

Gaceta Parlamentaria, número 3092-IV, martes 7 de septiembre de 2010. (1172)

50) INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 117 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

El suscrito, diputado federal a la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso de Unión, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y adiciona un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, reformando también el primer párrafo del citado numeral, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los antecedentes de la Comisión Permanente se remontan al siglo XIX. En 1824 se le denominaba Consejo de Gobierno y estaba integrado sólo por senadores. En la Constitución de 1836 se le dio una formación plural, se integraba por cuatro diputados y tres senadores.

En la Constitución de 1857 subsistió la misma denominación de 1836 dado que el Congreso de la Unión era unicamaral.

Para el año de 1874 vuelve a modificarse la denominación, así como su integración, se le llamó Comisión Permanente, conformada por 29 legisladores de los cuales 15 eran diputados y 14 senadores.

La Comisión Permanente tiene una ascendencia genuina y exclusivamente hispánica. Nació en el siglo XIII, en el reino de Aragón.

Durante el tiempo en que las cortes no actuaban, funcionaba una comisión compuesta por dos miembros de cada uno de los cuatro brazos o clases en que se dividía la Asamblea Parlamentaria de aquel reino. Dicha comisión remplazaba a las cortes en dos de las principales funciones de éstas: administrar los subsidios y velar por la observancia de los fueros.

Hasta aquí el antecedente histórico del origen de la Comisión Permanente.

La existencia de la Comisión Permanente como órgano del Congreso de la Unión se explica en función del hecho de que éste no sesiona ininterrumpidamente todos los días del año; y por razones de índole política, se ha considerado que es necesario que entre en receso.

El artículo 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la Comisión Permanente es un órgano del Congreso de la Unión; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se limita a ubicarla dentro del aparato normativo de ese poder, al determinar el número de sus miembros y precisar sus atribuciones.

La Comisión Permanente es el órgano del Congreso de la Unión que funciona en sus recesos, sustituyéndolo a él o a las Cámaras en el ejercicio de las facultades que en forma expresa le confiere el artículo 78 constitucional y demás disposiciones aplicables de la ley fundamental.

La Comisión Permanente no es un poder; no es una cuarta rama en que se haya dividido la acción gubernativa; ello a pesar de que cuando menos por lo que hace a dos atribuciones: la de nombrar presidente provisional y la de aprobar la suspensión de garantías individuales, pudiera ser estimada como tal.

Hay tres elementos que distinguen la naturaleza y las funciones de la Comisión Permanente:

- a) Es un organismo de reemplazo, que opera en los recesos del cuerpo legislativo;
- b) Este reemplazo sólo es en las atribuciones que se encomienda la propia Constitución, entre las que no se encuentra la de naturaleza materialmente legislativa, y
- c) Es el único órgano que tiene competencia para activar en tiempos de receso, mediante convocatoria a sesiones extraordinarias, al Congreso de la Unión, a alguna de sus cámaras o a ambas.

El Poder Legislativo es una concreción del poder público. Así este poder público es el creador de normas generales, abstractas e impersonales pero también tiene atribuidas funciones administrativas, jurisdiccionales y de control político.

Además, la naturaleza del Congreso de la Unión es la de un parlamento, una institución donde se debate y delibera, se habla sobre la vida nacional, pues es el centro donde concurren las distintas corrientes ideológicas de la nación.

La Comisión Permanente se integra por treinta y siete miembros; su composición es plural; en esto se sigue el modelo de 1874; diecinueve son diputados, y dieciocho, senadores. Para evitar su desintegración o imposibilidad para poder sesionar válidamente, desde 1980, se ha dispuesto que por cada propietario se nombre un sustituto.

La iniciativa que sometemos a su consideración busca fortalecer la pluralidad y la representación política que tiene el Poder Legislativo.

Es necesario reconocer que los grupos parlamentarios son la expresión legislativa de las fuerzas políticas por las cuales los mexicanos expresaron su preferencia mediante el ejercicio del sufragio. Partiendo del hecho de que en México rige un modelo de democracia indirecta o delegativa, donde los ciudadanos eligen a sus representantes al Poder Legislativo Federal, es indispensable que dicha representación se traduzca en la integración de la Comisión Permanente.

Como hemos expresado en los considerandos de este proyecto de ley, la Comisión Permanente tiene funciones específicas, pero no por ello de menor relevancia a las facultades constitucionales tanto del Senado como de la Cámara de Diputados.

Creemos que se dará un avance democrático y que fortalece al poder Legislativo si garantizamos que todos los Grupos Parlamentarios tengan representación en la Comisión

Permanente, situación que no ocurre con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Es por ello, que estamos planteando que exista una distribución de los espacios en la Comisión Permanente que refleje la pluralidad del Congreso de la Unión.

Proponemos por tanto que se parta de un piso de equidad, donde los Grupos Parlamentarios tengan como mínimo un lugar asegurado en el órgano que funciona durante los recesos del Congreso. Es preciso aclarar que una vez cumplido el piso de equidad, el resto de los lugares se asignaría en función del porcentaje que tiene cada bancada en cada una de las Cámaras del Congreso.

Asimismo, para guardar el equilibrio entre las distintas fuerzas políticas, estamos proponiendo incrementar el número de integrantes de 37 a 45, donde la Cámara de Diputados tendría 23 legisladores y el Senado 22.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y adiciona un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, reformando también el primer párrafo del citado numeral

Artículo Primero. Se reforma el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 45 miembros de los que 23 serán Diputados y 22 senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

...

I. a VIII. ...

Artículo Segundo. Se adiciona un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, reformando también el primer párrafo del citado numeral, para quedar como sigue:

Artículo 117.

1. La Comisión Permanente se compone de cuarenta y cinco miembros, de los que veintitrés serán diputados y veintidós senadores, quienes serán designados mediante voto secreto por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada período ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus miembros en el ejercicio el mismo número de sustitutos.

La distribución de la integración de los diputados y senadores que formarán la Comisión Permanente será de tal forma que se garantizará que los grupos parlamentarios cuenten con al menos un integrante. El resto de los lugares se asignará conforme al porcentaje de representación que tengan los Grupos Parlamentarios en cada una de las Cámaras que conforman al Congreso de la Unión. La Junta de Coordinación Política de cada Cámara determinará el método conducente para que se cumpla lo estipulado en este párrafo.

2. ...

Transitorio

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2010.

Diputado Pedro Vázquez González (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 3110-II, martes 5 de octubre de 2010. (1280)

51) Iniciativa que reforma los artículos 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por integrantes de la Comisión Especial para la Familia

Los suscritos, integrantes de la Comisión Especial para la Familia de la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 73, fracción XXX, de la Constitución Política; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos presentan ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y se reforma y adiciona el artículo 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La familia es un núcleo compuesto por personas unidas por vínculos de parentesco y relaciones de afecto, en la que se transmiten valores, la cual se ha venido transformando en función de los cambios sociales.

En razón de esto y por acuerdo del pleno de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, el 22 de febrero de 2010 se constituyó la Comisión Especial para la Familia, que se instaló formalmente el 4 de marzo del mismo año, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 42 de la Ley Orgánica, y 65, 71 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo fundamental de desarrollar un proceso de investigación y consulta para proponer y elaborar el marco legislativo de la familia, así como analizar los problemas reales y potenciales, con miras al diseño y fortalecimiento de políticas públicas que velen por su protección integral, que hagan responsable al Estado en todos sus ámbitos.

La Comisión Especial para la Familia, aun cuando es de carácter transitorio, ha dado puntual cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento para el Gobierno Interior, a los ordenamientos relativos contenidos en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos y al acuerdo parlamentario relativo a la organización y reuniones de las comisiones y de los comités de la Cámara de Diputados.

La Comisión Especial para la Familia desarrolló un programa de trabajo, al que se ha dado cumplimiento, destacando que a la fecha se han llevado a cabo el coloquio magistral La proyección de la familia y el derecho familiar en los ámbitos social y legislativo y el Encuentro nacional legislativo: hacia la armonización legislativa en derecho familiar.

Preocupados por la transformación tan acelerada de la sociedad, la cual ha trastocado los valores de la familia, los integrantes de esta comisión nos encontramos comprometidos a emprender acciones en el corto y mediano plazos para resolver las prioridades de las familias mexicanas y sus integrantes, en busca de definir y cimentar una ruta que posibilite el fortalecimiento y mejoramiento del marco jurídico vigente, analizar la política y los presupuestos públicos que incidan de forma eficaz y efectiva en la cultura de la convivencia y respeto de los derechos de las personas en su entorno familiar.

Para cumplir los compromisos que tenemos como legisladores en favor de las familias, es necesario contar con una comisión ordinaria de asuntos familiares.

Debemos recordar que la distribución en el Congreso en comités o comisiones es una práctica común, pues las demandas en las legislaturas modernas van en aumento.

Para la Ley Orgánica del Congreso General, “las comisiones son órganos constituidos por el pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales”, que son de suma importancia para la división y especialización del trabajo. Sin embargo, estas comisiones pueden ser de diferentes tipos, según las facultades, el tiempo de duración y los fines que persiguen.

De acuerdo con la Ley Orgánica, las comisiones en el país pueden ser ordinarias, las que se mantienen de legislatura en legislatura y que actualmente son 40, las cuales se regulan en los artículos 39, numeral 2, de la Ley y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General.

En cambio, las comisiones especiales, como establece el artículo 42 de la Ley Orgánica, como es el caso de la especial para la Familia, se integran a fin de cumplir asuntos determinados por el pleno de la Cámara de Diputados e, igual que las de investigación, tienen el carácter de transitorias, pues se extinguirán una vez agotado el tema para el que fueron creadas o, en su caso, al término de cada legislatura.

Desde sus antecedentes –como el Reglamento de Cortes de Cádiz– hasta la legislación actual, hay temas recurrentes que se reflejan en la creación de comisiones ordinarias, varias de estas comisiones permanentes siguieron o al menos así lo intentaron nuestros compañeros legisladores, pero en ninguno de estos reglamentos ha sido considerada la creación de una comisión que se encargue de los asuntos familiares.

Únicamente ocho congresos locales cuentan con comisiones ordinarias encargadas del tema de familia: Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Nayarit, Querétaro, Veracruz y Yucatán. Sólo cinco entidades federativas cuentan con una legislación familiar: Hidalgo, Zacatecas, Morelos, Michoacán y San Luis Potosí.

No debemos dejar a un lado la importancia de la familia en la sociedad, las transformaciones que esta ha tenido, los problemas que aquejan a cada uno de sus integrantes y las acciones que hay que emprender para obtener una mejor convivencia familiar.

Con la convicción de generar un mejor panorama legislativo, consideramos necesario contar con las facultades y atribuciones que confiere el artículo 39, numerales uno y tres, de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, entre las que destacan la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, tareas de información y control evaluatorio, que contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, coadyuvar con otras comisiones para la elaboración de dictámenes en favor de la materia familiar.

En mérito de lo anterior, ponemos a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se adiciona la fracción II, recorriéndose las que le siguen, del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. Las comisiones son órganos constituidos por el pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:

I. Agricultura y Ganadería;

II. Asuntos Familiares;

III. Asuntos Indígenas;

IV. Atención a Grupos Vulnerables;

V. Ciencia y Tecnología;

VI. Comunicaciones;

VII. Cultura;

VIII. Defensa Nacional;

IX. Derechos Humanos;

X. Desarrollo Metropolitano;

XI. Desarrollo Rural;

XII. Desarrollo Social;

XIII. Economía;

XIV. Educación Pública y Servicios Educativos;

XV. Energía;

XVI. Equidad y Género;

XVII. Fomento Cooperativo y Economía Social;

XVIII. Fortalecimiento al Federalismo;

XIX. Función Pública;

XX. Gobernación;

XXI. Hacienda y Crédito Público;

XXII. Justicia;

XXIII. Juventud y Deporte;

XXIV. Marina;

XXV. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXVI. Participación Ciudadana;

XXVII. Pesca;

XXVIII. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;

XXIX. Presupuesto y Cuenta Pública;

XXX. Puntos Constitucionales;

XXXI. Radio, Televisión y Cinematografía;

XXXII. Recursos Hidráulicos;

XXXIII. Reforma Agraria;

XXXIV. Relaciones Exteriores;

XXXV. Salud;

XXXVI. Seguridad Pública;

XXXVII. Seguridad Social;

XXXVIII. Trabajo y Previsión Social;

XXXIX. Transportes;

XL. Turismo; y

XLI. Vivienda.

Artículo Segundo. Se reforma y adiciona el artículo 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 66. Las comisiones permanentes serán Agricultura y Ganadería, Asuntos Familiares, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Ciencia y Tecnología, Comunicaciones, Cultura, Defensa Nacional, Derechos Humanos, Desarrollo Metropolitano, Desarrollo Rural, Desarrollo Social, Economía, Educación Pública y Servicios Educativos, Energía, Equidad y Género, Fomento Cooperativo y Economía Social, Fortalecimiento al Federalismo, Función Pública, Gobernación, Hacienda y Crédito Público, Justicia, Juventud y Deporte, Marina, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Participación Ciudadana, Pesca, Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, Presupuesto y Cuenta Pública, Puntos Constitucionales, Radio, Televisión y Cinematografía, Recursos Hidráulicos, Reforma Agraria, Relaciones Exteriores, Salud, Seguridad Pública, Seguridad Social, Trabajo y Previsión Social, Transportes, Turismo, y Vivienda.

Transitorio

Único. Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de octubre de 2010.

Diputados: Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), Guadalupe Pérez Domínguez (rúbrica), Paz Gutiérrez Cortina (rúbrica), Enoé Margarita Uranga Muñoz (rúbrica), Laura Arizmendi Campos (rúbrica), Francisco Amadeo Espinoza Ramos, Laura Elena Estrada Rodríguez (rúbrica), Margarita Gallegos Soto (rúbrica), Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes (rúbrica), Teresa del Carmen Incháustegui Romero, Margarita Liborio Arrazola (rúbrica), Julieta Octavia Marín Torres (rúbrica), Elsa María Martínez Peña (rúbrica), Arturo Ramírez Bucio (rúbrica), María Isabel Pérez Santos (rúbrica).

Gaceta Parlamentaria, número 3130-IV, miércoles 3 de noviembre de 2010. (1421)

52) Iniciativa que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por integrantes de la Comisión Especial para la Niñez

Los que suscriben, diputadas Joann Novoa Mossberger, Marcela Torres Peimbert, Hilda Ceballos Llerenas, Mary Telma Guajardo Villareal, Laura Arizmendi Campos, Margarita Gallegos Soto, Susana Hurtado Vallejo, Yolanda del Carmen Montalvo López, Laura Margarita Suárez González, Diva Hadamira Gastelum Bajo, Violeta Avilés Álvarez, María Isabel Pérez Santos, y diputado Herón Agustín Escobar García, integrantes de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración del pleno de esta honorable asamblea iniciativa que reforma las fracciones XXXIX y XL; y adiciona la fracción XLI, todas del numeral 2 correspondiente al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para crear la comisión ordinaria para la atención de la niñez y la adolescencia de la honorable Cámara de Diputados según la siguiente

Exposición de Motivos

I. La niñez es la etapa del desarrollo del ser humano más importante, pues en ella no sólo se obtiene el crecimiento físico e intelectual, sino que también es donde se forja la conciencia y donde se fundan los valores humanos que perduraran por el resto de la vida. Es en la niñez donde la familia, la sociedad y los gobiernos coaligan esfuerzos para hacer que los menores se desarrollen en las mejores condiciones de vida, logrando obtener buena salud, educación y desarrollo y así desplieguen sus virtudes al máximo para alcanzar las metas y anhelos que se propongan. De ahí la importancia que tiene para los gobiernos, el crear los programas públicos y el marco legal necesario para garantizar que se respeten todos los derechos de las niñas y niños que en un futuro serán los que conduzcan los destinos de nuestra sociedad, por tanto, lo que hagamos hoy por ellos será el destino que le demos a nuestra patria en los próximos años.

II. De acuerdo a la Constitución, el artículo 4o., párrafo sexto, menciona lo siguiente:

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Asimismo, del anterior artículo se desprende la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual fue aprobada por la Cámara de Diputados en abril de 2000. Establece principios, derechos y medidas de protección.

Este ordenamiento considera como principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

- El del interés superior de la infancia.
- El de la no discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.
- El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.
- El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- El de tener una vida libre de violencia.
- El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.

Asimismo, considera en el artículo 2 que para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

De acuerdo a datos del UNICEF, en nuestro país la población entre cero y cinco años de edad es de 11.6 millones en 2009, de los cuales 5.9 millones son niños y 5.7 son niñas. El 61.2 por ciento de ellos se encuentra en condiciones de pobreza patrimonial y el 27.4 por ciento en condiciones de pobreza alimentaria. La desigualdad de sus ingresos y oportunidades varían con la geografía del país. Así se tiene que un estado puede tener el 61.5 por ciento de los niños menores de 5 años en pobreza patrimonial, mientras que en otros ronda 46.5 por ciento.

Por lo que toca a la mortalidad infantil, la misma instancia internacional informa que en la década de los sesenta, de cada mil niños nacidos vivos, 134 morían antes de cumplir los 5 años de edad. Hasta 2008 la mortalidad cayó a 17.9 de cada mil, por lo que se puede evidenciar un avance en los últimos 50 años. Aunque comparado con otros países de la región como Costa Rica, Chile y Cuba, donde hasta 2007, siete de cada mil niños mueren antes de cumplir los 5 años, la cifra sigue siendo alta y demanda de una atención decidida de parte del nuestro gobierno y de toda la sociedad en su conjunto.

III. El mismo UNICEF señala en sus estudios recientes que la incidencia de bajo peso en menores de cinco años disminuyó de 14.2 por ciento en 1988, a 7.6 por ciento en 1999. A partir de 2000, no obstante, se registró un incremento entre 7.7 por ciento y 8.1 por ciento, que luego disminuyó a 5.0 por ciento en 2006. El porcentaje de niños con altura inferior a la media de su edad fue de 12.7 por ciento en 2006. Por lo que toca al Programa Universal de Vacunación, en 2008 alcanzó a 94.2 por ciento de los niños de un año y 97.8 por ciento de los niños entre uno y cuatro años. La educación preescolar contó con una tasa de matriculación para niños y niñas de 5 años llegó a 93.9 por ciento en el ciclo escolar 2008-2009, y para los de 4 años a 83.2 por ciento, mientras que para los niños y niñas de 3 años fue de 32.1 por ciento en el mismo ciclo.

Como podemos darnos cuenta, si bien la situación tiene una tendencia positiva, las niñas y los niños mexicanos demandan de nuestro apoyo decidido y comprometido, para poder alcanzar los niveles óptimos de desarrollo que ellos necesitan y así garantizar el bienestar de México en el presente y en el futuro.

IV. En el ámbito legal, tenemos que México ha suscrito diversos acuerdos internacionales en materia de protección de la infancia entre los que destaca la Convención sobre los Derechos de los Niños, adoptada en la ciudad de Nueva York el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, y aprobada por la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión, el diecinueve de junio de mil novecientos noventa, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de julio del propio año. En ella nos comprometemos como Estado a respetar integralmente los derechos de los niños entre los que podemos mencionar el derecho a la vida, salud, educación, al juego, al descanso, a vivir en familia, a tomar en cuenta su opinión, al debido proceso en caso de conflicto con la ley, a la cultura, a la identidad y, en general, al desarrollo integral.

De igual forma, este instrumento señala en su artículo 4to. lo siguiente:

Los Estados parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Como vemos, se menciona expresamente el compromiso de adoptar las medidas necesarias concernientes al ámbito legislativo, lo que obliga a este poder realizar las acciones que sean necesaria para salvaguardar los derechos de la convención.

V. En virtud de esta realidad social y jurídica, esta honorable Cámara de Diputados, en sesión celebrada el 24 de febrero 2010, y con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se aprobó el acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se constituye la Comisión Especial para Niñez, con lo que se busca garantizar un marco legal más eficiente para niñas, niños y adolescentes, y programas gubernamentales de mejor calidad. Sin embargo, al ser especial y no ordinaria, tiene el carácter de temporal, lo que implica que al concluir la legislatura concluyen sus actividades y las subsecuentes legislaturas determinaran si es proceden o no su existencia.

Considerando que la realidad de la infancia exige de organismos que permanentemente vigilen su bienestar y el cumplimiento de sus derechos, y que los indicadores de desarrollo para la niñez marcan la necesidad de redoblar esfuerzos, dado que existen problemáticas como la explotación laboral, la migración, la pobreza y la desintegración familiar que afectan particularmente a la niñez, entre otras; es por ello que las actividades permanentes de la Cámara de Diputados en la materia son esenciales. Por ello, que es fundamental reformar el marco legal para hacer que la Comisión Especial para la Niñez tenga el carácter de ordinaria, lo que le da su permanencia y garantiza continuidad en los trabajos legislativos a favor de las niñas y los niños mexicanos. De esta forma estaremos trabajando en el cumplimiento de los compromisos internacionales y lograremos crear mejores condiciones para el crecimiento integral de la niñez mexicana.

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa de ley con proyecto de

Decreto que propone la adición de una fracción XLI al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para crear la Comisión Ordinaria para la Atención de la Niñez y la Adolescencia de la Cámara de Diputados

Artículo Único. Se reforman las fracciones XXXIX y XL; y se adiciona la fracción XLI, todas del numeral 2 correspondiente al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 39

1. y 2. ...

I. a XXXVIII. ...

XXXIX. Turismo;

XL. Vivienda; y

XLI. Atención a la Niñez y a la Adolescencia.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2010.

La Comisión Especial para la Niñez

Diputados: María Joann Novoa Mossberger, presidenta; Hilda Ceballos Llerenas, María Marcela Torres Peimbert, Mary Telma Guajardo Villarreal, secretarías; Laura Arizmendi Campos, Violeta Avilés Álvarez, Herón Agustín Escobar García, Margarita Gallegos Soto, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Susana Hurtado Vallejo, Yolanda del Carmen Montalvo López, María Isabel Pérez Santos, Laura Margarita Suárez González (rúbricas).

Gaceta Parlamentaria, número 3131-VI, jueves 4 de noviembre de 2010. (1433)

53) Iniciativa que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado David Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario del PRI

Los que suscriben, integrantes de la Comisión Especial para el desarrollo de microrregiones de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política; y 55, fracción II, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X al numeral 2, y se recorre la numeración del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de creación de comisiones ordinarias, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

México no ha logrado eliminar o disminuir las desigualdades sociales y económicas entre sus habitantes, ni entre las regiones que existen en su territorio, y las políticas regionales del Estado no siempre han respondido a necesidades reales de la población.

El desarrollo regional es un “concepto inherente a la transición de un nivel económico concreto a otro más avanzado en una zona geográfica determinada. Es un proceso de transformación del sistema económico y social de los habitantes de ese espacio geográfico, que se traduce en un incremento del bienestar y que debe expresarse en el mejoramiento de los indicadores económicos, sociales y administrativos, entre otros.

”A diferencia del planificador a nivel nacional, el encargado del desarrollo regional enfrenta mayores dificultades para implantar con efectividad esas medidas, primordialmente por contar con menores facultades, instrumentos de política pública y recursos, así como por la presencia de externalidades en el territorio (como la movilidad geográfica de los capitales y de la mano de obra) difíciles de controlar” (Consultoría Especializada aregional).

El 1 y 2 de junio, la Comisión Especial para el Desarrollo de Microrregiones de la Cámara de Diputados, organizó el foro Análisis del desarrollo de microrregiones, en el que participaron académicos, especialistas, representantes de instituciones públicas y privadas de este tema y en desarrollo regional y urbano. Asimismo, participó en el vigésimo Seminario de economía urbana y regional, del 21 al 24 de junio de 2010, organizado por el Instituto de Investigaciones Económicas, por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Economía, por el Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad, de la Universidad Nacional Autónoma de México, y por la Comisión de Desarrollo Regional del Senado de la República.

Los resultados de dichos encuentros nos han llevado a reflexionar sobre el tema de estudios regionales y de regionalización, principalmente desde la perspectiva económica.

Esos encuentros incitaron la preocupación de llevar a cabo estudios regionales, considerando la ampliación del conocimiento y la problemática de las regiones, como la comprensión de los procesos históricos en la formación regional; los niveles de desarrollo y desigualdad interregional; el método de organización del territorio y los procesos de integración, partiendo de la identificación de los sistemas urbano-regionales, así como

generación de iniciativas que articulen las estrategias de planeación, coordinación intergubernamental y ordenamiento territorial.

Hay diversas aportaciones a la investigación regional y a la regionalización en México que parten de diferentes enfoques teóricos y criterios metodológicos, por lo que es importante iniciar con el procesamiento de ellas para estar en condiciones, todos los involucrados, de impulsar el desarrollo de las regiones.

Para comenzar, debemos partir de la revisión del esquema fiscal centralizado y de los mecanismos institucionales aplicados desde la federación. Las entidades federativas tienen un reducido margen de acción, por lo que es necesario replantear alternativas que creen un federalismo a través de distintos instrumentos de cooperación y coordinación intergubernamental, convenios interestatales, alianzas regionales, cooperación administrativa y financiera.

De los estudios y las investigaciones realizados, la mayoría converge en que la ruta que debe seguir el federalismo fiscal, la descentralización política y económica, así como la institucionalización del enfoque regional en política de Estado, es a través de cuatro iniciativas:

- Creación de comisiones ordinarias en el Congreso. Éstas, además de proponer reformas constitucionales, deben cabildear para consensuar propuestas jurídicas y reorientación del gasto público y las participaciones fiscales con carácter federal y regional. En este sentido, ya existen las Comisiones para el Fortalecimiento del Federalismo, y Especiales para el desarrollo de microrregiones y para el desarrollo de la región sur-sureste, mientras que en el Senado se creó la Comisión de Desarrollo Regional, además de las de Federalismo, de Desarrollo Municipal y de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial.

Aquí radica la importancia de crear la Comisión de Desarrollo Regional en la Cámara de Diputados, con el fin de que participe en la coordinación de los esfuerzos, junto con sus contrapartes en los ámbitos de gobiernos Federal y estatales, así como con congresos locales y el Senado de la República, para impulsar el desarrollo de las diversas regiones del país.

- Conferencia Nacional de Gobernadores. La Conago, creada en 2002 por 20 gobernadores, planteó desde su inicio opciones y modificaciones al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para descentralizar recursos presupuestarios federales hacia las entidades. Este mecanismo de organización cada vez ha adquirido mayor participación de los estados en el gasto público, sobre todo a partir de los recursos obtenidos por los excedentes en la venta de petróleo.

En la decimoséptima reunión ordinaria, celebrada en Villahermosa, Tabasco, el 7 de junio de 2004, mediante el Acuerdo Octavo, la Conago creó la Comisión de Desarrollo Regional, coordinada por la entonces gobernadora de Zacatecas, Amalia D. García Medina.

- Asociaciones y organizaciones de municipios. Se han formado asociaciones y organizaciones de municipios, como la Conferencia Nacional de Municipios, similar a la Conago, pero a nivel municipal, para exigir mayores facultades tributarias y transparencia en la asignación presupuestaria por parte de la Secretaría de Hacienda y las secretarías de finanzas de los estados.

- Iniciativas presentadas por diputados y senadores para reformar artículos constitucionales y leyes secundarias en materia de coordinación fiscal, mecanismos de coordinación intergubernamental y planeación regional. Legisladores han presentado iniciativas, entre las que destacan las referentes a la Ley de Planeación.

En 2005, las comisiones de Desarrollo Regional de la Conago y del Senado de la República, así como de la Oficina para las Políticas Públicas de la Presidencia de la República, elaboraron un paquete de propuestas para actualizar la Ley de Planeación, a fin de incorporar el tema de desarrollo regional en México. En este proyecto, la Cámara de Diputados no participó directamente por carecer de una comisión relacionada totalmente con el tema.

El Senado aprobó la minuta que entraría en vigor en 2008, renombrando y reformando la Ley de Planeación de 1983, y denominándola “Ley de Planeación Nacional y Regional”.

Este marco jurídico destaca el enfoque regional del desarrollo, mecanismos de coordinación interestatal que formalizan las denominadas mesorregiones y la propuesta de espacios institucionales para implementar estrategias de desarrollo en las regiones con la concurrencia de diferentes actores públicos y privados, a través de “agencias de desarrollo regional”.

Las condiciones históricas de desigualdad, el diferente potencial y la diversa capacidad competitiva de las regiones de México requieren estrategias adaptadas a su tipología con modelos específicos de desarrollo endógeno, considerando la experiencia de regiones exitosas y rezagadas.

Entre los problemas y las fallas de la planeación regional suscitados en México resaltan las siguientes:

- Las regiones de México presentan desequilibrios con algunos territorios de muy alto nivel de desarrollo y muchos otros de nivel muy bajo.
- Se reproduce en diferentes escalas la concentración económica y demográfica, lo que reduce la competitividad local y global del país y limita la ampliación del potencial de desarrollo en otras regiones.
- La concentración geográfica está asociada con la centralización administrativa, provocando distanciamiento entre autoridades y ciudadanos. La planeación central sobre la local ha limitado la coordinación intergubernamental y estatal-municipal. Asimismo, se ha inhibido la participación ciudadana en el diseño, operación y evaluación de las políticas de desarrollo regional.
- La implantación de políticas sectoriales provoca descoordinación e ineficiencia de los programas.
- La imposición de modelos estándar aplicados a realidades regionales diferentes ha fracasado.

- Son inexistentes los sistemas de seguimiento, control y evaluación de efectos regionales en mediano y largo plazos, además de la falta de criterios técnicos que orienten y corrijan la toma de decisiones.
- Las decisiones de política macroeconómica han llevado al país hacia un modelo orientado a las exportaciones, el cual no se ha traducido en la planeación territorial subnacional.

Las consecuencias de esas fallas serán graves si no son atendidas de manera inmediata, generando el siguiente entorno:

- Se vislumbra que la pobreza persistirá y se concentrará más en las ciudades.
- Si México se sigue urbanizando sin orden y sustento, ¿qué pasará con esta ola de hiperurbanización: predominarán los asentamientos precarios e ilegales?
- La falta de servicios, espacio público y equipamientos irá aumentando.
- El déficit en tratamiento de agua y disposición adecuada de basura alcanzan situaciones irreversibles, particularmente en las zonas pobres de las ciudades.
- La planeación urbana está desarticulada del desarrollo, territorial y ambiental.
- Las políticas para crear espacio público son escasas. El gobierno ha generado el uso indiscriminado del suelo, predominando su uso comercial ante el público; del mismo modo, la iniciativa privada ha aprovechado al máximo el suelo para vender.
- La población se ha concentrado en las principales metrópolis del país, por lo que es importante diseñar acciones y metas de un programa urbano y regional que logre potenciar a las metrópolis como fuerzas productivas.

En la Cámara de Diputados existían la Comisión de Desarrollo Regional y Apoyo a la Producción que, con la de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, se fusionó para crear la de Presupuesto y Cuenta Pública en la LVIII Legislatura.

La participación de la Cámara de Diputados en la elaboración de las estrategias de desarrollo de regiones es vital, ya que contribuirá positivamente en una estrategia efectiva de desarrollo de regiones que incorpore diversas percepciones sobre sus consecuencias y alternativas. A su vez, esta presencia podría ofrecer una ventaja considerable al elevar la legitimidad de las decisiones y soluciones en este terreno.

El reto de crear la Comisión de Desarrollo Regional en la LXI Legislatura demuestra el interés y la preocupación de los legisladores de los diversos grupos parlamentarios ante la difícil situación económica y social por la que atraviesa nuestro país. Esta inquietud ha surgido a través de la Comisión Especial para el desarrollo de microrregiones y, sobre todo, a partir de la realización del foro Análisis del desarrollo de microrregiones.

La creación de la comisión de desarrollo regional plantea la necesidad de realizar una evaluación profunda de la realidad económica nacional y local, de las instituciones, de las necesidades de la población.

Esta comisión no sólo propondrá adecuar los objetivos a los problemas sociales como pobreza, desigualdad, recesión, desempleo, sino diseñar al mismo tiempo la vinculación de los estados, municipios y localidades que no crucen por problemas financieros ni económicos graves, y que cuenten con los recursos suficientes para desarrollar proyectos productivos con sus vecinos, y así detonar los beneficios sociales y las cadenas productivas necesarias para el desarrollo local y nacional y elevar el nivel de la calidad de vida de la población.

El impulso del desarrollo regional requiere la elaboración de diagnósticos socioeconómicos generales, de los que se deriven estudios particulares de factibilidad y de los programas de desarrollo estatal y regional, y de la concertación y definición de políticas financieras y crediticias flexibles. Igualmente, la creación de círculos regionales de asesoría calificada para los procesos productivos, así como para la administración, contabilidad, organización económica y comercialización, entre otros, con la tendencia hacia el propósito básico de la eficiencia y la eficacia.

Asimismo, como se mencionó, serán necesarias la revisión y adecuación del régimen fiscal federativo, la concertación de acuerdos entre los estados de la federación, y el compromiso del gobierno para instrumentar y dar origen a un programa nacional de desarrollo regional, acorde con la realidad del país.

Los puntos centrales de la comisión de desarrollo regional serán

- Proponer iniciativas y reformas a la legislación involucrada en el desarrollo regional del país que impulsen este proceso de desarrollo, así como dotar de las herramientas jurídicas a las dependencias y gobiernos que participen.
- Proponer destinar recursos suficientes para la aplicación y consecución de los programas de las dependencias destinados a fortalecer el desarrollo regional.
- Evaluar el efecto social de las acciones y programas de las dependencias federales involucradas en los programas de desarrollo regional.
- Difundir la existencia y alcance de los programas relacionados con desarrollo regional.
- Realizar reuniones nacionales, estatales y regionales, con el objeto de elaborar propuestas que contribuyan al desarrollo regional.

Es el momento de considerar el desarrollo regional como un elemento básico para la modernización del país, en función de una estrategia con tres vertientes: descentralización de decisiones; desconcentración de la actividad económica; promoción del desarrollo urbano estatal y municipal.

Las políticas y los programas de desarrollo regional se han caracterizado por falta de inversiones; esquemas centralizados y verticales de toma de decisiones; exceso e ineficacia normativa; falta de consensos sociales, políticos y de participación ciudadana; tecnología inapropiada; desarticulación del sector productivo; cadenas productivas ineficientes.

Las acciones que proponemos realice la comisión de desarrollo regional son las siguientes:

- Revisar a fondo la planeación urbana y regional.
- Asumir e interrelacionar lo urbano, territorial y ambiental.
- Hacer de la planeación regional y urbana acuerdos socio-político para la toma de decisiones correctas.
- Integrar y revisar la legislación: Ley General de Asentamientos Humanos, Ley de Vivienda, Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, Ley de Planeación, Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Ley General de Asentamientos Humanos

Nueva ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1993. Texto vigente.

Última reforma publicada DOF 5-8-1994.

Ley de Planeación

Nueva ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1983. Texto vigente.

Última reforma publicada DOF 13-6-2003.

Ley de Vivienda

Nueva ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2006. Texto vigente.

Sin reformas.

Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

Nueva ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007. Texto vigente.

Sin reformas.

Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Nueva ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001. Texto vigente.

Últimas reformas publicadas DOF 18-6-2010.

Ley General de Desarrollo Social

Nueva ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2004.

Sin reformas.

- Analizar la minuta de Ley de Planeación Nacional y Regional.

- Con fecha 15 de diciembre de 2005, el pleno de la Cámara de Senadores aprobó, mediante 84 votos a favor y 15 abstenciones, el dictamen que contiene el proyecto de Ley General de Planeación del Desarrollo Nacional y Regional y se reforma la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal (ahora Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria), en materia de desarrollo regional, turnándose la minuta a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

- Con fecha 1 de febrero de 2006, la Cámara de Diputados turnó la minuta a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, las cuales a la fecha no han emitido un dictamen, contraviniéndose lo previsto en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

- El 9 de septiembre de 2008, los senadores Alfonso Sánchez Anaya y Francisco Javier Castellón Fonseca presentaron excitativa en relación con el proyecto de decreto en el que se expiden la Ley General de Planeación del Desarrollo Nacional y Regional, así como reformas de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de desarrollo regional, el cual se remitió a la Cámara de Diputados.

- Analizar e incentivar iniciativas de los congresos estatales para crear una nueva institucionalidad en planeación y gestión del desarrollo con enfoque regional o microrregional.

- Integrar los sistemas de planeación en las ciudades, mediante un plan integral de desarrollo.

- Hacer obligatoria la coordinación metropolitana y de conurbación.

- Implantar la coordinación regional y metropolitana para recuperar el crecimiento económico y lograr el bienestar social sustentable.

- Realizar diagnósticos regionales comparados para elaborar una estrategia de desarrollo con visión nacional que sea viable, equilibrada e integral de mediano y largo plazos.

- Analizar la estructura y el funcionamiento económico de las regiones en el marco nacional (cadenas productivas, redes, flujos, interacciones y conectividad) para diseñar estrategias integrales.

- Aprovechar el potencial de desarrollo de cada región en los aspectos demográfico, social, económico, político, cultural, natural y de localización, entre otros.

- Asumir desde los gobiernos estatales y municipales el concepto de región y de planeación.

- Dar soporte a las empresas sociales para integrarlas en cadenas y redes productivas regionales.

- Diseñar e instaurar políticas de ordenamiento territorial y reglas de operación claras y sujetas a evaluación.
- Llegar a acuerdos de complementariedad equitativa entre gobernantes, ciudadanos y empresarios.
- Promover proyectos económicos con enfoque ambiental.
- Potenciar las relaciones intergubernamentales con una definición clara de las atribuciones y funciones económicas de los tres órdenes de gobierno.
- Lograr acuerdos entre los actores económicos, sociales y políticos sobre una agenda común mínima o una imagen-objetivo de la región.
- Replantear el fortalecimiento del federalismo.
- Impulsar que cada región explote sus ventajas comparativas.

Estos objetivos se sumarán a los esfuerzos que se realizan en todos los niveles de gobierno, en las legislaturas de los estados y en la sociedad organizada.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 estableció que el desarrollo de México no puede lograrse sin el progreso de cada una de sus regiones.

Sin embargo, reconoce que las desigualdades regionales no han permitido a todas las zonas beneficiarse de los avances en el crecimiento de los mercados ni de los cambios de la política económica.

Por ello, indica que se requiere una estrategia regional que permita afrontar los retos de empleo y bienestar de la población, mediante la promoción de la competitividad en cada región, atendiendo a la vocación de cada una de ellas para explotar su potencial, y una estrategia de equidad para atenuar o eliminar progresivamente las disparidades en los indicadores de bienestar social. Para el cumplimiento de estas metas, es necesaria la participación del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios.

En dicho Plan Nacional de Desarrollo, en el apartado de desarrollo regional integral, se plantea, en el objetivo 13, “superar los desequilibrios regionales aprovechando las ventajas competitivas de cada región, en coordinación y colaboración con actores políticos, económicos y sociales al interior de cada región, entre regiones y a nivel nacional”.

Se establecieron siete estrategias:

- Estrategia 13.1. Fomentar mecanismos de coordinación intergubernamental entre los diferentes órdenes de gobierno, y entre los mismos sectores dentro de los gobiernos estatales y en la administración federal, otorgando mayores responsabilidades y competencias a los estados y municipios, así como permitiendo desarrollar acciones integrales.

- Estrategia 13.2. Asistir a los estados y municipios en el fortalecimiento de capacidades institucionales y en la capacitación y formación de sus equipos humanos de servidores públicos, lo que permita una mejor acción en todos los niveles de gobierno.
- Estrategia 13.3. Fomentar la competitividad de todas las regiones, con énfasis particular en las regiones más desfavorecidas, las pequeñas y medianas empresas y en sectores con alto impacto regional como el agropecuario y el turismo.
- Estrategia 13.4. Asegurar que haya la infraestructura necesaria para que todos los mexicanos puedan tener acceso adecuado a la energía, a los mercados regionales, nacionales e internacionales y a las comunicaciones.
- Estrategia 13.5. Promover la profundización financiera y el desarrollo de nuevos vehículos e instituciones que lleven a un acceso adecuado al crédito en todas las regiones del país, aprovechando para ello la banca de desarrollo.
- Estrategia 13.6. Considerar la dimensión espacial y las características particulares de cada región en el diseño de programas y políticas públicos.
- Estrategia 13.7. Promover el abaratamiento del costo de envío de remesas y desarrollar esquemas innovadores para que los recursos sean utilizados para la inversión productiva en las regiones receptoras. La importancia de los flujos de remesas radica no sólo en su magnitud sino también porque frecuentemente llegan a las regiones de menor desarrollo económico. Estos flujos de recursos, además de contribuir a atender las necesidades inmediatas de los beneficiarios, son una fuente potencial de financiamiento de la inversión en esas regiones, que permita ampliar las oportunidades de empleo y desarrollo para las nuevas generaciones en sus lugares de origen.

Por parte del Senado de la República, el 17 de octubre de 2006 se instaló la Comisión de Desarrollo Regional, bajo la presidencia del senador Alfonso Sánchez Anaya, quien señaló que los grandes desafíos del desarrollo regional son un marco jurídico adecuado, la disponibilidad de recursos económicos y la participación de todos los niveles de gobierno.

También mencionó que en las condiciones en que se encuentra el país, el desarrollo regional es indudablemente una palanca importante para el progreso de México.

Además, destacó que siempre ha habido buena voluntad, disposición y trabajo para impulsar el desarrollo regional, pero no han resultado óptimas debido a la falta de un marco jurídico adecuado, lo que forma un gran reto para la comisión.

Los propósitos de la comisión son

- Revisar las propuestas en torno al desarrollo regional y perspectivas tanto de organismos internacionales como de otros países.
- Analizar las políticas de desarrollo regional y propuestas de los gobiernos federal, estatales y municipales, así como de las instituciones públicas y de las privadas.
- Contribuir a la construcción los acuerdos que requiere el desarrollo económico y social de los mexicanos, otorgando la mayor prioridad a las zonas en que la calidad de vida

registra mayores carencias, e impulsar de esa manera el desarrollo equilibrado entre las diversas regiones del país.

- Establecer estrecha coordinación con los distintos órdenes de gobierno, y los sectores involucrados, que hagan posible construir nuevas y mejores perspectivas para México.

Respecto a la Conferencia Nacional de Gobernadores que, como se mencionó, creó la Comisión de Desarrollo Regional el 7 de junio de 2004, aprobó la agenda temática de esta comisión el 16 de marzo de 2005, en la vigésima tercera reunión ordinaria, en Zacatecas, incluyendo los siguientes temas:

1. Diagnóstico de las mesorregiones del país.
2. Actualización del marco legal normativo para el desarrollo.
3. Difusión y profundización de una cultura de desarrollo regional.
4. Diseño de un esquema presupuestario con visión regional.
5. Impulso de instancias de planeación y coordinación metropolitanas.
6. Fortalecimiento de la presencia mesorregional que garantice un proceso que vaya del nivel regional al nacional.
7. Análisis de la viabilidad de crear una comisión intergubernamental para el desarrollo regional.
8. Organización de reuniones de seguimiento en cada una de las regiones del país.
9. Consolidación de cada región del Consejo Nacional de Infraestructura.
10. Impulso de los acuerdos de la Convención Nacional Hacendaria.

Las entidades federativas que cuentan con áreas dedicadas a la planeación y desarrollo urbano y regional son Aguascalientes, Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional; Baja California, Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano; Baja California Sur, Secretaría de Planeación Urbana e Infraestructura; Campeche, Secretaría de Desarrollo Social y Regional; Chiapas, Secretaría de Desarrollo y Participación Social; Chihuahua, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; Coahuila, Secretaría de Desarrollo Social; Colima, Secretaría de Desarrollo Urbano; Distrito Federal, Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades; estado de México, Secretaría de Desarrollo Urbano; Guanajuato, Secretaría de Desarrollo Social y Humano; Guerrero, Secretaría de Desarrollo Social; Hidalgo, Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional; Jalisco, Secretaría de Desarrollo Urbano; Michoacán, Secretaría de Desarrollo Rural; Morelos, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Nayarit, Secretaría de Desarrollo Social; Nuevo León, Secretaría de Desarrollo Social; Oaxaca, Secretaría de Desarrollo Rural; Puebla, Secretaría de Desarrollo Social; Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Quintana Roo, Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional; y San Luis Potosí, Secretaría de Desarrollo Social y Regional.

Los congresos estatales que se han interesado por el desarrollo regional son los de Durango, Desarrollo Regional y Metropolitano; Hidalgo, Desarrollo Regional; Jalisco, Desarrollo Regional; Morelos, Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional; y Veracruz, Desarrollo Regional.

Por lo expuesto, se somete a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción X al numeral 2, y se recorre la numeración del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para crear la Comisión de Desarrollo Regional

Artículo Único. Se adiciona la fracción X al numeral 2, y se recorre la numeración del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:

I. a IX. ...

X. Desarrollo Regional;

XI. Desarrollo Rural;

XII. Desarrollo Social;

XIII. Economía;

XIV. Educación Pública y Servicios Educativos;

XV. Energía;

XVI. Equidad y Género;

XVII. Fomento Cooperativo y Economía Social;

XVIII. Fortalecimiento al Federalismo;

XIX. Función Pública;

XX. Gobernación;

XXI. Hacienda y Crédito Público;

XXII. Justicia;

- XXIII. Juventud y Deporte;
- XXIV. Marina;
- XXV. Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXVI. Participación Ciudadana;
- XXVII. Pesca;
- XXVIII. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;
- XXIX. Presupuesto y Cuenta Pública;
- XXX. Puntos Constitucionales;
- XXXI. Radio, Televisión y Cinematografía;
- XXXII. Recursos Hidráulicos;
- XXXIII. Reforma Agraria;
- XXXIV. Relaciones Exteriores;
- XXXV. Salud;
- XXXVI. Seguridad Pública;
- XXXVII. Seguridad Social;
- XXXVIII. Trabajo y Previsión Social;
- XXXIX. Transportes;
- XL. Turismo; y
- XLI. Vivienda.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de octubre de 2010.

Diputado David Hernández Pérez (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 3134-II, martes 9 de noviembre de 2010. (1446)

54) Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Rubén Humberto Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, diputados Rubén Ignacio Moreira Valdez, Hugo Héctor Martínez González, Francisco Saracho Navarro y Héctor Franco López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

El fortalecimiento a la democracia de nuestro país es una de las principales encomiendas de quienes ocupamos funciones de carácter público, principalmente de aquellos que tenemos, a través de la representación popular, el compromiso de velar por los intereses de los mexicanos.

En este propósito, es indispensable que los servidores públicos gocemos de las más amplias garantías para desempeñar nuestra labor libremente, siempre y cuando nuestras acciones se ajusten estrictamente a derecho. Sin embargo, la libertad a la que nos referimos no debe ser confundida. Toda persona y, principalmente las que desempeñan el mandato conferido por la sociedad, están obligados a responder por sus actos y asumir las consecuencias de ellos.

En nuestro país existe la figura del fuero constitucional desde hace más de dos siglos. Inicialmente, la figura de protección a los miembros del Poder Legislativo se denominó inmunidad parlamentaria. Este privilegio ha pasado de un ordenamiento a otro y ha variado en su definición. Sin embargo, el objetivo común ha sido proteger la libre manifestación de las ideas y, con ello, posibilitar una funcionalidad eficaz del aparato legislativo mexicano.

Existen distintas connotaciones del fuero. Para el tema que nos ocupa y de manera general podemos decir que el fuero es un privilegio o exención que obtiene una persona debido a la función que desempeña. Según el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el fuero es un privilegio que se confiere a determinados servidores públicos para salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento. No se trata de lo que en teoría del delito se conoce como excluyente de responsabilidad, sino un impedimento legal para que, quien goce de esa prerrogativa, no quede sometido a la potestad jurisdiccional. Sin embargo, esto no imposibilita que pueda llevarse a cabo la averiguación previa correspondiente.

La regulación actual del fuero constitucional pudiera generar el abuso de este privilegio para evadir los distintos tipos de responsabilidad que pudieran derivar de las conductas de los funcionarios públicos, en especial en materia penal, donde se exige el

procedimiento de declaración de procedencia para actuar contra el funcionario que se presume responsable por la comisión de cualquier tipo de delito, incluso los calificados como graves. Es decir, actualmente enfrentamos el riesgo de una inobservancia de los preceptos establecidos en nuestra Carta Magna, que pudiera permitir la impunidad por parte de aquellos que hacen uso incorrecto de su función y de las prerrogativas que su desempeño les ofrece.

La legislación de tipo penal tanto federal como local, establece una serie de conductas tipificadas como delitos y las sanciones que a tales conductas corresponden, con el objeto de proteger y salvaguardar los bienes e intereses jurídicos que la misma Constitución protege. Por ello, existen los procedimientos legales adecuados para que cualquier individuo que llegase a cometer una conducta tipificada como delito asuma la responsabilidad por tal acción y se someta a sus consecuencias.

Tratándose de un servidor público, su principal encomienda es y debe ser, el velar por el cumplimiento de las leyes, a fin de garantizar el orden y la paz social. Corresponde a ellos el respeto y cumplimiento a las leyes, principalmente las de orden penal, sin obtener ventaja de un privilegio o prerrogativa exclusiva, como es el caso del fuero constitucional.

Hoy día, los medios de control constitucional con que cuenta el Congreso de la Unión no atienden precisamente a la defensa y respeto a las disposiciones previstas en la Carta Magna de una forma clara y objetiva, sino que su ejercicio pudiera dar preponderancia a los derechos de los servidores públicos por encima de los del resto de los mexicanos, dejando de observar así el principio de legalidad.

El sometimiento a la jurisdicción especial, pretende evitar enjuiciamientos sin fundamento contra los servidores públicos, lo que pudiera afectar las funciones que éstos desarrollan y, por otra parte, sancionar las infracciones a la Constitución que puedan cometer y que hagan imposible su permanencia en el servicio público. Sin embargo, estos procedimientos de tipo especial pueden derivar en abusos de los derechos que se obtienen por la función o desempeño de un cargo público. Por ello, algunos actos deben quedar fuera de la jurisdicción especial a la que pertenecen los procedimientos de declaración de procedencia.

La presente iniciativa con proyecto de decreto, propone una excepción a la declaración de procedencia para diputados y senadores que integran el Congreso de la Unión, como requisito de procedibilidad de las acciones penales, tratándose de delitos graves calificados así por la legislación penal o cuando aquellos sean detenidos en flagrancia por la comisión de delitos de carácter patrimonial o contra la vida e integridad de las personas, dejando en manos de las autoridades especializadas en la materia la sustanciación del procedimiento, con fundamento en los elementos objetivos que permitan determinar la responsabilidad penal.

Por lo descrito, presento ante esta legislatura, para su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el presente

Decreto

Primero. Se adicionan un último párrafo al artículo 61, un último párrafo al artículo 111 y se modifica el primer párrafo del artículo 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 61. ...

...

La ley determinará los casos en que, por la comisión de un delito grave calificado en la ley penal o por flagrancia tratándose de delitos patrimoniales o contra la vida e integridad de las personas, no procede la prerrogativa prevista en este artículo.

Artículo 111. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Para proceder penalmente contra diputados y senadores, en el caso de delito grave calificado por la ley penal o por flagrancia tratándose de delitos patrimoniales o contra la vida e integridad de las personas, no será necesaria la sustanciación del procedimiento previsto en este artículo.

Artículo 112. No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo, ni cuando, encontrándose en funciones, cometa un delito grave calificado por la ley penal o sea detenido en flagrancia por delitos patrimoniales o contra la vida e integridad de las personas.

Segundo. Se modifica el párrafo tercero del artículo 11 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 11.

...

...

3. Los diputados y senadores son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo, pero no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal hasta que seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales comunes, excepto cuando se trate de delitos graves calificados por la ley penal o por flagrancia tratándose de delitos patrimoniales o contra la vida e integridad de las personas.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir las disposiciones legislativas necesarias para la aplicación del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de octubre de 2010.

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, Héctor Franco López, Francisco Saracho Navarro, Hugo Héctor Martínez González, Miguel Ángel Riquelme Solís, Melchor Sánchez de la Fuente, Héctor Fernández Aguirre, Noé Garza Flores, Tereso Medina Ramírez (rúbrica).

Gaceta Parlamentaria, número 3136-II, jueves 11 de noviembre de 2010. (1506)

55) Iniciativa que reforma los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34 Bis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 110 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Ilich Augusto Lozano Herrera, del Grupo Parlamentario del PRD

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política; y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el que suscribe, Ilich Lozano Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Cámara de Diputados en la LXI Legislatura, presenta ante esta soberanía iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Después de la serie de reformas electorales que ha emprendido el país, de 1977 a la fecha, incluida la última, realizada en 2007, quedan varios temas sin resolver.

El que aquí nos ocupa es el de la adecuada integración del órgano superior que funge como árbitro electoral. Tenemos que lograr una reforma que fortalezca las instituciones democráticas del país, en particular al propio Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE), justamente la máxima autoridad nacional en la materia.

Tenemos que garantizar su imparcialidad y su amplia calidad en el desempeño de sus labores, pues en sus manos está el proceso de elección de autoridades y de transferencia de poder tanto en la rama legislativa como en la ejecutiva de los poderes de la república.

Tenemos que lograr una reforma que garantice el máximo perfil de los aspirantes y su máxima autonomía. Tenemos que romper con la inercia del cuotismo que quieren imponer las fuerzas que aspiran a la restauración autoritaria para regresar a la época decadente del hegemonismo.

No debemos olvidar el éxito que han tenido las reformas electorales oportunas como aquella precursora de 1977, que dio paso a la consolidación de la representación plural en la Cámara de Diputados; o la de 1989, que creó justamente el IFE.

Tampoco debemos olvidar que después de la reforma electoral de 1996, vimos en el proceso de 1997 una mucho mayor competencia política entre los partidos políticos, fundamentalmente por los mecanismos de financiamiento más equitativos para los partidos y por todas las implicaciones que tuvo la ciudadanización del máximo órgano electoral del país, en todas las decisiones que adoptaron para la organización y el desarrollo de los comicios, en la probada imparcialidad e incorruptibilidad del Consejo General del IFE que marcó ese proceso de cambio democrático en México.

En buena medida, el éxito de la reforma se midió socialmente con la pérdida de la mayoría absoluta del entonces partido hegemónico, el Revolucionario Institucional (PRI). Los ciudadanos observaron la recomposición de fuerzas políticas en el Congreso de la

Unión y la alternancia franca en el poder, sobre todo en la capital del país, y se quedó con un saldo positivo de las instituciones electorales.

En 2000, ya muchas voces de la sociedad, de la academia, de los comentaristas políticos alertaron acerca del abusivo uso del dinero para posicionar candidatos y partidos políticos, sobre todo en televisión.

Sin embargo, estas preocupaciones perdieron eco con el triunfo de la oposición en la Presidencia de la República por primera vez en casi 70 años, y ese hecho de alguna manera atenuó las críticas al sistema electoral. Aunque quedaron consignados los casos de gasto excesivo de campaña detectados en el esquema de Amigos de Fox y la enorme corrupción que significó el desvío de fondos de los trabajadores petroleros en favor del candidato del PRI en el escándalo conocido como Pemexgate .

Las indagatorias que realizó el IFE sobre ambos casos se toparon con los mismos obstáculos: la negativa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a entregar al órgano electoral la información que resultaba necesaria, con el argumento de que estaba impedida para hacerlo, pues sería violatorio de los principios legales de los secretos bancario y fiduciario.

En 2003, la presencia del dinero en la política volvió a mostrar su rostro distorsionador y corruptor de la libre voluntad popular, con los gastos excesivos de campaña, las escasas capacidades fiscalizadoras de la autoridad electoral, los escándalos derivados del manejo de dinero para campañas políticas, los casos emblemáticos consignados en los famosos videoescándalos y, como resultado de todo ello, el asombro y el enojo ciudadanos por el dispendio oneroso de recursos y de spots de promoción de partidos políticos y candidatos en radio y televisión.

La vigorosa pluralidad política expresada con vehemencia durante las campañas electorales y con enorme contundencia en la composición de los poderes federales y locales comenzó a vulnerar, con las prácticas y las ambiciones desmedidas de poder de políticos de todo signo, a la recién construida institucionalidad democrática.

La sospecha de que el interés ilícito de la delincuencia organizada y de los poderes fácticos con todo y su financiamiento penetraban en los procedimientos y mecanismos de competencia política fue confirmándose durante estos años.

Cómo olvidar que todo ello se agravó meses después cuando se renovaron las autoridades del IFE. Por una mala formación de las nuevas autoridades electorales en que, lejos de haber sido procesada por un amplio consenso de la representación política nacional, imperó el acuerdo entre el PRI y el PAN, y ambos lograron partidizar las lealtades de los consejeros electorales, y vulnerar la gran autoridad y legitimidad de que había gozado el Instituto Federal Electoral en su primera época, con la cual pudo hacer frente a los grandes desafíos que hemos descrito.

Finalmente, todo esto hizo crisis y explotó en la elección presidencial de 2006. El manejo indiscriminado del dinero, de los mensajes televisivos, del dolo de algunos notables empresarios contra nuestro candidato, la guerra sucia mediática, la intervención presidencial en favor del candidato oficial, el titubeo de la autoridad electoral debido a deudas e intereses de grupo previamente adquiridos, entre otros muchos factores, infligieron al sistema electoral y político el máximo daño posible: erosionar la credibilidad

del sistema y de la legitimidad del proceso y, obviamente, del resultado; sin más, el daño irreversible provocado a la legitimidad de las autoridades surgidas de ese proceso, con el agravante, también, obvio y natural, de no contar con el reconocimiento del competidor más importante, que en democracia, es este último hecho, el que cierra el proceso electoral en cualquier país del mundo.

Más allá de la formalidad, cuando el candidato que pierde en buena lid reconoce al que triunfa, ahí se sellan, se finiquitan y se legitiman políticamente la elección y la transmisión de poderes.

En el Congreso de la Unión, el PRD empezó a alertar acerca de la necesidad de profundizar en las normas democráticas que nos habíamos dado en 1996, y una y otra vez nuestras bancadas presentaron iniciativas de reforma constitucional y de ley para fortalecer las atribuciones de la autoridad electoral, para limitar los gastos de campaña, para acotarlos, para promover principios de mayor equidad en la contienda electoral, para promover austeridad y mesura en el gasto de campaña, para ir acotando el financiamiento público y prohibir de plano el financiamiento privado.

Es justo decir que no sólo el PRD manifestó la inquietud de mejorar el marco legal electoral que imperaba en el país: también lo hicieron los demás partidos. De 2001 a 2009, los partidos presentaron en las dos Cámaras del Congreso de la Unión alrededor de 180 iniciativas con proyecto de decreto para reformar la normativa electoral. El PRD aportó 60 de ellas.

Presentamos iniciativas para normar los principios de equidad y género en la contienda electoral, para fortalecer el órgano electoral, para normar precampañas y campañas y para reducir el tiempo de éstas. Presentamos iniciativas para transparentar el origen y uso de los recursos y para reducir el financiamiento público. Presentamos iniciativas para tipificar delitos electorales, y sancionar conductas abusivas de los servidores públicos y para regular el papel de los medios de comunicación en las elecciones federales.

Hoy nos centramos en garantizar la calidad de las máximas autoridades electorales del país, y presentamos a consideración de esta soberanía reformas que permitan un adecuado proceso de selección de consejeros electorales que sean evaluados desde el rigor de la academia, desde la sensibilidad de la sociedad y desde la experiencia de la política.

Proponemos un método de concurso de oposición conducido por instituciones académicas de reconocido prestigio que decantará a los mejores perfiles de entre los aspirantes a integrar el Consejo General del IFE, y que a través de entrevistas conducidas por diputados y diversos filtros que irán obligando a los legisladores a alcanzar el máximo consenso en la Cámara de Diputados y, finalmente, a través de un procedimiento transparente de insaculación se logrará que los consejeros seleccionados en tiempo y forma para integrar el Consejo General, además de cumplir puntualmente el principio de paridad de género, actúen con la lógica de la calidad y el conocimiento y no con la del chantaje, de la presión política y de las cuotas partidistas que ponen en riesgo la integración y la legitimidad del órgano más importante de la autoridad electoral que es, sin duda, el Consejo General.

Por todo lo expuesto, propongo a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se reforma el artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

I. a IV. ...

V. ...

...

El consejero presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por insaculación, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia convocatoria pública y siguiendo el procedimiento que determine la ley. La Cámara de Diputados hará la designación del consejero presidente y de los consejeros electorales a más tardar el último día del periodo de ejercicio de los salientes. De darse la falta absoluta del consejero presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 34 Bis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 34 Bis.

1. La convocatoria para la designación del consejero presidente, de los consejeros electorales y del contralor general del Instituto Federal Electoral, por lo menos, deberá contener

a) a d) ...

e) Tratándose de la designación de los consejeros presidente y electorales:

...

...

...

2. En el proceso de designación de los consejeros electorales del Instituto Federal Electoral habrá una inclusión paritaria de hombres y de mujeres.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 110 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 110

1. El Consejo General se integra por un consejero presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el secretario ejecutivo.

2. El consejero presidente del Consejo General será elegido por insaculación de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia convocatoria pública , de un examen de oposición con criterios de rigor académico que realicen las instituciones educativas que para tal efecto se designen, y de las entrevistas conducidas por la comisión u órgano respectivo de la Cámara de Diputados.

3. y 4. ...

5. Los consejeros electorales serán elegidos por insaculación de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia convocatoria pública , del examen de oposición que hagan las instituciones educativas que para tal efecto se designen y de las entrevistas conducidas por la comisión u órgano respectivo de la Cámara de Diputados.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Segundo. Para los efectos de las disposiciones establecidas en el presente decreto, la Cámara de Diputados integrará el Consejo General del Instituto Federal Electoral conforme a ellas de manera escalonada.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de noviembre de 2010.

Diputado Ilich Lozano Herrera (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 3148-II, jueves 25 de noviembre de 2010. (1511)

56) Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Seguridad Nacional, y Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Gustavo González Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN

El que esto suscribe, diputado Gustavo González Hernández, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me presento ante esta soberanía a presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

El Congreso de la Unión juega un papel relevante en la seguridad nacional del país, a través de su acción legislativa, modificando la Constitución y la legislación secundaria; a través de acciones de control, las cuales ejerce por conducto de la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional y por último, a través de su acción presupuestal y fiscalizadora.

La actual presidencia de la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional ha realizado un profundo análisis de los temas más urgentes para el debido funcionamiento de dicha comisión y del sistema de supervisión parlamentaria que debiera regir en nuestro país. Así, uno de los suscritos, el diputado Gustavo González Hernández, tras haber escrito un ensayo denominado “Los retos del Poder Legislativo en Seguridad Nacional”, han dejado claro que las atribuciones actuales de la comisión son endebles e insuficientes para ejercer un verdadero control legislativo de los servicios de inteligencia y de seguridad nacional que existen en nuestro país. Producto de dicha experiencia es que consideramos importante proponer una serie de reformas que fortalezcan desde la ley a la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional.

A manera de antecedente, en nuestro país podemos identificar dos etapas por las cuales transitó el tema de la seguridad nacional. La primera etapa se puede denominar de “política administrativa”, en razón que su tratamiento estaba confinado exclusivamente a la esfera del Poder Ejecutivo. Dentro de esta primera etapa se presentan dos énfasis: uno como estructura de “espionaje político” y el otro como estructura de “seguridad interior”.

La segunda etapa la podemos denominar de “política pública”, porque su tratamiento se eleva a rango constitucional, promulgándose una ley reglamentaria y estableciéndose la participación de los tres poderes de gobierno con acciones legislativas, ejecutivas y de control. Esta etapa coincide con la transición y la alternancia partidista en el Ejecutivo federal.

Consideramos pertinente señalar que producto del análisis que hemos realizado a la problemática de la seguridad nacional en México, desde el punto de vista legislativo, hemos detectado varias carencias que en opinión de los suscritos deben ser transformadas en verdaderos retos para el Poder Legislativo, tales como la búsqueda de una definición legal más adecuada de los términos “Seguridad Nacional” y “Seguridad Interior”. Sin embargo, la presente iniciativa solamente versa sobre uno de esos retos: El fortalecimiento de la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional.

La referida comisión fue creada recientemente mediante la expedición de la Ley de Seguridad Nacional publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero del año 2005. En el artículo 56 de dicha ley se establece que esta comisión estará integrada por 3 senadores y 3 diputados, y que la presidencia de la comisión será rotativa y recaerá alternadamente en un senador y un diputado.

Así las cosas, sin duda alguna la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional se constituye como una de las comisiones bicamerales más importantes que existen en México, ya que su función es primordial para impulsar y velar por la seguridad nacional en nuestro país, para hacer los estudios y emitir las opiniones legislativas que la fortalezcan y también para vigilar el actuar de las instituciones ligadas a ella, evitando que en la búsqueda de su consecución, se violenten, por las fuerzas encargadas de asegurarla, la Carta Magna y las diversas leyes y disposiciones reglamentarias.

El primer antecedente en el mundo sobre el control de actividades de seguridad nacional son los comités selectos de inteligencia en el Senado y la Casa de los Representantes de los Estados Unidos, creados en 1976 y 1977, respectivamente; y producto de los abusos de la comunidad de inteligencia, así como la ausencia de una supervisión y rendición de cuentas del Ejecutivo al Congreso (U.S. Senate 1995: 5). Posteriormente, se dieron reformas en otros países reproduciendo este tipo de comités o comisiones, tales como Canadá (1979), Australia (1984), Dinamarca (1988), Reino Unido (1989), Austria (1991), Grecia (1994), Noruega (1996) e Italia (1997). Asimismo, tras el colapso de la Unión Soviética, se presentó otra “ola de reformas” en Rumania, Eslovenia, Lituania, Estonia, Croacia y Bosnia-Herzegovina (Born, 2007:142).

Esta necesidad de una efectiva supervisión democrática ha recibido el respaldo de cuerpos internacionales tales como la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa y de la Unión Europea Occidental. 1 La principal preocupación es la supervisión de las áreas de inteligencia de la seguridad nacional, las cuales por su naturaleza pueden incurrir en abusos y violaciones a los derechos humanos. Es por eso que todas estas comisiones están orientadas a la supervisión y control de las áreas de inteligencia, existiendo en nuestro país una discrepancia y convirtiéndose en una de las primeras comisiones que realiza control de la política de seguridad nacional en lo general, y con menor énfasis, sobre el área de inteligencia civil del estado, pues desde la iniciativa se afirmaba que la participación del Congreso “va más allá de un simple control de las actividades de inteligencia”.

Sin embargo, según investigaciones realizadas por expertos (Johnson, 2009: 343), el ideal esperado por los reformadores en la supervisión congresional está lejos de ser realidad. Incluso en Estados Unidos, con su larga trayectoria en la materia, se habla de la inoperancia del sistema actual y se busca una reforma (Kibbe, 2010: 1). En México, la Comisión Bicameral es muy joven y aún no logra consolidarse del todo, pues en una evaluación reciente, desde su creación, solamente una de sus ocho atribuciones se ha ejercido, y esto ha sido aunque sólo de manera parcial (Romero, 2010: 1).

Por su parte, la “Guía sobre el Control Parlamentario del Sector de la Seguridad”, emitida conjuntamente por la Unión InterParlamentaria y por el Centro de Ginebra para el Control Democrático de las Fuerzas Armadas (DCAF, por sus siglas en inglés), señala que un Estado viable precisa la existencia de dos condiciones fundamentales: la soberanía nacional y la seguridad, siendo ésta última considerada como un bien primordial para la civilidad y el interés general de la sociedad.

En el mismo documento se señala que en un Estado democrático, el papel que desempeñan los parlamentos en el tema de la seguridad consiste en la fiscalización, entendida ésta como aquellas actividades relacionadas con la vigilancia en cuanto al diseño y la implementación de políticas públicas en materia de seguridad nacional, en el marco de la transparencia y la responsabilidad. Para lo cual, el Poder Legislativo precisa de una colaboración permanente y estrecha con el Ejecutivo, especialmente con los sectores de la seguridad y la inteligencia, contar con acceso a la información, conocimiento práctico en el tema y la fiscalización de las políticas de seguridad.

Finalmente vale la pena señalar que en la reciente visita oficial realizada por los integrantes de la Comisión Bicameral a la ciudad de Washington, DC, en los Estados Unidos de Norteamérica (2 al 4 marzo 2010), se percibió el gran interés que se tienen en aquella nación por la seguridad nacional, asignándose un impresionante monto de recursos a las instituciones encargadas de velar por su existencia, así como a los 4 organismos parlamentarios encargados de la revisión de dichos temas e instituciones.

Por ello, consideramos pertinente que la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional sea fortalecida desde la ley, ya que actualmente sufre de carencias en sus atribuciones y forma de operar, que la debilitan y no le permiten cumplir, en muchas ocasiones, a cabalidad el fin último por el cual fue concebida esta comisión.

Las reformas, atribuciones y disposiciones que aquí proponemos y que consideramos las más importantes y urgentes, fueron producto de un análisis profundo realizado en base a 4 elementos básicos:

- La experiencia y análisis de actuar histórico de la Comisión,
- La opinión de diversos autores y organismos calificados en la materia,
- Las recomendaciones internacionales en la materia y
- El análisis de la estructura legal de las comisiones de control parlamentario afines, en países tales como Estados Unidos, Inglaterra, España, Argentina, Canadá y Alemania.

En consecuencia, es necesario y urgente fortalecer a la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional con las siguientes acciones:

a. Elevarla a comisión especial permanente. La Comisión Bicameral debe ser considerada como una comisión permanente y quedar establecida como tal en la ley. Aunque el hecho de que dicha comisión haya sido creada y se encuentre contemplada en una ley pareciera ser una razón suficiente para que ésta sea considerada ordinaria para todos los efectos legales y administrativos, al no existir ninguna disposición expresa al respecto, sigue quedando al arbitrio del comité o comisión de administración en turno el tratamiento administrativo que se le otorga. Actualmente, la presidencia recae en un diputado y la Comisión de Administración de la Cámara de Diputados resolvió reducir su tratamiento administrativo de comisión ordinaria a comisión especial.

La repercusión más grave fue la reducción que sufre en los recursos materiales y humanos que tiene a su disposición, contrario a los estándares internacionales que

recomiendan contar con los recursos “proporcionales” al alcance de su mandato. (Born, 2005: 82).

b. Otorgarle facultad de opinión presupuestal. Uno de los roles que juega la supervisión congresional en seguridad nacional, es tratar de reconciliar los “imperativos” de la seguridad nacional y los “requerimientos de la democracia”. Por la naturaleza de información reservada, la comisión debe fungir como los ojos y los oídos de la sociedad, la cual debe confiar a su vez en ésta. En otras palabras, la comisión representa a las instancias de seguridad nacional ante el congreso y la ciudadanía, convirtiéndose en parte en un aliado de las áreas de seguridad nacional (Spaulding, 2008: 76-77).

Esta situación obliga a por lo menos tener injerencia y opinión en el proceso del presupuesto y poder realizar dicho rol. De hecho, la propuesta original en la iniciativa de la ley sí se había contemplado esta atribución, pero al dictaminarse se le suprimió bajo el argumento que interfería con una función constitucional de toda la Cámara de Diputados.

Este argumento realmente está desenfocado, pues no se proponía una potestad de presupuestación ajena a la que esencialmente le compete al pleno, sino la posibilidad de emitir opiniones bajo el rol que se menciona y en cumplimiento de los estándares internacionales que se sugieren para este tipo de comisiones.

c. Otorgarle atribuciones de supervisión funcional. La Comisión Bicameral debe tener la atribución expresa para supervisar y controlar cualquier área de gobierno que realice funciones de inteligencia, pues es un defecto muy común otorgarle atribuciones sobre la principal área de inteligencia, o sea, siguiendo un criterio institucional, mientras que la recomendación de los expertos es seguir un criterio funcional (Whitaker, 1999: 144-145), por ejemplo, las labores de la Secretaría de Seguridad Pública o de la Procuraduría General de la República. En consecuencia, no se cumple uno de los principios de supervisión legislativa denominado “alcance horizontal del mandato” y que exige que el sector de inteligencia en su totalidad, incluyendo todos los departamentos y funcionarios auxiliares, deba estar bajo el mandato de uno o más entes de supervisión parlamentaria (Born, 2005: 125).

A continuación señalamos las atribuciones y disposiciones principales que consideramos deben ser contempladas en el capítulo de la Ley de Seguridad Nacional y en la Ley Orgánica del Congreso General que nos rige:

Propuesta: La Comisión podrá opinar ante las comisiones dictaminadoras que discutan reformas o cuestiones relativas a inteligencia y seguridad nacional.

Justificación: Aunque se entiende y justifica que la Comisión no tenga el carácter de dictaminadora, ello no justifica que carezca de una atribución expresa para opinar sobre las iniciativas y dictámenes en la materia, pues sus integrantes están debidamente informados sobre dichos temas.

Propuesta: Tendrá el carácter de permanente especial para efectos administrativos.

Justificación: En la actual Legislatura, se le ha degradado a comisión transitoria especial, y con ello, se le han quitado recursos, bienes muebles, espacio físico y apoyo de personal para realizar su función.

Esto es sencillamente injustificable e inconcebible dada la importancia de los temas de Seguridad Nacional que corresponde conocer a la Comisión.

Propuesta: Supervisar a las áreas del gobierno federal que realicen labores de inteligencia.

Justificación: La Ley de Seguridad Nacional vigente se concentra en la vigilancia parlamentario del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN), sin embargo, no es la única entidad que realiza actividades de inteligencia y, por ende, al igual que países como Alemania y Estados Unidos, la atribución de la Comisión debe abarcar a todas las áreas y dependencias del gobierno que realicen labores de inteligencia.

Propuesta: Recibir denuncias sobre abusos que cometan funcionarios en labores de inteligencia y realizar las investigaciones necesarias.

Justificación: Esta atribución, presente en Comisiones de otros países como en la República de Argentina, es necesaria para que los ciudadanos tengan una instancia imparcial y ajena al Poder Ejecutivo, que conozca e investigue este tipo de abusos.

Propuesta: Opinar sobre los nombramientos que realice el Presidente sobre el Secretario Técnico y el titular del Centro.

Justificación: Aunque la opinión no será vinculatoria, sentará un precedente del análisis que el Legislativo realizó sobre los nombramientos de dichos funcionarios claves para la Seguridad Nacional del país. Esta atribución ya existe contemplada en comisiones afines de otros países del mundo.

Propuesta: Dispondrá de una base de asesores de carácter permanente y con estabilidad laboral.

Justificación: Este apoyo técnico es necesario por dos cuestiones, a saber: porque el tema de la Seguridad Nacional es profundamente delicado y requiere una especialización y también porque al estar la presidencia en constante rotación, es necesario que exista personal de base que evite se reinvente cada año la Comisión.

Propuesta: La comisión deberá emitir las normas que garanticen la protección y resguardo de la información clasificada

Justificación: En virtud de que la Comisión emite y tiene acceso a muchos documentos que pudieran considerarse de trascendencia para la Seguridad Nacional, en los términos de la fracción I del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Comisión tendrá facultades para clasificar los documentos que considere se encuentren en esta situación.

Propuesta: La Comisión puede dar a conocer al Centro la información que pretenda hacer pública, para que opine sobre la información que deba ser reservada.

Justificación: En relación con la atribución anterior, esta facultad permitirá mayor protección de la información en poder de la Comisión, y una mayor participación y colaboración con el Centro en su manejo.

Propuesta: La Comisión podrá opinar sobre temas presupuestales.

Justificación: En el proceso de presupuestación anual, la Comisión deberá tener injerencia sobre la asignación de recursos contemplada para las áreas de Inteligencia.

Propuesta: La rotación de las presidencias será en el mes de septiembre de cada año.

Justificación: Con ello, se evitarán que la Comisión quedé acéfala el año en que le toque asumir la Presidencia a un diputado o senador que concluya su periodo en el mes de agosto.

Propuesta: Definir el nombre de la Comisión en la Ley, como “Comisión Bicameral de Seguridad Nacional e Inteligencia”

Justificación: En virtud de que actualmente no existe dicha definición, y consideramos importante añadir el término “inteligencia” que refleje con mayor claridad las funciones de la Comisión, por un lado, y por el otro la palabra correcta, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española es “Bicameral” y no “Bicamaral”.

Por lo expuesto y con fundamento en la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de fortalecer las instancias de inteligencia y seguridad nacional del Estado mexicano.

Artículo Primero. Se modifica la denominación del Capítulo Único del Título Cuarto; se reforman las fracciones IV y V del artículo 6°, la fracción VII del artículo 15, 56, el primer párrafo y las fracciones I, II y VIII del artículo 57, 58 y 60; y se adicionan una fracción VI al artículo 6°, un segundo párrafo al artículo 50, y una fracción IX recorriendo la subsecuente del artículo 57, todos los numerales de la Ley Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a III. ...

IV. Centro: Centro de Investigación y Seguridad Nacional;

V. Información gubernamental confidencial: Los datos personales otorgados a una instancia por servidores públicos, así como los datos personales proporcionados al Estado Mexicano para determinar o prevenir una amenaza a la Seguridad Nacional; y

VI. Comisión Bicameral: La Comisión Bicameral de Seguridad Nacional e Inteligencia.

Artículo 15. ...

I. a VI. ...

VII. Entregar en tiempo a la Comisión Bicameral la documentación e informes a las que se refiere el artículo 57 de la presente Ley;

VIII. a XIII. ...

Artículo 50. ...

El Consejo deberá emitir un protocolo de niveles de acceso a la información de Seguridad Nacional, el cual deberá hacer de su conocimiento a la Comisión Bicameral.

Título Cuarto

Capítulo Único

La Comisión Bicameral de Seguridad Nacional e Inteligencia

Artículo 56. Las políticas y acciones vinculadas con la Seguridad Nacional y la inteligencia estarán sujetas al control y evaluación del Poder Legislativo federal, por conducto de una Comisión Bicameral integrada por tres senadores y tres diputados.

La presidencia de la Comisión Bicameral será rotativa de forma anual y recaerá alternadamente en un senador y un diputado.

Artículo 57. La Comisión Bicameral tendrá las siguientes atribuciones:

I. Solicitar informes concretos al Centro o a cualquier dependencia, órgano u organismo del Poder Ejecutivo federal que dentro del ámbito de atribuciones realicen actividades de Seguridad Nacional e Inteligencia, o cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a su ramo o actividades, conforme el protocolo de niveles de acceso a la información;

II. Conocer antes del 30 del mes de octubre de cada año el proyecto anual de la Agenda Nacional de Riesgos y emitir a más tardar el 15 del mes de diciembre sus observaciones al respecto;

III. a VII. ...

VIII. Enviar al Consejo cualquier recomendación que considere apropiada;

IX. Opinar sobre los nombramientos que realice el Presidente sobre el Secretario Técnico del Consejo y el titular del Centro, y

X. Las demás que le otorgue otras disposiciones legales.

Artículo 58. En los meses en que inicien los periodos ordinarios de sesiones del Congreso, el Secretario Técnico del Consejo deberá rendir a la Comisión Bicameral, un informe general de las actividades desarrolladas en el semestre inmediato anterior.

La Comisión Bicameral podrá citar al Secretario Técnico para que explique el contenido del informe.

Artículo 60. Los integrantes y personal de apoyo de la Comisión Bicameral deberán resguardar y proteger la información y documentación que se les proporcione, evitando su uso indebido, sin que pueda ser difundida o referida. En caso contrario, se aplicarán las sanciones que las leyes prescriban.

Artículo Segundo. Se adiciona un Título Sexto “De la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional e Inteligencia” con los artículos 136 al 140 en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Título Sexto

De la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional e Inteligencia

Capítulo Único

Artículo 136.

La Comisión Bicameral de Seguridad Nacional e Inteligencia se integra por tres senadores y tres diputados, y tiene a su cargo, además de las previstas en la Ley de Seguridad Nacional, las siguientes tareas:

- a) Emitir opinión con relación a toda iniciativa de reforma constitucional o legal, así como de algún proyecto legislativo vinculado a las actividades de Seguridad Nacional e Inteligencia;
- b) Conocer y opinar sobre la partida presupuestal que se pretenda asignar cada año al Centro de Investigación y Seguridad Nacional;
- c) Proteger y custodiar la información proporcionada por parte del Centro de Investigación y Seguridad Nacional o de cualquier dependencia, órgano u organismo del Poder Ejecutivo federal que dentro del ámbito de atribuciones realicen actividades de Seguridad Nacional e Inteligencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- d) Impulsar y realizar estudios que versen sobre Seguridad Nacional e Inteligencia;
- e) Realizar la investigación, cuando se estime necesario, sobre denuncias o presuntos hechos sobre abusos o ilícitos cometidos en el accionar de los organismos de inteligencia; así como, en la investigación de los mismos organismos. Al finalizar la investigación, la comisión emitirá las recomendaciones correspondientes;
- f) Elaborar lineamientos para el ingreso del personal administrativo, técnico y de apoyo en las funciones de la Comisión Bicameral; así como los procedimientos de control de confianza;
- g) Emitir disposiciones que garanticen la custodia y resguardo de la información de carácter reservado que tenga a disposición la Comisión Bicameral o sus miembros, de conformidad con la legislación aplicable; y
- h) Las demás que le otorgue esta ley y otras disposiciones legales.

Artículo 137.

1. La Comisión Bicameral será constituida durante el primer mes del ejercicio de cada legislatura. Su organización y funcionamiento se sujetará a las disposiciones legales aplicables y a las reglamentaciones específicas que al efecto emita el Congreso de la Unión, en lo que no contravengan a lo señalado en el presente capítulo.
2. Para la integración de la Comisión Bicameral, las Juntas de Coordinación Política correspondiente a cada Cámara, deberán dar prioridad a la designación de los miembros para su instalación y funcionamiento, con base a lo dispuesto en esta ley.
3. El nombramiento de sus integrantes será por el mismo tiempo de su encargo.
4. La presidencia de la Comisión Bicameral será rotativa anualmente y recaerá de forma alternada en un senador y un diputado. Cuando se renueven los miembros de ambas Cámaras la iniciará con un diputado.

Artículo 138.

1. La Comisión Bicameral se reunirá en sesiones públicas o privadas, según lo acuerden sus integrantes. También podrán celebrar sesiones de información y audiencia a las que asistirán, a invitación de ellas, representantes de grupos de interés, asesores o las personas que la comisión considere que puedan aportar conocimientos y experiencias sobre el asunto de que se trate.
2. La Comisión Bicameral tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Las opiniones que emitan deberán presentarse firmadas por la mayoría de los integrantes. Si alguno o algunos de ellos disienten del parecer de la mayoría, podrán presentar por escrito voto particular.
3. La Comisión Bicameral seguirá funcionando durante los recesos del Congreso, en el despacho de los asuntos a su cargo. Para tal efecto, deberá sesionar tantas veces como sea necesario.

Artículo 139.

1. La Comisión Bicameral no podrá modificar la clasificación ni temporalidad de reserva o confidencialidad de la información, que le haya sido proporcionada por alguna dependencia o entidad del Poder Ejecutivo federal o cualquier órgano público.
2. La Comisión Bicameral no podrá difundir, publicar, transmitir o poner a disposición del público por cualquier medio, la información que sea reservada o confidencial, que tenga en su poder.
3. Cuando la información sea solicitada al Centro de Investigación y Seguridad Nacional, será atendida conforme lo dispuesto por el protocolo de niveles de acceso a la información de Seguridad Nacional, elaborado por el Consejo de Seguridad Nacional.
4. Si la información es requerida a cualquier otro órgano u organismo público, diverso al señalado en el numeral anterior, el titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida, la

Comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia, entidad o, en su caso, al Presidente de la República, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva de la misma Cámara que pertenezca el Presidente de la Comisión Bicameral.

Artículo 140.

1. La Comisión Bicameral contará para el desempeño de sus tareas, con el espacio físico necesario para su trabajo y para la celebración de sus reuniones plenarias. Contarán con el apoyo material y técnico de carácter jurídico que sea pertinente para la formulación de proyectos de dictamen o de informes, así como para el levantamiento y registro de las actas de sus reuniones.

2. Para el desempeño de sus funciones la Comisión Bicameral deberá crear una Subcomisión de carácter técnico, integrado por un senador y un diputado, con el objeto realizar los estudios que versen sobre Seguridad Nacional e Inteligencia.

3. La Subcomisión contará con asesores designado por la Comisión Bicameral, quienes deberán aprobar las evaluaciones de admisión, permanencia, ascenso y los procesos de control de confianza dispuestos por la propia Comisión.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 Recomendaciones 1402/1999 y 1713/2005 de la APCE y Resolución 113 del 2002 de la Asamblea de la Unión Europea Occidental.

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, noviembre de 2010.

Diputado Gustavo González Hernández (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 3148-II, jueves 25 de noviembre de 2010. (1513)

57) Iniciativa que reforma los artículos 39 y 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Lucila del Carmen Gallegos Camarena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política; y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos somete a consideración del pleno de esta asamblea iniciativa que modifica las fracciones XV del artículo 39 y XIII del 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Todas las sociedades a lo largo de la historia se han construido a partir de las diferencias anatómicas entre los sexos, convirtiendo éstas en desigualdad social y política. La noción de género alude a esta construcción sociocultural e histórica.

El enfoque basado en las variables sexo y género permite identificar los diferentes papeles y tareas que llevan a cabo los hombres y las mujeres en una sociedad, contribuye a reconocer las causas de éstos y ha ayudado a formular mecanismos para superar estas brechas, ya que sitúa la problemática no en las mujeres o los hombres sino en las relaciones socialmente construidas sobre el poder y la exclusión.

La equidad de género implica la posibilidad de tratamientos diferenciales para corregir desigualdades de partida; medidas no necesariamente iguales, pero conducentes a la igualdad en términos de derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades. Estas medidas son conocidas como “acciones positivas” o “afirmativas”, pues facilitan a los grupos de personas considerados en desventaja en una sociedad, en este caso mujeres y niñas, el acceso a esas oportunidades. Esas oportunidades pasan de forma ineludible por el acceso a una educación no sexista, a una salud integral, al empleo digno, a la planificación familiar, a una vida sin violencia, entre muchos otros.

De lo anterior podemos concluir entonces que la equidad no es otra cosa que un medio para llegar a la igualdad de género, lo cual es sin duda el objetivo por alcanzar.

La igualdad de género supone que los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de las mujeres y los hombres se consideren, valoren y promuevan de igual manera, es decir, el pleno y universal derecho de hombres y de mujeres al disfrute de la ciudadanía, no solamente política sino también civil y social. Ello no significa que mujeres y hombres deban convertirse en iguales sino que tengan las mismas condiciones y oportunidades para ejercer plenamente sus derechos, responsabilidades y oportunidades sin importar el sexo con que han nacido.

El secretario general de la Organización de las Naciones Unidas, Ban Ki Moon, afirmó: “La igualdad de las mujeres y las niñas constituye también un imperativo económico y social. Hasta que no se logre liberar a mujeres y a niñas de la pobreza y la injusticia, todos nuestros objetivos –la paz, la seguridad, el desarrollo sostenible– correrán peligro”.

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha señalado que la igualdad entre los géneros es un prerrequisito del desarrollo y un asunto fundamental de derechos humanos y de justicia social.

El PNUD considera además que la inversión en la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres son vitales, no sólo para mejorar las condiciones económicas, sociales y políticas de la sociedad en su conjunto sino para lograr una ciudadanía integral y una democracia más sólida.

Conscientes de lo anterior, los gobiernos, en particular el de México, han adquirido diversos compromisos con los derechos de la mujer y la igualdad de género, que han sido acordados en numerosos foros mundiales y en la Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer.

Uno de los foros mundiales más importantes es la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres, celebrada en Beijing, en 1995, donde se manifestó el compromiso de la comunidad internacional por la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. El mensaje principal de la conferencia fue que igualdad de género significa la aceptación y la valoración por igual de las diferencias entre mujeres y hombres y los distintos papeles que desempeñan en la sociedad.

A partir de esta conferencia, la igualdad de género deja de ser percibida como un asunto de mujeres, para considerarse como un objetivo que afecta de manera transversal todos los ámbitos del desarrollo. Se trata del enfoque conocido como “género en el desarrollo”, que plantea la necesidad de definir, con la activa participación de las mujeres, un nuevo modelo de desarrollo que subvierte las relaciones de poder basadas en la subordinación de las mujeres.

De esta conferencia surgieron la declaración, la cual deja de manifiesto la decisión de los Estados, entre ellos el de nuestro país, de garantizar la igualdad de acceso y la igualdad de trato de hombres y de mujeres en la educación y la atención de salud, entre otros temas; y la Plataforma de Acción, que señala que su aplicación es responsabilidad de los Estados y que ésta debe hacerse de conformidad con todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como el completo respeto de valores, antecedentes y convicciones, los cuales deberán contribuir al pleno disfrute de los derechos humanos por las mujeres a fin de conseguir la igualdad, el desarrollo y la paz.

Estos compromisos, así como los adquiridos por los Estados en otras conferencias y reuniones internacionales, fueron reafirmados por la comunidad mundial en la Cumbre del Milenio e incorporados a los Objetivos de Desarrollo del Milenio en 2000.

La Declaración del Milenio sostiene que la igualdad de género no es apenas un objetivo en sí mismo sino una condición esencial para alcanzar todas las metas de desarrollo. En la Cumbre del Milenio, los declarantes resolvieron “promover la igualdad de géneros y la potenciación de la mujer como forma eficaz de combatir la pobreza, el hambre y las enfermedades, así como de estimular un desarrollo realmente sostenible”.

El gobierno de México ha recibido algunas observaciones derivadas del incumplimiento de obligaciones internacionales o bien del poco avance de nuestro país en materia de igualdad entre hombres y mujeres. Entre ellas se encuentran, por ejemplo, las

observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer (Cocedaw), de las que llaman la atención las siguientes:

18. El comité observa con preocupación que si bien la convención se refiere al concepto de igualdad, en los planes y programas del Estado parte se utiliza equidad. También preocupa al comité que el Estado parte entienda la equidad como un paso preliminar para el logro de la igualdad.

19. El comité pide al Estado parte que tome nota de que los términos equidad e igualdad transmiten mensajes distintos, y su uso simultáneo puede dar lugar a una confusión conceptual. La convención tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de hecho y de derecho (en la forma y el fondo) entre mujeres y hombres. El comité recomienda al Estado parte que en sus planes y programas utilice sistemáticamente el término igualdad.

Estamos convencidos de que el Congreso de la Unión debe contribuir al cumplimiento de las recomendaciones que el Cocedaw formuló al país. Atendiendo a este deber, se propone cambiar el nombre de la Comisión de Equidad y Género por el de Comisión para la Igualdad de Género.

A la igualdad debemos aspirar, por la igualdad debemos trabajar. Como ha señalado el presidente Felipe Calderón, “es momento de que hagamos realidad la igualdad ante la ley de que, por principio constitucional, gozamos tanto hombres como mujeres. Es momento de romper con barreras culturales que detienen nuestro crecimiento, porque sólo con el esfuerzo conjunto de todos los mexicanos y las mexicanas podremos construir un país más democrático con igualdad, justicia y prosperidad para todos”.

Por eso estamos seguros de que con la aprobación de esta iniciativa contribuiremos a que se tome conciencia de la importancia que tiene realizar acciones para abatir la discriminación y desigualdad existentes por razones de género, así como a mejorar las leyes, políticas y modalidades que garanticen la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, conforme a los principios de no discriminación y de equidad, así como de los que garanticen la democracia, y el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En atención de lo expuesto, sometemos a consideración de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma las fracciones V del artículo 39 y XIII del 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Primero. Se modifica la fracción V del artículo 39, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. ...

V. Comisión para la Igualdad de Género.

Segundo. Se modifica la fracción XIII del artículo 90, para quedar como sigue:

Artículo 90.

1. ...

XIII. Comisión para la Igualdad de Género.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de noviembre de 2010.

Diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena

(rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 3148-II, jueves 25 de noviembre de 2010. (1521)

58) Iniciativa que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Francisco Alejandro Moreno Merino, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, diputados de la república de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, 56 y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV y se recorren el resto de las fracciones del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

México ha reconocido a través de su Programa Especial de Cambio Climático lo siguiente:

El cambio climático es un proceso que se perfila como el problema ambiental global más relevante de nuestro siglo, en función de sus impactos previsibles sobre los recursos hídricos, los ecosistemas, la biodiversidad, los procesos productivos, la infraestructura, la salud pública y, en general, sobre los diversos componentes que configuran el proceso de desarrollo... es hoy tema ineludible de la agenda internacional y objeto de preocupación para las instancias de más alto nivel de los gobiernos. 1

Asimismo, el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC), en su último reporte publicado, indicó:

El incremento de la temperatura en el sistema climático es inequívoco, como lo demuestran las observaciones del incremento en el porcentaje mundial de las temperaturas de los océanos y el aire, el derretimiento generalizado de la nieve y el hielo y la elevación del nivel medio del mar. 2

El fenómeno del cambio climático ha sido ocasionado por la emisión de bióxido de carbono y otros gases, conocidos como gases de efecto invernadero, a la atmósfera lo que ha generado que el sistema climático global sufra cambios radicales en su dinámica y que es necesario detener y revertir, por la misma subsistencia de la especie humana en el planeta.

Sin embargo, las emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera continúan y continuarán, independientemente de los compromisos de mitigación (reducción de emisiones y captura de carbono) asumidos por los diversos países parte a través del Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

Las proyecciones del IPCC indican que este proceso de aumento en la temperatura global del planeta no se revertirá y de hecho continuará. Se proyecta que para las siguientes dos décadas, el aumento en la temperatura sea de 0.2 grados Celsius (considerando un escenario sin reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, GEI); sin embargo, aunque las emisiones de todos los GEI y aerosoles se mantuvieran en niveles del año 2000, el incremento esperado por década sería de 0.1 grados Celsius. 3

En consecuencia, la temperatura media de la Tierra se ha elevado en 0.76 grados Celsius de 1850-1899 hasta 2001-2005 y continúa con esta tendencia. Los fenómenos meteorológicos son cada vez más fuertes e impredecibles, esto genera la necesidad de que los países inicien de manera constante y consistente un proceso de adaptación para no verse tan afectados ni comprometidos por este fenómeno, sobre todo por lo que hace a la protección civil de las poblaciones y su salud.

México es un país sumamente vulnerable al cambio climático. Por su ubicación entre dos grandes océanos en la zona tropical del hemisferio norte, será afectado con mayor frecuencia y fuerza por ciclones tropicales y huracanes, grandes cantidades de vapor de agua serán trasladadas desde los océanos (Atlántico y Pacífico) hacia el continente precipitándose al chocar con las cordilleras (Sierra Madre Oriental y Occidental) que nos rodean y generando que los caudales de los ríos y otros escurrimientos se incrementen de manera importante y se provoquen inundaciones en las zonas bajas (Veracruz, Chiapas, Oaxaca, Guerrero). El incremento del nivel del mar que genera el cambio climático, aunado a la degradación existente de los ecosistemas costeros que servían de protección a las poblaciones ahí situadas (manglares, humedales, dunas costeras) y a la subsidencia (hundimiento y erosión) de los suelos en esta zona provocarán que muchas ciudades costeras estén en riesgo de ser inundadas o de desaparecer completamente, considerando que México cuenta con un litoral de más de 11 mil kilómetros de costas, por tanto la vulnerabilidad y riesgo que se presenta en el país por este fenómeno es sumamente importante.

El afán de mitigar el cambio climático, reduciendo las emisiones de GEI y capturando carbono de la atmósfera, es un proceso que se encuentra marchando sin embargo su implementación ha sido cuestionada muy fuertemente a nivel internacional. El cambio tecnológico (migración a energías renovables) para reducir la dependencia energética de combustibles fósiles es una modificación que se dará a mediano y largo plazo, requerirá grandes inversiones al igual que voluntad de los sectores involucrados (gubernamental y privado), e independientemente que se lograra evitar la emisión de GEI a la atmósfera, los efectos del calentamiento global no se eliminarían ni revertirían de inmediato; sino que el sistema climático tendría que recuperar su resiliencia en el largo plazo para poder regresar a los niveles previos a 1850.

La única estrategia obligatoria que los países vulnerables al cambio climático, como México, es adaptarse lo mejor posible a los efectos previsibles que ocasionarán por el cambio climático en el corto, mediano y largo plazos, para buscar minimizar los riesgos que conllevan.

Ante este reto mundial, en la Cámara de Diputados se estableció la Comisión Especial de Cambio Climático, con objeto de revertir la dependencia de combustibles fósiles, fortalecer la reforestación y frenar la contaminación del agua y el suelo.

Las comisiones especiales de acuerdo con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, indica que éstas se harán cargo de un asunto específico, y se extinguirán cuando se haya cumplido el plazo bajo el cual fueron creadas, cuando su objeto se haya cumplido o bien termine la legislatura que la estableció; lo que suceda primero. En tanto las Comisiones ordinarias, se indica en el artículo 40 de dicho ordenamiento, corresponderán en lo general a las otorgadas a las dependencias y entidades de la administración pública federal.

El tema del cambio climático, como ya quedó asentado en párrafos anteriores, no es un tema coyuntural que pueda terminar de atenderse y resolverse en el tiempo que dura una legislatura. Impacta de manera trascendental la vida de la sociedad mexicana, al ponerla en riesgo; e incide en muchas, si no es en todas las actividades económicas, como el turismo, la producción de energía, la agricultura, la ganadería, la prestación de servicios, etcétera. Los efectos del cambio climático, de ahora en adelante, serán una variable que se tendrá que considerar en todos los aspectos de la vida humana, y en particular, de la vida legislativa, si se quiere realmente que México se adapte a esta nueva realidad que nuestro descuido del medio ambiente ha generado.

Es por ello que se presenta esta iniciativa, en la cual se propone que la Comisión de Cambio Climático se convierta en una comisión ordinaria de la Cámara de Diputados, con la finalidad de cubrir la necesidad de contar con legisladores especializados en el tema, que sirvan de contrapartes a los servidores públicos por parte de la administración pública federal, así como para atender las preocupaciones de otras organizaciones sociales, académicas y en general no gubernamentales; para diseñar y mejorar el marco normativo que responda a los retos de una realidad cambiante y para realmente ser eficaces en los compromisos de mitigación y adaptación asumidos por México a nivel internacional y nacional.

Decreto por el que se adiciona una fracción IV y se recorren el resto de las fracciones del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona una fracción IV y se recorren el resto de las fracciones del numeral 2 del artículo 36 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 39

1. ...

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:

I. a III. ...

...

...

IV. Cambio climático;

V. Ciencia y Tecnología;

VI. Comunicaciones;

VII. Cultura;

VIII. Defensa Nacional;

IX. Derechos Humanos;

X. Desarrollo Metropolitano;

XI. Desarrollo Rural;

XII. Desarrollo Social;

XIII. Economía;

XIV. Educación Pública y Servicios Educativos;

XV. Energía;

XVI. Equidad y Género;

XVII. Fomento Cooperativo y Economía Social;

XVIII. Fortalecimiento al Federalismo;

XIX. Función Pública;

XX. Gobernación;

XXI. Hacienda y Crédito Público;

XXII. Justicia;

XXIII. Juventud y Deporte;

XXIV. Marina;

XXV. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXVI. Participación Ciudadana;

XXVII. Pesca;

XXVIII. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;

XXIX. Presupuesto y Cuenta Pública;

XXX. Puntos Constitucionales;

XXXI. Radio, Televisión y Cinematografía;

XXXII. Recursos Hidráulicos;

XXXIII. Reforma Agraria;

XXXIV. Relaciones Exteriores;
XXXV. Salud;
XXXVI. Seguridad Pública;
XXXVII. Seguridad Social;
XXXVIII. Trabajo y Previsión social;
XXXIX. Transportes;
XL. Turismo; y
XLI. Vivienda.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan el presente decreto.

Notas

1 Programa Especial de Cambio Climático 2009-2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009, página 3.

2 y 3 IPCC Fourth Assessment Report, página5, en <http://www.ipcc.ch/ipccreports/ar4-wg1.htm> (21 de septiembre de 2010).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de noviembre de 2010.

Diputados: Alejandro Moreno Merino, César Francisco Burelo Burelo, César Daniel González Madruga, Jaime Álvarez Cisneros, Agustín Torres Ibarrola, Susana Hurtado Vallejo, María del Pilar Torres Canales, Alejandro del Mazo Maza, Laura Itzel Castillo Juárez, Francisco Alberto Jiménez Merino, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, Eduardo Mendoza Arellano, Miguel Ernesto Pompa Corella, Rafael Rodríguez González, José Manuel Hinojosa Pérez, José Francisco Yunes Zorrilla (rúbricas).

Gaceta Parlamentaria, número 3151-II, martes 30 de noviembre de 2010. (1530)

59) Iniciativa que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada federal María de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la honorable asamblea el presente proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 39 Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La niñez mexicana es uno de los temas fundamentales dentro de la agenda legislativa nacional, pues es necesario que el país cuente con las herramientas jurídicas suficientes y actualizadas para poder hacer valer los derechos de la infancia, así como tratar los temas esenciales para procurar el sano desarrollo de las y los niños de la nación.

Por tal motivo se creó una Comisión de la Niñez, Adolescencia y Familias en la LIX Legislatura y en la actual se instauró la Comisión de la Niñez, las cuales se han dado a la tarea de realizar los estudios necesarios, dentro de sus capacidades, para actualizar y mejorar la legislación nacional, con la finalidad de eliminar o disminuir distintas problemáticas que afectan al futuro de la niñez y juventud mexicana, como son: la explotación infantil, el tráfico de menores, la violencia intrafamiliar, los derechos humanos de la niñez indígena, salud, educación, desarrollo, equidad entre otros.

Dichos problemas nos recuerdan una deuda con la niñez del país, que exige un marco jurídico y una Cámara de Diputados sensible a sus intereses, los cuales son diversos y que en la actualidad no se han visto defendidos con la eficacia necesaria para proveerles un mejor futuro.

Es ineludible generar las condiciones óptimas para que las y los niños mexicanos puedan crecer en un ambiente sano, ya que esa es una condición indispensable para que nuestro país tenga las herramientas necesarias para diseñar un futuro promisorio, donde exista la posibilidad de tener un Estado que se caracterice por su desarrollo económico, seguridad y justicia social.

La existencia de dichas comisiones especiales evidencia la necesidad de que la Cámara de Diputados cuente con un órgano colegiado que trate específicamente los tópicos que incumben al mejoramiento de las condiciones de vida de las y los niños, pues son complejos y requieren de un trabajo especializado para velar por el interés superior de la infancia que se encuentra contemplado en los 54 artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos Protocolos facultativos, además de lo estipulado en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Es necesario que exista una comisión ordinaria de la niñez, adolescencia y familias para modernizar nuestra legislación en la materia, así como para armonizarla con los distintos

instrumentos internacionales que ha ratificado nuestro país y poder elaborar una estrategia para transversalizar éste importante tema en nuestro orden interno.

Una comisión ordinaria de la niñez, adolescencia y familias no sólo coadyuvará a la incorporación de los derechos humanos de la infancia al marco normativo mexicano, sino que posibilitará la realización de eventos de promoción de los mismos, servirá de enlace entre especialistas en la materia y la Cámara de Diputados, emitirá opiniones, recomendaciones y dictámenes acerca de las iniciativas de ley y proposiciones con punto de acuerdo que se presenten sobre temas que atañen a la infancia, la adolescencia y las familias, sensibilizará a las y los diputados al respecto, impulsará la presentación de iniciativas de ley que fortalezcan el marco jurídico mexicano aplicable a la personas menores de edad y las familias, y será un foro permanente en el que se aborden y discutan estos temas.

Por otro lado, es necesaria una comisión específica, pues aunque se relaciona con asuntos de muchas otras, es imperante que exista el espacio legislativo que atienda directamente las problemáticas y situaciones de un sector importante de la población que según las Estadísticas a Propósito del Día del Niño 2008 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, alcanza los 31.3 millones de niñas, niños y adolescentes entre 0 y 14 años.

Por los motivos anteriormente expuestos, someto a consideración de esta honorable asamblea la creación de una comisión ordinaria de la niñez, adolescencia y familias a través de la reforma del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que se señala en el presente

Decreto por el que se reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para crear la Comisión Ordinaria de la Niñez, Adolescencia y Familias

Único: Se reforman las fracciones XXXIX y XL y se adiciona la fracción XLI al párrafo segundo del artículo 39, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. ...

I. - XXXVIII. ...

XXXIX. Turismo,

XL. Vivienda, y

XLI. Niñez, Adolescencia y Familias.

3. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de noviembre de 2010.

Diputada María de Jesús Aguirre Maldonado (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 3136-II, jueves 11 de noviembre de 2010. (1550)

60) Iniciativa que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por integrantes de la Comisión Especial para el desarrollo de microrregiones

Los que suscriben, integrantes de la Comisión Especial para el desarrollo de microrregiones de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política; y 55, fracción II, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X al numeral 2, y se recorre la numeración del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de creación de comisiones ordinarias, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

México no ha logrado eliminar o disminuir las desigualdades sociales y económicas entre sus habitantes, ni entre las regiones que existen en su territorio, y las políticas regionales del Estado no siempre han respondido a necesidades reales de la población.

El desarrollo regional es un “concepto inherente a la transición de un nivel económico concreto a otro más avanzado en una zona geográfica determinada. Es un proceso de transformación del sistema económico y social de los habitantes de ese espacio geográfico, que se traduce en un incremento del bienestar y que debe expresarse en el mejoramiento de los indicadores económicos, sociales y administrativos, entre otros.

”A diferencia del planificador a nivel nacional, el encargado del desarrollo regional enfrenta mayores dificultades para implantar con efectividad esas medidas, primordialmente por contar con menores facultades, instrumentos de política pública y recursos, así como por la presencia de externalidades en el territorio (como la movilidad geográfica de los capitales y de la mano de obra) difíciles de controlar” (Consultoría Especializada aregional).

El 1 y 2 de junio, la Comisión Especial para el Desarrollo de Microrregiones de la Cámara de Diputados, organizó el foro Análisis del desarrollo de microrregiones, en el que participaron académicos, especialistas, representantes de instituciones públicas y privadas de este tema y en desarrollo regional y urbano. Asimismo, participó en el vigésimo Seminario de economía urbana y regional, del 21 al 24 de junio de 2010, organizado por el Instituto de Investigaciones Económicas, por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Economía, por el Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad, de la Universidad Nacional Autónoma de México, y por la Comisión de Desarrollo Regional del Senado de la República.

Los resultados de dichos encuentros nos han llevado a reflexionar sobre el tema de estudios regionales y de regionalización, principalmente desde la perspectiva económica.

Esos encuentros incitaron la preocupación de llevar a cabo estudios regionales, considerando la ampliación del conocimiento y la problemática de las regiones, como la comprensión de los procesos históricos en la formación regional; los niveles de desarrollo y desigualdad interregional; el método de organización del territorio y los procesos de integración, partiendo de la identificación de los sistemas urbano-regionales, así como

generación de iniciativas que articulen las estrategias de planeación, coordinación intergubernamental y ordenamiento territorial.

Hay diversas aportaciones a la investigación regional y a la regionalización en México que parten de diferentes enfoques teóricos y criterios metodológicos, por lo que es importante iniciar con el procesamiento de ellas para estar en condiciones, todos los involucrados, de impulsar el desarrollo de las regiones.

Para comenzar, debemos partir de la revisión del esquema fiscal centralizado y de los mecanismos institucionales aplicados desde la federación. Las entidades federativas tienen un reducido margen de acción, por lo que es necesario replantear alternativas que creen un federalismo a través de distintos instrumentos de cooperación y coordinación intergubernamental, convenios interestatales, alianzas regionales, cooperación administrativa y financiera.

De los estudios y las investigaciones realizados, la mayoría converge en que la ruta que debe seguir el federalismo fiscal, la descentralización política y económica, así como la institucionalización del enfoque regional en política de Estado, es a través de cuatro iniciativas:

- Creación de comisiones ordinarias en el Congreso. Éstas, además de proponer reformas constitucionales, deben cabildear para consensuar propuestas jurídicas y reorientación del gasto público y las participaciones fiscales con carácter federal y regional. En este sentido, ya existen las Comisiones para el Fortalecimiento del Federalismo, y Especiales para el desarrollo de microrregiones y para el desarrollo de la región sur-sureste, mientras que en el Senado se creó la Comisión de Desarrollo Regional, además de las de Federalismo, de Desarrollo Municipal y de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial.

Aquí radica la importancia de crear la Comisión de Desarrollo Regional en la Cámara de Diputados, con el fin de que participe en la coordinación de los esfuerzos, junto con sus contrapartes en los ámbitos de gobiernos Federal y estatales, así como con congresos locales y el Senado de la República, para impulsar el desarrollo de las diversas regiones del país.

- Conferencia Nacional de Gobernadores. La Conago, creada en 2002 por 20 gobernadores, planteó desde su inicio opciones y modificaciones al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para descentralizar recursos presupuestarios federales hacia las entidades. Este mecanismo de organización cada vez ha adquirido mayor participación de los estados en el gasto público, sobre todo a partir de los recursos obtenidos por los excedentes en la venta de petróleo.

En la decimoséptima reunión ordinaria, celebrada en Villahermosa, Tabasco, el 7 de junio de 2004, mediante el Acuerdo Octavo, la Conago creó la Comisión de Desarrollo Regional, coordinada por la entonces gobernadora de Zacatecas, Amalia D. García Medina.

- Asociaciones y organizaciones de municipios. Se han formado asociaciones y organizaciones de municipios, como la Conferencia Nacional de Municipios, similar a la Conago, pero a nivel municipal, para exigir mayores facultades tributarias y transparencia en la asignación presupuestaria por parte de la Secretaría de Hacienda y las secretarías de finanzas de los estados.

- Iniciativas presentadas por diputados y senadores para reformar artículos constitucionales y leyes secundarias en materia de coordinación fiscal, mecanismos de coordinación intergubernamental y planeación regional. Legisladores han presentado iniciativas, entre las que destacan las referentes a la Ley de Planeación.

En 2005, las comisiones de Desarrollo Regional de la Conago y del Senado de la República, así como de la Oficina para las Políticas Públicas de la Presidencia de la República, elaboraron un paquete de propuestas para actualizar la Ley de Planeación, a fin de incorporar el tema de desarrollo regional en México. En este proyecto, la Cámara de Diputados no participó directamente por carecer de una comisión relacionada totalmente con el tema.

El Senado aprobó la minuta que entraría en vigor en 2008, renombrando y reformando la Ley de Planeación de 1983, y denominándola “Ley de Planeación Nacional y Regional”.

Este marco jurídico destaca el enfoque regional del desarrollo, mecanismos de coordinación interestatal que formalizan las denominadas mesorregiones y la propuesta de espacios institucionales para implantar estrategias de desarrollo en las regiones con la concurrencia de diferentes actores públicos y privados, a través de “agencias de desarrollo regional”.

Las condiciones históricas de desigualdad, el diferente potencial y la diversa capacidad competitiva de las regiones de México requieren estrategias adaptadas a su tipología con modelos específicos de desarrollo endógeno, considerando la experiencia de regiones exitosas y rezagadas.

Entre los problemas y las fallas de la planeación regional suscitados en México resaltan las siguientes:

- Las regiones de México presentan desequilibrios con algunos territorios de muy alto nivel de desarrollo y muchos otros de nivel muy bajo.
- Se reproduce en diferentes escalas la concentración económica y demográfica, lo que reduce la competitividad local y global del país y limita la ampliación del potencial de desarrollo en otras regiones.
- La concentración geográfica está asociada con la centralización administrativa, provocando distanciamiento entre autoridades y ciudadanos. La planeación central sobre la local ha limitado la coordinación intergubernamental y estatal-municipal. Asimismo, se ha inhibido la participación ciudadana en el diseño, operación y evaluación de las políticas de desarrollo regional.
- La implantación de políticas sectoriales provoca descoordinación e ineficiencia de los programas.
- La imposición de modelos estándar aplicados a realidades regionales diferentes ha fracasado.

- Son inexistentes los sistemas de seguimiento, control y evaluación de efectos regionales en mediano y largo plazos, además de la falta de criterios técnicos que orienten y corrijan la toma de decisiones.
- Las decisiones de política macroeconómica han llevado al país hacia un modelo orientado a las exportaciones, el cual no se ha traducido en la planeación territorial subnacional.

Las consecuencias de esas fallas serán graves si no son atendidas de manera inmediata, generando el siguiente entorno:

- Se vislumbra que la pobreza persistirá y se concentrará más en las ciudades.
- Si México se sigue urbanizando sin orden y sustento, ¿qué pasará con esta ola de hiperurbanización: predominarán los asentamientos precarios e ilegales?
- La falta de servicios, espacio público y equipamientos irá aumentando.
- El déficit en tratamiento de agua y disposición adecuada de basura alcanzan situaciones irreversibles, particularmente en las zonas pobres de las ciudades.
- La planeación urbana está desarticulada del desarrollo, territorial y ambiental.
- Las políticas para crear espacio público son escasas. El gobierno ha generado el uso indiscriminado del suelo, predominando su uso comercial ante el público; del mismo modo, la iniciativa privada ha aprovechado al máximo el suelo para vender.
- La población se ha concentrado en las principales metrópolis del país, por lo que es importante diseñar acciones y metas de un programa urbano y regional que logre potenciar a las metrópolis como fuerzas productivas.

En la Cámara de Diputados existían la Comisión de Desarrollo Regional y Apoyo a la Producción que, con la de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, se fusionó para crear la de Presupuesto y Cuenta Pública en la LVIII Legislatura.

La participación de la Cámara de Diputados en la elaboración de las estrategias de desarrollo de regiones es vital, ya que contribuirá positivamente en una estrategia efectiva de desarrollo de regiones que incorpore diversas percepciones sobre sus consecuencias y alternativas. A su vez, esta presencia podría ofrecer una ventaja considerable al elevar la legitimidad de las decisiones y soluciones en este terreno.

El reto de crear la Comisión de Desarrollo Regional en la LXI Legislatura demuestra el interés y la preocupación de los legisladores de los diversos grupos parlamentarios ante la difícil situación económica y social por la que atraviesa nuestro país. Esta inquietud ha surgido a través de la Comisión Especial para el desarrollo de microrregiones y, sobre todo, a partir de la realización del foro Análisis del desarrollo de microrregiones.

La creación de la comisión de desarrollo regional plantea la necesidad de realizar una evaluación profunda de la realidad económica nacional y local, de las instituciones, de las necesidades de la población.

Esta comisión no sólo propondrá adecuar los objetivos a los problemas sociales como pobreza, desigualdad, recesión, desempleo, sino diseñar al mismo tiempo la vinculación de los estados, municipios y localidades que no crucen por problemas financieros ni económicos graves, y que cuenten con los recursos suficientes para desarrollar proyectos productivos con sus vecinos, y así detonar los beneficios sociales y las cadenas productivas necesarias para el desarrollo local y nacional y elevar el nivel de la calidad de vida de la población.

El impulso del desarrollo regional requiere la elaboración de diagnósticos socioeconómicos generales, de los que se deriven estudios particulares de factibilidad y de los programas de desarrollo estatal y regional, y de la concertación y definición de políticas financieras y crediticias flexibles. Igualmente, la creación de círculos regionales de asesoría calificada para los procesos productivos, así como para la administración, contabilidad, organización económica y comercialización, entre otros, con la tendencia hacia el propósito básico de la eficiencia y la eficacia.

Asimismo, como se mencionó, serán necesarias la revisión y adecuación del régimen fiscal federativo, la concertación de acuerdos entre los estados de la federación, y el compromiso del gobierno para instrumentar y dar origen a un programa nacional de desarrollo regional, acorde con la realidad del país.

Los puntos centrales de la comisión de desarrollo regional serán

- Proponer iniciativas y reformas a la legislación involucrada en el desarrollo regional del país que impulsen este proceso de desarrollo, así como dotar de las herramientas jurídicas a las dependencias y gobiernos que participen.
- Proponer destinar recursos suficientes para la aplicación y consecución de los programas de las dependencias destinados a fortalecer el desarrollo regional.
- Evaluar el efecto social de las acciones y programas de las dependencias federales involucradas en los programas de desarrollo regional.
- Difundir la existencia y alcance de los programas relacionados con desarrollo regional.
- Realizar reuniones nacionales, estatales y regionales, con el objeto de elaborar propuestas que contribuyan al desarrollo regional.

Es el momento de considerar el desarrollo regional como un elemento básico para la modernización del país, en función de una estrategia con tres vertientes: descentralización de decisiones; desconcentración de la actividad económica; promoción del desarrollo urbano estatal y municipal.

Las políticas y los programas de desarrollo regional se han caracterizado por falta de inversiones; esquemas centralizados y verticales de toma de decisiones; exceso e ineficacia normativa; falta de consensos sociales, políticos y de participación ciudadana; tecnología inapropiada; desarticulación del sector productivo; cadenas productivas ineficientes.

Las acciones que proponemos realice la comisión de desarrollo regional son las siguientes:

- Revisar a fondo la planeación urbana y regional.
- Asumir e interrelacionar lo urbano, territorial y ambiental.
- Hacer de la planeación regional y urbana acuerdos sociopolíticos para la toma de decisiones correctas.
- Integrar y revisar la legislación: Ley General de Asentamientos Humanos, Ley de Vivienda, Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, Ley de Planeación, Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Ley General de Asentamientos Humanos

Nueva ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1993. Texto vigente.

Última reforma publicada DOF 5 de agosto de 1994.

Ley de Planeación

Nueva ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1983. Texto vigente.

Última reforma publicada DOF 13 de junio de 2003.

Ley de Vivienda

Nueva ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2006. Texto vigente.

Sin reformas.

Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

Nueva ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007. Texto vigente.

Sin reformas.

Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Nueva ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001. Texto vigente.

Últimas reformas publicadas DOF 18 de junio de 2010.

Ley General de Desarrollo Social

Nueva ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2004.

Sin reformas.

- Analizar la minuta de Ley de Planeación Nacional y Regional.

- Con fecha 15 de diciembre de 2005, el pleno de la Cámara de Senadores aprobó, mediante 84 votos a favor y 15 abstenciones, el dictamen que contiene el proyecto de Ley General de Planeación del Desarrollo Nacional y Regional y se reforma la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal (ahora Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria), en materia de desarrollo regional, turnándose la minuta a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

- Con fecha 1 de febrero de 2006, la Cámara de Diputados turnó la minuta a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, las cuales a la fecha no han emitido un dictamen, contraviniéndose lo previsto en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

- El 9 de septiembre de 2008, los senadores Alfonso Sánchez Anaya y Francisco Javier Castellón Fonseca presentaron excitativa en relación con el proyecto de decreto en el que se expiden la Ley General de Planeación del Desarrollo Nacional y Regional, así como reformas de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de desarrollo regional, el cual se remitió a la Cámara de Diputados.

- Analizar e incentivar iniciativas de los congresos estatales para crear una nueva institucionalidad en planeación y gestión del desarrollo con enfoque regional o microrregional.

- Integrar los sistemas de planeación en las ciudades, mediante un plan integral de desarrollo.

- Hacer obligatoria la coordinación metropolitana y de conurbación.

- Implantar la coordinación regional y metropolitana para recuperar el crecimiento económico y lograr el bienestar social sustentable.

- Realizar diagnósticos regionales comparados para elaborar una estrategia de desarrollo con visión nacional que sea viable, equilibrada e integral de mediano y largo plazos.

- Analizar la estructura y el funcionamiento económico de las regiones en el marco nacional (cadenas productivas, redes, flujos, interacciones y conectividad) para diseñar estrategias integrales.

- Aprovechar el potencial de desarrollo de cada región en los aspectos demográfico, social, económico, político, cultural, natural y de localización, entre otros.

- Asumir desde los gobiernos estatales y municipales el concepto de región y de planeación.

- Dar soporte a las empresas sociales para integrarlas en cadenas y redes productivas regionales.

- Diseñar e instaurar políticas de ordenamiento territorial y reglas de operación claras y sujetas a evaluación.
- Llegar a acuerdos de complementariedad equitativa entre gobernantes, ciudadanos y empresarios.
- Promover proyectos económicos con enfoque ambiental.
- Potenciar las relaciones intergubernamentales con una definición clara de las atribuciones y funciones económicas de los tres órdenes de gobierno.
- Lograr acuerdos entre los actores económicos, sociales y políticos sobre una agenda común mínima o una imagen-objetivo de la región.
- Replantear el fortalecimiento del federalismo.
- Impulsar que cada región explote sus ventajas comparativas.

Estos objetivos se sumarán a los esfuerzos que se realizan en todos los niveles de gobierno, en las legislaturas de los estados y en la sociedad organizada.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 estableció que el desarrollo de México no puede lograrse sin el progreso de cada una de sus regiones.

Sin embargo, reconoce que las desigualdades regionales no han permitido a todas las zonas beneficiarse de los avances en el crecimiento de los mercados ni de los cambios de la política económica.

Por ello, indica que se requiere una estrategia regional que permita afrontar los retos de empleo y bienestar de la población, mediante la promoción de la competitividad en cada región, atendiendo a la vocación de cada una de ellas para explotar su potencial, y una estrategia de equidad para atenuar o eliminar progresivamente las disparidades en los indicadores de bienestar social. Para el cumplimiento de estas metas, es necesaria la participación del gobierno federal, de los estados y de los municipios.

En dicho Plan Nacional de Desarrollo, en el apartado de desarrollo regional integral, se plantea, en el objetivo 13, “superar los desequilibrios regionales aprovechando las ventajas competitivas de cada región, en coordinación y colaboración con actores políticos, económicos y sociales al interior de cada región, entre regiones y a nivel nacional”.

Se establecieron siete estrategias:

- Estrategia 13.1. Fomentar mecanismos de coordinación intergubernamental entre los diferentes órdenes de gobierno, y entre los mismos sectores dentro de los gobiernos estatales y en la administración federal, otorgando mayores responsabilidades y competencias a los estados y municipios, así como permitiendo desarrollar acciones integrales.

- Estrategia 13.2. Asistir a los estados y municipios en el fortalecimiento de capacidades institucionales y en la capacitación y formación de sus equipos humanos de servidores públicos, lo que permita una mejor acción en todos los niveles de gobierno.
- Estrategia 13.3. Fomentar la competitividad de todas las regiones, con énfasis particular en las regiones más desfavorecidas, las pequeñas y medianas empresas y en sectores con alto impacto regional como el agropecuario y el turismo.
- Estrategia 13.4. Asegurar que haya la infraestructura necesaria para que todos los mexicanos puedan tener acceso adecuado a la energía, a los mercados regionales, nacionales e internacionales y a las comunicaciones.
- Estrategia 13.5. Promover la profundización financiera y el desarrollo de nuevos vehículos e instituciones que lleven a un acceso adecuado al crédito en todas las regiones del país, aprovechando para ello la banca de desarrollo.
- Estrategia 13.6. Considerar la dimensión espacial y las características particulares de cada región en el diseño de programas y políticas públicos.
- Estrategia 13.7. Promover el abaratamiento del costo de envío de remesas y desarrollar esquemas innovadores para que los recursos sean utilizados para la inversión productiva en las regiones receptoras. La importancia de los flujos de remesas radica no sólo en su magnitud sino también porque frecuentemente llegan a las regiones de menor desarrollo económico. Estos flujos de recursos, además de contribuir a atender las necesidades inmediatas de los beneficiarios, son una fuente potencial de financiamiento de la inversión en esas regiones, que permita ampliar las oportunidades de empleo y desarrollo para las nuevas generaciones en sus lugares de origen.

Por parte del Senado de la República, el 17 de octubre de 2006 se instaló la Comisión de Desarrollo Regional, bajo la presidencia del senador Alfonso Sánchez Anaya, quien señaló que los grandes desafíos del desarrollo regional son un marco jurídico adecuado, la disponibilidad de recursos económicos y la participación de todos los niveles de gobierno.

También mencionó que en las condiciones en que se encuentra el país, el desarrollo regional es indudablemente una palanca importante para el progreso de México.

Además, destacó que siempre ha habido buena voluntad, disposición y trabajo para impulsar el desarrollo regional, pero no han resultado óptimas debido a la falta de un marco jurídico adecuado, lo que forma un gran reto para la comisión.

Los propósitos de la comisión son

- Revisar las propuestas en torno al desarrollo regional y perspectivas tanto de organismos internacionales como de otros países.
- Analizar las políticas de desarrollo regional y propuestas de los gobiernos federal, estatales y municipales, así como de las instituciones públicas y de las privadas.
- Contribuir a la construcción los acuerdos que requiere el desarrollo económico y social de los mexicanos, otorgando la mayor prioridad a las zonas en que la calidad de vida

registra mayores carencias, e impulsar de esa manera el desarrollo equilibrado entre las diversas regiones del país.

- Establecer estrecha coordinación con los distintos órdenes de gobierno, y los sectores involucrados, que hagan posible construir nuevas y mejores perspectivas para México.

Respecto a la Conferencia Nacional de Gobernadores que, como se mencionó, creó la Comisión de Desarrollo Regional el 7 de junio de 2004, aprobó la agenda temática de esta comisión el 16 de marzo de 2005, en la vigésima tercera reunión ordinaria, en Zacatecas, incluyendo los siguientes temas:

1. Diagnóstico de las mesorregiones del país.
2. Actualización del marco legal normativo para el desarrollo.
3. Difusión y profundización de una cultura de desarrollo regional.
4. Diseño de un esquema presupuestario con visión regional.
5. Impulso de instancias de planeación y coordinación metropolitanas.
6. Fortalecimiento de la presencia mesorregional que garantice un proceso que vaya del nivel regional al nacional.
7. Análisis de la viabilidad de crear una comisión intergubernamental para el desarrollo regional.
8. Organización de reuniones de seguimiento en cada una de las regiones del país.
9. Consolidación de cada región del Consejo Nacional de Infraestructura.
10. Impulso de los acuerdos de la Convención Nacional Hacendaria.

Las entidades federativas que cuentan con áreas dedicadas a la planeación y desarrollo urbano y regional son Aguascalientes, Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional; Baja California, Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano; Baja California Sur, Secretaría de Planeación Urbana e Infraestructura; Campeche, Secretaría de Desarrollo Social y Regional; Chiapas, Secretaría de Desarrollo y Participación Social; Chihuahua, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; Coahuila, Secretaría de Desarrollo Social; Colima, Secretaría de Desarrollo Urbano; Distrito Federal, Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades; estado de México, Secretaría de Desarrollo Urbano; Guanajuato, Secretaría de Desarrollo Social y Humano; Guerrero, Secretaría de Desarrollo Social; Hidalgo, Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional; Jalisco, Secretaría de Desarrollo Urbano; Michoacán, Secretaría de Desarrollo Rural; Morelos, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Nayarit, Secretaría de Desarrollo Social; Nuevo León, Secretaría de Desarrollo Social; Oaxaca, Secretaría de Desarrollo Rural; Puebla, Secretaría de Desarrollo Social; Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Quintana Roo, Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional; y San Luis Potosí, Secretaría de Desarrollo Social y Regional.

Los congresos estatales que se han interesado por el desarrollo regional son los de Durango, Desarrollo Regional y Metropolitano; Hidalgo, Desarrollo Regional; Jalisco, Desarrollo Regional; Morelos, Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional; y Veracruz, Desarrollo Regional.

Por lo expuesto, se somete a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción X al numeral 2, y se recorre la numeración del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para crear la Comisión de Desarrollo Regional

Artículo Único. Se adiciona la fracción X al numeral 2, y se recorre la numeración del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:

I. a IX. ...

X. Desarrollo Regional;

XI. Desarrollo Rural;

XII. Desarrollo Social;

XIII. Economía;

XIV. Educación Pública y Servicios Educativos;

XV. Energía;

XVI. Equidad y Género;

XVII. Fomento Cooperativo y Economía Social;

XVIII. Fortalecimiento al Federalismo;

XIX. Función Pública;

XX. Gobernación;

XXI. Hacienda y Crédito Público;

XXII. Justicia;

- XXIII. Juventud y Deporte;
- XXIV. Marina;
- XXV. Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXVI. Participación Ciudadana;
- XXVII. Pesca;
- XXVIII. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;
- XXIX. Presupuesto y Cuenta Pública;
- XXX. Puntos Constitucionales;
- XXXI. Radio, Televisión y Cinematografía;
- XXXII. Recursos Hidráulicos;
- XXXIII. Reforma Agraria;
- XXXIV. Relaciones Exteriores;
- XXXV. Salud;
- XXXVI. Seguridad Pública;
- XXXVII. Seguridad Social;
- XXXVIII. Trabajo y Previsión Social;
- XXXIX. Transportes;
- XL. Turismo; y
- XLI. Vivienda.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de noviembre de 2010.

Diputados: David Hernández Pérez (rúbrica), María Elena Pérez de Tejada Romero (rúbrica), Gerardo Leyva Hernández (rúbrica), Elpidio Desiderio Concha Arellano, Genaro Mejía de la Merced (rúbrica), Miguel Ángel Terrón Mendoza (rúbrica), Onésimo Mariscales Delgadillo (rúbrica), Julián Nazar Morales (rúbrica), Velia Idalia Aguilar Armendáriz (rúbrica), Jesús Gerardo Cortez Mendoza (rúbrica), Rosa Adriana Díaz Lizama (rúbrica), Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (rúbrica), Norma Leticia Orozco Torres

(rúbrica), Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, María Guadalupe García Almanza (rúbrica), Narcedalia Ramírez Pineda (rúbrica), Guadalupe Pérez Domínguez (rúbrica), Sofía Castro Ríos (rúbrica), Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre (rúbrica), Arturo Zamora Jiménez (rúbrica), Olivia Guillén Padilla (rúbrica), Ana Estela Durán Rico (rúbrica), Clara Gómez Caro (rúbrica), Jesús Alberto Cano Vélez (rúbrica), Salvador Caro Cabrera (rúbrica).

Gaceta Parlamentaria, número 3156-II, martes 7 de diciembre de 2010. (1578)

61) Iniciativa que reforma los artículos 26, 29 y 52 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Esthela Damián Peralta y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRD

Los suscritos, diputados integrantes de la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ponemos a consideración de esta Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Esta LXI Legislatura ha exigido siempre una conducta de honestidad eficiencia y transparencia, en el manejo de los recursos públicos, tanto a las entidades y dependencias del Gobierno Federal como a los poderes legislativo y judicial, a los órganos autónomos, así como a las entidades federativas y a los municipios que componen nuestra Federación. En esa tesitura, la Cámara de Diputados, que es uno de los órganos de mayor relevancia y más observados por parte de la ciudadana, debe dar ejemplo de ello.

Corresponde a la Cámara de Diputados, de acuerdo con el artículo 74, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad de revisar la Cuenta Pública del año anterior, esta revisión la realizará a través de la entidad de fiscalización superior de la Federación.

La entidad de fiscalización superior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79, fracción II, deberá entregar a la Cámara de Diputados el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de sus presentación, el cual se someterá a consideración del pleno de dicha Cámara y tendrá carácter público.

En el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2008, la Auditoria Superior de la Federación, presentó entre los resultados de las auditorías realizadas al sector gobierno, el de la Auditoria 08-0-01100-02-0264, realizada a la Cámara de Diputados, cuyo objetivo fue el siguiente

Fiscalizar la gestión financiera para verificar que el presupuesto asignado a la Cámara de Diputados, se ejerció y registró conforme a los montos aprobados y las disposiciones legales y normativas aplicables.

Los resultados publicados establecen:

“...las debilidades de control determinadas en relación con la prestación de boletos de avión a los ciudadanos diputados, que impiden garantizar que los cupones emitidos para tal fin por la Cámara de Diputados fueron efectivamente utilizados por los destinatarios y en las tarifas autorizadas, situación que se propició por considerarse que, de acuerdo con la normatividad de la honorable Cámara de Diputados se les otorga un apoyo fijo para su tarea legislativa en función de su lugar de residencia, de los cuales ellos son los únicos beneficiarios; la ampliación de recursos provenientes de economías a los Grupos

Parlamentarios por 103,930.5 miles de pesos, que debieron reintegrarse a la Tesorería de la Federación (Tesofe); el saldo de 24,498.0 miles de pesos al 31 de diciembre de 2008 en la partida 3827, "Asignaciones a los grupos parlamentarios" que no correspondía a un presupuesto devengado y que no se reintegró a la Tesofe; además, no se tuvo acceso a la documentación que sustenta la aplicación de los recursos ejercidos en la partida 3827, "Asignaciones a los grupos parlamentarios" y existe un retroceso en cuanto a la normativa que regula el ejercicio de dicha partida, al permitir ampliaciones a su presupuesto original autorizado."

En los resultados anteriores destacan por su impacto ante los ciudadanos, lo relativo al uso de boletos de avión para actividades legislativas y la falta de acceso a la documentación que sustenta la aplicación de los recursos asignados a los Grupos Parlamentarios y que derivaron en las siguientes recomendaciones por parte de la Auditoría Superior de la Federación:

"Recomienda que la honorable Cámara de Diputados implemente mecanismos de control para asegurar que los recursos que se transfieren a los Grupos Parlamentarios por concepto de Subvenciones, se destinen exclusivamente a los conceptos que se especifican en la Norma para Regular la Transferencia y Control de Recursos Financieros Asignados a los Grupos Parlamentarios de la H. Cámara de Diputados y evalúe la conveniencia de modificar la Norma para el Presupuesto, Contabilidad y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a efecto de restringir el traspaso de recursos de y hacia la partida 3827, "Asignaciones a los grupos parlamentarios", a las subpartidas de "Subvención ordinaria fija" y de "Subvención ordinaria variable", para que su ejercicio se ajuste a la presupuestación original acordada por la Junta de Coordinación Política, y no se permita ninguna ampliación y para que se continúe con las acciones para transparentar la rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos erogados en la citada partida"

Actualmente, los recursos se asignan a los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados de acuerdo a la "Norma para Regular la Transparencia y Control de Recursos Financieros Asignados a los Grupos Parlamentarios" que a la letra dice:

"Para comprobar de forma definitiva, la entrega de las Subvenciones por parte de la Dirección General de Finanzas, bastará con el comprobante del depósito de la transferencia electrónica que expide el propio sistema y el acuse de recibo del Coordinador Parlamentario o de la persona que él mismo acredite por escrito, ante dicha Dirección."

Lo anterior resulta poco claro a los ojos de los ciudadanos que se interesan cada día más por el manejo de los recursos que asigna la Federación y exigen que sean debidamente comprobados. Esta exigencia nos lleva a un análisis del proceso actual de justificación del gasto de los Grupos Parlamentarios representados en la Cámara, el cual debe fundamentarse en principios de honestidad y transparencia, sobre todo en la partida presupuestal que corresponde a las Subvenciones ordinarias y extraordinarias, fijas y variables que se les otorgan.

Por esto, la presente iniciativa propone modificar el trámite administrativo, para que los representantes de los Grupos Parlamentarios, presenten los informes y la documentación soporte que permitan conocer con toda transparencia, el destino del recurso público que se les proporciona para actividades legislativas.

Reiteradamente, hemos exigido transparencia en el uso de los recursos públicos que se asignan a los distintos órganos de gobierno en todos los niveles, por lo que hoy, poniendo en práctica nuestro compromiso constitucional, legal y moral proponemos los cambios necesarios para que tanto en esta Legislatura como en las subsecuentes, todos los recursos otorgados a los diferentes Grupos Parlamentarios sean modelo de transparencia en su ejercicio.

No solo debemos exigir una clara rendición de cuentas a todos los entes que ejercen recursos públicos, también al interior de la Cámara de Diputados, estamos obligados a demostrar que no es un mito la transparencia en el gasto, sino una realidad, que hay congruencia entre el decir y el actuar y que la Cámara de Diputados es ejemplo del uso eficiente de los recursos públicos.

Hoy recogemos las recomendaciones generadas por la Auditoría Superior de la Federación a la Cámara de Diputados, y damos así cumplimiento a nuestra obligación como legisladores de atender a la solventación de las mismas, modificando la normatividad para hacerla más eficiente, abonando así a la transparencia en beneficio de nuestro país.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adicionan el numeral 7 al artículo 26; un párrafo segundo al numeral 1 del artículo 29; así como el inciso e) al numeral 2 del artículo 52 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26

1. a 6. ...

7. Respecto de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el desempeño de las actividades legislativas, los Grupos Parlamentarios llevarán cuenta exacta de los que les correspondan e informarán trimestralmente de su ejercicio a la Junta de Coordinación Política, quien a su vez lo publicará en la gaceta parlamentaria.

Estos recursos sólo podrán aplicarse a los conceptos para los que fueron asignados, con excepción de lo previsto en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación o en las normas generales que al efecto, emita la Cámara de Diputados.

Artículo 29 ...

...

En el caso de las subvenciones ordinarias o extraordinarias a que hace referencia al presente numeral, cada Grupo Parlamentario llevará control estricto de su ejercicio y presentará informe trimestral pormenorizado de los gastos efectuados acompañado de los

comprobantes fiscales que soporten dichos gastos. Los informes serán publicados en la gaceta parlamentaria.

Artículo 52

1. ...

2. a)...d)

e) En lo que se refiere a la actividad administrativa de entrega de boletos de avión o de servicios de transporte terrestre, la Secretaría realizará la contratación de los mismos, en cumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º. Párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 49 fracción primera de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados y requerirá la comprobación fiscal de estos gastos conforme a las normas que al efecto expida la Cámara.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo de 60 días hábiles, los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, adecuarán las normas internas correspondientes, a lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de noviembre de 2010.

Diputados: Esthela Damián Peralta, José Narro Céspedes, Ramón Jiménez López, Mary Telma Guajardo Villarreal, Alejandro Encinas Rodríguez, Armando Ríos Piter, Rigoberto Salgado Vázquez, Avelino Méndez Rangel, Martha Elena García Gómez, Domingo Rodríguez Martell, Víctor Manuel Castro Cosío, Florentina Rosario Morales, Enoé Margarita Uranga Muñoz, Florentina Rosario Morales, Ma. Dina Herrera Soto, Silvia Puppo Gastélum, Juan Carlos López Fernández, Emilio Serrano Jiménez, Indira Vizcaíno Silva, Bélgica Nabil Carmona Cabrera, Martha Angélica Bernardino Rojas, Héctor Hugo Hernández Rodríguez, Julio César Godoy Toscano, Ilich Augusto Lozano Herrera, Uriel López Paredes, Guadalupe Acosta Naranjo, Filemón Navarro Aguilar, Lizbeth García Coronado, César Francisco Burelo Burelo, Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, Víctor Manuel Báez Ceja, Arturo Santana Alfaro, Nazario Norberto Sánchez, Adán Augusto López Hernández, Vidal Llerenas Morales, Olga Luz Espinosa Morales, Ana Luz Lobato Ramírez, Francisco Hernández Juárez, Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo, Ariel Gómez León, Teresa del Carmen Incháustegui Romero, Feliciano Rosendo Marín Díaz, María Araceli Vázquez Camacho, José María Valencia Barajas, Francisco Armando Meza Castro, Emiliano Velázquez Esquivel, José de Jesús Zambrano Grijalva, Carlos Torres Piña, Leticia Quezada Contreras, Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, José M. Torres Robledo, Agustín Guerrero Castillo (rúbricas).

Gaceta Parlamentaria, número 3153-VI, jueves 2 de diciembre de 2010. (1590)

62) Iniciativa que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Enrique Torres Delgado, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Enrique Torres Delgado, diputado federal de la LXI Legislatura del honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XLI al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de crear la comisión de desarrollo urbano y ordenación territorial en la Cámara de Diputados al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Con asentamientos urbanos irregulares nos referimos a aquellos asentamientos que están localizados en áreas no autorizadas de la ciudad. Estas áreas son normalmente terrenos fiscales, y aun grandes propiedades privadas, originadas por la demolición de antiguos depósitos, viejos edificios, etcétera, que han estado vacantes durante años, y que han sido elegidas por la gente que ha inmigrado a la ciudad atraída por las oportunidades de trabajo que ésta ofrece. Esta gente construye su hogar allí, levantando sus viviendas sin ningún orden ni plan urbano. Sus construcciones son normalmente muy precarias, hechas con “materiales de construcción”, tales como madera, cartón, ladrillos, materiales de demolición y usualmente tienen un techo metálico de chapa galvanizada, sobre el que colocan objetos pesados para evitar que vuelen con un viento fuerte.

No se puede esperar privacidad aquí, y familias completas viven en promiscuidad en un solo ambiente de pocos metros cuadrados y que funciona como único dormitorio y cocina. Las instalaciones sanitarias son inexistentes dado que no hay conexiones ni al alcantarillado ni a un pozo ciego. También es inexistente la provisión de agua potable ya que no existe normalmente una conexión con la red de agua potable de la ciudad. Por supuesto, no hay pavimento ni teléfono. No hay tampoco electricidad, aunque muy a menudo, la gente roba el fluido mediante ganchos metálicos que cuelgan de los conductores aéreos y que corren sobre o cerca de la propiedad. Ni que decir que ocurren muchos accidentes fatales a raíz de esta práctica, y usualmente la compañía eléctrica remueve estos “ganchos”, los que son nuevamente conectados cuando los empleados de la compañía eléctrica abandonan el lugar.

El crecimiento poblacional en nuestro país ha cambiado el paisaje del entorno donde la sociedad se desarrolla, en la mayoría de los casos de manera drástica por lo que es necesario poner más atención a los problemas de ordenación del territorio y el desarrollo urbano.

La ordenación del territorio se traduce en una metodología planificada de abordaje y prevención de problemas relacionados con desequilibrios territoriales, la ocupación y uso desordenado del territorio y las externalidades que provoca el desarrollo ligado al crecimiento económico. La ordenación y planificación territorial no es una actividad

sencilla y simple, ya que se basa sobre el tratamiento de áreas que presentan características diferentes en términos ecológicos, económicos y sociales con componentes complejos que interactúan y se interrelacionan. Los interrogantes principales que deben considerarse para abordar el proceso de ordenación son las siguientes: ¿qué se ha de ordenar?, ¿para qué se ha de ordenar?, ¿cómo se ha de ordenar?

En este marco, la ordenación del territorio se puede explicar como la transferencia sobre el espacio de las políticas en todas sus facetas –social, ambiental, cultural y económica– que implican definiciones de los usos y aprovechamientos del suelo. Esta ordenación contiene diferentes etapas y procesos dinámicos sobre los cuales pueden considerarse diferentes metodologías, pero que básicamente contienen tres momentos de interés en su proceso de gestión: análisis y diagnóstico territorial, que aborda y define la realidad de la región; planificación territorial, que propone la adecuación de las actividades conforme la capacidad del territorio y objetivos definidos; y gestión territorial, donde se ejecutan y aplican las propuestas resultantes.

La ordenación territorial es también un instrumento en la gestión de los recursos naturales si se quiere equilibrar los usos del suelo en función de su capacidad, prevenir los impactos negativos y revertir los procesos de degradación actuales. Debe necesariamente esta disciplina incorporarse a las políticas en sus diferentes niveles y participarse a los diferentes organismos y especialidades que aporten, en un conjunto interdisciplinario, las respuestas más apropiadas frente a la complejidad del territorio que abarca los siguientes ámbitos:

Ámbito urbano

- Uso de suelo específicos (residencial, industrial, recreacional);
- Concentración de población y crecimiento continuo y expansivo;
- Concentración actividades productivas, servicios, equipamiento e infraestructura;
- Concentración de transporte y demanda de la red vial;
- Mayor regulación en el uso de suelo (usos más permanentes);
- Generación de mayores volúmenes de residuos domésticos;
- Manifestación territorial de diferenciación social (marginalidad, segregación);
- Gran demanda de recursos naturales (especialmente agua y suelo); y
- Mayor grado de intervención humana sobre el sistema natural.

Ámbito rural

- Uso de suelo extensivo (agrícola, ganadero, forestal, áreas protegidas);
- Asentamientos y actividades económicas dispersas;

- Predominio actividades primarias de carácter extractivo o de transformación de recursos naturales (minería, agricultura);
- Menor disponibilidad de infraestructura, equipamiento y servicios;
- Menor regulación en el uso de suelo (instrumentos indicativos);
- Cambios de uso de suelo que, generalmente, abarcan grandes extensiones;
- Asimilación creciente de la cultura urbana predominante (urbanización del campo);
- Áreas receptoras de desechos urbanos domiciliarios e industriales;
- Gran demanda de recursos naturales (especialmente agua y suelo); y
- Alto grado de intervención del sistema natural y alteración de la biodiversidad.

La ordenación del territorio nos permitirá orientar el proceso de evolución espacial del desarrollo económico, social y ambiental, y que promueve el establecimiento de nuevas relaciones funcionales entre regiones, pueblos y ciudades, así como entre los espacios urbano y rural. La ordenación del territorio también hace posible una visión coherente de largo plazo para guiar la intervención pública y privada en el proceso de desarrollo local, regional y nacional. La política territorial busca fortalecer la intervención del Estado para lograr el aprovechamiento pleno del potencial de cada territorio y reducir las disparidades entre ellos, a través de propiciar:

La política de ordenación del territorio constituye, con base en la revalorización de la dimensión espacial del proceso del desarrollo, la herramienta más eficaz de ataque estructural y frontal para la superación de la pobreza en ciudades y regiones, así como en individuos y en comunidades. Ahora México se desarrolla aprovechando el potencial de cada una de sus regiones y avanza de manera sostenida, basado en una fuerte cohesión social y nacional.

El postergar la incorporación de la temática del suelo al replanteamiento de las políticas de vivienda y desarrollo urbano, implica condenar a la mayoría de los pobladores urbanos en México a la urbanización ilegal, a la exclusión y segregación, socioespacial, así como a la degradación ambiental, derivada de procesos incontrolados de suburbanización; conduce a ahondar en los desequilibrios financieros de los municipios y favorecer los intereses, la lógica y la inequidad que ha caracterizado al desarrollo territorial de nuestro país desde hace más de 50 años.

La falta de vivienda es un problema serio para muchas personas en nuestro tiempo. Hay aproximadamente unos cien millones de personas en el mundo que no tienen, en absoluto, ningún tipo de vivienda en donde habitar: son los llamados "sin techo", de los cuales unos treinta millones son niños de la calle, que asumen como vivienda forma miserables de cobijo: tugurios, viejos autobuses, aceras, andenes de estación, calles y terraplenes de carreteras, sótanos, escaleras, tejados, cajas de ascensores, jaulas, laminas de plástico, cajas de cartón o refugios de aluminio y latas. Además hay que considerar que cerca de mil millones de personas no tiene satisfecho su derecho a una vivienda digna, porque vive en lugares inseguros, precarios, sujetos o desalojos o como refugiados.

Hoy, el reto del sector vivienda en México, es planear y ordenar la actividad habitacional del país, el acelerado proceso de urbanización, nos lleva a la necesidad de considerar estas tendencias para lograr una más efectiva planeación de las políticas públicas en materia de vivienda.

Los programas y políticas de vivienda y desarrollo urbano del gobierno federal, muestran señales de agotamiento, debido a la falta de coordinación sectorial y a la multiplicidad de organismos que actúan en las materias mencionadas, respondiendo a sus respectivos intereses sectoriales, y a la falta de disposiciones y ordenamientos legales que vinculen su actuación de manera integrada, por consiguiente esta dispersión de facultades limita el avance del sector vivienda.

Sin embargo, debemos transitar de una reforma agraria a una reforma urbana, para poder cumplir estas metas, por ello, es urgente un ordenamiento territorial en nuestro país, tenemos la tarea de evitar la proliferación de asentamientos humanos irregulares; la ocupación ilegal en áreas protegidas o de alto riesgo; y la inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra y la vivienda; tomando acciones concertadas encaminadas a la regulación e incorporación de suelo apto para el desarrollo urbano; desalentar la especulación de la tierra; adecuar el marco jurídico para el desarrollo urbano estatal y municipal; modernizar el sistema financiero; desgravar y desregular el sector; así como adecuar y homologar el marco jurídico y reglamentario en torno a la vivienda y el desarrollo urbano, asegurando la aplicación irrestricta de la ley.

En este contexto, encontramos que los temas relacionados el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano se encuentran en el ámbito de las atribuciones de la Comisión de Desarrollo Social, sin embargo, dada la amplitud que el tema del desarrollo social representa en sí mismo, éste ha absorbido la mayor parte de la atención de los integrantes dicha Comisión, pues buscan atender desde el trabajo legislativo el fenómeno de la pobreza. Lo anterior, no ha permitido impulsar el trabajo legislativo que en materia de ordenación territorial y el desarrollo urbano es urgente y necesario. En este sentido, se propone una estructura de comisiones más adecuada a las nuevas realidades y problemática que en materia asentamientos humanos que se presentan en nuestro país, que permita una mejor definición para comprender y atender la naturaleza de sus funciones, y para atender con mayor eficiencia y eficacia las tareas legislativas que tendría conferidas, que como se podrá apreciar son vastas.

Se debe hacer énfasis y argumentar en torno de que la propuesta busca fortalecer el trabajo legislativo en las materias del ordenamiento territorial, el desarrollo urbano. Por ello, se considera pertinente reorganizar la manera como se abordan dichos temas, para concentrarlos en una sola comisión, lo que permitiría generar un trabajo legislativo con una mayor racionalidad, congruencia e integralidad en las problemáticas que interactúan en dichas materias. La propuesta concreta es trasladar lo relativo al ordenamiento territorial y desarrollo urbano (asentamientos humanos), que actualmente está en la Comisión de Desarrollo Social, a una nueva la comisión: comisión de desarrollo urbano y ordenación territorial.

En años recientes, la complejidad de las tareas legislativas ha generado una creciente preocupación por su atención, lo que ha llevado al Congreso a tomar decisiones tendentes a ampliar el número de las comisiones, reestructurando con ello las atribuciones que les corresponden.

Con la anterior propuesta se pretende establecer una agenda de desarrollo urbano y ordenación del territorio, eficaz que dé certidumbre a todos los sectores sociales, que favorezca una estructuración urbana más equitativa y eficiente, que promueva el financiamiento de vivienda e infraestructura urbana, que promueva la consolidación de ciudades densas y compactas, con criterios de prevención de riesgos y desastres naturales, con una mezcla adecuada de usos del suelo, la operación eficiente de transportes públicos y la adecuada dotación de suelo, infraestructura, equipamientos y servicios urbanos.

En particular, las políticas en materia de ordenamiento del territorio y el desarrollo urbano aseguran que los conjuntos habitacionales que se realicen estén vinculados al tejido urbano, cuenten con equipamientos, transporte público y una relación efectiva con los centros de trabajo; debiendo también impulsar la recuperación, conservación y aprovechamiento de los espacios públicos urbanos; todo ello, para avanzar hacia una mejor calidad de vida. De hecho, el Ejecutivo federal reconoce en el PND 2007-2012, en el apartado de igualdad de oportunidades, que en la acción pública dará el impulso necesario a la construcción del andamiaje institucional que permita y garantice el diseño y la conducción de una efectiva política nacional de suelo y desarrollo urbano.

También nos permitirán establecer mecanismos e instrumentos que permitan potenciar las capacidades económicas, disminuir las desigualdades sociales, conservar nuestros recursos naturales, manejar adecuadamente los recursos energéticos e impulsar la dotación, renovación y ampliación de la vivienda, la infraestructura de servicios y el equipamiento social y productivo en regiones, ciudades y localidades rurales del país, a fin de garantizar el modo de vida al que aspiramos todos los mexicanos.

Es por todo lo expuesto que sometemos a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción XLI del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de modificar el objeto de estudio y la facultad de la actual Comisión de Vivienda de la honorable Cámara de Diputados

Artículo Único. Se adiciona la fracción XLI al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

1. y 2. ...

I. a XL. ...

XLI. Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presentada en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2010.

Diputado Enrique Torres Delgado (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 3120-II, martes 19 de octubre de 2010. (1592)

63) Iniciativa que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Martín Rico Jiménez, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Martín Rico Jiménez, diputado a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción XL del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de modificar el objeto de estudio y la facultad de la actual Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El ordenamiento territorial es una normativa que regula el uso del territorio y se define como un instrumento que forma parte de la política de Estado sobre el desarrollo sostenible. Es un proceso político, en la medida que involucra toma de decisiones concertadas de los actores sociales, económicos, políticos y técnicos, para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio. Asimismo, se entiende como un proceso técnico-administrativo, toda vez que orienta la regulación y promoción para el desarrollo de los asentamientos humanos, de las actividades económicas, sociales y el desarrollo físico-espacial, el cual toma en consideración criterios ambientales, económicos, socioculturales, institucionales y geopolíticos, a fin de hacer posible el desarrollo integral de la persona como garantía para una adecuada calidad de vida.

El desarrollo urbano se puede definir como el conjunto de acciones y medidas técnicas, administrativas, económicas y sociales, encaminadas al mejoramiento racional y humano de los centros de población; se entiende por “centro de población” el área urbana o rural constituida por las instalaciones necesarias para la vida normal de un asentamiento humano, las reservadas a su expansión, las formadas por elementos naturales que preservan las condiciones ecológicas de los mismos y las que por resolución de las autoridades competentes se dediquen a su fundación. Tiene como objetivo fundamental el fomento de un ambiente de bienestar para la población, lo que se logra mejorando las condiciones de vivienda mediante el ordenamiento del entorno urbano, el suministro de servicios, seguridad, comunicaciones, etcétera.

Durante los últimos años, desde el ámbito político, académico y gubernamental se ha planteado la necesidad de regular los asentamientos humanos desde la perspectiva del desarrollo urbano, para atender eficazmente las necesidades de vivienda de la población, al incidir sobre el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, específicamente de las más necesitadas.

Generalmente, el desarrollo urbano se liga al crecimiento económico y poblacional, pues a partir del crecimiento económico se atrae a las personas a los polos de desarrollo, aumentándose la masa poblacional. Este aumento depende, tanto del crecimiento natural de las ciudades como de la migración hacia ellas.

Así, en el país hay de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía un porcentaje de población urbana equivalente a 76.5 por ciento del total nacional, con una tasa de crecimiento de 1.5 por ciento anual proyectada entre los años 2005 y 2010.

La urbanización en México ha sido muy desordenada, lo que se ha manifestado en problemas en las ciudades como: falta de provisión de servicios, descuido de monumentos históricos, asentamientos irregulares, embotellamientos de tránsito, entre otros.

Cuando las ciudades empiezan a crecer se desborda su población hacia otros municipios, conurbando y constituyéndose zonas metropolitanas que tienen problemáticas similares.

De tal manera, el crecimiento desordenado de las ciudades hace necesario crear políticas públicas, así como normativa para lograr una adecuada planificación del desarrollo urbano que vaya de la mano con las políticas de vivienda que permitan satisfacer la demanda de vivienda digna para los mexicanos, especialmente si consideramos que el país continúa con una tendencia acelerada de crecimiento urbano de zonas rurales a ciudades, lo que dificulta la atención de las necesidades de vivienda.

El crecimiento explosivo de las ciudades ha rebasado visiblemente la suficiencia de los recursos acuíferos, el potencial de la infraestructura de servicios, la disponibilidad de suelo apto para ese fin, la capacidad de las instituciones para garantizar sus condiciones de habitabilidad, y ha propiciado con ello el abandono de todo principio de sustentabilidad en el desarrollo habitacional.

No se trata de aglomerar, de acumular o hacinar a los habitantes a un área o espacio, o desproteger a los más alejados de los centros de población. Se trata de que mediante una estrategia de desarrollo urbano nos veamos obligados a que las colonias, poblados, rancherías y ejidos, crezcan de forma ordenada y cohesionada. Que las viviendas existentes cuenten con los servicios básicos, de las infraestructuras de salud, de educación; ya los asentamientos humanos que estén por formarse, como los denominados fraccionamientos, cumplan los lineamientos de los mismos programas de desarrollo urbano.

La falta de una vivienda digna es un fenómeno que explica en gran parte el proceso de ocupación del suelo de forma irregular, constituye una de las limitantes para lograr el desarrollo urbano ordenado y sustentable que ha tenido como resultado una tendencia mayor a la urbanización, y también a mayor ocupación irregular, probablemente por el retiro parcial del gobierno en el control y orientación de la urbanización.

Así, en el país hay 56 zonas metropolitanas que concentran a 56 por ciento de la población y 75 por ciento de la generación del PIB de todo el país, con un ritmo de crecimiento demográfico superior al del resto. La mitad de ellas está cerca de vivir escenarios críticos por su baja o muy baja disponibilidad de recurso hídrico.

En las metrópolis residen siete de cada diez habitantes asentados en barrios y colonias de alta y muy alta marginación, que carecen de los servicios básicos. Si bien es cierto que los esfuerzos de los tres órdenes de gobierno han logrado extender la disponibilidad de servicios, en 2005 aún se reporta que la población que carece de ellos representa 11.5 por ciento en el caso del agua entubada, 14.2 de drenaje, 6.6 de excusado y 2.5 de energía eléctrica. Adicionalmente, las viviendas que requieren mejoras o remodelaciones

porque no cuentan con materiales durables son, en techos 35.8, en muros 20.7 y en pisos 10.3 por ciento.

En materia de necesidades de ampliación, hay que considerar que 74 por ciento de las viviendas cuenta con uno o dos dormitorios y que, en 90 por ciento de los casos, el promedio de ocupantes por dormitorio es de dos y en el resto de tres. Esta necesidad de ampliación se refuerza en el hecho de que en 40.6 por ciento de los hogares habitan cinco o más personas.

En los barrios y las colonias que concentran la mayor parte de la población urbana, la insuficiencia y falta de vialidades y servicios de luz eléctrica, agua potable, sistemas de recolección de basura, se combina con los precedentes de incertidumbre jurídica implícitos en los procesos de invasión-regularización, para crear ambientes adversos a la sana convivencia y la socialización, proclives en cambio, a la delincuencia, la conducta antisocial y la distorsión formativa de los jóvenes.

La sustentabilidad del desarrollo habitacional tiene su origen en la definición y control del destino del suelo. De la ubicación de la tierra susceptible de ser usada para la construcción de vivienda depende la disponibilidad de agua y la posibilidad de contar con infraestructura y los servicios adecuados, a través de procesos de inversión y desarrollo que no propicien el acaparamiento y la especulación inmobiliaria.

Una de las principales debilidades históricas del crecimiento urbano del país radica precisamente en la falta de una política de constitución y uso de reservas territoriales que permita regularlo con eficacia. Para 2000, de las 18 mil hectáreas que se registraron como destinadas al desarrollo urbano, sólo 15 por ciento se incorporó por medio de expropiaciones de gobiernos estatales o municipales con el fin de proveerse de reservas. El restante 85 por ciento carecía de un plan o concepto de desarrollo: más de dos tercios se incorporó por el principio de dominio pleno de ejidatarios y un quinto fue producto de invasiones posteriormente regularizadas.

Para el periodo 2006-2012 se requiere construir 4.4 millones de viviendas nuevas y mejorar más de 2.9 millones. Siendo las zonas urbanas donde se presentará mayor demanda en una razón de 4 a 1 respecto a lo rural, la Comisión Nacional de Vivienda considera que los principales retos son contar con reservas territoriales suficientes, haciendo énfasis en la importancia de los conjuntos habitacionales para propiciar el crecimiento armónico de las ciudades.

Asimismo, sugiere consolidar una política habitacional que disminuya los patrones de concentración a dispersión en favor de las ciudades intermedias, y generar los incentivos para disminuir los asentamientos en zonas de riesgo.

Las estadísticas del Conapo estiman un incremento de 60 por ciento en el déficit de vivienda, en términos de número de hogares para 2030 respecto a 2005, que es de 734 mil viviendas.

El mejoramiento de barrios es una de las políticas relevantes en materia de desarrollo urbano en muchos países, se convierte en necesario acabar con el asentamiento precario para dar paso a la construcción de una vivienda más digna. Ante un acelerado crecimiento urbano, se debe administrar la expansión espacial urbana, así como realizar los cambios de uso de suelo necesarios.

Debido a lo anterior, resultaría pertinente que en las labores legislativas en la Cámara de Diputados, las materias relacionadas con el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano se encontraran vinculadas a la Comisión de Vivienda, actualmente se localizan en el ámbito de las atribuciones de la Comisión de Desarrollo Social, pero dada la amplitud que el tema del desarrollo social (pobreza) representa en sí mismo, éste ha absorbido la mayor parte de la atención de los integrantes dicha comisión.

Lo anterior no ha permitido impulsar el trabajo legislativo que en materia de asentamientos humanos y particularmente del desarrollo urbano es urgente y necesario, como seguramente ha sido la intención de sus integrantes.

La propuesta busca fortalecer el trabajo legislativo en las materias del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano. Por ello se considera pertinente reorganizar la manera en que se abordan dichos temas, para concentrarlos en una sola comisión, lo que permitiría generar un trabajo legislativo con mayor racionalidad, congruencia e integralidad en las problemáticas que interactúan en dichas materias.

La propuesta concreta es trasladar lo relativo al ordenamiento territorial y desarrollo urbano, que actualmente se encuentran en la Comisión de Desarrollo Social, a la de Vivienda.

Con esta iniciativa se lograría una estructura de comisiones más adecuada a las nuevas realidades y problemática que en materia de ordenación del territorio, asentamientos humanos y de vivienda se presentan en el país, permitiendo una mejor definición para comprender y atender la naturaleza de sus funciones, y para atender con mayor eficiencia y eficacia las tareas legislativas que tendría conferidas.

Consideremos que la planificación para el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano son medios que contribuyen al abatimiento de la pobreza, de la inseguridad, de la insuficiencia y de los deficientes servicios públicos, pero particularmente hace posible el acceso a una vivienda digna, con criterios de calidad y sustentabilidad. Una ciudad o una comunidad que se desarrolla en forma urbana dispersa, en desorden y sin congruencia, representa para toda autoridad gubernamental, un reto, para ofrecerle y otorgarle los servicios básicos y necesarios; no es lo mismo dotar de agua potable a un asentamiento irregular que se encuentra en la periferia que a una colonia cuya ubicación es producto del ordenamiento territorial, cuyos habitantes cuentan en sus viviendas con agua, electricidad, drenaje, además de contar una escuela y servicios de salud cerca.

El derecho a una vivienda es fundamental para el ser humano, en todas las culturas se ha tratado de dar solución a este requerimiento de vivienda; sin embargo, tal parece que a medida que va aumentando la población en todo el mundo, el disponer de un hábitat digno es cada vez más difícil. Los legisladores debemos tomar cartas en el asunto y asumir una política urbanística adecuada para satisfacer las necesidades básicas, como la vivienda; a la par de las construcciones debe crearse la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos, de los habitantes. La misión del Estado en esta área debe ser planificar y gestionar la ordenación urbana de la ciudad, impulsar la política en materia de vivienda, tramitar todo tipo de licencias, controlar la legalidad urbanística, asesorar al ciudadano y a otras áreas en las materias referentes a la edificación y a la aplicación del planeamiento vigente. Las diversas disposiciones en derecho comparado

muestran que las principales actividades mediante las cuales el Estado se ocupa del ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y de la vivienda son las siguientes:

- Planeamiento y ordenación urbana.
- Planeamiento y ordenación del tráfico, transporte y estacionamientos.
- Vivienda (ubicación, calidad, sustentabilidad)
- Rehabilitación de vivienda y de espacios públicos.
- Licencias urbanísticas, de actividad, de apertura, de vados, de ocupación de la vía pública.
- Construcción.
- Control de legalidad de las materias anteriores.

Por todo lo expuesto y con fundamento en las disposiciones detalladas en el proemio, se somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción XL del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de modificar el objeto de estudio y la facultad de la actual Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados

Artículo Único. Se reforma la fracción XL del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

1. y 2. ...

I. a XXXIX. ...

XL. Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda

3. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presentada en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de septiembre de 2010.

Diputado Martín Rico Jiménez (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 3158-II, jueves 9 de diciembre de 2010. (1605)

64) Iniciativa que reforma el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Emilio Andrés Mendoza Kaplan, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe Emilio Andrés Mendoza Kaplan, diputado a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que le conceden los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Cámara de Diputados la siguiente iniciativa que contiene proyecto de decreto, mediante el cual se adiciona con un segundo párrafo el inciso f) de la fracción 6 del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

La fortaleza del trabajo legislativo de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, tiene la imperiosa necesidad de actualizar permanentemente sus procedimientos para la mejor atención y desahogo de los asuntos que le toca atender, de manera objetiva aquellos que tienen que ver con la revisión y actualización del marco normativo de una sociedad que como la nuestra se encuentra en una constante y continua evolución.

El procedimiento legislativo se origina con la presentación de la iniciativa, documento con el que principia una propuesta formal de ley o decreto, reforma, adición o derogación, por quienes están facultados para ello.

La iniciativa, está acompañada de una exposición de motivos que es en donde se expresa la manifestación doctrinal y técnica de las razones que tiene el iniciador para modificar, reformar, adicionar, derogar o crear una nueva ley; es la determinación del alcance de la misma, su justificación y objetivo.

La iniciativa, tan luego es presentada en cualquiera de las Cámaras del Congreso, es turnada por su Mesa Directiva a la Comisión de dictamen legislativo, o Comisiones, si se considera que la materia de la misma compete a más de una, para su estudio y formulación del dictamen correspondiente. En esta etapa de investigación, análisis y evaluación hay iniciativas con proyectos propositivos, que al no cumplir con ciertas formalidades que la técnica jurídico-legislativa requiere como son: cuestiones de lenguaje y conceptuales, entre otros, son dictaminados en sentido negativo por éstas y, posteriormente desechadas en el Pleno, o bien, pasan a formar parte del voluminoso acervo de expedientes que conforman el rezago legislativo; soslayándose así todo un trabajo propositivo del iniciador que no pudo salir adelante ante el desconocimiento o duda de quienes dictaminan para poder corregir y perfeccionar los textos de las propuestas de quienes tienen plena facultad de iniciativa.

Situación similar ocurre en aquellos proyectos que son aprobados, los cuales no están exentos de presentar fallas que los hacen muchas veces contradictorios con otras normas, confusos, ambiguos y oscuros, debido a que la legislación actual no señala con exactitud la facultad que tienen los órganos dictaminadores para perfeccionar las iniciativas en la etapa de estudio y valoración.

Actualmente, la estructura administrativa de los órganos legislativos cuenta con diferentes instancias de investigación y análisis de la problemática nacional, así como con un cuerpo competente de apoyo técnico en materia jurídico-legislativa para coadyuvar con los legisladores en los requerimientos de información especializada para la formulación de sus iniciativas y todo aquel material que el quehacer parlamentario les demanda, de manera objetiva, imparcial y oportuna.

Es precisamente en esta tesitura en la que se debe aprovechar el profesionalismo y la experiencia del cuerpo asesor de los órganos legislativos para superar, en la etapa de dictamen, las deficiencias de contenido de las iniciativas presentadas, en aras de fortalecer el trabajo parlamentario y coadyuvar así, de una forma dinámica y eficiente en la construcción de un marco jurídico sólido, además de representar una excelente oportunidad para disminuir el elevado nivel de iniciativas rezagadas en las comisiones, que por el mero hecho de presentar problemas de carácter técnico quedan relegadas en los archivos de las mismas, perdiéndose muchas veces intenciones y propuestas valiosas y de gran contenido jurídico, social, económico, entre otros.

El propósito fundamental de la presente propuesta, está dirigido a otorgar expresamente a las comisiones ordinarias, la facultad para que en la dictaminación de las iniciativas que les son turnadas, puedan corregirse errores o deficiencias de técnica jurídico-legislativa en que incurran las propuestas de quienes tienen la facultad de iniciativa, a fin de generar instrumentos jurídicos más comprensibles y certeros.

Asimismo, la presente propuesta habrá de guiar a quienes participan en los estudios y dictamen de iniciativas sobre si éstas pueden ser perfectibles.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de la honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona con un segundo párrafo el inciso f) de la fracción 6 del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona con un segundo párrafo el inciso f) de la fracción 6 del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 45.

1. a 5. ...

6. Las comisiones tendrán las tareas siguientes:

f). Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las éstas en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

En la elaboración de los proyectos de dictamen de las iniciativas turnadas a las comisiones, éstas deberán realizar las adecuaciones de técnica jurídico-legislativa que sean necesarias para el perfeccionamiento de las normas y,

g) ...

7. ...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2010.

Diputado Emilio Andrés Mendoza Kaplan (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 3162-A-III, miércoles 15 de diciembre de 2010. (1679)
65) Iniciativa que reforma el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José del Pilar Córdova Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI

José del Pilar Córdova Hernández, diputado de la LXI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica el inciso d), numeral 6, del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

1. El trabajo en las comisiones de la Cámara de Diputados es de suma importancia en el avance del trabajo legislativo, ya que es en estas donde se realizan los análisis de las propuestas de los diputados, se les da forma y se dictaminan de acuerdo a la conveniencia y a los intereses del país.

2. A pesar de los esfuerzos que se realizan para sacar adelante el trabajo legislativo, existe mucho rezago, debido a que son demasiadas las propuestas de los legisladores y estos rezagos son incluso de legislaturas anteriores, aunado a esto solo se sesiona 1 vez al mes.

3. Estas comisiones se apegan a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la cual en su art. 45 establece las tareas de las comisiones. En su numeral 6 inciso d), la Ley indica que se ha de sesionar al menos una vez al mes.

4. Las propuestas que se analizan en las comisiones son de suma importancia en el desarrollo integral de nuestro país, ya que es nuestro deber como diputados, legislar para el bienestar de los mexicanos, sin embargo, si las propuestas no son atendidas con oportunidad, no se logra el objetivo.

5. En el año legislativo, que se compone de dos periodos ordinarios de sesiones, el segundo periodo es más corto, por lo que, en apoyo a las comisiones y a los mismo diputados proponentes, se debe establecer un mes completo para que las comisiones sesionen al menos dos veces por semana y que para asegurar el quórum y por lo tanto el avance significativo en el trabajo de las comisiones, la asistencia sea tomada de manera nominal.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único: Se modifica el inciso d) numeral 6 del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 45. Numerales del 1 a 5...

Las comisiones tendrán las tareas siguientes:

a) a c)...

d) Sesionar cuando menos una vez al mes; excepto el mes siguiente al termino del segundo periodo de sesiones de cada año legislativo, cuando deberán sesionar dos veces a la semana con asistencia nominal.

Transitorios

Único: El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de noviembre de 2010.

Diputado José del Pilar Córdova Hernández (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 3162-A-III, miércoles 15 de diciembre de 2010. (1682)

66) Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada federal Lucila del Carmen Gallegos Camarena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo de los artículos 48, 49, 51 y 107, el segundo párrafo del artículo 114 y adiciona un párrafo al artículo 56 y un inciso c) al párrafo primero del artículo 57, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

A lo largo de la historia la oposición entre las cualidades consideradas “propias” de los hombres y de las mujeres ha conformado la separación simbólica del espacio público como un ámbito muy valorado, exclusivamente masculino, ocupado en su totalidad por los hombres; mientras que el espacio privado ha sido primordialmente inherente a lo femenino, el lugar “natural” de las mujeres, que se distingue por su subordinación real y simbólica frente a lo público - masculino.

En el espacio de lo público se ubica lo político, lo social, lo económico, lo cultural, en síntesis, todas aquellas esferas vitales para el interés colectivo de la sociedad; en oposición, el espacio privado se conforma en la esfera íntima de lo familiar y de lo doméstico.

La dicotomía entre lo público y lo privado situó a mujeres y hombres en una división sexual del trabajo caracterizada por la definición de jerarquías, disparidades y relaciones de poder de género. Lo masculino se impuso sobre lo femenino a través de la oposición de los roles, actividades, capacidades, actitudes y motivaciones definidas como “intrínsecas” de mujeres y hombres; todo ello se tradujo en múltiples dimensiones de desigualdad y expresiones de discriminación hacia las mujeres en el acceso, uso y control de oportunidades, adopción de decisiones, manejo de recursos y de servicios, así como en la falta del reconocimiento de sus derechos. 1

De lo anterior que, hasta la fecha, mujeres y hombres no cuenten con las mismas oportunidades por causas socialmente construidas y, por ende, que la aplicación de “reglas neutrales” conduzca a resultados desiguales, esto nos lleva a la necesidad de implementar acciones afirmativas concretas en beneficio de las mujeres. Para avanzar hacia una sociedad igualitaria entre mujeres y hombres es necesario que se comprenda que el punto de partida de unas y otros es asimétrico.

La igualdad de género supone que los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de las mujeres y los hombres se consideren, valoren y promuevan de igual manera, es decir, el pleno y universal derecho de hombres y mujeres al disfrute de la ciudadanía, no solamente política sino también civil y social. Ello no significa que mujeres y hombres deban convertirse en iguales, sino que tengan las mismas condiciones y

oportunidades para ejercer plenamente sus derechos, responsabilidades y oportunidades sin importar el sexo con el que han nacido.

Para lograr lo anterior, nuestro país reconoció en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la igualdad jurídica entre mujeres y hombres. La preocupación por el reconocimiento jurídico de la igualdad y por la garantía de su consecución efectiva no es una cuestión novedosa ni contemporánea. A lo largo de los años, los esfuerzos realizados para alcanzar el ideal de la igualdad han sido meritorios pero su conquista real se plantea aún como una lucha inacabada y una constante en la evolución de cualquier sociedad, es decir, esta igualdad de jure no se ha logrado traducir en la presencia y participación igualitaria de facto de mujeres y hombres en los espacios públicos.

El mercado laboral es, sin duda alguna, un ejemplo de lo anterior, pues todavía existen barreras estructurales e ideológicas que impiden y obstaculizan el acceso de las mujeres al mismo. Las mujeres que en apariencia vencen estas barreras y logran insertarse al mercado de trabajo, se enfrentan nuevamente a discriminaciones y desigualdades de trato, de remuneración y de oportunidades de acceso a puestos de mayor responsabilidad o que se alejen de los roles tradicionales y domésticos.

En nuestro país, de acuerdo con el Sistema de Información Estadística para Mujeres y Hombres del Instituto Nacional de las Mujeres, se estima que en 2009, 76.8 hombres de 14 años y más de cada cien participaban en alguna actividad económica, mientras que en el caso de las mujeres del mismo rango de edad el porcentaje sólo asciende al 41.1 por ciento. Los grupos de ocupación con más presencia femenina son los de “comerciantes” y “trabajadoras en servicios personales”, con el 26.5 y 21.9 por ciento respectivamente.

Lo anterior, a pesar de que la inserción de la mujer en el mercado laboral remunerado ha traído consigo un avance fundamental en el desarrollo económico y social de los países, de acuerdo con cifras de la Organización de las Naciones Unidas, en el mundo en desarrollo, por ejemplo, entre el 50 y el 80 por ciento de la producción, elaboración y comercialización de alimentos está a cargo de las mujeres, así como el 70 por ciento de las pequeñas empresas.

Además, la incorporación de la mujer en el trabajo remunerado contribuye a su empoderamiento económico, lo que impulsa el control de las mismas sobre sus recursos materiales y financieros, así como en su fortalecimiento integral de conocimientos y habilidades para sustentar su seguridad, autonomía e independencia económica.

A este respecto, los dirigentes de los países participantes en la Cumbre Mundial 2005, declararon que “el progreso de la mujer es el progreso de todos”. Asimismo, el secretario general de las Naciones Unidas, Ban Ki Moon, afirmó que “la igualdad de las mujeres y las niñas constituye también un imperativo económico y social. Hasta que no se logre liberar a mujeres y niñas de la pobreza y la injusticia, todos nuestros objetivos –la paz, la seguridad, el desarrollo sostenible– correrán peligro”

Por otra parte, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha señalado que la igualdad entre los géneros es un pre-requisito del desarrollo y un asunto fundamental de derechos humanos y de justicia social. El PNUD consideró además, que la inversión en la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres son vitales, no sólo para mejorar las condiciones económicas, sociales y políticas de la

sociedad en su conjunto, sino para lograr una ciudadanía integral y una democracia más sólida.

En este sentido y con el objeto de regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado y de promover el empoderamiento de las mujeres, este honorable Congreso aprobó, en 2006, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual establece en la fracción VII de su artículo 36 la obligación de las autoridades correspondientes de fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Es lamentable que, no obstante lo señalado en dicha disposición legal, así como que el ordenamiento a que hace alusión el párrafo anterior fue emitido por este Órgano Legislativo, ni en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos ni en la normatividad interna del mismo existan disposiciones legales o principios que propicien la paridad de género en la integración de sus áreas administrativas ni en los procesos establecidos para la selección, designación, contratación y promoción de los servicios de carrera.

Estamos convencidos de que las y los legisladores debemos predicar con el ejemplo, no podemos exigir de otros poderes o de otros niveles de gobierno que armonicen sus legislaciones con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que promuevan la igualdad o la paridad, si nosotros mismos no lo hacemos, es por eso que propongo ante ustedes esta iniciativa

El objetivo central de esta propuesta es incorporar la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género como principios rectores tanto de la actuación de la Secretaría General de esta honorable Cámara de Diputados como del Estatuto para la organización y funcionamiento de las Secretarías de la misma y de lo referente a los servicios de carrera de éste órgano legislativo y de la honorable Cámara de Senadores, así como impulsar la paridad en la integración de las unidades administrativas que integran este Congreso.

Estoy segura que con la aprobación de esta iniciativa estaremos contribuyendo de manera importante a garantizar la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres e impulsando la incorporación de las mujeres al ámbito laboral con lo que generaremos mayores ingresos para las familias y un mayor desarrollo para nuestro país.

En atención a lo expuesto, sometemos a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el primer párrafo de los artículos 48, 49, 51 y 107, el segundo párrafo del artículo 114 y adiciona un párrafo al artículo 56 y un inciso c) al párrafo primero del artículo 57, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Primero. Se reforma el primer párrafo de los artículos 48, 49 ,51 y 107; y el segundo párrafo del artículo 114 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 48.

1. La Secretaría General observa en su actuación las disposiciones de la Constitución, de esta ley, de los ordenamientos, políticas y lineamientos respectivos y de los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad y equidad de género; y constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios de la Cámara de Diputados. La prestación de dichos servicios queda a cargo de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros.

2. ...

Artículo 49.

1. La Secretaría de Servicios Parlamentarios se integra de manera paritaria con funcionarios y funcionarias de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

a) a f) ...

2. ...

3. ...

Artículo 51.

1. La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros se integra de manera paritaria con funcionarios y funcionarias de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

a) a g) ...

2. ...

Artículo 107.

1. Los titulares de las Secretarías Generales de Servicios Administrativos y de Servicios Parlamentarios, así como de la Tesorería de la Cámara, serán propuestos por la Mesa Directiva al Pleno, y serán electos por mayoría de los senadores presentes, quienes lo harán garantizando en todo momento la equidad de género. Durarán en sus cargos por toda la legislatura, pudiendo ser reelectos. Podrán ser removidos a propuesta de la Mesa Directiva, por causa grave, calificada por la mayoría absoluta de los senadores presentes en el Pleno.

Artículo 114.

1. ...

2. La Comisión de Estudios Legislativos elaborará el proyecto de Estatuto del Servicio Civil de Carrera del Senado, que será aprobado por el pleno, mismo que deberá contener

como principios rectores: la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género

Segundo. Se adiciona un párrafo al artículo 56 y un inciso c) al párrafo primero del artículo 57, recorriéndose las subsecuentes de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 56.

1. El Estatuto para la organización y funcionamiento de las Secretarías y de los servicios de carrera, establecerá como principios rectores: la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género

2. El Estatuto a que se refiere el párrafo anterior, por lo menos deberá contener:

a) a b) ...

Artículo 57.

1. ...

a) a b) ...

c) No podrá existir discriminación por razón de género, edad, capacidades diferentes, condiciones de salud, religión, estado civil, origen étnico o condición social para la pertenencia a los servicios;

d) Los nombramientos de los titulares de los servicios parlamentario y administrativo y financiero en un nivel o rango de un Cuerpo para ocupar un cargo o puesto, se regularán por las disposiciones del Estatuto; y

e) La permanencia y promoción de los funcionarios se sujetará a la acreditación de los exámenes de los programas de actualización y especialización que imparta la Unidad, así como a los resultados de la evaluación anual que se realice en los términos que establezca el Estatuto.

2. ...

3. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades competentes contarán con un plazo de 60 días, para realizar las modificaciones necesarias a la normatividad interna de este honorable Congreso, a fin de adecuarla a las disposiciones de este decreto.

Nota

1 Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad. México. Primera reimpresión, 2010.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de noviembre de 2010.

Diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena

(rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 3162-A-III, miércoles 15 de diciembre de 2010. (1693)

67) Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Blanca Estela Jiménez Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada Blanca Estela Jiménez Hernández de la LXI Legislatura del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presenta la siguiente iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Congreso General.

Exposición de Motivos

Recordemos que la Ley Orgánica del Congreso General en vigor fue expedida en 1999. Si bien fue un modelo avanzado, ha sido reformada en varias ocasiones, el dinamismo propio de los efectos administrativos en la conformación de los cuerpos que integran el Poder Legislativo de la Unión aconseja la revisión de la normatividad existente, a fin de propiciar su adecuación a las situaciones que aspira regir.

El esquema básico histórico de la Cámara consistió en una Gran Comisión, integrada inicialmente por el líder de cada una de las diputaciones de los estados y, después, por los líderes del grupo parlamentario con mayoría absoluta, y de una mesa directiva mensual. Así, la conducción general de la Cámara estaba a cargo de la Gran Comisión, básicamente del presidente de ésta, mientras que la Mesa Directiva conducía las sesiones, principalmente.

En la Cámara de Diputados en LVII Legislatura el órgano de gobierno interior era la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política (CRICP), que asumió las atribuciones más importantes de la Gran Comisión, integrada con los órganos que permitían que jurídicamente funcionara de la mejor manera posible.

Con la creación de la CRICP, lo que ocurrió fue la incorporación de los coordinadores de los grupos minoritarios a la toma de decisiones sobre la conducción de la Cámara, manteniendo el predominio de la Gran Comisión. Hoy, ningún grupo parlamentario puede asumir, por sí mismo, dicha conducción.

En 1979, al expedirse la Ley Orgánica del Congreso General, las disposiciones propuestas y aprobadas se circunscribieron a las cuestiones de organización interna. En la reforma de 1994, los planteamientos que cristalizaron las iniciativas de ley, dictámenes y decretos también se constriñeron a los asuntos de carácter orgánico, con la reforma de 1999 se aprobaron las propuestas de modificación al Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso, que se refiere a cuestiones de organización, acotada a ese ámbito.

Son conocidos los trabajos que se llevaron a cabo para presentar un diagnóstico sobre la situación que guardaban los recursos humanos y la infraestructura administrativa con que contaba la propia Cámara para la atención y cumplimiento de sus funciones constitucionales, con el proyecto denominado Cámara 2000. En este se planteó una reforma en esos ámbitos, a fin de actualizar los servicios destinados al mejor funcionamiento de la Cámara de Diputados.

Más allá de las limitaciones de análisis y ámbito de reflexión de dicho estudio, los elementos que consideró sirvieron para confirmar el pensamiento de muchos legisladores sobre la pertinencia de revisar el instrumento normativo fundamental de nuestras tareas, habida cuenta de que el sustrato de los órganos a cargo de funciones administrativas se halla justamente en ese ordenamiento.

Uno de los avances más importantes es, sin duda, la creación de una nueva Ley Orgánica para el Congreso General, que significó un gran paso en cuanto a la necesidad de hacer más eficaces los procedimientos básicos seguidos en los trabajos de las cámaras de Diputados y de Senadores, partiendo de la base de que la Ley anterior tenía 20 años de vigencia en la vida parlamentaria sin sufrir cambio alguno, habiéndose convertido en un instrumento obsoleto para regir en los tiempos actuales.

Asimismo, la estructura interna actual de la Cámara de Diputados corresponde, en sus partes principales, a un órgano legislativo muy diferente al que se requiere en este momento. El crecimiento estructural de la representación nacional no se encuentra debidamente recogido en las normas del funcionamiento orgánico de la Cámara.

Lo que más destaca es la ausencia de un aparato institucional eficiente que apoye las tareas parlamentarias y legislativas de los diputados, de manera específica, a los órganos de gobierno, las comisiones, comités, centros de estudio y los grupos parlamentarios.

La administración y conducción del proceso parlamentario y legislativo se ha sobrepuesto a la concertación política que sería la función más importante del conjunto de los coordinadores de los grupos parlamentarios, como sucede en muchos países.

Esta situación genera concentración y hasta duplicidad de funciones de las áreas de apoyo legislativo, pues éstos juegan un papel político administrativo dentro de sus respectivas responsabilidades y, al mismo tiempo, asumen funciones de gobierno interior de la Cámara.

La estructura básica predominante consiste en la existencia de un órgano que se encarga de los asuntos del gobierno interior, no sólo de carácter administrativo, sino fundamentalmente de carácter parlamentario y legislativo, que organiza a la cámara y, junto a esto, destaca la existencia de un aparato técnico, integrado por personas que no son legisladores, al servicio de los representantes.

Los rasgos de la propuesta de reformas

Las actuales funciones de la Secretaría General, pasarían a un órgano legislativo denominado Secretaría General de Asuntos Legislativos, bajo la figura de un Comité General integrado por diputados, como los que actualmente presiden a los centros de estudios, se separarían las funciones administrativas de los Centros de Estudios, el total de éstos se trasladarían a la Secretaría General de Asuntos Legislativos eliminando las imprecisiones y concentraciones de facultades de la Ley actual. Se mantiene en los coordinadores de los grupos parlamentarios la función de proponer a los integrantes de las Secretarías y de los diputados integrantes del Comité respectivo, conforme a la representación que tengan en la Cámara de Diputados.

En la definición de las funciones del Secretario General de Asuntos Legislativos, se busca el funcionamiento de un cuerpo colegiado directivo de la función legislativa y la Secretaría

General de Servicios Administrativos se encargaría de solo la función de la administración de la Cámara. Esté tendría también la obligación de poner en práctica los acuerdos de la Mesa Directiva.

La iniciativa propone la creación de la Secretaría General de Asuntos Legislativos, la cual asumiría las funciones de apoyo legislativo de la Secretaría General de la Cámara, y su nombramiento sería aprobado por el pleno.

Los órganos de apoyo parlamentario y legislativo deberían ser reorganizados dentro de la Secretaría General de Asuntos Legislativos, la cual tendría a su cargo los apoyos a las comisiones, a los comités y al pleno. La cual se encargaría de organizar a los Secretarios Técnicos en materia legislativa y de dar servicios de apoyo a las comisiones, con los diferentes estudios que realizan los centros de estudios.

Estas funciones consisten en dar seguimiento al proceso legislativo visto en su conjunto, poner a disposición de los miembros de las comisiones los antecedentes legislativos de todos los asuntos que estén a su consideración, llevar el registro de los estudios realizados, elaborar los documentos que requieran las comisiones y realizar las investigaciones legislativas que puedan servir para alcanzar los textos definitivos de los dictámenes.

Existirían otras dos secretarías, la Secretaría General de Servicios Administrativos y la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, de tal manera que la Mesa Directiva órgano de gobierno de la Cámara tenga el control de las áreas legislativas y administrativas a través de tres personas, que serían los secretarios generales. Asimismo, se prevé que si faltara temporalmente algún secretario general, sería sustituido por el director general que designe, con el propósito de que se asegure su funcionamiento normal.

Las decisiones de carácter político y administrativo de la Cámara tienen que seguir siendo tomadas por diputados, teniendo al pleno como la máxima autoridad, pero la ejecución de las políticas e innumerables actos de carácter técnico deben ser asumidas por otros servidores públicos profesionales.

De esta forma, la reorganización de la secretaría general tendría cuando menos tres áreas de funcionamiento de Servicios Administrativos, de Servicios Parlamentarios, y de Asuntos Parlamentarios, sería la forma de asegurar un vínculo profesional y permanente entre los trabajos administrativos y parlamentarios, que son necesarios para que los diputados desarrollen su tarea con la eficacia y eficiencia que les demanda su alta responsabilidad.

El objetivo de profesionalizar el trabajo de apoyo de la tarea legislativa se complementa con el establecimiento de un sistema civil de carrera, este buscará que los integrantes de las distintas áreas de apoyo: administrativa, parlamentaria y legislativa, esté a cargo de personal que se hubiera desarrollado dentro de la propia Cámara que ascienda con base a sus méritos laborales.

La reasignación de los servicios administrativos a un órgano de autoridad de la Cámara diferente a la Secretaría General, a fin de que los servicios parlamentarios y los administrativos se desenvuelvan en forma independiente, en virtud de su distinta

naturaleza, pero sin que ninguno de ellos pierda el nexo que debe tener con un órgano superior de legisladores.

Sin embargo consideramos que en virtud de la reforma que esta iniciativa propone para mejorar la organización y funcionamiento de la Cámara, sería más adecuado plantear una estructura de Secretarías mejor definida y sistematizada, a fin de que exista claridad en relación con las tareas que les correspondería desahogar. Con ello se busca fortalecer a la Cámara de Diputados, toda vez que al contar con un marco orgánico más adecuado para llevar a cabo el ejercicio de sus facultades frente a las dependencias de los ramos del Ejecutivo federal, podrán evitarse fenómenos de dispersión temática.

En virtud de la nueva concepción de la estructura y organización técnica de esta Cámara, las comisiones podrán contar con el apoyo técnico que se brinde por conducto de la Secretaría General de Asuntos Parlamentarios, que estaría orientado principalmente a asistir, de ser pertinente, en la formulación de proyectos de dictamen. Así, por surgir del mandato de la ley, se garantizaría la existencia de un mecanismo permanente de apoyo a los trabajos legislativos.

Por último, a fin de consolidar los servicios de carrera, se propone que los ordenamientos y estatutos que regularían la organización y funcionamiento de las secretarías generales, así como de los cuerpos de la función legislativa y de la función administrativa, respectivamente, sean expedidos en un plazo que no exceda de un año contados a partir de la entrada en vigor del decreto que se somete a la consideración de este honorable pleno.

Lo que se propone en la presente iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Congreso es la reorganización de la Secretaría General indispensable para actualizar el funcionamiento de los órganos de apoyo legislativo para que ésta sea eficiente, es decir, proporcione en tiempo y forma los insumos requeridos por todos los legisladores.

La composición del comité de esta nueva secretaría general tendría que incluir a todos los grupos parlamentarios, de tal manera que se asegure la estabilidad de la Cámara aún cuando ningún grupo posea la mayoría absoluta.

Bajo las condiciones políticas contemporáneas de la Cámara de Diputados, sería mucho más acertada la integración de tres órganos de apoyo legislativo, a cargo de funcionarios que no pertenezcan a los grupos parlamentarios. Sin este requisito no podrían ocupar los cargos de secretarios generales de la Cámara, las cuales, hoy, tienen funciones muy relevantes pero no intervienen suficientemente en los asuntos más importantes relativos a la conducción de los trabajos legislativos y parlamentarios.

Por lo anterior proponemos los siguientes cambios:

Primera. Es conveniente organizar de la manera más racional el trabajo de la Cámara de Diputados y darle la relevancia que les corresponde en las diversas materias sobre las que este órgano legislativo tiene que trabajar en beneficio del país, por lo que resulta procedente separar las competencias de la Secretaría General prevista en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Segunda. La Secretaría General, queda dividida en tres Secretarías Generales de Servicios Parlamentarios, la Secretaría General de Servicios Administrativos y Financieros, y la

Secretaría General de Estudios Legislativos en el entendido de que esta última materia trasciende las actividades estrictamente de estudios legislativos y toma en cuenta que los temas a tratar incluye aspectos de orden social, cultural, económico y político, por lo que deben generarse apoyos institucionales y medidas legislativas que atiendan debidamente al trabajo legislativo.

La Secretaría General de Estudios Legislativo posee, en consecuencia, la vertiente productiva propia y la vertiente de apoyo al trabajo legislativo, las cuales deben ser atendidas, realizando estudios de políticas específicas de orden económico y social, respectivamente. Es un hecho sobresaliente que las actividades legislativas que generan la imagen de la Cámara de Diputados son las de carácter legislativo y que el rezago en esta materia debe ser atribuido a muchos otros factores que entran al ámbito de la falta de apoyo para presentar los estudio que requieren las comisiones. Esta, por consecuencia, tiene que formar parte central de la nueva estructura que debe contribuir al Poder Legislativo proveyéndolo de la información sobre normatividad o estudios que garanticen a los diputados la seguridad de su participación en el trabajo legislativo.

Tercera. Se propone integrar en la Secretaría de Estudios Legislativos con los cinco centros: Centro de Estudios de las Finanzas Públicas Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias; Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública; Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria; y Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. Con las funciones específicas que en este momento tiene sobre estos aspectos.

Para realizar de forma especializada y conjunta las funciones de apoyo de sustentación jurídica de relevancia que las relaciones laborales han adquirido en el momento actual, que trasciende los aspectos meramente operativos y sustantivos para ubicarse en el contexto de factor de orden laboral y educacional, de las que tiene que ver con procesos sociales integrales que requieren un tratamiento especializado de seguridad en las instalaciones de la Cámara, acorde a la velocidad de los cambios tecnológicos para avanzar en el conocimiento de nuevas estrategias.

Lo anterior implica igualmente el reconocimiento a la relativa de las relaciones interinstitucionales y del protocolo, lo que dará lugar sin duda alguna a preparar adecuadamente las materias y a la especialización en los campos de la tres direcciones generales y un centro: Dirección General de Asuntos Jurídicos; y Dirección General de Resguardo y Seguridad; y Dirección de Relaciones Interinstitucionales y del Protocolo; y la Unidad de Capacitación y Formación Permanente.

Cuarta. En tanto que la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros se conforma de las seis direcciones generales con las que actualmente cuenta: Dirección General de Recursos Humanos; Dirección General de Finanzas; Dirección General de Recursos Materiales y Servicios; Dirección General de Programación y Presupuesto; Dirección General de Tecnologías de la Información; y Dirección General de Servicios Médicos y de Atención a Diputados.

En virtud de que son precisamente los recursos asignados los que se tienen que racionalizar de las dos materias de apoyo legislativo, este permitirá fortalecer la capacidad del suministro de recursos y acción de cada una de las Secretarías Generales, conforme a lo que esta descrito en la nueva Ley del Congreso, solo agrupando los diversas áreas ya existentes para compactar las funciones de la Cámara.

Quinta. Es procedente que las Secretarías Generales se conserven, ya que se justifican por sí mismas y que el nivel jerárquico a asignarles debe ser el mismo para cada una de ellas. Con las funciones que actualmente vienen desarrollando, a excepción de las que resulten de la reubicación de las áreas que actualmente tienen cada una de ellas.

La subdivisión que se propone pretende privilegiar las dos materias que son definitivas del sistema legislativo mexicano y del régimen jurídico de la Cámara de Diputados.

Sexta. Se propone que los integrantes de la Secretaría General duren en sus funciones el término de la legislatura, pudiéndose reelegir, de tal manera que se logre una verdadera especialización del trabajo directivo de la Cámara.

Los integrantes de las secretarías generales asumirían sus funciones de manera especializada, mismas que le serían asignadas en el reglamento.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, 56 y 58 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, proponemos la siguiente iniciativa que reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el numeral 5 del artículo 37; el inciso b) y d) del artículo 38; se reforma el párrafo primero del artículo 48, y el numeral 2, y los incisos c), d) y f), y se adiciona un numeral 4; se adiciona un párrafo al artículo 49, y el numeral 3 del mismo artículo, el artículo 50, numeral 2, inciso a); se reforma el artículo 52, numeral 2, inciso a); el artículo 56, y el párrafo último del artículo 57, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 37.

...

5. Como secretario de la Conferencia actuará el Secretario General de Estudios Legislativos de la Cámara, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos.

Artículo 38.

....

b) Proponer al pleno el proyecto de estatuto que regirá la organización y funcionamiento de las Secretarías Generales de Estudios Legislativos, de las Secretarías Generales de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, y demás centros y unidades, así como lo relativo a los servicios de carrera, en los términos previstos en esta ley;

...

d) Llevar al pleno, para su aprobación, los nombramientos de los Secretarios Generales y de Contralor de la Cámara, en los términos que señala esta ley; y

Artículo 48.

1. La Secretaría General de Estudios Legislativos observa en su actuación las disposiciones de la Constitución, de esta ley y de los ordenamientos, políticas y lineamientos respectivos; y constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios de estudios legislativos de la Cámara de Diputados.

2. El secretario general de Estudios Legislativos será...

3. Para ser designado secretario general de Estudios Legislativos de la Cámara se requiere:

....

4. El secretario general de Estudios Legislativos de la Cámara tiene las atribuciones siguientes:

...

c) Se suprime

d) Ejecutar en los casos que le corresponda, así como supervisar que se cumplan las políticas, lineamientos y acuerdos de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, en la prestación de los servicios que le correspondan.

e) Se suprime

f) Informar trimestralmente a la Conferencia para la Dirección y programación de los Trabajos Legislativos, sobre el cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos adoptados por ésta, y de las funciones que le correspondan.

5. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General de Estudios Legislativos, con los centros de estudios de las finanzas públicas; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género.

Artículo 49.

1. La Secretaría General de Servicios Parlamentarios se integra con funcionarios de carrera, cumplir con los requisitos para ser secretario general de Estudios Legislativos, ser funcionario de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

2....

3. Se suprime

Cámara de Diputados para la elaboración del análisis del impacto económico y social en los términos del artículo 56 de este Reglamento, y en el segundo se tendrá por desechada.

Artículo 50.

1. El secretario general de Servicios Parlamentarios vela por la imparcialidad de los servicios a su cargo y realiza la compilación y registro de los acuerdos, precedentes y prácticas parlamentarias

...

2. Al secretario general le corresponden:

a) Asistir a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos en el cumplimiento de sus funciones; acordar con el titular los asuntos de su responsabilidad, y concurrir a las reuniones de la Mesa Directiva;

Artículo 52.

1. El secretario general de Servicios Administrativos y Financieros vela por el eficiente funcionamiento de los servicios que le competen.

2. Al secretario general le corresponde:

a) Asistir al titular de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos en el cumplimiento de sus de sus funciones; acordar con él los asuntos de su responsabilidad; y asistir a las reuniones de la Junta de Coordinación Política.

Artículo 56. ...

...

Artículo 57. ...

...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Artículo Tercero. Elaborar y publicar en el término de un año el estatuto para la organización y funcionamiento de las secretarías generales y de los servicios de carrera que contenga las modificaciones realizadas.

Artículo Cuarto. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de noviembre de 2010.

Diputada Blanca Estela Jiménez Hernández (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 3151-II, martes 30 de noviembre de 2010. (1703)

68) Iniciativa que reforma el artículo 54 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Pedro Vázquez González, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, Pedro Vázquez González, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de este pleno, la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo numeral, al artículo 54 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En México, una de las herramientas tecnológicas más utilizadas para el proceso legislativo, así como muchas otras áreas de estudio y comercio, es sin duda la informática y el uso de las redes Web. Con ello, el trabajo profesional con que son presentados los informes y los resultados, después de la etapa de análisis y dictamen, se hacen visibles y pueden ser sometidas a la opinión de más personas con alto grado de conocimientos, según el tema que desarrollen.

En la década de los setenta, el uso de las computadoras comenzaba a tener realce sobre todo en las áreas comerciales y académicas, sin embargo, la homologación de las bases de datos se hizo necesaria para las tareas administrativas y todas aquellas conducentes a temas del Estado, como lo es nuestro caso de la legislación.

No es sino hasta finales de la década de los noventa y en el año 2 mil, cuando se hizo más ágil el procedimiento para dar a conocer la información derivada de acuerdos y de los resultados logrados al concluir una iniciativa. Hablamos desde luego de la construcción y uso de lo que hoy conocemos como página web de la Cámara de Diputados y la versión electrónica de la Gaceta Parlamentaria electrónica.

Con estas herramientas, el manejo más rápido de la información ha permitido estar constantemente actualizados y nos da la pauta para hacer del trabajo legislativo, una tarea más eficiente.

Hasta esta fecha, se tiene un poco más de los 16 millones de visitantes para la página de esta honorable institución, pero con ello, no podemos saber en realidad si la información proporcionada tenga que ver con mantener informada a la gente, no sólo que laboran en esta sede, sino también de aquellas personas, estudiantes, académicos y representantes de los sectores económicos, quienes sin lugar a duda, siempre se mantienen al tanto del desarrollo de nuestro trabajo parlamentario.

En este sentido, la información que se genera en el Congreso no sólo debe ser exclusiva de un grupo de trabajo, sino más bien, debe formar parte de los contenidos informativos que el área de Comunicación Social promueve en los distintos anuncios televisivos y de radio, básicamente.

Debemos recordar que en aras de transparentar la información y la conducción de los trabajos en beneficio de la población, lo ideal es dar todas las garantías para que la información vertida en las comisiones de esta Cámara, pueda ser usada y transmitida por cualquier medio de comunicación.

Particularmente, estamos considerando otorgar los permisos necesarios para que los medios de comunicación antes descritos, así como cualquier otro organismo público, pueda mostrar en sus sitios de internet, los vínculos que los remitan a la información legislativa más relevante.

Pero por otro lado, también es pertinente garantizar que esta información sea dada a conocer a todos los ciudadanos. Para esos efectos, planteamos que el área de Comunicación Social cuente con un mayor presupuesto, para que pueda inscribir en los ya mencionados medios de comunicación y sus distintas formas de propaganda, los boletines mensuales que describan los resultados de nuestro trabajo.

Esta propuesta es enriquecedora y previene la adecuación de un escenario para compartir información, emitida desde las distintas comisiones y desde el seno del pleno.

Compañeras y compañeros diputados: esta Cámara de Diputados y los órganos quienes trabajan todos los temas que comprenden la agenda legislativa de cada grupo parlamentario, debe poseer mínimamente los medios informativos permanentes, que puedan vincular los resultados de los trabajos de las mismas con la población mexicana.

Un método viable, es la creación de estos boletines mensuales, planeados por el área de Comunicación Social y que puedan ser emitidos electrónicamente y en prensa y con presupuesto propio. Con ello, es posible mantener permanentemente enterados de los quehaceres cotidianos a la población en general.

Un aspecto central de esta propuesta, radica en que tanto los medios televisivos y los principales diarios de circulación nacional, pueden ser los portavoces de los alcances en materia legislativa de manera mensual, mismos que pueden ser reflejados a través de su propia página.

Así, vemos con entusiasmo que la probabilidad de dar a conocer tales resultados, también involucra que aquella gente de escasos recursos, tengan a la mano la información conducente a los trabajos de legislación federal.

Por tanto, compañeras y compañeros, sometemos a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona un segundo numeral, al artículo 54 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se adiciona un segundo numeral al artículo 54 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 54. ...

1. ...

2. Tiene la obligación de publicar mensualmente, los boletines necesarios para dar a conocer los avances del trabajo legislativo de esta Cámara, de sus acuerdos e iniciativas, a través de las páginas web de los principales medios de comunicación nacionales, así como a través de la prensa escrita, sin demérito de poder contar con dicha información en sus respectivos sitios web.

Transitorios

Primero. La presente adición contenida en este decreto, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de octubre de 2010.

Diputado Pedro Vázquez González (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 3162-A-IV, miércoles 15 de diciembre de 2010. (1706)
69) Iniciativa que reforma los artículos 7o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a cargo de la diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita diputada a la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, (para regular la protesta de decir verdad de los servidores públicos que comparecen a las Cámaras del Congreso de la Unión), al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El 15 de agosto de 2008 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se modificó el formato del informe presidencial, surgiendo las figuras de la “protesta de decir verdad” y la denominada “pregunta parlamentaria” como una facultad de control del Congreso de la Unión.

Dicho decreto por lo que hace al texto del artículo 69 constitucional dispone:

Artículo 69. En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al presidente de la República ampliar la información mediante preguntas por escrito y citar a los secretarios de estado, al procurador general de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

Por lo que hace al artículo 93 se estableció en su segundo párrafo:

Artículo 93. ...

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los secretarios de estado, al procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

...

...

...

Como podemos observar esta nueva disposición constitucional establece un nuevo formato relativo al informe presidencial y para el desahogo de la glosa del mismo, de ahí que es necesario realizar las adecuaciones correspondientes reformas a la Ley Orgánica del Congreso General.

Por lo tanto, ante la ausencia de tales reformas ha sido a través de acuerdos parlamentarios como se ha venido desahogando el procedimiento para la recepción y el trámite del Informe de Gobierno y la correspondiente comparecencia de los servidores públicos ante las Cámaras del Congreso de la Unión.

Si bien es cierto que las reformas y adiciones introducidas por el constituyente permanente a los artículos 69 y 93 constitucional modificaron sustancialmente el régimen concerniente a la forma y a los términos en que los funcionarios públicos pueden comparecer ante las Cámaras bajo protesta de decir verdad, lo cierto es que en los hechos estas comparecencias se realizan mediante formatos muy cerrados en el que por una parte los legisladores cuentan con muy poco tiempo para argumentar sus cuestionamientos o replicas y el funcionario puede llegar al extremo de no contestar los cuestionamientos que le son incómodos, sin que medie sanción alguna.

Por tanto nos pronunciamos por fortalecer las facultades de control propias del Congreso de la Unión, de ahí que la iniciativa que sometemos a la consideración de esta soberanía va encaminada a establecer un diálogo responsable y serio entre las Cámaras del Congreso de la Unión y los funcionarios públicos que comparecen ante las mismas, en donde se confronten las posturas e ideas sobre la política de la dependencia u organismo a la que pertenece el servidor público citado e incluso sobre aspectos de coyuntura política u otros aspectos que son de interés de la ciudadanía.

De ahí que la iniciativa que se somete a la consideración de esta soberanía, propone reformas a la Ley Orgánica del Congreso General y a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para poder fijar las reglas que debe seguir el procedimiento de las comparecencias de los servidores públicos de manera clara, con los candados necesarios que garanticen el pleno derecho de los legisladores a ser informados de manera veraz y oportuna, y con ello poder estar en posibilidad de fincar la responsabilidad correspondiente a quien haya incurrido en falsedad.

El mecanismo que proponemos es que sea mediante un debate abierto y plural de preguntas directas o interpelaciones de los legisladores a los comparecientes, lo cual le permite al Congreso de la Unión hacer uso de sus atribuciones de control político.

No es lo mismo que los servidores públicos acudan a la glosa del informe a desahogar un formato rígido, cerrado, pactado y obsoleto en el que no se informa nada, a que la Cámaras desahoguen en el pleno sesiones tal vez menos solemnes pero si más operativas y eficientes en el que se debata públicamente los asuntos que son trascendentales para la vida política del país.

Por lo anteriormente expuesto, propongo a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de iniciativa con proyecto de

Decreto

Por el que se reforma el artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo Primero. Se adicionan los numerales 6, 7, 8 y 9 al artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 7o.

1 a 5...

6. Para los casos a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 69 y el segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estará a lo siguiente:

I. El presidente de la Cámara procederá a tomarle protesta de decir verdad al servidor público compareciente, una vez que ingrese al salón de sesiones le hará saber las responsabilidades de los servidores públicos que incurran en falsedad.

II. Posteriormente el presidente de la Cámara correspondiente le otorgará el uso de la voz para dirigir un mensaje sobre el tema o los temas para los que fue citado.

III. Posteriormente hará uso de la palabra un legislador por cada uno de los grupos parlamentarios representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de legisladores de cada grupo parlamentario y cada una de ellas no excederá de diez minutos.

IV. En el caso de que existan cuestionamientos o interpelaciones al servidor público compareciente, el presidente de la Cámara le preguntará si desea responder a la misma en ese momento o al final de su intervención.

V. Los legisladores podrán formular sus preguntas de manera directa al servidor público compareciente. Al final de cada una de ellas, el servidor público citado hará uso de la palabra para dar respuesta a cada cual.

VI. Una vez finalizados los cuestionamientos el servidor público compareciente emitirá un mensaje final, acto seguido el presidente de la Cámara correspondiente hará uso de la palabra para un mensaje final sobre el tema o los temas para los que fue citado el servidor en términos concisos y generales.

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción XXV al artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I a XXIV...

XXV. Comparecer bajo protesta de decir verdad ante las Cámaras del Congreso de la Unión en los términos de la ley respectiva cuando sea citado para ello, e informar verazmente lo concerniente a sus respectivas actividades, así como responder las interpelaciones o preguntas que se le hagan.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de noviembre de 2010

Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 3162-A-V, miércoles 15 de diciembre de 2010. (1737)
70) Iniciativa que reforma los artículos 131 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Agustín Torres Ibarrola, del Grupo Parlamentario del PAN

Agustín Torres Ibarrola, diputado de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto que modifican los numerales 1 y 2 del artículo 131 y los numerales 1, 3, 4, 5 del artículo 132, todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

El acceso a la información es uno de los pilares de cualquier democracia contemporánea. Los ciudadanos sólo pueden decidir libremente teniendo información verídica, objetiva y oportuna.

Por eso, el acceso a la información se ha vuelto un derecho en la mayoría de las democracias occidentales. En Suecia, por ejemplo, desde 1766 es parte de su Carta Magna y la ley que rige este derecho es considerada ley fundamental. En México, este derecho tiene rango constitucional desde 1977 y obliga al Estado a protegerlo. Sin embargo, no fue sino hasta el 2007 que se estableció en un segundo párrafo del artículo sexto de la Constitución los principios y bases para garantizar el derecho a la información.

Entre otras cosas, el artículo en comento marca el “principio de máxima publicidad” en la interpretación de este derecho y, además, instruye a los sujetos obligados para que publiquen los documentos mediante “los medios electrónicos disponibles”. En otras palabras los medios de comunicación modernos son, por indicación constitucional, una herramienta de primerísima necesidad.

La ley reglamentaria al respecto, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que todos los ciudadanos tienen el derecho a solicitar y conocer la información que las dependencias del gobierno puedan tener. Igualmente retoma la recomendación de utilizar los medios electrónicos, cuando ello sea posible, como uno de los instrumentos para hacer llegar a la ciudadanía los datos que solicitan.

Más allá de las disposiciones legales, los medios de comunicación juegan un papel preponderante en cualquier democracia actual. Giovanni Sartori, politólogo italiano, cree que el sistema democrático significa gobernar basado en la opinión pública. A decir de Alma Rosa Alva, especialista en medios de difusión, las opiniones de los actores públicos ejercen una gran influencia en la conformación del sentir generalizado. Por ello, Rosa Alva cree que los medios de comunicación, en especial los electrónicos, son los vehículos preferentes a través de los cuales la ciudadanía se pone en contacto con las opiniones y puntos de vista de los actores políticos y, por tanto, los medios de comunicación logran influir en el devenir político del país.

Incluso Javier Esteinou, académico por la UAM, expone que en México hemos madurado en una sociedad de la información. Esto, según Esteinou, está provocando que los medios de comunicación no sólo contribuyan a la transmisión de información sino a la propia conformación ideológica de los individuos.

Queda demostrado, pues, que dentro de la modernidad los medios de comunicación juegan un papel sustancial para la democracia. Son un instrumento eficaz de transmisión de información, que tienen la capacidad de llegar a la mayoría de los ciudadanos, y logran influir en la opinión pública. Por ello, en el contexto actual los medios de comunicación se han convertido en una variable imprescindible de la democracia.

A la par de lo anterior, en nuestro país desde 1997 ningún partido político ha contado con una mayoría absoluta dentro del Congreso de la Unión. Este nuevo escenario político se ha repetido sin excepción durante las siguientes legislaturas hasta la actualidad. La transición provocó tanto que el Poder Judicial como el Poder Legislativo tengan una mayor participación dentro de las decisiones trascendentales de México.

El interés de la ciudadanía por las actividades parlamentarias crece día con día, como lo atestiguan las notas periodísticas de los diferentes medios de comunicación a nivel nacional. La importancia de las herramientas de comunicación del Poder Legislativo reviste una importancia fundamental en la vida política nacional.

La existencia de un canal de televisión dependiente del Congreso no ha sido un lujo sino una necesidad en el contexto actual. El Canal del Congreso de la Unión tiene su fundamento en el Título Quinto de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la Difusión e Información de las actividades del Congreso, y se establece como un órgano de información y de comunicación del Poder Legislativo.

Desde su establecimiento en 1999, el canal ha crecido constantemente. A la fecha produce 13 programas y reproduce 14 programas de manufacturación externa. Da cobertura completa a las sesiones en el Pleno y transmite la mayoría de las comisiones y grupos de amistad. Igualmente difunde los diversos foros, conferencias y cursos que se realizan en el recinto parlamentario. En su corto periodo de existencia ha recibido el canal, y quienes laboran en él, numerosas distinciones contabilizando hasta el momento 10 premios.

Sobre su cobertura, cabe resaltar que el 19 de enero de 2010 el gobierno federal mediante un aviso de obligatoriedad, publicado en el Diario Oficial de la Federación, solicitó que las televisoras de señal restringida transmitieran el Canal del Congreso de forma gratuita dentro de su servicio. El Canal del Congreso tiene actualmente convenio con 800 empresas de televisión restringida en la República entre las que destacan Sky, Cablevisión y Dish.

Este año, la comisión bicameral logró que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgara los permisos correspondientes para que el Canal del Congreso sea transmitido en señal abierta, situación que sólo se aplicará en el valle de México. La audiencia potencial del canal llegará a 26 millones de personas. En este caso, una estación de radio que auxilie en la transmisión de las actividades parlamentarias se intuye ya como una herramienta de gran utilidad.

En México existen 1507 radiodifusoras, según la Comisión Federal de Telecomunicaciones, que cubren casi el 98 por ciento de la población mexicana según Fernando Mejía Barquera. La radio, pues, permite tener una audiencia mayor que cualquier otro medio de comunicación actual, superando a las 730 estaciones de televisión e incluso a la Internet con sus 28 millones de usuarios estimados por la Cofetel para 2010.

La radio en México tiene sus orígenes en 1919 con la emisora XEH del ingeniero Constantino Tárnava. A partir de ese momento, y en especial en la década de los treinta y cuarenta, la radio tuvo un gran desarrollo apareciendo las emisoras XEW y la antecesora de la XEB, está última fundada por el señor Raúl Azcárraga.

Aunque la televisión comercial empezó a desarrollarse en la década de los cincuentas y la televisión de color en los sesentas es claro que la radio siguió siendo el medio de comunicación electrónico por excelencia durante el siglo XX y continúa siéndolo: En 1999 se calculó que las diferentes empresas radiodifusoras alcanzaban 90 por ciento de la potencial audiencia en México que como ya vimos ha alcanzado 98 por ciento en la actualidad.

En este sentido, según el Anuario 2009-2010 de Audiencias y Medios en México realizado por Ibope AGB México, la radio a nivel nacional tiene en promedio 10 millones de radioescuchas diariamente, siendo la frecuencia modulada la preferida, con un total de tres horas con veintidós minutos el tiempo promedio de exposición al aparato receptor.

La gran expansión que tiene el programa denominado “La hora nacional”, por ejemplo, originada por el gobierno federal, es retransmitida por más de mil 300 estaciones de radio que superan con mucho a los 6 millones de suscriptores de la televisión restringida donde actualmente se trasmite el Canal del Congreso.

La radio sigue evolucionando. En la década de los noventa se desarrolló la tecnología denominada “radiodifusora sonora digital”, conocida en Estados Unidos de América como IBOC. Dicha tecnología aspiraba a mejorar la calidad del sonido de las transmisiones. Igualmente, como parte de la evolución digital impulsada por el gobierno federal, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes abrió en el 2008 el espectro para que las estaciones AM puedan transitar a la banda de FM para cumplimentar con el cambio de tecnología contemporáneo.

En conclusión, la radio se mantiene como la mejor opción de difusión en la actualidad, no corre el riesgo de ser una tecnología obsoleta y es una herramienta efectiva de difusión estatal que, en el caso del Poder Legislativo, puede auxiliar a las ya existentes.

La creación de una radiodifusora dedicada a cubrir los actividades del Congreso, sin duda contribuiría grandemente a que el Estado mexicano cumpla con su mandato constitucional de propiciar el libre acceso a la información. Al mismo tiempo, redimensionaría la proyección que actualmente tiene el Canal del Congreso llegando a casi todos los rincones de la república.

Por lo expuesto y fundado presento la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que re reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforman los numerales 1 y 2 del artículo 131, y los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 132, todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como siguen:

Artículo 131

1. El Congreso de la Unión, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con un canal de televisión y un canal de radio que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables.
2. Los canales tienen por objeto reseñar y difundir la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades de las Cámaras del Congreso y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculadas con la actividad legislativa.

Artículo 132

1. Para la conducción de las actividades que desarrolla los canales , se constituye la Comisión Bicameral de Radiodifusión del Congreso de la Unión .
2. ...
3. La Comisión informará al inicio de cada periodo ordinario de sesiones en cada Cámara, a través de las respectivas mesas directivas, sobre el desarrollo de las actividades de los canales .
4. Los coordinadores de los grupos parlamentarios de ambas Cámaras podrán solicitar al responsable de los canales copia de las grabaciones y vídeograbaciones de los programas transmitidos a través de éstos.
5. La organización y funcionamiento de los canales se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y a las reglamentarias específicas que al efecto dicte el Congreso de la Unión, así como a las políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la comisión bicameral.

Dado en el Palacio Legislativo, a 13 de diciembre de 2010.

Diputado Agustín Torres Ibarrola (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 3162-A-V, miércoles 15 de diciembre de 2010. (1739)
71) Iniciativa que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Enrique Torres Delgado, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Enrique Torres Delgado, diputado federal a la LXI Legislatura del honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XLI al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de crear la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial en la Cámara de Diputados, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las políticas en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial se puede definir como el conjunto de acciones y medidas técnicas, administrativas, económicas y sociales, encaminadas al mejoramiento racional y humano de los centros de población? entendiéndose por centro de población, el área urbana o rural, constituida por las instalaciones necesarias para la vida normal de un asentamiento humano, las reservadas a su expansión, las formadas por elementos naturales que preservan las condiciones ecológicas de los mismos y las que por resolución de las autoridades competentes se dediquen a su fundación. Tienen como objetivo fundamental el fomento de un ambiente de bienestar para la población, lo que se logra mejorando las condiciones de vivienda mediante el ordenamiento del entorno urbano, el suministro de servicios, seguridad, comunicaciones, etcétera. En este sentido, durante los últimos años, desde el ámbito político, académico y gubernamental se ha planteado la necesidad de regular los asentamientos humanos bajo la perspectiva del desarrollo urbano, para atender eficazmente las necesidades de vivienda de la población, al incidir sobre el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, específicamente de las más necesitadas.

Generalmente, el crecimiento urbano se liga al desarrollo económico pues a partir del crecimiento económico se atrae a las personas a los polos de desarrollo, aumentándose la masa poblacional. Este aumento depende, tanto del crecimiento natural de las ciudades como de la migración hacia ellas.

Así pues, en nuestro país existe, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, un porcentaje de población urbana equivalente al 76.5 por ciento del total nacional, con una tasa de crecimiento de 1.5 por ciento anual proyectada entre los años 2005 y 2010. La urbanización en México ha sido muy desordenada, lo que se ha manifestado en problemas en las ciudades como: falta de provisión de servicios, descuido de monumentos históricos, "paracaidismo", embotellamientos de tránsito, entre otros. Cuando las ciudades empiezan a crecer se desborda su población hacia otros municipios, constituyéndose zonas metropolitanas que tienen problemáticas similares.

De tal manera, el crecimiento desordenado de las ciudades hace necesaria la creación de políticas públicas, así como de un marco normativo para lograr una adecuada

planificación del desarrollo urbano y la ordenación del territorio, especialmente si consideramos que el país continúa con una tendencia acelerada hacia la urbanización, lo que dificulta la atención a las necesidades de vivienda, el crecimiento explosivo de las ciudades ha rebasado visiblemente la suficiencia de los recursos acuíferos, el potencial de la infraestructura de servicios, la disponibilidad de suelo apto para ese fin, la capacidad de las instituciones para garantizar sus condiciones de habitabilidad, y ha propiciado con ello el abandono de todo principio de sustentabilidad en el desarrollo habitacional.

Es importante señalar, que no se trata de aglomerar, de acumular o hacinar a los habitantes a un área o espacio, o desproteger a los más alejados de los centros de población, se trata que, mediante una estrategia de desarrollo urbano nos veamos obligados a que las colonias, poblados, rancherías y ejidos, crezcan de forma ordenada y cohesionada. Que las viviendas existentes cuenten con los servicios básicos, de las infraestructuras de salud, de educación? ya los asentamientos humanos que estén por formarse, como los denominados fraccionamientos, cumplan con los lineamientos de los mismos programas de desarrollo urbano. La falta de una vivienda digna es un fenómeno que explica en gran parte el proceso de ocupación del suelo de forma irregular, constituye una de las limitantes para lograr el desarrollo urbano ordenado y sustentable que ha tenido como resultado una tendencia mayor a la urbanización, y también a mayor ocupación irregular, probablemente por el retiro parcial del gobierno en el control y orientación de la urbanización.

Así, en nuestro país existen 56 zonas metropolitanas que concentran al 56 por ciento de la población y el 75 por ciento de la generación del PIB de todo el país. Con un ritmo de crecimiento demográfico superior al del resto del país. La mitad de ellas está cerca de vivir escenarios críticos por su baja o muy baja disponibilidad de recurso hídrico. En las metrópolis residen siete de cada diez habitantes asentados en barrios y colonias de alta y muy alta marginación, que carecen de los servicios básicos.

Si bien es cierto que los esfuerzos de los tres órdenes de gobierno han logrado extender la disponibilidad de servicios, en 2005 aún se reporta que la población que carece de ellos representa 11.5 por ciento en el caso del agua entubada, 14.2 de drenaje, el 6.6 de excusado y 2.5 de energía eléctrica.

En los barrios y colonias que concentran la mayor parte de la población, la insuficiencia y falta de vialidades y servicios de luz eléctrica, agua potable, sistemas de recolección de basura, se combina con los precedentes de incertidumbre jurídica implícitos en los procesos de invasión-regularización, para crear ambientes adversos a la sana convivencia y la socialización, proclives en cambio, a la delincuencia, la conducta antisocial y la distorsión formativa de los jóvenes.

La sustentabilidad del desarrollo habitacional tiene su origen en la definición y control del destino del suelo. De la ubicación de la tierra susceptible de ser usada para la construcción de vivienda depende la disponibilidad de agua y la posibilidad de contar con infraestructura y los servicios adecuados, a través de procesos de inversión y desarrollo que no propicien el acaparamiento y la especulación inmobiliaria. Una de las principales debilidades históricas del crecimiento urbano del país radica precisamente en la falta de una política de constitución y uso de reservas territoriales que permita regularlo con eficacia. Para el año 2000, de las 18,000 hectáreas que se registraron como destinadas al desarrollo urbano, sólo 15 por ciento se incorporó por medio de expropiaciones de gobiernos estatales o municipales con el fin de proveerse de reservas.

El 85 por ciento restante carecía de un plan o concepto de desarrollo: más de dos tercios se incorporó por el principio de dominio pleno de ejidatarios y un quinto fue producto de invasiones posteriormente regularizadas.

Para el periodo 2006-2012 se requiere construir 4.4 millones de viviendas nuevas y mejorar más de 2.9 millones. Siendo las zonas urbanas donde se presentará mayor demanda en una razón de 4 a 1 respecto a lo rural, la Comisión Nacional de Vivienda considera que los principales retos son contar con reservas territoriales suficientes, haciendo énfasis en la importancia de los conjuntos habitacionales para propiciar el crecimiento armónico de las ciudades. Asimismo, sugiere consolidar una política habitacional que disminuya los patrones de concentración dispersión a favor de las ciudades intermedias, y generar los incentivos para disminuir los asentamientos en zonas de riesgo. Las estadísticas del Consejo Nacional de Población estiman un incremento del 60 por ciento en el déficit de vivienda, en términos de número de hogares para el año 2030 respecto al 2005, que es de 734 mil viviendas.

El mejoramiento de barrios es una de las políticas más relevantes en materia de desarrollo urbano en muchos países, se convierte en necesario acabar con el asentamiento precario para dar paso a la construcción de una vivienda más digna. Ante un acelerado crecimiento urbano, se debe administrar la expansión espacial urbana, así como realizar los cambios de uso de suelo necesarios.

Debido a lo anterior, resultaría pertinente que al interior de las labores legislativas en la Cámara de Diputados, las materias relacionadas con el desarrollo urbano y la ordenación territorial fueran facultad de una comisión en particular que, actualmente se localizan en el ámbito de las atribuciones de la Comisión de Desarrollo Social, pero dada la amplitud que el tema del desarrollo social (pobreza) representa en sí mismo, éste ha absorbido la mayor parte de la atención de los integrantes dicha Comisión. Lo anterior, no ha permitido impulsar el trabajo legislativo que en materia de Asentamientos Humanos es urgente y necesario, como seguramente ha sido la intención de sus integrantes.

La propuesta busca fortalecer el trabajo legislativo en las materias del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano. Por ello, se considera pertinente reorganizar la manera como se abordan dichos temas, para concentrarlos en una sola comisión ordinaria, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial, lo que permitiría generar un trabajo legislativo con una mayor racionalidad, congruencia e integralidad en las problemáticas que interactúan en dichas materias, tal y como acontece en la Cámara de Senadores que desde el año 2006, a la par de la Comisión de Desarrollo Social, cuenta con una Comisión específica para las cuestiones propias del desarrollo urbano y la ordenación del territorio.

Con esta iniciativa se lograría una estructura de comisiones más adecuada a las nuevas realidades y problemática que en materia y asentamientos humanos se presentan en nuestro país; permitiendo una mejor definición para comprender y atender la naturaleza de sus funciones, y para atender con mayor eficiencia y eficacia las tareas legislativas de dictamen, de información y de control evaluatorio que tendría conferidas.

Consideremos que el desarrollo urbano y la ordenación territorial, son herramientas que contribuyen al abatimiento de la pobreza, de la inseguridad, de la insuficiencia, de los malos y deficientes servicios públicos pero particularmente hace posible el acceso a una

vivienda digna, con criterios de calidad y sustentabilidad .Una ciudad o una comunidad que se desarrolla en forma urbana dispersa, en desorden y sin congruencia, representa para toda autoridad gubernamental, un reto, para ofrecerle y otorgarle los servicios básicos y necesarios? no es lo mismo dotar de agua potable a un asentamiento irregular que se encuentra en la periferia, que a una colonia cuya ubicación producto del ordenamiento territorial , cuyos habitantes cuentan en sus viviendas con agua, electricidad, drenaje, además de contar una escuela y servicios de salud cerca.

Los legisladores debemos tomar cartas en el asunto y asumir una política urbanística adecuada satisfacer las necesidades básicas, como la vivienda; a la par de las construcciones debe crearse la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos, de los habitantes. La misión del Estado en esta área debe ser planificar y gestionar la ordenación urbana de la ciudad, impulsar la política en materia de vivienda, tramitar todo tipo de licencias, controlar la legalidad urbanística, asesorar al ciudadano, y a otras áreas en las materias referentes a la edificación y a la aplicación del planeamiento vigente.

Las diversas disposiciones que en derecho comparado se pueden apreciar muestran que las principales actividades mediante las cuales el Estado se ocupa del desarrollo urbano y la ordenación del territorio son las siguientes: a) planeamiento y ordenación urbana, b) planeamiento y ordenación del tráfico, transporte y estacionamientos, c) vivienda (ubicación, calidad, sustentabilidad), d) rehabilitación del entorno, e) licencias urbanísticas, de actividad, de apertura, de vados, de ocupación de la vía pública; f) patologías de la construcción, g) control de legalidad de las materias anteriores.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de crear la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial en la Cámara de Diputados

Artículo Único. Se adiciona una fracción XLI al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

1. a 2. ...

I. a XL. ...

XLI. Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial

3. ...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presentada en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2010.

Diputado Enrique Torres Delgado (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 3177-II, miércoles 12 de enero de 2011. (1748)

72) Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Florentina Rosario Morales, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, Florentina Rosario Morales, diputada a la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 y en el artículo 78 de la Constitución Política, así como en el 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley Orgánica del Congreso General, para modificar el procedimiento de designación de los consejeros electorales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El Instituto Federal Electoral (IFE), como órgano constitucional autónomo, es el encargado de organizar las elecciones federales. Por tanto, su contribución a la democracia es fundamental y requiere contar con la solidez y la credibilidad suficiente para continuar su encomiable labor de realizar elecciones periódicas, claras y transparentes.

Actualmente, para su integración intervienen y participan la Cámara de Diputados, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos. Sin embargo, su composición es eminentemente ciudadana y apartidista, la cual recae en los ciudadanos que son designados como consejeros electorales.

Sin embargo, actualmente el proceso de ciudadanización del IFE se encuentra en riesgo porque hasta el momento la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados no ha logrado los consensos para el nombramiento de tres consejeros electorales, lo que ha llevado a que el nombramiento de éstos se traslade al terreno de las cuotas partidarias, lo que resta credibilidad al nombramiento y la propia la integración del Consejo General del IFE.

Ante la dificultad de la Junta de Coordinación Política de destrabar el procedimiento, se viola la Constitución, justificándose con argumentos triviales como el decir que la ley no hay plazo fatal para designar nuevos integrantes.

Si bien la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados emitió la convocatoria correspondiente, realizó un proceso de comparecencias y entrevistas de los ciudadanos que aspiran a consejeros electorales y entregó una lista de 17 profesionistas para que la Junta de Coordinación Política presente al pleno la terna correspondiente para su designación, el proceso no ha concluido porque ésta, como es un órgano eminentemente político e integrado por los coordinadores de los grupos parlamentarios, al entrar en un debate de qué ciudadanos (que cumplen todos los requisitos para ser consejeros) deben ser presentados al pleno, politiza su designación, lo cual resulta arriesgado para la democracia, ya que el criterio que prevalece es el de las cuotas partidarias, que no privilegia los méritos ni las trayectorias de los aspirantes en una decisión trascendental para la vida del país.

Por tanto, la iniciativa que pongo a consideración de esta soberanía va encaminada a establecer un nuevo procedimiento de designación para los ciudadanos que aspiran a consejeros electorales.

Por principio de cuentas, proponemos eliminar la facultad de que los consejeros electorales sean elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados y a propuesta de los grupos parlamentarios, para dar paso a un proceso de selección mediante insaculación.

Este procedimiento permite que el número de ciudadanos que ya ha pasado por cada una de las etapas que realiza la Comisión de Gobernación, como la entrevista, la presentación de un ensayo, la evaluación y que además han cumplido los requerimientos puedan acceder al cargo en igualdad de condiciones que sus pares y permite además eliminar la politización o la pertenencia que de alguna manera algún grupo parlamentario asume de tal o cual aspirante.

La insaculación es un procedimiento de elección que permite elegir poniendo en una urna las cédulas donde figuren los nombres de las personas que han pasado por cada una de las etapas y que a juicio de la Comisión de Gobernación cumplen los requisitos para tener acceso al encargo.

Estas cédulas se mezclan y se sacan al azar en la cantidad de cargos por elegir. Los que resulten de ese procedimiento asumirán el cargo de consejeros electorales.

Por otra parte, proponemos establecer en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el procedimiento para el nombramiento de los consejeros presidente y electorales, el cual por principio de cuentas plantea convocar a organismos no gubernamentales y asociaciones e instituciones públicas de educación superior, así como a profesionales en lo individual para que presenten sus propuestas, ya que ante la ausencia de una regulación adecuada en que se establezcan los mecanismos de selección de las propuestas la participación de la sociedad civil ha sido hasta el momento testimonial.

Para que la autonomía de las funciones del Consejo General del IFE tenga en los hechos el sentido de ser un órgano colegiado cuya autoridad provenga de su carácter ciudadano e independiente con calidad moral en sus integrantes, proponemos establecer en la ley el procedimiento para el nombramiento de los integrantes del Consejo General en el que puedan ser escuchados todos los grupos sociales que legítimamente persiguen el fortalecimiento de la democracia.

Consideramos necesario que las personas que han sido propuestas y cumplan los requisitos de ley para ser consejeros electorales tengan garantizado plenamente su derecho a ser escuchadas compareciendo ante la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados, la cual decidirá en consecuencia a quiénes someter al pleno y no a la Junta de Coordinación Política, como sucede actualmente, lo cual permitirá despolitizar su designación.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se reforma el tercer párrafo de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

I. a IV. ...

V. ...

...

El consejero presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente mediante insaculación que realice la Cámara de Diputados, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. De darse la falta absoluta del consejero presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo del vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

VI. ...

Artículo Segundo. Se adicionan un segundo párrafo y las bases A a F del numeral 5 del artículo 110 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 110

1. a 4. ...

5. Los consejeros electorales serán elegidos por insaculación que realice la Cámara de Diputados, previa realización de una amplia consulta a la sociedad.

El procedimiento para el nombramiento del consejero presidente y de los consejeros electorales se sujetará a lo siguiente:

A. Cuando falten cuarenta y cinco días para la conclusión del periodo para el que fueron nombrados las y los consejeros electorales o el presidente del Consejo General, la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados convocará a organismos no gubernamentales, asociaciones e instituciones públicas de educación superior y a los ciudadanos para que presenten sus propuestas.

B. La recepción de propuestas se hará en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se haga pública la convocatoria respectiva.

C. Cumplido dicho plazo, las propuestas recibidas se mandarán publicar en al menos dos de los diarios de mayor circulación nacional.

D. Después de cinco días de publicadas las propuestas se cerrará la recepción de opiniones, y la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados fijará fecha y citará a comparecer a los ciudadanos que cumplan los requisitos de elegibilidad y satisfagan los requisitos de la convocatoria respectiva.

E. Fijadas las fechas de comparecencia de los candidatos a cubrir las vacantes de las o los consejeros electorales o del presidente del Consejo General, su desarrollo se llevará a cabo ante la Comisión de Gobernación, con el siguiente formato:

a) Cada aspirante tendrá derecho a exponer sus ideas y argumentos relacionados con la materia electoral, hasta por un máximo de 10 minutos.

b) Expondrán los principales aspectos de la función que ejercerán durante el periodo del encargo, en caso de ser designados.

c) Una vez concluida la presentación de sus ideas, propuestas y argumentos, se abrirá un espacio de preguntas por los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación en el orden y el tiempo que acuerden para tal efecto.

d) El aspirante deberá contestar en un tiempo no mayor de tres minutos cada pregunta que se le formule.

e) Los diputados tendrán derecho de réplica.

F. Después de siete días de haber concluido el periodo de comparecencias de las y los candidatos propuestos, la Comisión de Gobernación deberá emitir un dictamen en el que integre la lista de candidatos que hayan reunido las mejores cualidades en términos de experiencia y formación electoral, así como el perfil académico y que cubren los requisitos para ser considerados consejeros electorales, el cual será remitido a la Presidencia de la Mesa Directiva para que lo someta al pleno.

En la sesión correspondiente de la Cámara de Diputados se dará a conocer el dictamen a que se refiere el párrafo anterior y se procederá a la insaculación de los candidatos,

mediante una urna que contenga en papeletas el nombre de cada uno de los aspirantes a que se refiere el párrafo anterior.

Acto seguido se mezclarán las papeletas y se procederá a sacar tantas papeletas como número de consejeros por designar.

Serán designados consejeros electorales los ciudadanos cuyo nombre aparezca en la papeleta sustraída de la urna.

6. a 10. ...

Artículo Tercero. Se reforman el inciso b) y la fracción I del numeral 1 del artículo 34 Bis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 34 Bis.

La convocatoria para la designación del consejero presidente, de los consejeros electorales y del contralor general del Instituto Federal Electoral, por lo menos, deberá contener

a) ...

b) Las reglas y los plazos para consultar, según el caso, a la ciudadanía o a los organismos no gubernamentales, asociaciones e instituciones públicas de educación superior ;

c) a d) ...

e) Tratándose de la designación de los consejeros presidente y electorales:

I. El órgano o la comisión que se encargará de la recepción de documentos e integración de los expedientes, su revisión, e integración de la lista que contenga los aspirantes que cumplan los requisitos establecidos para que los organismos no gubernamentales, asociaciones e instituciones públicas de educación superior formulen sus propuestas con base en ella.

II. Presentadas las propuestas, el órgano o comisión encargado de entrevistar y evaluar a los ciudadanos propuestos por los grupos parlamentarios, así como de formular el dictamen respectivo que consagre los resultados, para los efectos conducentes.

f) Los criterios específicos con que se evaluará a los aspirantes.

2. En el proceso de designación de los consejeros electorales del Instituto Federal Electoral se procurará la inclusión paritaria de hombres y de mujeres.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sede de la Comisión Permanente, a 12 de enero de 2011.

Diputada Florentina Rosario Morales (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 3177-II, miércoles 12 de enero de 2011. (1750)

73) Iniciativa que reforma los artículos 7o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, suscrita por la diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, diputada Federal a la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 y la fracción III del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (para regular la protesta de decir verdad de los servidores públicos que comparecen ante las Cámaras del Congreso de la Unión), al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El 15 de agosto de 2008 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se modificó el formato del informe presidencial, surgiendo las figuras de la “protesta de decir verdad” y la denominada “pregunta parlamentaria” como una facultades de control del Congreso de la Unión.

Dicho decreto por lo que hace al texto del artículo 69 constitucional dispone:

Artículo 69. En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al presidente de la República ampliar la información mediante preguntas por escrito y citar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

Por lo que hace al artículo 93 se estableció en su segundo párrafo:

Artículo 93. ...

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

...

...

...

Como podemos observar esta nueva disposición constitucional establece un nuevo formato relativo al informe presidencial y para el desahogo de la glosa del mismo, de ahí que es necesario realizar las adecuaciones correspondientes reformas a la Ley Orgánica del Congreso General.

Por lo tanto, ante la ausencia de tales reformas ha sido a través de acuerdos parlamentarios como se ha venido desahogando el procedimiento para la recepción y el trámite del Informe de Gobierno y la correspondiente comparecencia de los servidores públicos ante las Cámaras del Congreso de la Unión.

Si bien es cierto que las reformas y adiciones introducidas por el Constituyente Permanente a los artículos 69 y 93 constitucional modificaron sustancialmente el régimen concerniente a la forma y a los términos en que los funcionarios públicos pueden comparecer ante las Cámaras bajo protesta de decir verdad, lo cierto es que en los hechos estas comparecencias se realizan mediante formatos muy cerrados en el que por una parte los legisladores cuentan con muy poco tiempo para argumentar sus cuestionamientos o replicas y el funcionario puede llegar al extremo de no contestar los cuestionamientos que le son incómodos, sin que medie sanción alguna.

Por tanto nos pronunciamos por fortalecer las facultades de control propias del Congreso de la Unión, de ahí que la iniciativa que sometemos a la consideración de esta Soberanía va encaminada a establecer un diálogo responsable y serio entre las Cámaras del Congreso de la Unión y los funcionarios públicos que comparecen ante las mismas, en donde se confronten las posturas e ideas sobre la política de la dependencia u organismo a la que pertenece el servidor público citado e incluso sobre aspectos de coyuntura política u otros aspectos que son de interés de la ciudadanía.

De ahí que la iniciativa que se somete a la consideración de esta soberanía, propone reformas a la Ley Orgánica del Congreso General y a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para poder fijar las reglas que debe seguir el procedimiento de las comparecencias de los servidores públicos de manera clara, con los candado necesarios que garanticen el pleno derecho de los legisladores a ser informados de manera veraz y oportuna, y con ello poder estar en posibilidad de fincar la responsabilidad correspondiente a quien haya incurrido en falsedad.

El mecanismo que proponemos es que sea mediante un debate abierto y plural de preguntas directas o interpelaciones de los legisladores a los comparecientes, lo cual le permite al Congreso de la Unión hacer uso de sus atribuciones de control político.

No es lo mismo que los servidores públicos acudan a la glosa del informe a desahogar un formato rígido, cerrado, pactado y obsoleto en el que no se informa nada, a que la Cámaras desahoguen en el pleno sesiones tal vez menos solemnes pero si más operativas y eficientes en el que se debata públicamente los asuntos que son trascendentales para la vida política del país.

Por lo anteriormente expuesto, propongo a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

Artículo Primero . Se adicionan los numerales 6, 7, 8 y 9 al artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 7o.

1. a 5. ...

6. Para los casos a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 69 y el segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estará a lo siguiente:

Una vez que ingrese al salón de sesiones el Servidor Público compareciente, el Presidente de la Cámara procederá a tomarle protesta correspondiente de decir verdad y le hará saber las responsabilidades en que incurren los servidores públicos que incurran en falsedad.

Posteriormente el Presidente de la Cámara correspondiente le otorgará el uso de la voz para dirigir un mensaje sobre el tema o los temas para los que fue citado.

Posteriormente hará uso de la palabra un legislador por cada uno de los Grupos Parlamentarios representados en el Congreso.

Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de legisladores de cada Grupo Parlamentario y cada una de ellas no excederá de diez minutos.

7. En el caso de que existan cuestionamientos o interpelaciones al servidor público compareciente, el Presidente de la Cámara le preguntará si desea responder a la misma en ese momento o al final de su intervención.

8. A continuación los legisladores podrán formular sus preguntas de manera directa al servidor público compareciente.

Al final de cada una de ellas, el servidor público citado hará uso de la palabra para dar respuesta a cada una de ellas.

9. Una vez finalizados los cuestionamientos el servidor público compareciente emitirá un mensaje final, acto seguido el Presidente de la Cámara correspondiente hará uso de la palabra para un mensaje final sobre el tema o los temas para los que fue citado servidor en términos concisos y generales.

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción XXV al artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. a XXIV. ...

XXV. Comparecer bajo protesta de decir verdad ante las Cámaras del Congreso de la Unión en los términos de la Ley respectiva cuando sea citado para ello, e informar verazmente lo concerniente a sus respectivas actividades, así como responder las interpelaciones o preguntas que se le hagan.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede de la Comisión Permanente, a 12 de enero de 2011.

Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 3177-II, miércoles 19 de enero de 2011. ()

74) Iniciativa que reforma los artículos 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 175 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del senador Sebastián Calderón Centeno, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Sebastián Calderón Centeno, senador de la República integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 55, fracción II, 56, 62, 63 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma los artículos 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de Los Estados Unidos Mexicanos, y 175 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

En el artículo 78, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone la existencia de la Comisión Permanente como órgano de representación del Congreso de la Unión durante los recesos legislativos y con atribuciones para el desempeño de las funciones que en forma expresa le confiere el citado artículo constitucional y demás disposiciones aplicables de la ley fundamental.

En términos del mencionado artículo, la Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución, tiene las siguientes:

I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional en los casos de que habla el artículo 76 fracción IV;

II. Recibir, en su caso, la protesta del presidente de la República;

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias;

V. Otorgar o negar su ratificación a la designación del procurador general de la República, que le someta el titular del Ejecutivo federal;

VI. Conceder licencia hasta por treinta días al presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta;

VII. Ratificar los nombramientos que el presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás

jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.

De lo anterior se desprende que la Comisión Permanente tiene las siguientes características: Es un órgano de sustitución que ejerce sus funciones en los recesos legislativos; Esta sustitución se da solamente por cuanto hace a las atribuciones que la propia Carta Magna le encomienda, entre las que no se contemplan las de naturaleza materialmente legislativa, y asimismo, es competente para activar en tiempos de receso, mediante convocatoria a sesiones extraordinarias, al Congreso de la Unión, o a alguna de sus Cámaras o a ambas.

Congruente con el texto constitucional, el artículo 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que la Comisión Permanente es el órgano del Congreso de la Unión que, durante los recesos de éste, desempeña las funciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, dispone el artículo 127 de la Ley Orgánica que para el despacho de los negocios de su competencia, la Comisión Permanente podrá tener hasta tres comisiones, las cuales en la práctica se les ha denominado Primera, Segunda y Tercera Comisión.

De igual forma, en la práctica se ha determinado que la Primera Comisión se ocupa de los asuntos relacionados con las materias de: gobernación, puntos constitucionales y de justicia; la Segunda, de los asuntos vinculados a relaciones exteriores, defensa nacional y educación pública, mientras que la tercera, de las materias referentes a hacienda y crédito público; agricultura y fomento industrial; y comunicaciones y obras públicas.

Lo anterior, en cumplimiento a lo que señala el artículo 175 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1934, que a la letra dice:

“Artículo 175. Para el despacho de los negocios de su competencia, la Comisión Permanente, nombrará, a propuesta de la Mesa y por mayoría de votos, en el mismo día de su instalación, las siguientes comisiones:

Agricultura y Fomento,

Comunicaciones y Obras Públicas,

Educación Pública,

Gobernación, Guerra y Marina,

Hacienda y Crédito Público,

Justicia,

Puntos Constitucionales,

Relaciones Exteriores.”

Sin embargo y como es fácil advertir, el artículo 175 del Reglamento en cita, no corresponde a la estructura y organización que actualmente contempla la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En efecto, el referido artículo hace referencia a la Comisión de Agricultura y Fomento, siendo que actualmente no existe el concepto “fomento” en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Lo mismo sucede con el rubro de Comunicaciones y Obras públicas, sin tomar en consideración al rubro de transportes.

Ahora bien, vale la pena señalar que por cuanto hace a la Comisión de Guerra y Marina que se contempla en el artículo mencionado, se comprenden los ámbitos de política interior, así como lo relativo a las tareas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, comprendidos en el concepto “guerra”; y a las actividades de la Secretaría de Marina-Armada de México, en el concepto “marina”.

Lo anterior tiene su razón de ser, porque desde las leyes constitucionales del 29 de diciembre de 1836 se creó el Ministerio de Guerra y Marina, hasta nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, mediante los decretos del 14 de abril y 31 de diciembre del mismo año, así como los del 6 de abril de 1934 y 31 de diciembre de 1935 que ratifican la existencia de la Secretaría de Guerra y Marina.

Es hasta el 1 de noviembre de 1937 que cambia su denominación a Secretaría de la Defensa Nacional, y por disposición jurídica del 30 de diciembre de 1939 se creó el Departamento de Marina Nacional, operando como tal hasta el año de 1940, elevándose al rango de Secretaría de Marina que es el que ostenta hasta la fecha, según decreto del 31 de diciembre de ese año, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

No obstante lo anteriormente mencionado, actualmente por acuerdo de la Comisión Permanente, se establece la Comisión de Defensa Nacional, que comprende al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, ello concordante con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, pero excluyendo injustificadamente a la Marina-Armada de México, a pesar de que el artículo 175 del Reglamento vigente, sí contempla a Marina.

Frente a esta omisión, consideramos que lo más adecuado es reformar el artículo 175 del Reglamento, con el objeto de actualizar la denominación de las comisiones y por ende, sus atribuciones legales y reglamentarias. Se propone que la Comisión de Agricultura y Fomento se actualice a: Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; la de Comunicaciones y Obras Públicas, se le denomine Comunicaciones y Transportes; y la de Guerra y Marina sea Defensa Nacional y Marina.

En consecuencia, la denominación de la Segunda Comisión sería:

Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Marina y Educación Pública.

Asimismo, con esta reforma se pretende dar respaldo jurídico a las denominaciones de las comisiones, habida cuenta que en la actualidad, ningún artículo hace referencia a su integración como Primera, Segunda y Tercera, motivo por el cual también consideramos

necesario reformar el artículo 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de modo tal que con la incorporación de la denominación de las comisiones, se estaría dando a la Comisión Permanente, la posibilidad jurídica de nombrarlas de acuerdo a las materias de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto

Primero. Se reforma el artículo 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de Los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 127. La Comisión Permanente para el despacho de los negocios de su competencia contará con tres comisiones, las cuales se denominarán: Primera, Segunda y Tercera Comisión.

Los asuntos a cargo de las comisiones se distribuirán de la siguiente forma:

- a. Primera: Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia;
- b. Segunda: Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Marina y Educación Pública; y
- c. Tercera. Hacienda y Crédito Público; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y Comunicaciones y Transportes.

Segundo. Se reforma el artículo 175 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 175. Para el despacho de los negocios de su competencia, la Comisión Permanente, nombrará, a propuesta de la Mesa y por mayoría de votos, en el mismo día de su instalación, las siguientes Comisiones:

Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes,

Educación Pública,

Gobernación, Defensa Nacional y Marina,

Hacienda y Crédito Público,

Justicia,

Puntos Constitucionales,

Relaciones Exteriores.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 19 de enero de 2011.

Senador Sebastián Calderón Centeno (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 3177-II, miércoles 26 de enero de 2011. ()

75) Iniciativa que reforma el artículo 82 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del senador Luis Maldonado Venegas, del Grupo Parlamentario de Convergencia

El suscrito, Luis Maldonado Venegas, senador a la LXI Legislatura, coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso a) del artículo 82 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de someter al control parlamentario de la Cámara de Senadores los decretos emitidos por el presidente de la república, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontramos la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo.

Si bien la facultad reglamentaria no se encuentra expresamente prevista en el texto constitucional, la doctrina y la jurisprudencia han interpretado que deriva precisamente del precepto indicado.

Felipe Tena Ramírez refiere que la facultad reglamentaria del presidente de la república se confirma en el artículo 92 constitucional, el cual establece: “todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del presidente deberán estar firmados por el secretario de Estado o jefe de departamento administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.”

En el artículo 89 constitucional encontramos precisamente las facultades y obligaciones del presidente de la república, y en su primera fracción se indica que es facultad y obligación del presidente, “promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia”.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado que ese dispositivo constitucional confiere al presidente de la república tres facultades:

- 1) La de promulgar las leyes que expida el Congreso de la Unión;
- 2) La de ejecutar dichas leyes;
- 3) La de proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia, o sea la facultad reglamentaria.

Partiendo del supuesto de que tanto los reglamentos, como los decretos y órdenes del presidente los presupone la Constitución y de que en la última parte de la fracción I del artículo 89 encontramos el fundamento de la facultad reglamentaria, Tena Ramírez indica que cuando se emplea la palabra “proveer”, quiere decir que el presidente tiene facultad de usar los medios apropiados para hacer que se observen las leyes expedidas por el Congreso y que tales medios no son los ejecutivos, porque ya en otro lugar se le

confieren al presidente. Tienen que ser medios de la misma naturaleza de la ley, lo cual significa que son de aplicación general, como la ley misma a la cual se refieren. De lo dicho se deduce que los actos reglamentarios son materialmente legislativos, pero formalmente administrativos, porque según la Constitución competen al presidente, lo cual se corrobora si se tiene en cuenta que cuando la fracción I dice “en la esfera administrativa”, está concediendo al Ejecutivo la facultad de expedir disposiciones de carácter general, que por su naturaleza incumben al Congreso.

Por su parte el ministro Sergio Valls Hernández, sostiene que “en el sistema jurídico mexicano, la facultad reglamentaria está confiada a poderes de distinta clase y jerarquía y que participan de ella incluso los ayuntamientos”.

Sin embargo, el académico Miguel Alejandro López Olvera en su ensayo La facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo en México. Un estudio histórico, apunta que si bien “la Constitución otorga el poder reglamentario de las leyes al presidente, y lo hace en forma absoluta, pues en ninguna de sus normas prevé excepción alguna, como tampoco ese poder puede delegarlo, pues la Constitución no contempla semejante situación. Ya que, si grave es que el Congreso autorice u otorgue la facultad de reglamentar leyes a otros órganos, más delicado es cuando lo hace el Ejecutivo a través de un decreto o acuerdo, pues la facultad reglamentaria prevista en la fracción I del artículo 89 constitucional es indelegable”.

Es una realidad que las facultades que concede al presidente de la república la fracción I del artículo 89 contribuyeron a lo largo de todo el siglo XX al fortalecimiento del presidencialismo, en demérito del principio de división de poderes reconocido en la Constitución.

En la actualidad, es innegable que esta situación ha ido cambiando paulatinamente. Tanto el poder legislativo como el judicial, van adquiriendo mayor autonomía con respecto al poder ejecutivo, aunque ciertamente aún subsisten resquicios de “la presidencia imperial” que desde mi punto de vista podemos y debemos acotar, a través del derecho, con propuestas como la contenida en esta iniciativa.

El artículo 70 constitucional en su segundo párrafo concede al Congreso la facultad de expedir la ley que regula su estructura y funcionamiento internos y en el cuarto imposibilita al Ejecutivo federal para vetar las disposiciones contenidas en dicha ley, potestad que debe ser utilizada por el legislador para contribuir a la “ciencia de la legislación” y al fortalecimiento del parlamento mexicano.

En ese tenor, debemos llevar a efecto modificaciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para evitar que el ejecutivo emita decretos que se enmarquen dentro del juego político o de acuerdo a los intereses de los “factores reales de poder”, con el pretexto de “proveer”, para facilitar la ejecución de las leyes.

La doctrina identifica la emisión de decretos por parte del ejecutivo como un instrumento extraño a la teoría clásica de las fuentes de producción normativa, que en nuestra legislación se compone de las siguientes fases: a) iniciativa; b) dictamen de comisiones; c) discusión; d) aprobación; e) promulgación y publicación; y, f) iniciación de vigencia.

Los decretos presidenciales, sabemos, no necesitan seguir algún procedimiento específico para su creación e inicio de vigencia, basta que éstos sean suscritos por el

presidente de la república y firmados por los secretarios de Estado a que el asunto corresponda para que tengan el carácter de obligatoriedad, a pesar de que como analizó el maestro Miguel Acosta Romero, “la Constitución en ninguno de sus artículos prevé que los secretarios de Estado tengan facultades reglamentarias para proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes emanadas del Congreso de la Unión ni ningunas otras facultades similares o análogas”.

En el derecho comparado, encontramos que cualquier necesidad no habilita al gobierno para recurrir a la expedición de decretos con valor de ley. Sólo cuando confluyen elementos como necesidad, urgencia y extraordinariedad queda abierto ese camino, pero siempre entendido exclusivamente como posibilidad.

Tanto en España como en Italia el presupuesto de la extraordinariedad y urgencia, son requisitos necesarios para que el gobierno pueda emitir un decreto; los supuestos de daño público e irreparable son indispensables en Austria; mientras que la urgencia e imprevisibilidad en Grecia.

En México, son fundamentalmente criterios políticos y no siempre situaciones de emergencia las que determinan la creación de decretos del ejecutivo con valor de ley, sustituibilidad de los órganos legislativos por los ejecutivos que no se justifica ignorarlos en nuestra democracia.

El proponer que los decretos del ejecutivo sean sometidos a control parlamentario, a través de la Cámara de Senadores, permitirá que éstos cuenten con el consenso de las fuerzas políticas representadas en el Senado de la República, como lo planteo en el proyecto de decreto, a fin de que sea la Cámara Alta, la que a través de la Junta de Coordinación Política, someta a la consideración del pleno los decretos presidenciales, siguiendo el procedimiento legislativo establecido en el artículo 72 constitucional, pero circunscribiéndolo a un plazo no mayor a treinta días.

Por lo anteriormente expuesto, es que se somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se reforma el inciso a) del artículo 82 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 82.

1. La Junta de Coordinación Política tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

a) Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de votación por el Pleno y someter a su consideración, en un plazo no mayor a treinta días desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los decretos emitidos por el presidente de la república en términos del artículo 92 constitucional.

...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 26 de enero de 2011.

Senador Luis Maldonado Venegas (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 3206-A-II, martes 22 de febrero de 2011. (1881)

76) Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Agustín Castilla Marroquín, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Agustín Castilla Marroquín, diputado federal de la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a su consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, así como diversos artículos del código federal de instituciones y procedimientos electorales y de la ley orgánica del congreso general de los estados unidos mexicanos al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa busca dotar a la autoridad electoral de mayor independencia, autonomía e imparcialidad, para lo cual, es imprescindible que nuestra Constitución Política y la norma electoral sean modificadas para replantear cinco aspectos, a saber: el proceso de designación de consejeros electorales que actualmente se encuentra agotado; la forma de designación y el periodo del consejero presidente; los requisitos para ser consejero e impedimentos para que puedan ser candidatos, así como que su remuneración esté acorde a los límites fijados por las recientes reformas constitucionales.

1. Proceso de designación de consejeros electorales

Los consejeros electorales desempeñan una función de Estado representan una pieza clave de la organización jurídico-política del país, tienen la responsabilidad de generar las condiciones para llevar a nuestra democracia a un estadio superior de desarrollo. Con su actuación contribuyen a sentar la base legitimadora de nuestro sistema político, es decir, el ejercicio pleno del sufragio, garantizando la renovación periódica de nuestros órganos de representación política, en una competencia que se fundamente en la premisa de equidad e imparcialidad.

La designación de la persona a ocupar tan importante cargo trae aparejada también una significativa carga política por ser quien arbitrará la competencia electoral para el acceso legítimo y legal al ejercicio del poder público, en donde necesaria y exclusivamente participaran los partidos políticos, según nuestro sistema vigente.

Así el actual sistema exige que se logren acuerdos entre los grupos parlamentarios en la Cámara de Diputados respecto de las personas a designar como consejeros, sin embargo, cuando no prevalece el consenso, el juego democrático es dañado de inicio y se sientan las bases para que los excluidos acusen al proceso de estar viciado de origen.

Este vicio de origen conlleva imputaciones de tipo político, en donde no es deseable que se elija a un IFE cuestionado por la legitimidad de sus integrantes. Un árbitro que favorezca los intereses partidistas o de los sujetos regulados, provocaría un escenario que supone olvidar los principios constitucionales en materia electoral, de ahí que sea

necesario fortalecer la legitimidad de los gobiernos democráticos, en el sentido de que deben emanar de una elección a cargo de una autoridad confiable, cierta y transparente.

En este sentido, es necesario insistir en el más amplio consenso posible en torno a la designación de consejeros, ya que si su nombramiento ocurre en medio de la sospecha y de la acusación de imposición o exclusión, se fomentará el peor escenario para el futuro inmediato y para la consolidación del IFE como institución creíble, confiable e imparcial.

Así, el actual procedimiento de designación de consejeros electorales del Instituto Federal Electoral ha sido duramente criticado por la comunidad intelectual, por diversos académicos y especialistas en materia electoral e incluso por los partidos políticos al afirmar que es un procedimiento que se encuentra “agotado”.

En efecto, son diversos los problemas que presenta el esquema vigente, dado que genera incertidumbre jurídica al no establecer fecha cierta para que la Cámara de Diputados designe a los próximos consejeros electorales, es decir, no se establece un término en específico, lo que abre la posibilidad de que el IFE no esté debidamente integrado conforme lo mandata el artículo 41 constitucional, esto es, por nueve consejeros electorales en total.

De igual manera, diversas voces han cuestionado la imparcialidad del Instituto por la directa intervención de los partidos políticos en su conformación, al indicar que son precisamente los institutos políticos quienes con base en su fuerza numérica en la Cámara baja es como deciden y reparten los puestos en una lógica de cuotas partidistas, razón por la cual los consejeros electorales se encuentran vinculados con el partido que los postuló y sus decisiones en el Consejo General se encuentra dirigidas a favorecerlo.

Esta situación le resta autoridad y respeto a una institución que a fin de cuentas, debe organizar una de las tareas más importantes del Estado mexicano: las elecciones constitucionales.

En este sentido, la gobernabilidad de todo un país puede ponerse en juego por una decisión de tan importante institución, por lo que sus determinaciones deben contar con un halo de imparcialidad y autonomía respecto de cualquier poder fáctico, gobierno o partido político.

El consenso, entendido como el acuerdo amplio e incluyente, sin duda genera un desarrollo institucional sin mayores problemas, así se vivió en la designación de los seis consejeros ciudadanos en 1994 y de los ocho consejeros electorales y consejero presidente del IFE en 1996, situación que no aconteció en la designación de los consejeros en 2003, dando pauta a que pasadas las elecciones de 2006, se hicieran graves señalamientos a la autoridad electoral, que terminaron en la realización de una reforma constitucional en 2007 para cambiar a estos consejeros de forma escalonada, relevos que hoy en día están por realizarse.

Asimismo, la intervención directa de los grupos parlamentarios hacen que el consenso pueda ser difícil de alcanzar, tal como ocurre en el caso de los consejeros que ocuparán tal cargo para el periodo 2010-2019 en donde ningún partido político por sí solo reúne la votación calificada que requiere la designación de estos consejeros.

El proceso de selección debe ser abierto y transparente, que permita que todos los interesados puedan darle seguimiento puntual. Es urgente contar con un procedimiento claro, incluyente, equitativo y abierto a la sociedad en donde los consejeros electorales cuenten con el perfil indispensable para el cargo, que exige autonomía de decisión, distancia de las fuerzas políticas y demás sujetos regulados, preparación profesional, trayectoria y experiencia reconocidas y demostrables en asuntos electorales, y compromiso con las causas ciudadanas y la transparencia.

En todo proceso de selección debe procurarse un esquema de trato respetuoso y equitativo para los concursantes, en donde se aprecien sus méritos y capacidades. De igual manera, a fin de abonar a la participación de la sociedad, la presente iniciativa propone dar intervención a las instituciones de educación superior, a fin de que examinen a los aspirantes.

Asimismo, con el objeto de evitar el reparto de cuotas políticas, se propone que la designación de los nuevos consejeros, sea a través de la insaculación, ya que la intención del nuevo procedimiento es que sólo los mejores perfiles lleguen a la etapa final, por lo que será indistinto si es propuesto o no por el partido político mayoritario.

La insaculación trae aparejada como ventaja el que se erosiona la posibilidad de que al futuro consejero electoral se le vincule con un partido en específico por ser propuesto por éste y consecuentemente será mucho más difícil que se impongan las cuotas partidistas.

El procedimiento termina con la votación del pleno de los nombres insaculados, que deberá realizarse antes de que termine el segundo periodo ordinario de sesiones.

Al respecto, se establece este segundo periodo, a fin de que el tema no se mezcle ni interfiera con otros procesos de importancia nacional, como lo es la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación.

En efecto, el presupuesto en comento tiene como fecha límite para aprobarse el 15 de noviembre, sin embargo, por tratarse estos dos asuntos a la vez, existe el riesgo de que se utilicen como moneda de cambio o medida de presión para aprobar un tema con respecto al otro, situación que afectaría la designación de los futuros consejeros.

En este sentido, la presente propuesta tiene como objetivo modificar el procedimiento de designación de los consejeros electorales, el cual, goza de una relevancia que no debe desdeñarse, en la medida en que representa un ejercicio de alto contenido político, realizado bajo un procedimiento encargado de determinar los sujetos que participan en él, las distintas fases que lo componen, la votación exigida para perfeccionarlo, el plazo que se tendrá para realizarlo y las modalidades contempladas para garantizar que el pleno del Consejo General se integre de manera puntual y oportuna. De esta manera, se propone el siguiente procedimiento:

1. Antes de que inicie el segundo periodo ordinario de sesiones en el cual se elijan consejeros electorales:

- La Junta de Coordinación Política emitirá una convocatoria pública para que las instituciones de educación superior nacionales que estén interesadas, participen en el proceso de selección de consejeros electorales.

- La Junta de Coordinación Política insaculará cuando menos a 4 de las instituciones de educación superior que hayan atendido la convocatoria. De no participar ese número de instituciones, la Junta de Coordinación Política determinará lo procedente.
- La Mesa Directiva suscribirá los convenios de colaboración con dichas instituciones.
- Se constituye un “comité de evaluación” conformado por los representantes de las instituciones.
- Este comité realizará, aplicará y calificará el examen que realicen los candidatos.

2. Dentro del segundo periodo ordinario de sesiones, se emite la convocatoria para la designación de los consejeros electorales, y en el procedimiento de mérito se realiza lo siguiente:

- La Comisión de Gobernación recibe, integra y revisa la documentación de los candidatos.
- La Comisión de Gobernación elabora la lista de candidatos que cumplieron con los requisitos
- El comité de evaluación aplica el examen y remite los resultados a la Comisión de Gobernación.
- Dicha comisión entrevista a los candidatos que obtuvieron una calificación de al menos ocho en el examen.
- La Comisión de Gobernación elabora un dictamen, aprobado por las dos terceras partes de sus integrantes, en donde señale el nombre de un tercio de los candidatos que hayan aprobado el examen.
- La Junta de Coordinación Política, atendiendo el dictamen, en sesión pública insacularán el nombre de los candidatos.
- El pleno de la Cámara de Diputados tendrá como fecha límite para designar consejeros electorales, el último día del segundo periodo ordinario de sesiones.

Como podemos apreciar, se establecen plazos y reglas en concreto que otorgan certeza jurídica, tanto a los aspirantes, como al propio órgano legislativo, a fin de eliminar lagunas y vaguedades existentes en la norma vigente.

Es de resaltar la innovación que se propone con la aplicación de un examen a los candidatos a Consejero, que tiene por finalidad corroborar que el aspirante cumple con uno de los requisitos que exige la norma: contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones.

En efecto, dicho requisito de elegibilidad no puede ser comprobado más que con esta específica modalidad, que sin duda, representa la vía más eficaz para ese propósito, por ser una herramienta que proporciona información objetiva que servirá para que los diputados formen su criterio sobre la idoneidad o no de los aspirantes, al tiempo que se asegura que sólo los mejores perfiles trasciendan a las posteriores etapas de selección,

buscando erradicar con ello la línea partidista, el tráfico de influencias, el compadrazgo, o componendas políticas, direccionado el procedimiento para que verdaderamente sean seleccionados eventualmente aquellos que superen el examen respectivo.

La incorporación de esta modalidad no es nueva dentro del sistema jurídico mexicano e incluso ha tenido experiencias exitosas. Así lo presentan los investigadores César Astudillo y Lorenzo Córdova Vianello en su recientemente publicación, 1 en donde realizan una importante aportación al exponer gráficamente cómo se designan consejeros de los institutos electorales locales.

Los autores indican que el examen de conocimientos se encuentra contemplado formalmente en cinco entidades: Aguascalientes, Coahuila, Guerrero, Hidalgo y Tabasco.

El artículo 73 del Código Electoral del estado de Coahuila dispone que el examen teórico y práctico deberá ser por escrito, aplicado por una institución pública de educación superior:

Artículo 73

1. La designación de los consejeros del Instituto, se realizará bajo el siguiente procedimiento:

(...)

c) Los aspirantes que hayan acreditado los requisitos, deberán someterse a un examen escrito, teórico y práctico de conocimientos en la materia, el cual será aplicado por una universidad pública, la cual evaluará cada examen y remitirá los resultados al Instituto.

El examen se efectuará dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que haya sido emitido el dictamen señalado en la fracción anterior. Una vez presentado el examen por los aspirantes, la universidad pública del Estado encargada de aplicar los mismos, los calificará y enviará al Instituto para la publicación de los resultados en los medios de comunicación con los que cuente el Instituto.

(...)

El artículo 91 de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero considera también la opción, circunscribiendo su función a comprobar conocimientos político-electorales, señalando que para darle mayor transparencia al procedimiento de selección, la Comisión de Gobierno propondrá al pleno del Congreso del estado, una institución académica de prestigio nacional, para que mediante el convenio correspondiente elabore y califique el examen de conocimientos al que serán sometidos los aspirantes:

Artículo 91. El Consejo General del Instituto Electoral se integrará por un consejero presidente, seis consejeros electorales, todos con voz y voto, un representante de cada partido político o coalición y el secretario general, con derecho a voz y sin voto.

(...)

Los consejeros electorales, serán elegidos por los miembros presentes de la Cámara de Diputados conforme a las siguientes bases:

(...)

V. Los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos, serán sometidos a un examen de conocimientos político-electorales sobre temas preestablecidos;

VI. Para darle mayor transparencia al procedimiento de selección, la Comisión de Gobierno propondrá al pleno del Congreso del estado, una institución académica de prestigio nacional, para que mediante el convenio correspondiente elabore y califique el examen de conocimientos al que serán sometidos los aspirantes;

(...)

El estado de Hidalgo camina en sentido similar, pero con algunas particularidades, aunque la evaluación de conocimiento sólo procede en caso de que no exista consenso sobre los candidatos a designar, o éste sea parcial. Tabasco también contempla esta modalidad con carácter contingente.

También, para complementar integralmente el proceso de selección, se implanta la entrevista, que representa un componente esencial para asegurar un procedimiento de designación transparente, abierto y vigoroso, en donde se realice un acto de interlocución de cara a la sociedad. La finalidad de implementar la entrevista, va encaminada a que los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación realicen una valoración general y exhaustiva de las personas que hayan acreditado el examen respectivo, para así indagar si el perfil con el que se presentan, las cualidades de las que son portadores, la preparación que han consolidado y la experiencia que han adquirido en su vida profesional son acordes y suficientes para llenar las expectativas de una función tan importante como la electoral.

Esta dinámica permitirá que los diputados, encargados de evaluar los méritos y la idoneidad de los candidatos, se formen un juicio respecto de cada uno, para posteriormente exteriorizar su respaldo institucional mediante el voto del dictamen respectivo que emita la Comisión de Gobernación.

Como podemos ver, la instauración de un nuevo procedimiento de designación permitirá el dialogo e interacción directa para lograr la construcción de las premisas fundamentales para fomentar un debate responsable, serio, informado y comprometido en torno a los candidatos.

Asimismo, el dictamen exigirá que se incluya a un tercio de los candidatos que hayan aprobado el examen respectivo, a fin de que puedan participar en la siguiente fase de insaculación. Se establece “un tercio” dado que no se puede anticipar cuál será el número de personas que acreditarán el examen.

En esta última fase, a fin de implementar un criterio de imparcialidad, la Junta de Coordinación Política se limitará a insacular el nombre de tantos candidatos, como puestos de consejeros electorales haya que cubrir para el periodo respectivo, con lo cual, se elimina toda posibilidad de que el futuro funcionario electoral tenga vínculos directos o adeudo político con determinado instituto político por haber sido propuesto por éste.

De la misma forma, si tomamos en consideración que según los artículos 65 y 66 constitucionales el segundo periodo ordinario de sesiones inicia el 1 de febrero de cada año y no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año, tenemos que la designación de nuevos consejeros electorales se hace con una anticipación de casi seis meses, ya que es en octubre de 2013 y de 2019 y así cada nueve años, cuando terminan su periodo los consejeros electorales, por lo que el relevo respectivo, se hace con una anticipación debida.

De esta manera, se previene que no suceda lo que actualmente se está viviendo en el Instituto Federal Electoral: la falta de tres consejeros.

Esta falta hace que el Consejo General no esté debidamente integrado por nueve consejeros electorales, lo que violenta el imperativo constitucional consagrado en el artículo 41 de la Carta Magna, por lo que ante esta ausencia de consejeros, el IFE ha tomado la determinación de integrar provisionalmente las comisiones y comités.

Así, ante la actual situación extraordinaria producto del retraso en la designación de tres nuevos consejeros electorales provocada por la posición irreductible de algunos grupos parlamentarios que desean imponer a 2 de esos consejeros, el IFE por mandato constitucional tiene que seguir laborando y desarrollando las atribuciones que legalmente tiene conferidas, por lo que ha tomado medidas inéditas para garantizar el funcionamiento regular y apegado a derecho de los órganos que conforman al Instituto, por ello, ha integrado las diversas Comisiones con los seis consejeros actuales.

En este sentido, la presencia de vacantes de consejeros generada por la Cámara de Diputados, complica el normal desarrollo de las actividades del IFE.

Con todo esto, la presente iniciativa genera la certidumbre de que con suficiente anticipación a que se dé el relevo respectivo, ya estará designado el futuro Consejero electoral por parte de la Cámara de Diputados, protegiendo de esta manera al IFE de que no vuelva a verse afectado en el normal desarrollo de sus labores y en la integración de sus Comisiones.

2. Designación y periodo del consejero presidente

Asimismo, la presente iniciativa busca que todos los consejeros electorales duren nueve años en su encargo, eliminando aquella referencia que la ley vigente hace respecto al periodo de duración del presidente consejero de 6 años.

Lo anterior, con miras a buscar una rotación en la Presidencia del Instituto Federal Electoral, que se propone sea electa por la mayoría de votos de los consejeros electorales, y en donde su periodo sea de tres años sin posibilidad de reelección.

Esta nueva forma de elección del presidente consejero, se asemeja a la forma de designación del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de muchos institutos electorales locales, lo que resulta en una forma democrática de rotación que podría traer implicaciones también de tipo administrativo y estructural al interior de la máxima autoridad electoral, si así lo decide el Consejo General.

3. Requisitos para ser consejero electoral

Los requisitos de elegibilidad son las condiciones necesarias para ocupar o ejercer un cargo, es decir, representan aquellas exigencias que se deben satisfacer para acceder al encargo de consejero electoral.

Así, las características que debe reunir deben cubrir un perfil idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia su función.

De esta manera, la presente iniciativa propone derogar uno de los requisitos para ser consejero electoral: el relativo a no ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral durante el último proceso electoral federal ordinario.

Esta limitante contraviene la teleología con que fue creado el propio Servicio Profesional Electoral, consistente en fomentar entre el personal la lealtad e identificación con la institución, así como el de proveer al IFE de personal altamente calificado.

Estos fines los define el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, al indicar claramente cuál es el objeto de éste:

Artículo 3. El Servicio tiene por objeto:

I. Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y al ejercicio de las atribuciones de los órganos éste, fomentando entre sus miembros la lealtad e identificación con la institución y sus fines;

II. Garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales;

III. Asegurar que el desempeño de sus miembros se apegue a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad;

IV. Proveer al Instituto de personal calificado; y

V. Otorgar certeza jurídica al personal del Instituto.

En este sentido, podemos observar que tanto jurídicamente, como en los hechos, el Servicio Profesional Electoral promueve la capacitación del personal laboral del IFE, así como su constante profesionalización y espíritu de servicio, fomentando los principios rectores de la materia electoral entre sus miembros.

Consecuentemente, el impedimento que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales se encuentra apartado totalmente de la realidad, en virtud de que son precisamente los miembros del Servicio Profesional Electoral quienes han sido capacitados en materia electoral por el propio IFE, conocen la vida interna de la institución y han laborado en la misma por largos años en muchos de los casos, situación por la cual deviene en injustificada la prohibición en comento y en tal sentido es necesario eliminarla.

Huelga decir que el Servicio Profesional Electoral lleva a cabo programas de reclutamiento, selección y evaluación del desempeño, formación y desarrollo de los miembros del Servicio, aunado a que dentro de los requisitos para pertenecer al mismo,

se encuentra el de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, ni ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación.

Asimismo, es menester destacar que para ingresar al Servicio se necesita ganar un concurso público de oposición, ganar un procedimiento de examen de incorporación temporal para vacantes de urgente ocupación, o bien, acreditar los cursos y realizar las prácticas correspondientes en los órganos del Instituto, por lo que la vía para ocupar un puesto dentro del Servicio se encuentra en parámetros de concurso y acreditación de capacidades y aptitudes, lo que incluso beneficia al instituto.

Por otra parte, es de destacar que las causas de incompatibilidad que establece la norma comicial, son requisitos de carácter objetivo que inhabilitan a una persona para ser sujeto pasivo de la nominación a consejero.

Ante esto, se adiciona un requisito más para ser consejero electoral. Actualmente se requiere que un candidato a tan importante cargo, no desempeñe ni haya desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, excluyendo a las dirigencias municipales.

Al respecto, es importante señalar que las dirigencias municipales también son de relevancia en muchos municipios importantes del país, sobre todo en aquellas capitales de Entidades Federativas con peso político, con padrón electoral o con padrón de militantes abundante, en donde las dirigencias municipales, además de recibir recursos públicos para su ejercicio, por medio del financiamiento público, también dirigen a decenas de militantes.

Así, un dirigente de partido, incluso municipal, se encuentra obligado por la reglamentación interna de los partidos políticos a desarrollar actividades de proselitismo y a seguir el programa de acción política que marque su dirigencia estatal y/o nacional, por lo que no se encuentra ajeno de las decisiones políticas que emprende su partido.

Por tal motivo, la exclusión que la legislación vigente realiza respecto de las dirigencias municipales resulta injustificada, razón por la cual, con la presente iniciativa, también se busca que sean incluidas en el artículo respectivo como requisito para poder ser consejero electoral.

Situación análoga acontece con la membresía o militancia de una persona en un instituto político. En efecto, el código comicial permite actualmente que un Consejero Electoral pueda ser militante de un partido político, situación que vulnera la independencia e imparcialidad de la máxima autoridad electoral.

Lo anterior es así, debido a que ideológicamente y reglamentariamente un militante de partido político se encuentra obligado por su norma interna a seguir las políticas y directrices que le marcan sus estatutos, situación que evidentemente genera una colisión de normas por el doble carácter que ocupa la persona en cuestión, es decir, es militante y a la vez árbitro del partido al que pertenece, es decir, es juez y parte.

Ante esta incompatibilidad, puede surgir un conflicto de intereses, por lo que resulta pertinente incluir en la norma electoral, que se establezca como requisito para ser

consejero electoral, que no sea militante de algún partido político, en los últimos cuatro años anteriores a la designación.

Resulta un requisito sine qua non para la independencia e imparcialidad, que la autoridad electoral no tenga vínculo alguno con los sujetos regulados por la ley de la materia, de ahí la trascendencia de esta propuesta.

Asimismo esta incompatibilidad que se adiciona, busca que los consejeros electorales no actúen políticamente con sentido de pertenencia ni bajo las directrices de un partido político.

4. Impedimento para ser candidato

A fin de que todo consejero electoral que se encuentre en funciones, se aparte de los principales sujetos regulados por la norma electoral, es decir, de los intereses de los partidos políticos, es necesario que el máximo funcionario electoral a nivel federal, tenga a su vez, un impedimento para poder ser postulado a un cargo de elección popular por alguno de los partidos políticos de los que fue árbitro.

De esta manera, se denominan incompatibilidades posfuncionales 2 a aquellas restricciones a la libertad profesional de los consejeros que ejercen sus efectos una vez que han concluido su mandato.

Actualmente la Ley de materia permite que un consejero electoral, al concluir su periodo, pueda inmediatamente después ser candidato a diputado, senador, presidente municipal o gobernador. No hay impedimento legal para ello, la ley vigente solamente establece una incompatibilidad posfuncional al prohibir que ocupen un cargo en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, pudiendo interpretar con esto, que la norma se refiere sólo a cargos administrativos.

En este sentido, podemos interpretar que el término “cargo” no abarca la posibilidad de ser “candidato” y eventualmente legislador o titular del ejecutivo en cualquiera de los tres niveles de gobierno, situación que hace necesario establecer que en los dos procesos electorales siguientes a la fecha de su retiro, no puedan ser candidatos a puestos de elección popular.

Ello es así, en virtud de que las decisiones de un consejero electoral pueden beneficiar a un partido político en particular, y generarse compromisos extra legales, como el ofrecimiento de una candidatura al término de su encargo.

Con esto se pretende disciplinar la posición de los consejeros una vez que su mandato ha expirado, previniendo que en los dos procesos electorales siguientes a la fecha de su retiro no pueda postularse a un cargo de elección popular, con lo cual se pretende impedir que los consejeros se lleguen a beneficiar en el futuro inmediato de la información electoral o jurídica privilegiada a la que tuvieron acceso al amparo de su función, sobre todo, cuando tienen la expectativa de ingresar de lleno al ámbito político electoral como candidatos, previniendo así un riesgo latente de conflicto de intereses.

En su obra, Córdova Vianello y Astudillo indican que las legislaciones electorales del Distrito Federal y de Morelos restringen la posibilidad de que un consejero pueda

postularse dentro de ciertos años posteriores al de la conclusión de su mandato, a un cargo de elección popular en el ámbito federal o estatal. 3

Por ello, la presente iniciativa, deseosa de cerrar todo espacio que permita la componenda y tráfico de influencias e intereses políticos entre partidos políticos y consejeros, busca con esta prohibición blindar aún más la independencia, autonomía e imparcialidad del Instituto Federal Electoral.

5. Remuneración de los consejeros electorales

Existe una exigencia social uniforme y contundente respecto a los sueldos de los altos funcionarios. Recientemente se ha criticado al Instituto Federal Electoral por el alto costo que representa su operación, señalando directamente muchos medios de comunicación el alto sueldo de los consejeros electorales.

Actualmente la Constitución Política indica que los consejeros electorales recibirán similar remuneración que la de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mientras que disposición diversa establece que ningún funcionario podrá tener una remuneración mayor a la del presidente de la República.

En efecto, en 2009 se aprobó la llamada Ley de Salarios Máximos, que consistió en reformas a los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios máximos, aprobada con un gran consenso por la Cámara de Diputados con 365 votos en pro y por la Cámara de Senadores con 82 votos a favor, siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación el lunes 24 de agosto de 2009.

Esta importante reforma fija topes a las percepciones de los servidores públicos, y cancela la posibilidad de que alguno pueda recibir una remuneración mayor a la establecida para el presidente de la República:

Artículo 127. Los servidores públicos de la federación, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. ...

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

Sin embargo, el transitorio respectivo estableció que los consejeros en funciones en 2009 mantendrían sus mismas percepciones hasta concluir su encargo:

Tercero. A partir del ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente decreto las percepciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los magistrados de circuito, los jueces de distrito, los consejeros de la Judicatura Federal, los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los magistrados y jueces de los Poderes Judiciales Estatales, que actualmente estén en funciones, se sujetarán a lo siguiente:

a) Las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo.

En este sentido, acorde con la nueva legislación, es necesario armonizar la norma constitucional con la reforma de mérito, por lo cual se reforma la redacción del artículo 41, fracción V, párrafo cuarto a fin de que la norma constitucional se encuentre bien articulada y al mismo tiempo, no exista diferencia de salario entre los consejeros que desde 2009 estaban en funciones, con los nuevos consejeros que entrarán a ocupar tan importante cargo.

Así, se evitará que haya disparidad de salarios entre uno y otro consejero electoral, al tiempo que se da un tratamiento igualitario entre pares, que a fin de cuentas, desarrollarán las mismas funciones.

Por lo anterior, en aras de fortalecer la imparcialidad, autonomía e independencia del Instituto Federal Electoral, así como para ciudadanizar el procedimiento de selección de consejeros electorales que por su trascendencia pública requiere desarrollarse con la máxima apertura, publicidad y transparencia, posibilitando la interlocución necesaria con la ciudadanía e introduciendo una válvula de oxigenación al actual procedimiento agotado, así como para especificar los requisitos e incompatibilidades de los consejeros y ajustar sus retribuciones, se somete a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Primero. Se reforma el artículo 41, fracción V, párrafo tercero, cuarto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

(...)

V. ...

....

Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años , serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en el segundo

periodo ordinario de sesiones del año legislativo correspondiente, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad y mediante la aplicación de exámenes que realicen las instituciones de educación superior nacionales que se insaculen para el efecto. De darse la falta absoluta de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá los plazos , las reglas y el procedimiento correspondientes. La designación del consejero presidente se realizará por mayoría de votos de los consejeros electorales, su duración será por tres años y no podrá ser reelecto.

El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban será igual a la prevista para el presidente de la República .

(...)

(...)

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el contralor general y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral; quienes hayan fungido como consejero presidente, consejeros electorales y secretario ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, ni podrán ser candidatos a puestos de elección popular en los dos procesos electorales siguientes a la fecha de su retiro.

(...)

Segundo. Se reforma el artículo 110, párrafo segundo, tercero y quinto; se reforma el párrafo primero fracción h) y j) del artículo 112, así como sus párrafos segundo y tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, para quedar como sigue:

Artículo 110

1. ...

2. El consejero presidente del Consejo General será elegido por la mayoría de votos de los consejeros electorales.

3. El consejero presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, durará en su cargo tres años y no podrá ser reelecto.

4. ...

5. Los consejeros electorales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en el segundo periodo ordinario de sesiones del año legislativo correspondiente , de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad y

mediante la aplicación de exámenes que realicen las instituciones de educación superior nacionales que se insaculen para el efecto.

Artículo 112

1. Los consejeros electorales deberán reunir los siguientes requisitos:

a) a g) ...

h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, ni ser militante de alguno, en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

i) ...

j) Se deroga

2. El secretario ejecutivo del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser consejero electoral, con excepción del dispuesto en el inciso j) del párrafo 1 anterior.

3. La retribución que reciban el consejero presidente y los consejeros electorales será similar a la que perciba el Presidente de la República.

Tercero. Se reforman los artículos 20, párrafo segundo, inciso i), j) y k); 34 párrafo primero, inciso h), se adiciona un inciso i) para que el actual i) se recorra a j); y 34 bis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 20

1. ...

2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

a) a h) ...

i) Expedir la convocatoria aprobada por el pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral;

j) Suscribir los convenios de colaboración conducentes con las instituciones de educación superior nacionales que la Junta de Coordinación Política insacule para el efecto de examinar a los candidatos a consejeros electorales; y

k) Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos de la Cámara.

Artículo 34

1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

a) a g) ...

h) Proponer al pleno la convocatoria para la designación de los consejeros electorales y del contralor general del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, la presente ley y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los procedimientos que de ella se deriven, con el consenso de los respectivos grupos parlamentarios,

i) Insacular a cuando menos cuatro instituciones de educación superior nacionales que hayan atendido la convocatoria para participar en el proceso de designación de consejeros electorales, con las cuales la Cámara de Diputados suscribirá los convenios de colaboración conducentes, para efecto de que elaboren, apliquen y califiquen un examen en materia electoral a los candidatos a consejero electoral.

j) Las demás que le atribuyen esta ley o los ordenamientos relativos.

Artículo 34 Bis

1. Antes de que inicie el segundo periodo ordinario de sesiones en donde se designarán consejeros electorales, la Junta de Coordinación Política emitirá una convocatoria pública para que las instituciones de educación superior nacionales que estén interesadas, participen en el proceso de selección de consejeros electorales.

Una vez que la Junta de Coordinación Política insacule a las instituciones de educación superior que participarán en el proceso, las mismas deberán de nombrar un representante a efecto de que el conjunto de representantes formen un Comité de Evaluación que deberá ser instalado antes de que inicie el segundo periodo ordinario de sesiones.

2. Los convenios de colaboración entre la Cámara de Diputados y las instituciones de educación superior nacionales, deberán ser suscritos antes de la emisión de la convocatoria para la designación de consejeros electorales y establecerán los criterios generales que seguirá el Comité de Evaluación para la elaboración del examen, así como para su calificación, de conformidad con las directrices que determine la Junta de Coordinación Política.

Se deberá elaborar un solo tipo de examen a aplicar a todos los candidatos y versará sobre aspectos técnicos o jurídicos propios de la materia electoral y tendrán como propósito comprobar que los candidatos poseen el perfil adecuado, así como los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño eficaz y calificado de sus funciones.

3. La convocatoria para la designación de los consejeros electorales y del contralor general del Instituto Federal Electoral, por lo menos, deberá contener:

a) El proceso de designación para el que se convoca, los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos;

b) Las reglas y los plazos para consultar, según el caso, a la ciudadanía o a las instituciones públicas de educación superior;

c) Las fechas y los plazos de cada una de las etapas del procedimiento de designación, en los términos del artículo 41 constitucional;

d) Tratándose de la designación del contralor general, el órgano o la comisión que se encargará de la integración de los expedientes, revisión de documentos, entrevistas, procesos de evaluación y formulación del dictamen que contenga los candidatos aptos para ser votados por la Cámara. En todo caso deberá convocarse a las instituciones públicas de educación superior, para que realicen sus propuestas;

e) Tratándose de la designación de los consejeros electorales:

I. La Comisión de Gobernación se encargará de la recepción de documentos, integración de los expedientes y de su revisión.

II. La Comisión de Gobernación elaborará la lista de candidatos a consejeros electorales que cumplan con los requisitos, misma que será publicada en la Gaceta Parlamentaria y se remitirá al comité de evaluación que integran las instituciones de educación superior insaculadas para evaluar a los candidatos.

En dicha lista se indicará la fecha, lugar y hora en que deberán acudir los candidatos para la presentación del examen correspondiente. Las citas se asignarán en orden alfabético. Tal publicación surtirá efectos de notificación para los aspirantes.

III. El Comité de Evaluación remitirá los resultados de los exámenes a la Comisión de Gobernación, quien entrevistará en sesión pública sólo a los aspirantes que hayan obtenido una calificación aprobatoria de cuando menos ocho en el examen respectivo.

IV. Con base en el resultado de las entrevistas, la Comisión de Gobernación formulará un dictamen, aprobado por las dos terceras partes de sus integrantes, en donde señale el nombre de un tercio de los candidatos que aprobaron el examen, mismo que será remitido a la Junta de Coordinación Política.

V. Los grupos parlamentarios, a través de la Junta de Coordinación Política, atendiendo el dictamen de la Comisión de Gobernación, en sesión pública insacularán el nombre de los candidatos que se someterán a la votación del Pleno para su aprobación.

Se insacularán tantos nombres según las vacantes de consejeros electorales a cubrir.

VI. La Cámara de Diputados deberá designar a los consejeros electorales antes de que finalice el segundo periodo ordinario de sesiones del año legislativo correspondiente.

f) Los criterios específicos con que se evaluará a los aspirantes.

4. En el proceso de designación de los consejeros electorales del Instituto Federal Electoral, se procurará la inclusión paritaria de hombres y mujeres.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El actual Consejero Presidente no podrá reelegirse al concluir su mandato el 30 de octubre de 2013, por lo que se nombrará un nuevo Consejero Electoral.

Tercero. Al término del mandato del actual Consejero Presidente el 30 de octubre de 2013, se elegirá a un nuevo Consejero Presidente en los términos de lo establecido en el párrafo tercero de la base V del artículo 41 de esta Constitución.

Notas

1 Astudillo, César, y Córdova, Lorenzo, Los árbitros de las elecciones estatales: Una radiografía de su arquitectura institucional, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2010, página 171.

2 *Ibidem*, página 217.

3 *Ibidem*, página 218.

Dado en el Palacio Legislativo de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 10 de febrero de 2011.

Diputado Agustín Castilla Marroquín (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 3206-A-II, martes 22 de febrero de 2011. (1883)

77) Iniciativa que reforma los artículos 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 8o. del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Paz Gutiérrez Cortina, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Paz Gutiérrez Cortina, diputada federal de la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el artículo 6 fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma del artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para establecer sanciones pecuniarias a aquellos diputados que desacaten llamadas al orden por parte del presidente de la Mesa Directiva durante las sesiones plenarias, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Los diputados y las diputadas, al tomar protesta de su cargo, asumen la responsabilidad de cumplir cabalmente con el mandato constitucional. Así, los diputados y las diputadas toman la responsabilidad de ser dignos representantes de una porción de la población y de toda la nación en el ejercicio de sus funciones, con el propósito de crear los ordenamientos jurídicos adecuados y decidir anualmente el presupuesto federal de egresos, entre otras actividades cruciales para el desarrollo del país.

En las últimas décadas el proceso de democratización en México ha dado grandes pasos hacia su consolidación, y se ha alcanzado el punto en el que los ciudadanos en general gozan de la madurez política suficiente para demandar a sus representantes un trabajo de calidad y el cumplimiento de sus promesas de campaña.

Actualmente, ambas Cámaras del Congreso de la Unión han iniciado una modificación de su normatividad interna con el propósito de renovar la organización y funcionamiento parlamentarios en aras de una mayor eficiencia.

En esta mecánica, el pasado veinticuatro de diciembre de 2010 se publicó el Reglamento de la Cámara de Diputados, que en su transitorio duodécimo establece lo siguiente:

Para atender las reservas presentadas, así como las observaciones y propuestas de modificación que presenten los grupos parlamentarios a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados hasta el lunes 20 de diciembre de 2010, se acuerda la conformación de un grupo de trabajo coordinado por la mesa directiva de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, el cual se encargará, durante los meses de enero y febrero de 2011, de hacer el análisis de dichos documentos, de consensar y presentar ante el pleno las reformas pertinentes a más tardar a la conclusión del segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio de la LXI Legislatura, a efecto de que a partir del 1 de septiembre de 2011 el presente cuerpo normativo sea aplicado en plenitud.

Con base en lo anterior, el Reglamento de la Cámara de Diputados ha sido objeto de un análisis exhaustivo. Fruto de este concienzudo análisis han sido percibidas ciertas disposiciones perfectibles y algunas lagunas jurídicas.

El objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto consiste en contribuir a que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados sean leyes jurídicamente perfectas; es decir, que contengan ciertas sanciones que contribuyan a su cumplimiento de manera coercible.

Lo anterior no solo es una exigencia de la ciudadanía, sino que es una medida necesaria. Las desagradables experiencias que se han vivido en la Cámara –muchas de las cuales han sido mediatizadas– a lo largo de la LXI Legislatura, no sólo han provocado una disminución considerable en el trabajo legislativo y un consiguiente gasto injustificado del erario público, sino que, además, han contribuido al lamentable desprestigio de los distintos grupos parlamentarios frente a la sociedad.

En base a lo anterior, podemos observar que de la misma forma en que el artículo sesenta y cuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece sanciones pecuniarias para los diputados y senadores que no concurren a sesionar sin causa justificada, es viable sancionar a aquellos diputados que, habiendo asistido a la sesión, no permitan el desarrollo normal de la sesión por medio de actividades de indisciplina e inadecuadas para el desarrollo de la sesión parlamentaria.

El procedimiento para aplicar una sanción al diputado o diputada que incumpla con el mandato constitucional, mediante actividades que impidan que se lleve a cabo la sesión de forma pacífica y eficiente, consistirá en que, el presidente de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades, llamará al orden al diputado o diputada en cuestión, y si este hace caso omiso del apercibimiento y continúa comportándose de manera que se restrinja el avance adecuado de la sesión, el presidente tendrá la facultad de aplicar la sanción correspondiente.

Con base en lo asentado, esta iniciativa establece la obligación de todo diputado y diputada de obedecer las llamadas al orden realizadas por el presidente de la Cámara en razón de la autoridad que ostenta en el cargo, con el fin de que las sesiones plenarias se desarrollen con el mayor orden y eficacia para beneficio de toda la sociedad. Lo anterior sin perjuicio de la libertad de expresión o violación del fuero constitucional, pues estas garantías serán perfectamente respetadas en el marco de la observancia de las medidas indispensables para el desarrollo disciplinado y eficaz de las sesiones.

Con base en lo anterior, y considerando que es en el mejor interés de los ciudadanos de los Estados Unidos Mexicanos que los diputados se reúnan disciplinadamente para desahogar los temas propios de sus funciones en tanto que representantes del pueblo, y que es elemental que las sesiones se desarrollen en orden y en un ambiente de organización a fin de que estas logren ser eficaces y productivas, se propone la siguiente

Adhesión del inciso o) al artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 23

1. Son atribuciones del presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

o) Exigir orden a los diputados que impidan que se desarrolle la sesión de forma pacífica y eficiente, y en caso de desobediencia o desacato a la autoridad por parte

de algún diputado que previamente durante la misma sesión hubiera sido apercibido, imponer una sanción consistente en el costo que le significa al erario público el suspender una sesión plenaria, teniendo en cuenta todos los gastos administrativos, dietas de los diputados asistentes a dicha sesión y demás erogaciones propias para el desarrollo normal de la sesión.

p) Se recorren...

Adhesión de la fracción IV al artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Artículo 8

1. Serán obligaciones de los diputados y las diputadas:

IV. Acatar las llamadas al orden exigidas por el presidente de la Cámara en ejercicio de sus facultades, con el objetivo de que la sesión se lleve a cabo de forma pacífica y eficiente, y en caso de ser apercibido reiteradamente, someterse a la sanción establecida en el inciso o) del artículo 23 de la ley.

V. Se recorren...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de febrero de 2011.

Diputada Paz Gutiérrez Cortina (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 3211-III, martes 1 de marzo de 2011. (1904)

78) Iniciativa que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Alejandro Encinas Rodríguez y José Luis Jaime Correa, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver: Para facilitar los acuerdos y consensos para la gobernabilidad democrática de la Cámara de Diputados, se flexibiliza el precepto para la elección del presidente de la Mesa Directiva.

Exposición de Motivos

Las Cámaras del Congreso de la Unión expresan la pluralidad de la sociedad mexicana y sus órganos de gobierno tienen que ser sensibles a esa realidad y el ejercicio de gobierno de dichos órganos tiene que expresar un equilibrio entre las fuerzas políticas que sea incluyente y justo, para los partidos políticos representados en las Cámaras.

La Ley Orgánica del Congreso de la Unión, objeto de la reforma que aquí proponemos contiene disposiciones que consagran este precepto con mucha claridad. Se ha establecido, particularmente desde 2006, la conveniencia de que ningún grupo parlamentario ejerza simultáneamente la titularidad de los dos órganos principales de gobierno de la Cámara de Diputados, que son, a saber, la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política. La conducción de estos órganos se ha ejercido, alternadamente, desde la época de mayor pluralidad en el Congreso, es decir, desde 1997 a la fecha, por las tres principales fuerzas políticas del país, que son el PRI, el PAN y el PRD.

Es desde luego, idóneo que ninguno de los grupos parlamentarios predominantes en la Cámara de Diputados concentre a la vez la titularidad de los máximos órganos de gobierno, en aras de promover la gobernabilidad y la armonía convivencial entre la pluralidad de las fuerzas políticas expresadas en la Cámara. Sin embargo, es de admitirse que en ocasiones, el consenso entre dos fuerzas preponderantes arroja escenarios no previstos en la ley, que obligan a que uno de los grupos relevantes de la Cámara de Diputados se vea en la necesidad, y por acuerdo de los demás, a presidir ambos órganos de gobierno de manera simultánea, como ya sucedió en el tercer año de ejercicio de la LIX Legislatura en la Cámara de Diputados.

De tal suerte que la reforma a la Ley Orgánica que proponemos, para honrar la palabra empeñada entre los coordinadores de los grupos parlamentarios de la presente legislatura, en un acuerdo para la gobernabilidad de la Cámara de Diputados, es mantener el mandato de no privilegiar el ejercicio de la titularidad de los dos órganos de gobierno de manera simultánea, pero, sin embargo, de no impedir esta circunstancia de excepción de manera tajante. Es por ello, que reconociendo el carácter extraordinario que el consenso de gobernabilidad para una legislatura pueda prever esta concurrencia de un solo grupo en el ejercicio de la titularidad de los dos órganos de gobierno, esto sea posible legalmente, siempre que medie el gran acuerdo de la pluralidad de la Cámara de Diputados, avalada y expresada por una mayoría calificada, de la misma.

Por lo expuesto, los suscritos, diputados federales integrantes de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6o., numeral 1, fracción I, 77, 78, 89 numeral 1, 97, 102, 105 y 239 fracción VIII del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se reforma el numeral octavo del artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

Capítulo Segundo

De la Mesa Directiva

Sección Primera

De su integración, duración y elección

Artículo 17.

1. al 7. ...

8. Se procurará que la presidencia de la Mesa Directiva la ejerza un diputado o diputada de distinto Grupo Parlamentario del que presida la Junta de Coordinación Política en el mismo año legislativo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de Marzo de 2011.

Diputados: Alejandro Encinas Rodríguez, José Luis Jaime Correa (rúbricas).

Gaceta Parlamentaria, número 3206-A-I, martes 22 de febrero de 2011. (1926)

79) Iniciativa que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Omar Fayad Meneses, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Omar Fayad Meneses, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 62, numeral 2, 68, 69, numeral 1, 76, numeral 1, fracción II, 77, 78, 89, numeral 2, 97, 102, 105 y 239 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa, que reforma el artículo 39, numeral dos, fracción X, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

México requiere un Estado en el que los distintos órdenes de gobierno dispongan de facultades, instrumentos y recursos para responder de manera más expedita a las demandas de bienestar de la sociedad. La población desea seguridad para las personas y su patrimonio, justicia y un conjunto de bienes públicos que le permitan vivir en mejores condiciones materiales y, a su vez, permitan el desarrollo material. Esto requiere gobiernos que conduzcan los asuntos públicos cumpliendo mejor sus responsabilidades y con el menor costo para los contribuyentes.

En esta nueva realidad de alternancia, pluralidad y creciente participación política de la ciudadanía, de manera sustantiva debemos avanzar en un mejor entendimiento entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para incrementar la eficacia y la eficiencia en la atención de las demandas de los ciudadanos.

De igual forma, necesitamos evolucionar en la relación entre los órdenes federal, estatal y municipal con una mejor división del trabajo. Necesitamos mejorar la coordinación y distribución de facultades, responsabilidades y recursos entre estos órdenes de gobierno para responder a las necesidades de las personas en los lugares donde viven.

La tarea no es sencilla, pues diversas dificultades impiden una equitativa distribución de competencias entre poderes y órdenes de gobierno.

Ha sido ampliamente señalado y además confirmado con la realidad de estados y municipios que el federalismo está afectado, que no corresponde a las necesidades de competencias, de recursos y de posibilidades de los gobiernos locales.

En muchos sentidos, las entidades federativas y los municipios son hoy simples administradores y gestores de recursos federales.

Por ello se requiere una profunda reforma legal que les otorgue nuevamente poderes de decisión y con ello instrumentos tributarios y de gasto, especialmente para los municipios, el orden de gobierno más cercano a la ciudadanía, que recibe la mayor presión para otorgar bienes y servicios, y que –además– padece las más difíciles condiciones en materia de recursos humanos, materiales y financieros.

Compañeras y compañeros diputados: ésta es una realidad que todos nosotros percibimos al visitar nuestros municipios y recorrer los distritos que representamos.

Es la misma realidad que muchos alcaldes en forma individual y a través de todas las organizaciones de municipios del país, gobernados por diferentes partidos políticos, han venido aquí a plantearnos para tratar de llevarse un planteamiento de solución.

Sin embargo, quiero compartir con ustedes una reflexión: poco hemos podido hacer para engendrar un esquema institucionalizado y sistematizado de atención de estos planteamientos.

La dinámica de la Cámara de Diputados no ofrece hoy una vía para la atención específica de las problemáticas que nos plantean los municipios del país; por el contrario, se diluyen en el abanico de comisiones y comités a que son enviadas, ya sea en materia económica, tributaria, de gasto público, de infraestructura, de desarrollo social o de desarrollo económico, entre otros.

Ahí, en las comisiones que tratan estas temáticas las prioridades son de otro orden, más de corte nacional o sectorial, pero de ninguna manera para encauzar la construcción de soluciones municipalistas.

Si bien esta soberanía cuenta con la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo, la misma inercia señalada lleva a que las prioridades de atención sean para la federación, los estados y, en última instancia, los municipios, pese a la voluntad y la intervención de varios de los diputados que la integramos.

Algunos legisladores hemos hecho planteamientos para fortalecer los municipios, requerimos una actividad legislativa mucho más permanente, de mayor envergadura, que posicione los temas de los gobiernos locales a la par de los de las entidades federativas y de la federación.

De ahí que la presente iniciativa plantee la creación de la comisión ordinaria de desarrollo municipal, para abrir esta oportunidad de atención y generación de soluciones centradas en la promoción del municipalismo. Esta representación popular debe especializarse en el tema.

Afortunadamente, el Senado de la República cuenta con la Comisión de Federalismo y Desarrollo Municipal. Por eso, la colegisladora puede desahogar los temas específicos sobre el municipio.

La comisión que se propone tiene el objeto de dictaminar las iniciativas y proposiciones en materia municipal para proporcionar al pleno de la Cámara de Diputados elementos técnicos, jurídicos y económicos para la aprobación de sus dictámenes.

Asimismo, tendrá las facultades de llevar a cabo estudios y consultas en nombre de la Cámara de Diputados a todas las instancias de los tres órdenes de gobierno, para solicitar y recibir información de los asuntos que le sean turnados igual que las demás comisiones ordinarias.

Sin duda, con la creación de esta comisión estaremos avanzando en el trabajo responsable, incluyente y equitativo de esta representación nacional.

Por lo anterior se somete ante el pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 39, numeral 2, fracción X, y se recorren las fracciones siguientes, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

1. y 2. ...

I. a IX. ...

X. Desarrollo Municipal;

XL. ...

3. ...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de febrero de 2011.

Diputado Omar Fayad Meneses (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 3206-A-II, martes 22 de febrero de 2011. (1933)

80) Iniciativa que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Víctor Manuel Báez Ceja, del Grupo Parlamentario del PRD

Hasta ahora, en México la asignación y canalización de recursos financieros y crediticios hacia las actividades económicas es muy limitada y lejos de atenuar los desequilibrios sectoriales y regionales, los acentúa. Adicionalmente, los cambios en el exterior imponen retos que obligan a la constitución de una nueva arquitectura del sistema de regulación y supervisión financiera. La conducción, que no la operatividad (tarea exclusiva del Poder Ejecutivo y del Banco de México) del Sistema Financiero de México, para que cumpla con la misión de apoyar eficazmente el desarrollo económico del país, debe ser una tarea conjunta del Ejecutivo y sus órganos de supervisión (Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros), del Banco de México y del Congreso como un factor de contrapeso necesario, y para estar a la altura de ese reto, se requiere la Comisión de Moneda y Banca.

Exposición de Motivos

La constitución de un sistema financiero sólido, eficiente, con elevada transparencia e integridad, de mercado y comprometido genuinamente a impulsar la economía productiva, debe ser uno de los pilares esenciales para garantizar un elevado desarrollo económico para México, en un ambiente de innovación económica, generación de empleos y menor desigualdad económica. Actualmente la Cámara de Diputados no está en posibilidades de acompañar al país en esa necesidad, debido a que carece del instrumento estructural que le permita hacerlo.

Experiencia de crisis financieras

En las últimas dos décadas, en el país se aplicaron cambios importantes en la política económica, que significaron mayor apertura y liberalización, mayor participación del mercado en la asignación de recursos y una reducción del tamaño y responsabilidad del gobierno en las actividades económicas. La efectividad de estos cambios fue menor a lo esperado, debido a fallas intrínsecas de la propuesta, además de errores de instrumentación, opacidad y falta de transparencia. En paralelo con esos cambios, se propició una expansión del sistema financiero con una supervisión deficiente y de baja calidad, lo que permitió un crecimiento artificial del sector financiero entre 1991 y 1994. Eso propició y agravó una evolución no sostenible de la economía, lo que condujo a una crisis que debilitó y fragilizó la estructura económica del país, a pesar de las lecturas complacientes que hacían los funcionarios del sector financiero de la realidad económica del país.

Los desequilibrios macroeconómicos acumulados por el país (elevado déficit comercial, sobrevaluación del peso, montos insostenibles de deuda pública de corto plazo, entre otros) y un ajuste alcista de las tasas en el exterior, terminaron por impactar en la frágil estructura económica.

El impacto del ajuste que, forzado por las alzas de interés externas, estalló en diciembre de 1994, provocó una fuerte devaluación del tipo de cambio que se acompañó de una

drástica alza en las tasas internas de interés para frenar la salida de divisas y contener la inflación que provocaría la devaluación. Eso puso en riesgo la estabilidad del sistema bancario y la viabilidad del sistema de pagos de México, situación que fue acompañada por un colapso del Producto Interno Bruto y una severa destrucción de activos y de la riqueza neta del país. También propició una drástica expropiación de activos de quienes, impulsados por la política oficial, habían contraído deudas, cuyo costo de disparó y se volvieron impagables. La magnitud de la crisis hizo necesario que el gobierno procediera al rescate del sistema bancario, medida que a la fecha ha significado un costo fiscal aproximado de 130 mil millones de dólares.

Estos hechos revelaron claramente la desconexión existente entre la evolución del sistema financiero y la evolución de las actividades económicas. También demostró que una deficiente supervisión y poca regulación de los intermediarios financieros, puede tener consecuencias económicas muy negativas para el país. Lograr un sistema financiero adecuado a las necesidades del país pasa por una relación armónica con el resto de los sectores económicos y una supervisión eficiente y responsable.

Más supervisión no mejora resultados

Cierto, después de la crisis mejoró la supervisión. Sin embargo, eso no ha significado mejores resultados. La combinación de una gran laxitud en la orientación de la actividad financiera por parte de las autoridades hacia el sector y hacia la economía en su conjunto, propicia la búsqueda de utilidades con bajos riesgos, lo que permite cumplir sin problemas la regulación administrativa, aunque ésta sea más estricta. Así, se tiene un sistema financiero más sano, pero ajeno a su responsabilidad de apoyar a la economía mexicana, que por ello registra un desempeño muy por debajo de su potencial de crecimiento, impidiéndole resolver sus necesidades, agravando los rezagos sociales y estructurales.

Así, desde el año 2001 el sector financiero se orienta, predominantemente, hacia actividades sin riesgo, no sustentadas en la expansión del crédito a la actividad productiva, distanciándose por lo tanto de las necesidades económicas estructurales que requiere el país. Este sesgo es consecuencia de la deficiente política de incentivos aplicada por los supervisores bancarios.

Aunado a lo anterior, la experiencia del rescate al sistema bancario de México evidenció la opacidad, la discrecionalidad y la existencia de conflictos de interés en que incurrieron los supervisores financieros encargados de la operación antes, durante y después del rescate bancario. Desafortunadamente, esos vicios, que jugaron un papel relevante para elevar de manera sustancial los costos fiscales de dicho rescate, no necesariamente se corrigen con una regulación administrativa más estricta.

Banca de desarrollo ausente

La ausencia de objetivos de política, el efecto de una supervisión administrativa muy estricta, pero sin llegar a la transparencia y rendición de cuentas, son condiciones que predominan en el sector y también se reflejan en la banca de desarrollo. En contraste con lo que sucede en las naciones avanzadas, la banca de desarrollo en México ha jugado un pobre papel en el dinamismo del sector financiero y en la promoción del desarrollo económico. En Estados Unidos, por ejemplo, observamos un papel relevante de los bancos de desarrollo en el espectacular dinamismo del mercado financiero impulsado por la bursatilización hipotecaria, lo que hace posible la intermediación y canalización de

importantes recursos (trillones de dólares) para el mercado de la vivienda de aquel país. Este caso revela lo fructífero que resulta que el sector financiero impulse la economía productiva. En China y en Brasil también juega un papel determinante en el desarrollo. En México no.

Necesario adecuar la supervisión

Adicional a lo anterior, que sólo se corrige con un real compromiso de transparencia y rendición de cuentas, la supervisión financiera debe adecuarse a la acelerada tasa de innovaciones que se registran en el sector, en un contexto de globalización de los mercados. Ésta tiende a generar una gran cantidad de operaciones crecientemente complejas, que pueden derivar en enormes riesgos latentes para todo el sistema financiero y para la actividad económica en general, como se comprobó en 2008.

En ese campo en particular, es necesario tener en cuenta la experiencia de las economías desarrolladas, que han logrado modernos sistemas de seguimiento, para asegurar el cumplimiento de la regulación, considerando los niveles y operaciones de apalancamiento de los intermediarios financieros. Los riesgos surgen de la multiplicación y de la complejidad de las operaciones financieras estructuradas, que son capaces de involucrar en forma simultánea a las diversas filiales (bancos, compañías de seguros y fianzas, casas de bolsa, fondos de inversión, fondos de pensiones, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado, entre otras) de los grupos financieros, aumentando su exposición y la magnitud de los riesgos. 1

Por otra parte, la necesidad de regular a los mercados financieros no puede ignorar la necesidad de desarrollar tecnología y especialistas. Debe tener en cuenta que actualmente los mercados financieros lideran la globalización y la innovación. En este nuevo ambiente, millones de computadoras trabajan 24 horas al día, realizando una cantidad enorme de operaciones de gran complejidad. Por ejemplo, en uno de los centros neurálgicos de este sistema, en Nueva York, más de 2 trillones de dólares cambian de manos casi instantáneamente a través de sofisticados medios electrónicos. Cada dos semanas el flujo monetario transferido en este inmenso centro financiero, iguala el tamaño del Producto Interno Bruto de Estados Unidos. Análogamente, sumas monetarias similares pasan en flujo y reflujo de Tokio a Londres, Frankfurt, Chicago y Hong Kong entre otros centro financieros.

Hoy día los flujos financieros mundiales exceden notoriamente a los flujos reales de mercancías, lo que de por sí es un riesgo que se agrava por el rezago en la regulación y supervisión. No es casualidad que con el aumento de la globalidad durante los últimos treinta años se haya observado un aumento sustancial en el número de crisis financieras y bancarias. A nivel mundial se han detectado más de 200 crisis bancarias en el periodo considerado. Esta es una poderosa razón para que las autoridades de supervisión den un seguimiento continuo al sistema financiero.

Desfase entre las normas y la tecnología

La velocidad de los cambios propicia también que los reguladores y supervisores respondan actuando ante el ritmo de creación de nuevos productos emitiendo normas secundarias, lo cual les da a la larga mucha discrecionalidad con el peligro de que pierdan de vista la necesaria coherencia entre la racionalidad estructural de la evolución del

sistema financiero y los controles de riesgos. Eso abre la posibilidad de que estos factores se desfasen.

Ante los cambios vertiginosos del sistema financiero, pierden eficacia las normas y leyes generales y las normas secundarias se constituyen en los instrumentos de supervisión por excelencia.

Esto tiene dos inconvenientes.

En primer término, la emisión de normas secundarias tiende a enfocarse hacia las soluciones de regulación y supervisión contingentes o de coyuntura, no atienden la perspectiva estructural.

En segundo término, las normas secundarias emitidas por los reguladores van afectando de manera determinante el sistema inicial de incentivos regulatorios orientados a dar sentido y dirección al sistema financiero para que apoye el desarrollo económico.

Esto sucede porque las normas secundarias van generando incentivos regulatorios de corto plazo a los cuales los intermediarios financieros responden inmediatamente, en su búsqueda eterna de ganancias regulatorias. Si no se adecuan periódicamente las normas secundarias a un propósito más alto, como la creación de incentivos regulatorios que propicien el involucramiento de los intermediarios para generar productos financieros de innovación que faciliten la liquidez a las empresas en términos más competitivos, la expansión financiera será incapaz de apoyar el crecimiento y el desarrollo económico de forma eficaz.

Los siguientes son ejemplos de la distorsión que generan las normas secundarias: (1) la circular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que prohibió en su momento a los bancos nacionalizados participar en las subastas primarias de deuda gubernamental – Cetes–, lo cual propició en México el desarrollo de la banca paralela sin los controles adecuados. (2) Con la emisión de diversas normas secundarias los encargados del rescate Bancario relajaron las condiciones de aceptabilidad de las compras de cartera crediticia del Programa de Capitalización y Compra de Cartera, lo cual encareció el costo del rescate bancario de México.

Finalmente, no se puede perder de vista que la regulación y supervisión del sistema financiero de México tiene que adecuarse a las tendencias internacionales de regulación, sobre todo en materia de supervisión integral (supervisión consolidada de los conglomerados financieros y de sus filiales) y por productos (en lugar de la supervisión tradicional por tipo de instituciones). 2

Cierto, después de la crisis bancaria y de los actos discrecionales del Comité Técnico del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, las autoridades encargadas de la supervisión de los intermediarios financieros que operan en México, introdujeron mejoras en el sistema de supervisión financiera. Sin embargo, persiste todavía un elevado cúmulo de problemas que de no resolverse con atingencia significan elevados riesgos latentes para el sistema financiero de México, lo que propicia sesgos en su conducta y le permite no cumplir su papel de impulsor del desarrollo económico del país.

Consideraciones finales

En síntesis, en México aún no se logra una articulación eficiente del sistema financiero con respecto de la economía productiva, entre la modernización y la supervisión del sector y, entre la transparencia y la rendición de cuentas. En ese marco se privilegia la utilidad sin riesgos, incluyendo cierta actividad especulativa apoyada en esas omisiones que incluso de ser necesario llevan a oportunos rescates y nuevas medidas a favor del sector.

Por esa razón, la asignación y canalización de recursos financieros y crediticios, es decir del ahorro nacional, hacia las actividades económicas, lejos de atenuar los desequilibrios sectoriales y regionales, los acentúa. Mientras los sectores productivos se debilitan, el sector financiero crece con altos márgenes.

No se pueden olvidar que los retos que enfrenta el Estado mexicano en el nuevo siglo que comienza: combatir eficazmente la pobreza, reducir los desequilibrios macroeconómicos sectoriales, promover el empleo en calidad y cantidad, hacer más competitiva a la economía, terminar de consolidar la modernización de las instituciones e impulsar el imperio de la ley, todo ello de manera sostenible.

Para enfrentar con éxito estos retos se requiere la constitución de una nueva arquitectura del sistema de regulación y supervisión financiera. La creación de esta nueva arquitectura constituiría un paso gigantesco para lograr que el sistema financiero se subordine a las necesidades de la economía productiva, base de un genuino crecimiento y desarrollo económico de largo plazo.

Y eso es necesario y posible sólo en el juego de los contrapesos de los poderes en un entorno más democrático. En la realización de esta magna tarea y en el marco de los nuevos equilibrios de poder que se están creando, el Congreso, particularmente la honorable Cámara de Diputados, tiene un papel estelar que jugar. Los hechos demuestran que el sistema financiero es demasiado valioso para que su control quede en manos exclusivamente del Poder Ejecutivo.

La conducción, que no la operatividad (tarea exclusiva del Poder Ejecutivo y del Banco de México) del Sistema Financiero de México, para que cumpla con la misión de apoyar eficazmente el desarrollo económico del país, debe ser una tarea conjunta del Ejecutivo y sus órganos de supervisión (Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros), del Banco de México y del Congreso como un factor de contrapeso necesario.

La actual falta de contrapesos tiene graves implicaciones en virtud de que, como se demostró anteriormente, el establecimiento de normas adecuada de regulación y supervisión financiera, puede crear poderosos incentivos para que la actuación económica de los intermediarios financieros siga una ruta que estimule el crecimiento y el desarrollo económico.

Es de la máxima importancia que el Congreso pueda recibir informes de los reguladores acerca de los efectos de los incentivos regulatorios, tarea que actualmente no llevan a cabo. La regulación vigente y la ausencia de una política armónica con los objetivos de desarrollo económico han generado incentivos perversos, propiciando que las instituciones financieras que operan en México privilegien áreas de negocios que dan

cuantiosas utilidades de corto plazo que son transferidas al exterior, en tanto que el crédito a la economía productiva se ha desplomado.

En comparación, para evitar esa situación, en su momento el legislador estadounidense estableció que la Reserva Federal (FED), el banco central de su país, debía tener, además del objetivo de controlar la inflación, el de impulsar el crecimiento económico y el empleo.

La evolución histórica del sistema financiero de México de las últimas tres décadas, demuestra claramente que sin un fuerte contrapeso como el que puede brindar el Congreso, no hay garantía de que el sistema financiero sirva al desarrollo económico del país, ni que ante eventos adversos se evite la transferencia de recursos públicos a rescates bancarios sin la adecuada rendición de cuentas.

Las razones anteriores justifican ampliamente la creación de una Comisión de Moneda y Banca de la H. Cámara de Diputados, diferente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Se propone esta Comisión estratégica para que el Congreso tenga un papel activo en el desarrollo financiero de México, a través de la vigilancia de la calidad de la regulación y de la supervisión, vigilando que los incentivos regulatorios logren el fin deseado: promover el desarrollo económico del país.

El objetivo del Congreso con los reguladores y supervisores financieros del Ejecutivo y del sector, es coadyuvar a la construcción de un sistema financiero no sólo sano y sólido, sino promotor del crecimiento económico y el progreso de la sociedad.

Esta tarea no pueden realizarla exclusivamente los reguladores y supervisores financieros del gobierno federal aún cuando se profundice la eficiencia de los mercados. Se requiere de una Política de Estado eficaz, que promueva los incentivos adecuados, en el contexto de una mayor transparencia, en un juego de contrapesos efectivos, que elimine el papel determinante y abrumador de los intereses de grupo a favor de los intermediarios financieros, que es la causa de una transparencia limitada y ninguna rendición de cuentas.

Se requiere de una política que propicie una relación armónica en los objetivos y necesidades de los sectores, una dinámica institucional eficiente, con una participación técnica eficaz de los órganos de regulación y autorregulación, con supervisión financiera estricta, pero que brinde la flexibilidad adecuada a la innovación, y que cuente con el apoyo decisivo de las instituciones encargadas de aplicar la ley con eficiencia y equidad. Todo esto requiere también de una participación técnicamente eficaz del Congreso.

En este contexto, la creación de la Comisión de Moneda y Banca puede ser el principio de una reorganización del sistema de regulación financiera de México, que reduzca los costos de esa tarea, incremente la calidad de la supervisión, elimine los conflictos de intereses y enfrente de manera decidida el delito financiero de cuello blanco, sin que deje de alentar la innovación y el desarrollo económico. La reorganización del sistema financiero debe brindar, asimismo, protección efectiva al usuario y preservar la integridad del mercado financiero.

La creación de la Comisión de Moneda y Banca tiene como propósito contribuir a consolidar un sistema que sea un ejemplo de cómo sí pueden funcionar las instituciones (públicas y privadas), y en el que el Congreso asuma un papel dinámico a través de la

Comisión que se propone, un papel similar tendrían las instituciones de supervisión privadas, como los burós de crédito, las calificadoras y las valuadoras financieras independientes.

Esta propuesta es aún más importante si se considera que en el plano internacional persiste la incertidumbre y el riesgo de que se agrave la competencia entre las economías por evitar sobrevaluaciones de sus monedas, así como los efectos sobre la producción y el empleo que pueden provocar esas manipulaciones, las cuales México no puede ignorar.

No obstante, para avanzar en ese proceso, el primer paso consiste en que el Congreso adopte la decisión de ser el contrapeso que hace falta en la supervisión y regulación del sistema financiero del país y para ello, lo más urgente es la creación de la Comisión de Moneda y Banca, que tendrá el propósito de evaluar las condiciones del sistema, su operación, sus resultados, la viabilidad y urgencia de las propuestas que aquí se han delineado y su instrumentación. El Legislativo debe estar preparado para las nuevas circunstancias del sector financiero y contribuir al seguimiento de las acciones emprendidas y los resultados alcanzados en ese campo.

En esta iniciativa se propone que las funciones que tiene la Comisión de Hacienda y Crédito relacionadas con el sector financiero, incluyendo el seguimiento del Banco Central y la banca de desarrollo, así como la política monetaria y cambiaria, pasen a ser materia de la Comisión de Moneda y Banca, de tal modo que la Comisión de Hacienda y Crédito Público tendría a su cargo los temas relacionados con las diferentes fuentes de ingresos presupuestarios y la deuda pública.

Hasta ahora, los temas del sector financiero han sido tema de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, pero ésta no ha estado en posibilidades de cumplir con su obligación legislativa para con ese sector de actividad, que comprende la necesidad de hacer el seguimiento y las evaluaciones que se requieren para proponer una mejor normatividad o incluso adecuaciones a las medidas de políticas monetaria y cambiaria con el propósito de obtener mejores resultados en la economía. Esto no puede esperar. El desarrollo de México requiere contar con un sistema financiero orientado a apoyar la producción y el crecimiento de la economía nacional y que esté preparado para hacer frente a los procesos de ajuste internacional que, todo indica, serán una constante en la fase actual del desarrollo económico.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 77 fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Diputado Víctor Manuel Báez Ceja, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a la consideración del H. Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Se inserta una fracción al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para crear la Comisión Ordinaria de Moneda y Banca, al tenor de lo siguiente:

Artículo Primero. Se inserta un nuevo texto con la denominación que crea una nueva comisión ordinaria, a la fracción XXV del numeral 2, recorriéndose los que le siguen, de la fracción XXVI a la XLI, del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:

I a XXIV

XXV. Moneda y Banca

XXVI. Participación Ciudadana;

XXVII. Pesca;

XXVIII. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;

XXIX. Presupuesto y Cuenta Pública;

XXX. Puntos Constitucionales;

XXXI. Radio, Televisión y Cinematografía;

XXXII. Recursos Hidráulicos;

XXXIII. Reforma Agraria;

XXXIV. Relaciones Exteriores;

XXXV. Salud;

XXXVI. Seguridad Pública;

XXXVII. Seguridad Social;

XXXVIII. Trabajo y Previsión Social;

XXXIX. Transportes;

XL. Turismo; y

XLI. Vivienda.

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Por ejemplo, una operación de bursatilización hipotecaria internacional, puede involucrar más de 70 clases de instrumentos financieros a nivel mundial.

2 La supervisión consolidada, puede conducir a una reducción de los costos de regulación del sistema financiero.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de enero de 2011.

Diputado Víctor Manuel Báez Ceja

Gaceta Parlamentaria, número 3206-A-IV, martes 22 de febrero de 2011. (2042)

81) Iniciativa que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Sandra Méndez Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI

Sandra Méndez Hernández, diputada federal de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, segundo párrafo, y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pone a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar y adicionar el numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Es de suma importancia organizar el trabajo de la Cámara de Diputados acorde con la problemática social que se vive en nuestro país. Como órgano legislativo representante de la Nación, la estructura funcional debe basarse en las necesidades y urgencias del pueblo de México, por lo que la presente iniciativa tiene como finalidad la especialización de materias escindiendo una de las comisiones ordinarias existentes, que es la Comisión de Juventud y Deporte, a efecto de que se cree una Comisión de Asuntos Juveniles y otra diversa en materia del Deporte, lo anterior con base en los siguientes argumentos:

La realidad social, como la principal fuente de políticas públicas, nos ha revelado que en México existe una problemática severa en el tema de la atención a los jóvenes. En esta década, diversos sectores de la sociedad, han sido recurrentes en expresar la falta de oportunidades que impera en nuestro país para el segmento población que oscila entre los 14 a los 29 años de edad.

Por ejemplo, instituciones como la Universidad Nacional Autónoma de México, ha denunciado la aparición, y cada vez más creciente generación de los “ninis”, definición sociológica que se ha dado para aquellos jóvenes que ni estudia, ni trabajan, y que se calculan alrededor de de siete millones y medio de mexicanos, que exigen una atención especializada urgente.

De acuerdo con las proyecciones de población de la Comisión Nacional de Población, se espera que en el sector juvenil (de 12 a 29 años), que alcanzó su participación relativa más alta dentro del total de la población en los primeros años de la década de los noventas (37 por ciento en 1995), se establezca hasta el año 2030 y comenzará un paulatino descenso hasta llegar a representar, para el año 2050 solo el 19.2 por ciento del total de la población, mientras tanto, es indispensable que este segmento sea atendido de forma urgente y permanente acorde a sus propias necesidades.

Es el caos, que los jóvenes se enfrentan a una problemática especial, que ha sido desatendida por el gobierno federal, y que aqueja a un gran número de mexicanos, por ejemplo: la paternidad prematura, la carencia de empleo, la falta de educación, los trastornos en los hábitos alimenticios, la vivienda propia o las adicciones a las drogas, tanto legales o ilegales.

Por enunciar algunos ejemplos, el Plan Nacional de Salud, reporta cifras cerca de medio millón de mexicanos de entre 15 y 19 años ya tienen uno o dos hijos y que unas 7 mil 200 niñas de entre 10 y 14 años hayan dado a luz en el año 2005; otro dato significativo es el que proporciona el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social que reportó que, de los 34.7 millones de jóvenes, 82.1 por ciento, es decir, 28.5 millones de jóvenes, viven en pobreza o carencia social.

Estas circunstancias sumadas a la falta de oportunidades para estudiar o emplearse productivamente en el ámbito laboral, son detonantes para que un gran porcentaje de la juventud mexicana, haya dejado de no creer en las instituciones, por considerar que éstas no les son útiles para sobrevivir, por lo que optan por la delincuencia como forma de subsistencia personal.

La problemática que viven los jóvenes mexicanos, crea un vasto campo de cultivo, para que las diversas bandas de delincuencia organizada, encuentren en este segmento poblacional abandonado por el gobierno federal, la principal forma de reclutar mujeres y hombres en sus filas; circunstancia que no puede combatirse con balas y con el uso de la fuerza pública exclusivamente, sino que se deben dar opciones para que la juventud no incurra en estas conductas contrarias a los intereses de la sociedad.

Es de considerarse que el tema de los jóvenes no puede quedar fuera de políticas públicas efectivas, por lo que es urgente generar más y mejores estrategias para atenderlo, por lo que para contrarrestar la problemática se debe considerar a la juventud como una de las prioridades nacionales y realizar mayores inversiones en educación superior, salud, cultura, ciencia y generación de empleos, que ofrezcan mejores condiciones hacia el futuro.

Ante esta situación, es claro que el poder legislativo, debe atender este segmento poblacional de forma especializada, dado que es urgente la satisfacción de sus necesidades y demandas; así como el pleno desarrollo de sus potencialidades y capacidades particulares. Se reconoce especialmente, que es en esta etapa del ciclo de vida en donde tienen lugar decisiones y transiciones vitales que determinarán sus logros en las etapas posteriores de vida.

Actualmente la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, contempla la Comisión de Juventud y Deporte, la cual se ha enfocado preferentemente a la problemática del deporte del país, quedando rezagados los temas juveniles, que como se ha mencionado merecen un trato especial.

Es indiscutible, que en la actualidad, el deporte amerita una especialización lo cual conlleva, que su promoción sea amplia al grado que no debe incluirse únicamente a los jóvenes, sino que por razones de salud pública, debe ser una actividad que se genere para cualquier segmento poblacional.

Por igual, el tema de los jóvenes, como se ha mencionado, no necesariamente se relaciona con el deporte, por lo que ambas materias amerita comisiones especializadas para construir el andamiaje jurídico necesario para solventar la problemática nacional.

En México, la gestión democrática de políticas de juventud es todavía un asunto pendiente. La herencia de un Estado que impulsa políticas con enfoques universales y sectoriales, la diversidad de actores juveniles poco coordinados, y la cada vez más grave,

exclusión social que sufren; son algunos de los factores que condicionan la posibilidad para su diseño e instrumentación en el desarrollo de estrategias diferenciadas y complementarias, fundadas en la posibilidad de gestación de procesos en los que intervengan con mayor presencia redes de interdependencia entre los actores institucionales y sociales que participan en el diseño e implementación de las políticas de proyectos y programas de juventud.

Por lo que la presente iniciativa busca que la Comisión de Asuntos Juveniles atienda la temática con el propósito de fortalecer la capacidad de información y actuación sobre este tema. Con la creación de la Comisión de Asuntos de los Jóvenes, se concentrarán la formulación de propuestas legislativas y acciones para áreas específicas, en el nivel de las políticas de juventud transversales, destacando nuevamente la importancia de la necesidad de que sean coordinadas e intersectoriales. Se debe entender que las políticas de juventud son aquellos lineamientos que sirven de guía para llevar a cabo las acciones que permitan alcanzar el desarrollo integral de la misma.

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona el numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona la fracción III, del numeral 2, del artículo 39 recorriéndose las demás fracciones en su orden; y se reforma la actual fracción IX, numeral 2 del artículo 39, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

1. Las...

2. La....

I. a II. ...

III. Asuntos Juveniles;

IV. Atención a Grupos Vulnerables;

V. Ciencia y Tecnología;

VI. Comunicaciones;

VII. Cultura;

VIII. Defensa Nacional;

IX. Deporte;

X. Derechos Humanos;

XI. Desarrollo Metropolitano;

XII. Desarrollo Rural;

XIII. Desarrollo Social;

XIV. Economía;

XV. Educación Pública y Servicios Educativos;

XVI. Energía;

XVII. Equidad y Género;

XVIII. Fomento Cooperativo y Economía Social;

XIX. Fortalecimiento al Federalismo;

XX. Función Pública;

XXI. Gobernación;

XXII. Hacienda y Crédito Público;

XXIII. Justicia;

XXIV. Marina;

XXV. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXVI. Participación Ciudadana;

XXVII. Pesca;

XXVIII. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;

XXIX. Presupuesto y Cuenta Pública;

XXX. Puntos Constitucionales;

XXXI. Radio, Televisión y Cinematografía;

XXXII. Recursos Hidráulicos;

XXXIII. Reforma Agraria;

XXXIV. Relaciones Exteriores;

XXXV. Salud;

XXXVI. Seguridad Pública;

XXXVII. Seguridad Social;

XXXVIII. Trabajo y Previsión Social;

XXXIX. Transportes;

XL. Turismo, y

XLI. Vivienda.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de febrero de 2011

Diputada Sandra Méndez Hernández (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 3223-II, martes 17 de marzo de 2011. (2056)

82) Iniciativa que reforma el artículo 48 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Rafael Pacchiano Alamán y Ninfa Clara Salinas Sada, del Grupo Parlamentario del PVEM

Problemática

Atiende a la necesidad de la Cámara de Diputados de contar con un Manual del Sistema de Manejo Ambiental con el objeto de optimizar los recursos materiales que se emplean para el desarrollo de sus actividades, con el fin de reducir costos financieros y ambientales.

Argumentación

El consumo siempre creciente es ya una amenaza para los habitantes del planeta así como para las futuras generaciones. La crisis medioambiental actual –que se ha manifestado crudamente con los efectos del cambio climático– hace evidente que hemos sobreexplotado nuestros recursos naturales y hemos alterado el frágil equilibrio de la biósfera. Los humanos debemos hacer que nuestros estándares de consumo sean más equitativos y los países deben adoptar patrones de consumo sostenibles que podrán ser alcanzados solamente si el sector privado, los gobiernos y la sociedad civil trabajan estrechamente con un objetivo común.

En nuestro país, durante los últimos años se han adoptado un gran número de medidas regulatorias y voluntarias, tal como los sistemas de manejo ambiental (SMA), la certificación en calidad ISO14000 para las empresas, así como instrumentos económicos o “impuestos verdes” con el propósito de reorientar a los sectores públicos y privados hacia un desarrollo sustentable.

El interés de esta propuesta es fortalecer el enfoque hacia el desarrollo sustentable por parte de las institucionales públicas a través de la instalación de los sistemas de manejo ambiental, que se definen como: conjunto de acciones orientadas a fomentar el uso eficiente de los recursos materiales utilizados en el desempeño cotidiano de las actividades de las dependencias y entidades de la administración pública federal con el objeto de reducir los impactos negativos que dichas actividades tengan en el ambiente 1 .

México ha establecido numerosos compromisos internacionales en materia ambiental relacionados con los Sistemas de Manejo Ambiental; los más importantes corresponden a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos OCDE; a la Comisión para la Cooperación Ambiental de América del Norte (CCA) y a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Río de Janeiro 1992).

La OCDE ha emitido recomendaciones acerca de los Sistemas de Manejo Ambiental “para mejorar el desempeño ambiental gubernamental con el propósito de integrar consideraciones ambientales en todas las facetas de las operaciones gubernamentales y sus estructuras y en particular, del establecimiento de programas objetivos, y metas en el uso de energía, del agua y de los materiales en las operaciones cotidianas sea eficiente y sustentable”.

El objetivo de esta propuesta es que de conformidad con los lineamientos determinados por Semarnat, la Cámara de Diputados cuente con un Manual de Sistema de Manejo Ambiental con base en los siguientes objetivos generales:

1. Cumplir en el curso de sus operaciones cotidianas con la normatividad ambiental vigente.
2. Disminuir el impacto ambiental resultante de las actividades cotidianas de la institución.
3. Incrementar la eficiencia en el uso de energía agua y recursos materiales en las operaciones cotidianas de todos los centros de trabajo de esa institución.
4. Minimizar los residuos mediante el ahorro y la reutilización de los recursos materiales utilizados en las operaciones cotidianas de la institución, así como asegurar su reciclaje en todos los casos que sea posible y su apropiada disposición final.
5. Desarrollar una cultura de responsabilidad ambiental entre los servidores públicos para contribuir al desarrollo de una cultura ambiental en México.
6. Ejercer, desde el Poder Legislativo, una posición de liderazgo ambiental.

El fundamento jurídico para la aplicación de Sistemas de Manejo Ambiental en la administración pública federal se basa en:

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 el Objetivo 7 Asegurar la utilización de criterios ambientales en la administración pública federal, señala como estrategia "Establecer criterios de sustentabilidad ambiental en los programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. El desarrollo sustentable debe regir toda la actividad de la administración pública federal, por lo que los programas y estrategias de sus distintas dependencias y organismos serán diseñados tomando en cuenta los tres elementos indispensables para alcanzar el desarrollo sustentable, esto es, el beneficio social, el desarrollo económico y el cuidado del medio ambiente y los recursos naturales.

El Artículo 17 Bis La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece: La administración pública federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, expedirán los manuales de sistemas de manejo ambiental , que tendrán por objeto la optimización de los recursos materiales que se emplean para el desarrollo de sus actividades, con el fin de reducir costos financieros y ambientales.

Con base en lo anterior y dado que la Secretaría General cuenta entre sus funciones proponer y establecer, en su caso, la normatividad, objetivos, políticas y estrategias para la administración y modernización de la gestión interna de la Cámara, el Partido Verde Ecologista de México somete a la consideración de la Cámara de Diputados la expedición del Manual del Sistema de Manejo Ambiental como una estrategia fundamental para promover el desarrollo sustentable de nuestro país.

Asimismo, el Partido Verde Ecologista de México propone que dicho manual asuma los lineamientos ambientales específicos para ser aplicados en los procesos operativos y en la toma de decisiones; será primordial igualmente desarrollar la conciencia de los servidores públicos y dar ejemplo al sector público con acciones congruentes con las leyes que el propio Congreso avala.

Fundamentación

Fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 3, numeral 1, fracción I del artículo 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Denominación del proyecto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Único. Se adiciona un inciso g) al artículo 48, numeral 4, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 48.

1. a 3. ...

4. El Secretario General de la Cámara tiene las atribuciones siguientes:

a) a f) ...

g) Dirigir y supervisar el cumplimiento de los trabajos para la expedición del Manual del Sistema de Manejo Ambiental.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Cámara de Diputados deberá expedir el Manual del Sistema de Manejo Ambiental en un plazo no mayor a 180 días a partir de la fecha en que el presente decreto entre en vigor.

Nota

1 Acuerdo que establece los lineamientos y estrategias generales para fomentar el manejo ambiental de los recursos en las oficinas administrativas de las dependencias y entidades administrativas de la Administración Pública Federal. DOF 26-03-1999.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de marzo de 2011.

Diputados: Rafael Pacchiano Alamán, Ninfa Clara Salinas Sada (rúbricas).

Gaceta Parlamentaria, número 3216-VII, martes 8 de marzo de 2011. (2058)

83) Iniciativa que reforma los artículos 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ricardo Ahued Bardahuil, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal Ricardo Ahued Bardahuil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo establecido en los numerales 6, fracción I, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

Durante los siglos XX y XXI, la relación entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo federales en México ha transitado por dos periodos diametralmente opuestos:

- Los gobiernos con mayorías emanados del partido hegemónico (Partido Revolucionario Institucional), que comprendió una larga etapa de la vida política del país, inició con la elección presidencial de Emilio Portes Gil (1928) y concluyó en la primera mitad del gobierno del doctor Ernesto Zedillo Ponce de León (1997), se distinguió por una relación de subordinación del Poder Legislativo hacia el Ejecutivo, debido a los poderes metaconstitucionales del presidente de la República, que además de ser jefe de Estado y jefe de gobierno, también era el jefe máximo del partido hegemónico.
- Los gobiernos sin mayorías, iniciaron con la conformación de la LVII Legislatura al Congreso de la Unión (1997-2000), cuando el partido del presidente perdió la mayoría de las curules en la Cámara de Diputados, iniciándose una etapa de claras divergencias entre ambos poderes.

María Amparo Casar e Ignacio Marván (2002: 9) realizan una diferencia entre gobiernos divididos y sin mayoría, conceptos vinculados intrínsecamente:

Gobiernos divididos se refiere a la situación en que el titular del Ejecutivo pertenece a un partido y la mayoría del Congreso a otro. De manera similar, gobiernos sin mayoría alude a la circunstancia en que ningún partido controla por sí solo 50 por ciento más uno de los asientos del Congreso o de alguna de sus Cámaras. La composición del Congreso puede variar según el número existente de partidos y las reglas que traducen el número de votos en curules; pero, para hablar de estos dos fenómenos, es condición necesaria que el partido del presidente no cuente con la mayoría de asientos parlamentarios.

Actualmente, México está transitando por la etapa de los gobiernos sin mayoría, porque ningún grupo parlamentario controla por sí solo el 50 por ciento más uno de los asientos del Congreso o de alguna de sus Cámaras.

Durante el periodo donde prevalecieron los gobiernos con mayoría, el procedimiento legislativo en materia presupuestaria —como el resto de las resoluciones que el Ejecutivo federal sometía al Congreso de la Unión o a una de sus Cámaras— se distinguió por un

inexistente examen y discusión por parte de los diputados y senadores, aprobándolos prácticamente en sus términos.

Durante este largo periodo de la vida parlamentaria del país, el procedimiento legislativo para aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se desahogaba por la vía más simple: en el primer caso, el Ejecutivo federal enviaba a la Cámara de Diputados la Ley de Ingresos; ésta la aprobaba sin cambios o con mínimas modificaciones; la Cámara de Senadores avalaba lo aprobado por la Cámara de origen; el proyecto se remitía al Ejecutivo federal quién lo publicaba sin hacerle observaciones. Para el caso del proyecto de Presupuesto de Egresos, ocurría prácticamente lo mismo en la Cámara de Diputados, no olvidar que es un procedimiento unicameral.

María Amparo Casar (2001: 2) afirma que con el arribo de los gobiernos sin mayoría, el marco normativo constitucional que rigió el procedimiento legislativo en materia presupuestaria tenía las siguientes limitaciones:

Obsoleto, porque su funcionamiento era ineficaz en un contexto en el que el predominio del partido del presidente había desaparecido, ya no estaba presente la certeza institucional de que el Congreso simplemente ratificaría las iniciativas presidenciales. Impreciso, porque no establecía con claridad qué ocurriría en el caso de que, llegada la fecha en que el nuevo presupuesto entrara en vigor (1 de enero), las iniciativas no hubiesen sido aprobadas [no existía ni existe la figura de la reconducción presupuestaria]. Inadecuado, entre otros motivos, porque no preveía incentivos a la negociación y aprobación presupuestal ni mecanismos que destrabaran un eventual no-acuerdo.

Tomando en consideración éstas y otras limitantes, en 2004, el órgano revisor de la Constitución (Congreso de la Unión y legislaturas de los estados) aprobó una reforma constitucional, para hacer a este procedimiento legislativo acorde con la nueva realidad política-parlamentaria del país. En términos de Casar, dejó de ser obsoleto, impreciso e inadecuado, impidiendo una parálisis financiera gubernamental, distendiendo la relación entre el Ejecutivo y el Legislativo federal, al ampliar los tiempos para la negociación entre ambos actores.

Reyes Tépac (2010: 32) afirma que la reforma constitucional de 2004 corrigió por lo menos dos problemáticas que el procedimiento legislativo presentaba:

- Facultó a la Cámara de Diputados para que de manera expresa modifique el proyecto de Presupuesto. En el texto derogado de la reforma, solamente podía examinarlo, discutirlo y aprobarlo, actualmente, también puede modificarlo, siempre y cuando no trastoque los principios constitucionales ni de la planeación del desarrollo nacional.
- Amplió el calendario para la fase de aprobación del programa fiscal. En el texto derogado, el Ejecutivo federal tenía hasta el 15 de noviembre para hacer llegar a la Cámara de Diputados la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos. No se establecía un término constitucional para su aprobación, aunque la fecha límite se podía extender hasta el 31 de diciembre del año anterior al inicio del nuevo ejercicio fiscal. La Cámara de Diputados contaba entre 30 y 46 días para la aprobación el programa fiscal.

Con el texto vigente, el Ejecutivo federal envía el paquete fiscal a la Cámara de Diputados a más tardar el 8 de septiembre del año anterior al inicio del ejercicio fiscal. La Cámara de

Diputados deberá aprobarlo a más tardar el 15 de noviembre, es decir, cuenta con 68 días para desahogar la fase de aprobación de este procedimiento.

La reforma constitucional en materia presupuestaria del 2004 desincentivó los factores de tiempo que pusieron en riesgo al país de un conflicto financiero-institucional entre el Ejecutivo federal y la Cámara de Diputados por la falta de aprobación del programa de gasto. En particular, la ampliación del calendario que rige su procedimiento legislativo mejoró los escenarios de negociación entre los actores que mantienen algún interés económico en materia presupuestaria.

Sin embargo, esta reforma no corrigió al menos cuatro problemáticas que aún persisten en el procedimiento legislativo en materia presupuestaria, y que se explican a continuación:

La facultad expresa para que el Ejecutivo federal observe el Presupuesto de Egresos

Alfredo del Valle Espinosa (2000) apuntaba que la Constitución no faculta expresamente al titular del Ejecutivo federal para hacer observaciones al proyecto de Presupuesto de Egresos, situación que requiere una pronta definición, dada la existencia de la siguiente antinomia constitucional en esta materia:

Por una parte, con base en el artículo 74, fracción IV Constitucional, se puede afirmar que el Ejecutivo federal no tiene poder de veto en materia presupuestaria, porque su aprobación es una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, quien además puede hacerle todas las modificaciones que considere pertinentes. Por otra parte, el artículo 72 constitucional, inciso j) establece que el Ejecutivo de la Unión no puede hacerle observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

Este último artículo constitucional dispone que únicamente en dos casos el Ejecutivo no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las dos Cámaras: cuando alguna de las Cámaras ejerzan funciones de colegio electoral (artículo 84 constitucional) o de jurado de sentencia (artículo 76 constitucional, fracción VII); y cuando la Cámara de Diputados acuse ante el Senado de la República juicio político (artículo 108 constitucional). En este sentido, afirmó Alfredo del Valle, se deduce que el resto de las resoluciones de las Cámaras sí podrán ser objeto de observaciones por parte del Ejecutivo, incluido el Presupuesto de Egresos, que es una resolución exclusiva de la Cámara de Diputados.

Dicha antinomia se presenta porque, de conformidad con el artículo 74, fracción IV, constitucional, la aprobación del Presupuesto de Egresos es una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, como consecuencia, el Ejecutivo federal no lo podría observar. Sin embargo, el artículo 72 Constitucional, inciso j) establece que el Ejecutivo federal puede observar todas las resoluciones del Congreso o de algunas de sus Cámaras, con las excepciones señaladas, y el proyecto de Presupuesto de Egresos es una resolución de la Cámara de Diputados, que tendría que estar sujeta a las observaciones del Ejecutivo federal.

La existencia de esta antinomia constitucional en materia del poder de veto presidencial al proyecto de Presupuesto de Egreso aprobado por la Cámara de Diputados, llevó a un conflicto institucional entre el Ejecutivo federal y la Cámara de Diputados durante el ejercicio fiscal 2005, puesto que el primero antepuso en la Suprema Corte de Justicia de la Nación una controversia constitucional en materia presupuestaria.

El 17 de mayo de 2005, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la resolución de la controversia constitucional 109/2004. Después de revisar los posicionamientos de la Cámara de Diputados (la parte demandada) y del Ejecutivo federal (el actor), resolvió que el titular del Ejecutivo federal sí tiene facultad para vetar el presupuesto.

Sin embargo, como únicamente se cuenta con una tesis jurisprudencial en este sentido, es necesario que el Congreso de la Unión reforme la Constitución para definir expresamente si el Ejecutivo federal puede realizar observaciones al Presupuesto de Egresos aprobado por la Cámara de Diputados.

La reconducción presupuestaria

Con los gobiernos sin mayoría se abre la posibilidad que el presupuesto no esté aprobado en el término que establece la constitución, escenario que se podría exacerbar si se faculta expresamente al Ejecutivo federal para que realice observaciones al Presupuesto de Egresos, porque el procedimiento legislativo en esta materia se podría extender.

Frente a un escenario extremo de falta de consensos para la aprobación del presupuesto, no contamos con la reconducción presupuestaria, figura jurídica alternativa que podría autorizar al Ejecutivo federal para instrumentar su programa fiscal propuesto al Congreso de la Unión o prorrogar el paquete económico vigente hasta que el Congreso de la Unión apruebe la nueva Ley de Ingresos y la Cámara de Diputados el nuevo Presupuesto de Egresos.

En el hipotético escenario que el programa fiscal no se apruebe en los términos constitucionales, el texto vigente mandata que, de conformidad con el artículo 126 Constitucional, no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior. La excepción de este artículo se encuentra en el 75 constitucional que establece que la Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley.

De una lectura conjunta de ambos artículos constitucionales, se concluye que si la Cámara de Diputados no aprueba el PEF, el Ejecutivo federal no tendría la autorización de este órgano legislativo para ejercer el presupuesto, porque no podría hacer ningún pago, con excepción de los señalados por el artículo 75 constitucional, que está relacionado con los sueldos de los trabajadores al servicio del Estado. La imposibilidad del Ejecutivo federal para ejercer el presupuesto vendría acompañada de una parálisis gubernamental.

La existencia de los Gobiernos sin mayoría pudiera exacerbar la relación entre los actores que intervienen en el procedimiento legislativo para la aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, porque bajo este escenario, los consensos no se alcanzan con facilidad. En este contexto, la reconducción presupuestaria es un mecanismo alternativo que podría prevenir una crisis financiera en el país.

La aprobación del presupuesto cuando el titular del Ejecutivo federal inicia su encargo

La aprobación del paquete presupuestario durante el año en que inicia su encargo el titular del Ejecutivo federal está regulado en el artículo 74, fracción IV, constitucional, a través del cual se establece que bajo este escenario, el Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara de Diputados el proyecto de Presupuesto a más tardar el día 15 del mes de diciembre.

De este texto constitucional se desprenden las siguientes observaciones:

- No establece un término para la aprobación, aunque, de conformidad con el artículo 66 Constitucional, tácitamente se deduce que la Cámara de Diputados cuenta hasta el 31 de diciembre para hacerlo.
- Queda a discreción del titular del Ejecutivo federal entrante enviar el paquete económico a la Cámara de Diputados antes del 15 de diciembre, aunque considerando que la fecha en que toma posesión es el 1 de diciembre, podría enviar este paquete entre el 1 y el 15 de diciembre.
- El caso extremo es que lo envíe a la Cámara de Diputados el 15 de diciembre, de esta manera, este procedimiento legislativo se desarrolla en 16 días. El caso menos extremo es que envíe el programa fiscal el 1 de diciembre, la Cámara de Diputados tendrá 30 días para desahogar este procedimiento legislativo.

La única novedad en esta materia, se encuentra en el artículo 43 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establece que en el año en que termina su encargo, el Ejecutivo federal deberá elaborar anteproyectos del proyecto de Presupuesto de Egresos en apoyo al presidente electo, incluyendo sus recomendaciones, a efecto de que éste último los presente a la Cámara de Diputados, a más tardar en la fecha y en los términos a que se refiere el artículo 74 Constitucional, fracción IV.

La existencia de este calendario estrecho pudiera generar que en el año en que inicia su encargo el titular del Poder Ejecutivo federal, en los términos del artículo 83 constitucional, el Congreso de la Unión y la Cámara de Diputados no tuviera el tiempo suficiente para aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, respectivamente.

La renovación de los miembros que integran la Cámara de Diputados

Durante el año en que se renueva la totalidad de los miembros que integran la Cámara de Diputados, el procedimiento legislativo en materia presupuestaria presenta el siguiente problema:

De acuerdo con el artículo 4, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1 de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias.

Asimismo, el artículo 43, numeral 1, de esta Ley Orgánica, establece que las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura.

Interpretando de manera conjunta ambos artículos de la Ley Orgánica, podemos afirmar que cuando se renueva la totalidad de los miembros que conforman la Cámara de Diputados, éstos inician sus trabajos legislativos el 1 de septiembre y tienen como fecha límite para conformar sus comisiones ordinarias hasta el 30 de septiembre.

Particularmente, la Comisión de Hacienda y Crédito Público, cuando inicia sus funciones la nueva legislatura de la Cámara de Diputados, por ser ordinaria, tiene como fecha límite para su conformación el 30 de septiembre. Por su parte, de conformidad con el artículo 74 constitucional, fracción IV, el Ejecutivo federal deberá presentar a la Cámara de Diputados el paquete económico a más tardar el 8 de septiembre.

Durante el primer mes de actividades de la Cámara de Diputados de la nueva legislatura, el inicio del examen, discusión, modificación en caso de ser necesario y aprobación de la miscelánea fiscal y la Ley de Ingresos tienen que esperar aproximadamente 22 días, porque la Comisión de Hacienda y Crédito Público encargada de realizar estos dictámenes no está conformada.

Dado el carácter piramidal del procedimiento legislativo en materia presupuestaria,* por la falta de conformación de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, el inicio de procedimiento legislativo en materia de Ley de Ingresos se retrasa, afectando el resto del calendario establecido en la Constitución y en la LFPRH en materia de aprobación del Presupuesto de Egresos.

Durante el primer año de ejercicio, la Cámara de Diputados cuenta únicamente con 20 días naturales para aprobar la Miscelánea Fiscal y la Ley de Ingresos, contrario a lo que ocurre en su segundo y tercer año de actividades, en los que cuenta con 42 días para aprobar dichos dictámenes. Evidentemente, si no aprueba los dictámenes en la fecha establecida en el artículo 42 de la LFPRH, el procedimiento para aprobar el Presupuesto de Egresos se retrasa. Sin embargo, se puede cumplir con el calendario definido en la Ley, en menoscabo de la calidad del análisis y del nivel de discusión requerida para un ordenamiento de esta naturaleza.

Una solución a esta problemática es reformar el artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para que de manera excepcional, la Comisión de Hacienda y Crédito Público quede conformada durante la primera semana del primer mes de ejercicio de la nueva legislatura, de esta manera, cuando se envíe el paquete económico en los términos del artículo 74 constitucional, fracción IV, la comisión ordinaria facultada para dictaminar la miscelánea fiscal y la Ley de Ingresos ya esté conformada.

Por lo expuesto, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se reforman el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. a III. ...

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el 8 de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de éstos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre. Si el Ejecutivo federal no tuviera observaciones lo promulgará y publicará en los términos del artículo 42, fracción VI de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El Ejecutivo federal podrá formular observaciones al Presupuesto de Egresos de la Federación dentro de los diez días útiles siguientes a su aprobación. Si el proyecto de decreto fuese desechado en parte por el Ejecutivo federal, éste será devuelto con sus observaciones a la Cámara de Diputados, quién examinará y discutirá nuevamente el proyecto en la parte desechada, dentro de los siguientes diez días naturales, sin poder alterarse en alguna manera los artículos aprobados. Si en la Cámara de Diputados se confirman por el voto de las dos terceras partes de los legisladores totales, el proyecto será decreto y se devolverá al Ejecutivo federal para su promulgación y publicación.

Si el proyecto fuera observado por el Ejecutivo federal en su totalidad, sin que se superen dichas observaciones en el plazo antes previsto, se prorrogará el presupuesto de egresos de la federación vigente, hasta en tanto no se expida el nuevo presupuesto. Si para el 31 de enero del año posterior a la presentación de la iniciativa no se hubiera aprobado y expedido el nuevo presupuesto, se considerará prorrogado definitivamente el presupuesto del ejercicio fiscal recién concluido, haciéndose los ajustes necesarios atendiendo a las necesidades del ejercicio fiscal que corresponda, en los términos que disponga la ley.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el 15 de diciembre.

Si para el último día de febrero del año posterior a la presentación de la iniciativa, el presupuesto de egresos de la federación no se ha aprobado ni expedido, se considerará prorrogado definitivamente el presupuesto del ejercicio fiscal recién concluido, haciéndose los ajustes necesarios atendiendo a las necesidades del ejercicio fiscal que corresponda, en los términos que disponga la ley.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del presidente de la República.

Quinto párrafo. (Se deroga)

Sexto párrafo. (Se deroga)

Séptimo párrafo. (Se deroga)

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación. En el año en que se elija a la Cámara de Diputados y no concurra con la elección del titular del Ejecutivo federal y de la Cámara de Senadores, la Comisión de Hacienda y Crédito Público se constituirá a más tardar el 7 del primer mes de ejercicio de la legislatura.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

* Este procedimiento es piramidal, porque para aprobar la Ley de Ingresos, primero se debe aprobar la miscelánea fiscal; y para aprobar el Presupuesto de Egresos, primero se debe aprobar la Ley de Ingresos.

Bibliografía

Casar, María Amparo (2001). El proceso de negociación presupuestal en el primer gobierno sin mayoría: un estudio de caso. México, DF. Programa de Presupuesto y Gasto Público del CIDE y la Fundación Ford. México, DF.

Casar, María Amparo e Ignacio Marván, coordinadores (2002). Gobernar sin mayoría. México 1867-1997. México, DF. CIDE-Taurus. Primera Edición. México, DF.

Del Valle Espinosa, Alfredo (2000). Derecho procesal legislativo. Diplomado en Derecho Parlamentario. Módulo VII. Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados. México, DF.

Reyes Tépac M (2010). El procedimiento legislativo en materia de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos de la Federación y procedimiento para la fiscalización superior

de la Cuenta Pública. SE-ISS-25-10. Cámara de Diputados. LXI Legislatura. Servicios de Investigación y Análisis. México, DF.

Leyes y resoluciones

Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

Cámara de Diputados. Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/168.doc>

Cámara de Diputados. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Controversia constitucional 109/2004, relacionado con la facultad que tiene el titular del Poder Ejecutivo para hacer observaciones al Presupuesto de Egresos de la Federación . Oficio número 2193, Subsecretaría General de Acuerdos. 27 de mayo de 2005.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2011.

Diputado Ricardo Ahued Bardahuil (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 3216-VII, martes 8 de marzo de 2011. (2153)

84) Iniciativa que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Luis Félix Rodríguez Sosa, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 6, 77, 78 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción II y se recorren el resto de las fracciones del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La agroindustria azucarera ha sido, es y seguirá siendo parte fundamental de la economía de nuestro país. Podemos constatar su importancia socioeconómica en los datos siguientes: de la agroindustria en su conjunto dependen un total de 165 mil productores de caña de azúcar, 90 mil cortadores de caña, 45 mil trabajadores agrícolas, 40 mil obreros azucareros, genera 450 mil empleos directos, 2.5 millones de empleos indirectos, y depende de ella directa o indirectamente la economía de 12 millones de habitantes en 227 municipios de 15 Estados de la República Mexicana. Representa 11.6 por ciento del valor del sector primario y el 2.5 por ciento del producto interno bruto (PIB) manufacturero. Sin duda alguna es la agroindustria más importante de nuestro país.

La importancia de esta agroindustria azucarera ya fue reconocida por los 3 Poderes de la Unión, el honorable Congreso de la Unión aprobó en 2005 la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, la cual, con sus bemoles, ha estado ayudando a otorgarle mayor seguridad jurídica y económica a toda la cadena agroindustrial azucarera, creando entre otros organismos el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, y también a la espera de la creación, que se encuentra establecido por la misma ley, del Centro de Investigación Científica y Tecnológica de la Caña de Azúcar (Cictcaña), la que fue publicada por el titular del Poder Ejecutivo el 22 de agosto de ese mismo año en el Diario Oficial de la Federación, y el Poder Judicial, por medio de la Corte Suprema de la Nación, en diciembre de 2007, dictaminó la validez jurídica de la Ley ante una Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Procuraduría General de la República en contra de diversos artículos de la citada ley. Sin duda alguna, esta ley cuenta con una legitimidad total y es un orgullo para los integrantes de toda la cadena agroindustrial.

Para esta zafra que se encuentra en curso la 2010/2011, según datos del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, se espera una superficie industrializable de caña de azúcar de alrededor de 673 mil 105 hectáreas, de las cuales se espera que se produzcan aproximadamente 48 millones de toneladas de caña que se convertirán finalmente en 5.3 millones de toneladas de azúcar física real, entre refinada y estándar.

La cadena agroindustrial azucarera se ha enfrentado a diversas problemáticas entre las cuales podemos mencionar las siguientes: aumento histórico de las lluvias en algunas regiones del país, decisiones de política comercial erróneas como lo es la importación

injustificada de azúcar principalmente de Centroamérica, tardanza en la aplicación de recursos presupuestales para el campo cañero, incremento en la producción y en la importación de edulcorantes, principalmente el jarabe de maíz de alta fructosa, a partir de la firma del TLCAN, originando también una disminución en la exportación de azúcar mexicana al mercado norteamericano, las dificultades estructurales que enfrenta el sector azucarero son el atraso tecnológico, la falta de financiamiento y la inexistencia de una comercializadora única para las exportaciones del endulzante.

La problemática recurrente del sector que año con año se venía presentando al momento de la determinación del precio de referencia del azúcar, para en base a la aplicación de la fórmula contemplada en la Ley para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, fijar los precios de pago de los ingenios a los productores de caña de azúcar, ahora han sido superados. Los problemas que ahora afronta el sector son más de índole estructural que de visión inmediata.

La caña de azúcar tiene un futuro promisorio, por ser un producto agrícola del cual se puede obtener la mayor cantidad de etanol por hectárea, con ventajas incluso sobre el maíz y otros productos, además de otros muchos subproductos, coproductos y derivados, pero requiere el impulso de las políticas públicas para poder competir con otros productores de países en los que se les otorga cuantiosos subsidios para su actividad.

Actualmente en esta legislatura contamos con la Comisión Especial de vigilancia y seguimiento de la industria azucarera, la cual de acuerdo con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, indica que las comisiones especiales se harán cargo de un asunto específico y se extinguirán cuando se haya cumplido el plazo bajo el cual fueron creadas, cuando su objeto se haya cumplido o bien termine la legislatura que la estableció; lo que suceda primero. Por otra parte en el artículo 40 del mismo ordenamiento se establece que las comisiones ordinarias desarrollen las tareas específicas que en cada caso se señalan.

La agroindustria azucarera, como ya se estableció en los párrafos anteriores, tiene una posición estratégica en la economía del país y no puede ser considerado como un tema coyuntural únicamente y atenderse solo en el tiempo que dura una legislatura sino que los retos que este presenta deben de contar con el apoyo de una comisión ordinaria específica en la Cámara de Diputados.

Esta es la razón que motiva esta iniciativa que adiciona una fracción II y se recorren el resto de las fracciones del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer en este ordenamiento la Comisión de la Agroindustria Azucarera.

Decreto por el que se adiciona una fracción II y se recorren el resto de las fracciones del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona una fracción II y se recorren el resto de las fracciones del numeral 2 del artículo 36 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 39

1. ...

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:

I...

II. Agroindustria Azucarera

III. Asuntos indígenas

IV. Atención a grupos vulnerables

V. Ciencia y Tecnología;

VI. Comunicaciones;

VII. Cultura;

VIII. Defensa Nacional;

IX. Derechos Humanos;

X. Desarrollo Metropolitano;

XI. Desarrollo Rural;

XII. Desarrollo Social;

XIII. Economía;

XIV. Educación Pública y Servicios Educativos;

XV. Energía;

XVI. Equidad y Género;

XVII. Fomento Cooperativo y Economía Social;

XVIII. Fortalecimiento al Federalismo;

XIX. Función Pública;

XX. Gobernación;

XXI. Hacienda y Crédito Público;

XXII. Justicia;

XXIII. Juventud y Deporte;

- XXIV. Marina;
- XXV. Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXVI. Participación Ciudadana;
- XXVII. Pesca;
- XXVIII. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;
- XXIX. Presupuesto y Cuenta Pública;
- XXX. Puntos Constitucionales;
- XXXI. Radio, Televisión y Cinematografía;
- XXXII. Recursos Hidráulicos;
- XXXIII. Reforma Agraria;
- XXXIV. Relaciones Exteriores;
- XXXV. Salud;
- XXXVI. Seguridad Pública;
- XXXVII. Seguridad Social;
- XXXVIII. Trabajo y Previsión social;
- XXXIX. Transportes;
- XL. Turismo; y
- XLI. Vivienda.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan el presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2011.

Diputado Luis Félix Rodríguez Sosa (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 3230-VIII, martes 29 de marzo de 2011. (2164)

85) Iniciativa que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Rodrigo Pérez-Alonso González, del Grupo Parlamentario del PVEM

Que establece que la Comisión Especial de Acceso Digital se vuelva una Comisión Ordinaria; que presentan los diputados Rodrigo Pérez-Alonso González, Andrés Massieu Fernández, Tomás Gutiérrez Ramírez, Eric Luis Rubio Barthell, Javier Corral Jurado, Francisco Hernández Juárez, Pedro Jiménez León, Ruth Esperanza Lugo Martínez, José Ignacio Pichardo Lechuga, María del Pilar Torre Canales, Agustín Torres Ibarrola, José Luis Velasco Lino, Indira Vizcaíno Silva, Salvador Caro Cabrera, integrantes de la Comisión Especial de Acceso Digital de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión.

Problemática

A pesar del crecimiento exponencial de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) y no obstante su impacto en todos los ámbitos del desarrollo económico y social, la Comisión Especial de Acceso Digital se encuentra impedida para dictaminar.

Esta situación provoca que el trabajo de la comisión pierda continuidad y que las iniciativas de ley que surgen del efecto transversal de las TIC, sean susceptibles de ser turnadas a cualquiera de las comisiones ordinarias de esta Cámara de Diputados, quienes carecen de conocimiento profundo de las problemáticas que les atañen. Por ello y con el fin de que las iniciativas que atienden el tema de las TIC puedan ser examinadas de forma especializada y bajo una visión integral, se propone la creación de la Comisión Ordinaria de Acceso Digital, dando posibilidad a un marco jurídico congruente con las necesidades sociales del siglo XXI.

Argumentación

A lo largo de la década de 1990 fue quedando claro el papel central que la tecnología de la información y comunicación (TIC) venía jugando en todos los ámbitos de desarrollo de un país, al punto de que las Naciones Unidas convocaron la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información en donde el secretario ejecutivo de la Cepal señaló: El concepto de “sociedad de la información” resume las grandes transformaciones a las que se enfrenta el mundo hoy, como consecuencia de los nuevos medios disponibles para crear y divulgar información mediante tecnologías digitales y que, más allá de los efectos directos que tiene para la información y las comunicaciones, se ha traducido en nuevas formas de organización social y productiva 1 .

Actualmente el mundo vive una revolución tecnológica como nunca antes vista, la información ahora es esencial y se obtiene por medio de innovaciones tecnológicas como las nuevas redes celulares y la banda ancha de alta velocidad y por medio de una amplia gama de dispositivos. En este sentido, gran parte del avance científico de las últimas décadas significa que los sectores de la población con acceso a ellas, son parte de una sociedad de la información.

Como consecuencia del incesante desarrollo de la tecnología, que ha avanzado a pasos agigantados, la humanidad está transitando a un estado de constante crecimiento y evolución en las formas de comunicación e información, dando como resultado que el volumen de información que se publica a través de medios electrónicos sea demasiado grande. Pensar entonces en informar en tiempo real y simultáneamente de diversos temas a grandes sectores de la población no es idea descabellada ni imposible, es necesaria y factible, porque además, ahora hay que transmitir en el mismo tiempo mucha más información y conocimientos que antes.

Si bien es cierto que el crecimiento y desarrollo económico de un país puede ser alcanzado a través del incremento de diversos factores de producción tales como aumentar la capacidad productiva de los bienes de capital, del trabajo y de los insumos de los recursos naturales, por mencionar algunos. En estudios recientes, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ², examinó diferentes fuentes o variables influyentes en los patrones de crecimiento de países miembros de dicha organización y concluyó que ninguno de esos factores podría considerarse como determinante por sí solo. Sin embargo, encontraron que el nuevo factor que está dirigiendo el crecimiento económico global son las tecnologías de información y comunicación.

Actualmente las tecnologías de la información y la comunicación están sufriendo un desarrollo vertiginoso, esto está afectando a prácticamente todos los campos de nuestra sociedad ya que permiten llevar la globalidad al mundo de la comunicación, facilitando la interconexión entre las personas e instituciones a nivel mundial, y eliminando barreras espaciales y temporales.

Esas tecnologías se presentan cada vez más como una necesidad en el contexto de sociedad donde los rápidos cambios, el aumento de los conocimientos y la demanda de información constantemente actualizada se convierten en una exigencia permanente. De hecho, existen economías emergentes que supieron aprovechar estas innovaciones y diseñaron políticas de adopción y fomento de tecnologías innovadoras que redituaron con un crecimiento económico sostenido, estable y con una visión clara de los objetivos a lograrse, tal es el caso de países como Israel, Singapur, Corea del Sur y Taiwán, quienes hace sólo treinta y cinco años contaban con niveles de subdesarrollo similares a los que vive nuestro país. Estos países basaron su crecimiento económico en gran medida en la industria de las tecnologías de la información y ahora cuentan con algunos de los niveles más altos de penetración de estas tecnologías.

Estas experiencias internacionales nos muestran que los retos a los que se han enfrentado para adoptar y diseñar políticas públicas de fomento a la ciencia y tecnología, son de largo plazo e implican esperar al menos diez años para vislumbrar resultados favorables en su desarrollo económico e industrial. Por ello, en México es necesario que pasemos de un plano discursivo a un plano de diseño y ejecución de políticas institucionales que fomenten estas materias y, aún más, en tiempos de recesión económica.

“Las tecnologías de la información y la comunicación no son ninguna panacea ni fórmula mágica, pero pueden mejorar la vida de todos los habitantes del planeta. Se dispone de herramientas para llegar a los objetivos de desarrollo del milenio, de instrumentos que harán avanzar la causa de la libertad y la democracia, y de los medios necesarios para propagar los conocimientos y facilitar la comprensión mutua” ³

De manera contundente, en materia de tecnología, la región latinoamericana se encuentra rezagada respecto a las principales potencias mundiales. Por ejemplo, para el caso del gasto total en tecnologías de información y comunicación, los integrantes del G7 destinaron para este rubro, en promedio, 252 millones de dólares, mientras que América Latina tan sólo alcanzó 17 millones de dólares en promedio.

Como menciona Antonio Puig Escudero ⁴, este tipo de resultados deben llevarnos a una profunda reflexión en torno al acceso de la población en general a dichas tecnologías y al conocimiento que se puede obtener mediante su aplicación. La comunidad internacional, incluyendo gobiernos, organismos internacionales, instituciones académicas y de investigación, iniciativa privada y organizaciones no gubernamentales, no sólo deben reconocer la importancia y el papel determinante que juegan las TIC en la nueva economía mundial, sino que se deben desarrollar estrategias globales, establecer iniciativas y proyectos concretos que ayuden a disminuir la brecha tecnológica existente entre el mundo desarrollado y el mundo en vías de desarrollo.

Un claro ejemplo de la relevancia de la tecnología es que a nivel mundial, la tercera actividad que más realizan los internautas es visitar webs de servicios públicos, se encuentra sólo por detrás de la búsqueda de información y de los correos electrónicos. Es una realidad, que cada vez más usuarios de Internet piden una administración capaz de sacar más provecho y adaptada a la sociedad de la información. La implantación de este tipo de servicios debe ser una prioridad para el gobierno mexicano.

Por ello, México debe asumir un papel responsable y decidido para lograr un desarrollo sostenido que permita eliminar la gran brecha digital que nos separa de los países desarrollados y se debe comenzar por fortalecer al Poder Legislativo con la finalidad de que este poder del estado sea capaz de reglamentar y regular los nuevos retos y desafíos que se derivan de las nuevas relaciones y escenarios legales, sociales, políticos, económicos y educativos impuestas por modernidad tecnológica, para ello es necesario que la Comisión Especial de Acceso Digital sea una comisión ordinaria en la Cámara de Diputados.

Para ello, es imprescindible remitirnos al numeral primero del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece que “las comisiones son órganos constituidos por el pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuyen a que la Cámara cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales”.

En este sentido es preciso señalar que el Poder Legislativo ha cumplido parcialmente con sus atribuciones constitucionales y legales ya que es precisamente en el Poder Legislativo donde se deben construir los acuerdos que satisfagan las necesidades sociales, culturales, políticas, educativas, económicas y de transformación que permitan generar las condiciones de desarrollo y crecimiento que nuestros ciudadanos demandan, preservando siempre, la identidad y la soberanía nacional.

No obstante que existen esfuerzos de la administración pública federal por implantar programas que promuevan el uso de las tecnologías de la información como la política de gobierno digital dentro del sistema nacional e-México, actualmente estos esfuerzos son insuficientes. Para ello, contrario a lo que sucede actualmente, es necesario que estos esfuerzos funcionen bajo un esquema coordinado por parte del Poder Ejecutivo y del

Legislativo, que formen parte de una agenda nacional digital, buscando alcanzar una sociedad del conocimiento y, la conformación de un gobierno electrónico.

Aunado a todo lo antes expuesto, cabe señalar que el pasado 15 de julio de 2009, los diputados integrantes de la Comisión Especial para la Promoción del Acceso Digital a los Mexicanos de la LX Legislatura, junto con representantes de la Asociación Mexicana del Internet (Amipci), de la Asociación Mexicana de la Industria de Tecnologías de Información (AMITI), de la Asociación Nacional de Distribuidores de Tecnología Informática y Comunicaciones A.C. (Anadic), Asociación Nacional de Instituciones de Educación en Tecnologías de la Información, A.C. (Aniei), Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones e Informática (Canieti), Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable (Canitec), Centro Jurídico para los Derechos Humanos, Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet, AC. (CUDI), y de la Red Mexicana de Investigación y Desarrollo en Computación firmaron un Acuerdo para la Promoción del Acceso Digital de los Mexicanos en el que “se solicita a los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, que en el momento de acordar la creación de las comisiones especiales (...), contemplen dentro de una de ellas la continuidad de los trabajos que en materia de acceso digital a los mexicanos y desarrollo de una sociedad de la información en el país se realizaron a lo largo de la LX Legislatura ...”

El Poder Legislativo federal ha dado origen a un espacio de análisis y discusión de la materia de nuevas tecnologías y acceso digital en las LX y LXI Legislaturas. Esto ha significado un gran avance dentro de una serie de medidas necesarias para lograr que nuestro país alcance el desarrollo que merece. Sin embargo, es crucial que este esfuerzo sea permanente.

Para cumplir su cometido, esta comisión ordinaria tendría a su cargo tareas de desarrollo de iniciativas y dictámenes legislativos en todo lo relacionado con la reglamentación, desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías de la información y comunicación que permitan eliminar el rezago tecnológico de nuestro país, y facilitar la convergencia digital afrontando los desafíos vinculados a la sociedad de la información, asimismo estudiaría y subsanaría las deficiencias existentes para la elaboración, desarrollo de la agenda nacional digital de nuestro país que le permita avanzar en nuevas formas de organización participativa, democrática y equitativa de la sociedad.

Fundamentación

Fracción II del artículo 71 y 73 fracción XXIX-F de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 3, numeral 1, fracción I del artículo 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Iniciativa con proyecto de

Decreto

Por el que se reforman fracciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único . Se reforman las fracciones I a XL y se adiciona la fracción XLI del numeral segundo del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue

Artículo 39.

1. ...

2. ...

I. Acceso Digital;

II. Agricultura y Ganadería;

III. Asuntos Indígenas;

IV. Atención a Grupos Vulnerables;

V. Ciencia y Tecnología;

VI. Comunicaciones;

VII. Cultura;

VIII. Defensa Nacional;

IX. Derechos Humanos;

X. Desarrollo Metropolitano;

XI. Desarrollo Rural;

XII. Desarrollo Social;

XIII. Economía;

XIV. Educación Pública y Servicios Educativos;

XV. Energía;

XVI. Equidad y Género;

XVII. Fomento Cooperativo y Economía Social;

XVIII. Fortalecimiento al Federalismo;

XIX. Función Pública;

XX. Gobernación;

XXI. Hacienda y Crédito Público;

- XXII. Justicia;
 - XXIII. Juventud y Deporte;
 - XXIV. Marina;
 - XXV. Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - XXVI. Participación Ciudadana;
 - XXVII. Pesca;
 - XXVIII. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;
 - XXIX. Presupuesto y Cuenta Pública;
 - XXX. Puntos Constitucionales;
 - XXXI. Radio, Televisión y Cinematografía;
 - XXXII. Recursos Hidráulicos;
 - XXXIII. Reforma Agraria;
 - XXXIV. Relaciones Exteriores;
 - XXXV. Salud;
 - XXXVI. Seguridad Pública;
 - XXXVII. Seguridad Social;
 - XXXVIII. Trabajo y Previsión Social;
 - XXXIX. Transportes;
 - XL. Turismo, y
 - XLI. Vivienda.
3. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión Especial de Acceso Digital continuará desempeñando las funciones de su competencia durante el resto de la LXI Legislatura.

Tercero. La Comisión de Acceso Digital deberá ser instalada como Ordinaria en la LXII Legislatura en términos del artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos.

Notas

1. Palabras del doctor José Antonio Ocampo, secretario ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), en la inauguración de la Conferencia Ministerial Regional Preparatoria de América Latina y el Caribe para la Cumbre de la Sociedad de la Información, Bávaro, Punta Cana, República Dominicana 29 de enero de 2003.

2. Colecchia, A., & Schreyer. P. ICT investment and economic growth in the 1990s: Is the United States a unique case? A comparative study of nine OECD countries. Science, Technology and Industry working papers 2001/7.

3. (Kofi Annan, secretario general de la Organización de las Naciones Unidas, discurso inaugural de la primera fase de la WSIS, Ginebra 2003).

4. Puig, E. A. (2002) La brecha digital en México. DOPSA, Este País.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de marzo de 2011.

Diputados: Rodrigo Pérez-Alonso González (rúbrica), Andrés Massieu Fernández (rúbrica), Tomás Gutiérrez Ramírez, Eric Luis Rubio Barthell, Javier Corral Jurado, Francisco Hernández Juárez (rúbrica), Pedro Jiménez León (rúbrica), Ruth Esperanza Lugo Martínez, José Ignacio Pichardo Lechuga (rúbrica), María del Pilar Torre Canales (rúbrica), Agustín Torres Ibarrola (rúbrica), José Luis Velasco Lino (rúbrica), Indira Vizcaíno Silva (rúbrica), Salvador Caro Cabrera (rúbrica).

Gaceta Parlamentaria, número 3232-VII, jueves 31 de marzo de 2011. (2185)

86) Iniciativa que reforma los artículos 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Miguel Ángel García Granados y suscrita por Alfredo Villegas Arreola, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Rolando Bojórquez Gutiérrez, Germán Contreras García, Aarón Irizar López, Óscar Javier Lara Aréchiga, Óscar Lara Salazar, Rolando Zubía Rivera y José Ramón Martel López, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, diputados Miguel Ángel García Granados, Alfredo Villegas Arreola, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Rolando Bojórquez Gutiérrez, Germán Contreras García, Aarón Irizar López, Óscar Javier Lara Aréchiga, Óscar Lara Salazar, Rolando Zubía Rivera y José Ramón Martel López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6o, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se modifican los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 7o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el firme propósito de fortalecer la vida republicana de nuestro país con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en el texto original del artículo 69, establecía que a la apertura de sesiones del Congreso, fueran ordinarias o extraordinarias, asistiría el presidente de la República y presentaría un informe por escrito, en el primer caso, sobre el estado general que guardaba la administración pública del país, y en el segundo, para exponer al Congreso o a la Cámara de que se tratase, las razones o casos que hicieren necesaria su convocación y el asunto o asuntos que ameritaran una resolución perentoria.

Una primera reforma al artículo en referencia, ocurrida en 1923, publicada el 24 de noviembre del mismo año, eliminó la obligación del presidente de la República a asistir a la apertura de sesiones extraordinarias, en tanto que una segunda modificación al marco constitucional, publicada el 7 de abril de 1986, se dio para confirmar la obligación del titular del Ejecutivo federal a presentar su informe por escrito a la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso.

La tercera reforma al mismo artículo que entró en vigor a partir del 15 de agosto de 2008, elimina del texto constitucional la expresión “asistirá”, por lo cual el presidente de la República queda sólo obligado a “presentar” ante el Congreso su informe por escrito.

Esta situación contraviene principios democráticos fundamentales, toda vez que para soporte de la vida republicana que rige a nuestro país, el presidente de la República debe estar obligado a rendir cuentas ampliamente ante el Congreso, en cuya constitución está representado el pueblo.

Al amparo de la reciente reforma al 69 constitucional, el titular del Poder Ejecutivo federal, ha sustituido su obligación de acudir ante el Congreso a rendir su informe, por una difusión permanente de spots publicitarios que hablan más bien de una campaña política,

al haber entrado el presidente en una especie de monólogo sobre los grandes temas de la agenda nacional.

Es enorme y ofensivo para la situación económica del país, el derroche de recursos que tanto la Presidencia de la República como las dependencias del Ejecutivo federal destinan para la contratación de servicios de producción, postproducción y difusión publicitaria en medios impresos y electrónicos de mensajes que solamente reflejan un visión y no las variadas expresiones ciudadanas, respecto de la situación que guarda la administración pública del país.

Por salud de la república, es urgente restituir en nuestra Constitución Política la obligación de que el titular del Poder Ejecutivo asista ante el Congreso y presente un informe acerca del estado general que guarda la administración pública federal.

Ello constituye un sano ejercicio republicano, necesario para el fortalecimiento de la vida democrática, como una expresión de respeto a los ciudadanos, representados precisamente en el Poder Legislativo.

La rendición de cuentas ante la representación del pueblo debe ocurrir nuevamente como un acto de respeto a nuestro marco institucional, indispensable en un régimen de división de poderes, en el cual el Legislativo venga a desempeñar su verdadera función de control político.

La situación actual de la vida pública, así como los retos que presentan los temas diversos de la agenda nacional, demandan que el presidente de la República acuda nuevamente a presentar ante el pleno del Congreso su informe de gestión gubernamental.

Hoy más que nunca, por el bien de las instituciones públicas del país, es imperativo que el Poder Legislativo someta al Ejecutivo a un escrutinio mayor y se establezca de nuevo el diálogo republicano entre poderes, para una estricta rendición de cuentas.

Debe darse cumplimiento así a una facultad que por mandato constitucional le es conferida al Poder Legislativo. El presidente de la República debe presentar su informe por escrito y acudir ante el Congreso, para resolver a satisfacción cuestionamientos acerca de los temas de trascendencia para el desarrollo del país en los más diversos ámbitos.

Convertido en el día del presidente de la República y posteriormente en el día del Legislativo, la obligación de informar a la nación pasó a ser un diálogo de sordos que es preciso corregir.

Corrección necesaria para dejar atrás lo que primeramente era un acto de mero protocolo y derroche de gastos publicitarios, donde imperaba más una visión personal del presidente y no la realidad general del país y cuyo valor no fue otro más que servir de marco para rendir culto a la personalidad del jefe del Ejecutivo y posteriormente para que legisladores interpelaran al presidente, en exigencia de una real rendición de cuentas. Estos actos deben quedar en la historia.

La presente iniciativa propone por ello adicionar el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y modificar los numerales del 7o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, procurando que a partir de la

reforma correspondiente, los Poderes Ejecutivo y Legislativo establezcan un sano ejercicio de debate que merece la vida democrática de nuestro país, donde el presidente de la República dialogue con los legisladores y dé respuesta puntual a cuestionamientos que se formulen acerca de asuntos diversos que tienen que ver con la gestión pública federal.

Un ejercicio en el cual el titular del Poder Ejecutivo federal sea cuestionado para saber lo que hizo, hace y proyecta hacer por el bien del interés público, al que tanto él como los legisladores se deben. Es decir, para saber si el presidente está gobernando correctamente.

Una dinámica de trabajo, cuya sesión se estaría desarrollando de acuerdo al respeto republicano y a la práctica parlamentaria, donde se conceda primeramente el uso de la palabra al presidente de la República para que exponga las líneas generales de su informe y posteriormente a los legisladores para que estos planteen sus posicionamientos y preguntas.

Retoma para ello como referente la reforma aprobada al artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, publicada el 25 de agosto de 2004, durante cuya vigencia y bajo un ejercicio democrático novedoso y moderno para la tradición republicana de nuestro país, estableció que dentro de los quince días siguientes a la fecha de la entrega del informe de gobierno por parte del titular del Poder Ejecutivo estatal, tanto éste como los miembros de su gabinete, celebraran reuniones de trabajo, para la valoración y análisis del informe rendido.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de este pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se modifican los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 7o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 69. A la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos asistirá el presidente de la República y entregará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país.

Dentro de una ceremonia de protocolo sobria y republicana, en la cual no se permitirán intervenciones de diputados y senadores, el presidente de la República hará entrega física del informe por escrito al presidente de la Mesa Directiva del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y, en uso de la voz, se sujetará a la lectura del texto siguiente:

“Honorable Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cumpro con mi deber de asistir a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y presento un informe por escrito en donde manifiesto el estado general que guarda la administración pública del país. Hago entrega, señor

presidente, en este acto y pido a usted dar por cumplida esta obligación constitucional. Asimismo quedo a la espera de la fecha y lugar que este honorable Congreso de la Unión determine para tener un diálogo público y directo sobre el estado que guarda la nación.”

Acto seguido, la intervención del presidente de la Mesa Directiva del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se sujetará a la lectura del texto siguiente:

“Esta Presidencia recibe del presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el informe del estado general que guarda la administración pública del país. Dicho documento será analizado por esta soberanía y, tal como lo mandata el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el titular del Poder Ejecutivo federal será citado a sostener una reunión de trabajo con los diputados y senadores. Se invita a la comisión de cortesía designada para tal efecto se sirva acompañar al presidente de la República a salir del salón de sesiones cuando éste decida retirarse.”

Una vez recibido el informe, dentro de los quince días siguientes, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos celebrará reunión de trabajo, en los términos de su Ley Orgánica, con el titular del Ejecutivo, quien podrá hacerse acompañar por miembros de su gabinete.

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos normará el desarrollo de la reunión de trabajo.

El desarrollo de la reunión, así como el análisis del informe, serán objeto de la más amplia difusión pública. El titular del Poder Ejecutivo, así como diputados y senadores se abstendrán de publicitar el contenido del informe en tanto no se lleve a cabo la reunión en referencia.

Posterior a la reunión de trabajo, cada una de las de las Cámaras podrá solicitar al presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Artículo Segundo. Se modifican los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 7o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 7o.

1. El primero de septiembre de cada año, a la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, asistirá el presidente de la República y entregará un informe de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.

2. Dentro de los quince días siguientes, el Congreso celebrará reunión de trabajo, en los términos de este artículo, con el presidente de la República y miembros de su gabinete para el análisis y la valoración del informe rendido.

3. La sesión de trabajo se desarrollará de acuerdo al protocolo y a la práctica parlamentaria, concediéndose el uso de la palabra al presidente de la República para exponer las líneas generales del informe. Enseguida, en el orden ascendente que resulta del número de integrantes en el Congreso de la Unión, de cada partido, participarán el orador que cada uno de sus grupos parlamentarios registren para expresar su posición respecto al informe. A continuación los diputados y senadores que equitativamente autoricen las Juntas de Coordinación Política de cada una de las Cámaras, plantearán sus preguntas al presidente, quien responderá por sí auxiliado por miembros de su gabinete, con derecho a réplica y contrarréplica, respectivamente. Las Juntas de Coordinación Política de ambas Cámaras acordarán el tiempo al cual se sujetará la exposición del presidente de la República, así como el tiempo que se concederá a diputados y senadores para formular sus preguntas, el tiempo de respuestas para el presidente, así como para réplicas y contrarréplicas de diputados y senadores.

4. En esta reunión de trabajo, durante la intervención del presidente de la República y las de los grupos parlamentarios, no procederán interrupciones de los diputados y de los senadores.

5. La versión estenográfica de la reunión de trabajo será remitida al presidente de la República, medios electrónicos e impresos de comunicación y organismos sociales y empresariales del país.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de marzo de 2011.

Diputados: Miguel Ángel García Granados (rúbrica), Alfredo Villegas Arreola (rúbrica), Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), Rolando Bojórquez Gutiérrez (rúbrica), Germán Contreras García (rúbrica), Aarón Irizar López (rúbrica), Óscar Javier Lara Aréchiga (rúbrica), Óscar Lara Salazar, Rolando Zubía Rivera, José Ramón Martel López (rúbrica).

Gaceta Parlamentaria, número 3221-VII, martes 15 de marzo de 2011. (2192)

87) Iniciativa que adiciona el artículo 13 Bis y reforma el 45 y 97 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Uriel López Paredes, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver: regular las inasistencias y negativas a comparecer en el Congreso de la Unión, o a proporcionar información, de los secretarios de Estado, el procurador general de la República, los directores y administradores de organismos y entidades paraestatales, los titulares de órganos autónomos, y los funcionarios que dependen jerárquicamente de ellos.

Exposición de Motivos

En diciembre de 1977 se aprobó una reforma político-electoral que marca el inicio de la transición democrática en México. En 1987, 1990, 1993, 1994, 1996 y 2007 también se realizaron reformas políticas significativas, cuyos efectos se expresaron en la democratización gradual de nuestro sistema político y del sistema de partido hegemónico que prevaleció durante décadas.

Sin embargo, las de 1977, 1990 y 1996 se distinguen por el impacto mayor que tuvieron en este proceso: la de 1977 abre las puertas del sistema político mexicano a los grupos políticos hasta entonces excluidos, la de 1990 mandata la construcción de las instituciones que, a partir de entonces, garantizarían la imparcialidad en los procesos electorales federales; y la de 1996 introduce la regulación del financiamiento y gasto de los partidos políticos, su acceso a los medios masivos de comunicación, la regulación del comportamiento de los medios en esta materia, y la nueva modalidad de integración del Congreso de la Unión.

Esta última reforma permite la materialización del paradigma democrático. Es un empuje formidable para la alternancia. En 1997, el Partido Revolucionario Institucional pierde la mayoría en la Cámara de Diputados, marcando el fin de la hegemonía del Presidente de la República en ese órgano legislativo. En el mismo año, el mismo partido también pierde el Gobierno del Distrito Federal, a manos del Partido de la Revolución Democrática. Tres años después, el mismo Partido Revolucionario Institucional es derrotado por el Partido Acción Nacional en la contienda electoral por la Presidencia de la República. 1

Estos tres últimos hechos marcan el fin de una época y de una creencia: la del presidente omnímodo y la del partido prácticamente único. 2 Es cierto que la transición democrática no derivó en un régimen político parlamentario, pero también lo es que desde 1997 el Poder Legislativo federal se asume en pie de igualdad con el Poder Ejecutivo federal, lo que marca una nueva etapa en la relación entre ambos poderes.

Antaño, el presidente de la República controlaba el Congreso General, a través de los diputados del Partido Revolucionario Institucional, situación que le permitía crear leyes o impulsar las reformas constitucionales o legales necesarias para materializar sus planes y programas, esto es impulsar su proyecto de gobierno y su propio proyecto de Estado. Desde 1997, en virtud de que ningún partido puede alcanzar la mayoría solo, está obligado a negociar cada una de sus propuestas con todos y cada uno de los institutos políticos que tienen representación en las Cámaras federales, sin que eso garantice que éstas serán aprobadas. 3

Las relaciones entre la Presidencia de la República y los gobiernos estatales también tuvieron modificaciones importantes. Se inauguró una nueva etapa, pues un presidente que no tiene mayoría en la Cámara de Diputados y que no cuenta con la mayoría de gobernadores de su propio partido no puede imponer, como en el pasado, decisiones a los titulares de los gobiernos estatales. Esto habla de una nueva forma de relacionarse del Ejecutivo federal con los estatales, cuyos esquemas de negociación se han vuelto complejos desde entonces.

Una consecuencia natural de esta modificación es que, de entrada, ya no debemos referirnos a ella como la relación entre los “niveles” de gobierno federal y estatal, sino entre el “orden” de gobierno federal y el “orden” de gobierno estatal. El término “nivel” tiene una connotación jerárquica, situación que no ocurre con el término “orden”, que alude a la formación de organizaciones interdependientes pero no subordinadas. 4

Respecto al sistema de partidos, pasamos del sistema de partido hegemónico a un sistema de partidos de pluralismo moderado. 5 Según esta tipología, existen sistemas de partidos competitivos y sistemas de partidos no competitivos. Los sistemas de partido hegemónico, como el que existió en el Distrito Federal hasta 1997 y en el escenario nacional hasta 2000, se sitúan en la categoría de los sistemas de partido no competitivo.

En el periodo de transición, el sistema de partido hegemónico mexicano tuvo dos posibilidades de tránsito: hacia el sistema de partido predominante y hacia el sistema de partidos de pluralismo moderado, ambos ubicados en la esfera de los sistemas de partidos competitivos.

En los sistemas de partido predominante la competencia política entre los contendientes es equitativa. Hay las mismas reglas para todos ellos y el gobierno no interviene en la organización y calificación de las elecciones. La alternancia es posible en potencia, aunque no en acto, porque la competencia es absolutamente equilibrada y equitativa, y la ciudadanía está convencida de ello. Los partidos contendientes aceptan en su integralidad una de las reglas clave de este tipo de sistemas: quien pierda debe dejar el poder pacíficamente y reconocer sin ninguna duda al vencedor. 6

Por su parte, los sistemas pluralistas moderados se caracterizan porque en ellos la competencia política hace que los partidos tiendan hacia el centro, y estén preparados para asumir el gobierno; porque la distancia ideológica entre ellos es mínima: difieren en cuanto a sus programas de gobierno, pero coinciden en cuanto a sus proyectos de Estado; y porque el grado de fragmentación del sistema es mínimo.

Por supuesto, el sistema de partidos de pluralismo moderado con que contamos en el país desde 2000 aún muestra deficiencias, máxime si lo comparamos con el descrito por el politólogo italiano citado: la competencia electoral aún no es totalmente equitativa, sobre todo en las elecciones estatales y municipales, donde casi todos los gobernadores son todopoderosos; las reglas escritas son claras e igualitarias pero tanto el Instituto Federal Electoral como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación muestran criterios diferentes cuando dictaminan casos similares; 7 los tres partidos políticos nacionales mayoritarios muestran una implantación geográfica heterogénea; y en uno de ellos coexisten fuerzas centrífugas y centripetas, que no ayudan a la estabilidad del sistema partidario de pluralismo moderado, que exige que todos los participantes converjan en el centro. 8

Pese a los avances, quedan muchas tareas pendientes en la perspectiva de continuar avanzando en la democratización de nuestro orden político: continuar el fortalecimiento de los tres poderes federales (sobre todo del Legislativo y del Judicial), a efecto de consolidar su interdependencia; mayor equidad en la relación entre los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal (los municipios son el eslabón débil de la democracia mexicana); modernización de los aparatos administrativos y profesionalización de los cuadros directivos, medios y operativos, sobre todo de los órdenes estatal y municipal; fortalecimiento financiero de los gobiernos estatales y municipales sin necesidad de hipotecar sus ingresos futuros, a través de la bursatilización; perfeccionamiento del funcionamiento del sistema de partidos de pluralismo moderado; y participación real de la ciudadanía en el diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas, más aún en la toma de las decisiones que directa e indirectamente le afecten; y construcción de una cultura cívica, que coadyuve a la creación de una ciudadanía responsable y crítica, que pueda convertirse en el sostén del nuevo orden político democrático.

Otra de las asignaturas pendientes es la democratización de la cultura política, que históricamente se construyó y reprodujo a imagen y semejanza de nuestro orden político autoritario. 9 La cultura política mexicana se ha ido transformando con mayor lentitud. La administración pública federal es uno de los ámbitos donde esta afirmación es más visible, porque a pesar de que se han escenificado algunos de los cambios estructurales más importantes, prevalecen entre sus altos funcionarios visiones y actitudes propias de la época del presidencialismo omnímodo.

Por supuesto, los cambios ocurridos en el escenario político no vinieron solos. Cambió el Estado porque cambió la sociedad. El México que conocimos en la década de los setentas se transformó en las últimas cuatro décadas. La sociedad sufrió modificaciones importantes: la distribución geográfica de la población, la distribución de la población por edades, los modelos de familia, los lenguajes, la forma en que los individuos se relacionan entre sí, los mecanismos de comunicación, los hábitos de consumo, las enfermedades, los patrones educativos, las creencias, las costumbres, los valores, entre otros indicadores.

También cambió el modelo de desarrollo económico. Los paradigmas dominantes ahora son el mercado y el libre comercio, la sociedad empresarial por sobre el viejo orden estatal, los mercados financieros y los mass media como los nuevos ejes ordenadores de la actividad económica. La filosofía y práctica de nuestra nueva clase política, ahora devenida en casta tecnocrática, también se modificó.

Por supuesto, la administración pública federal también sufrió modificaciones importantes. El cambio de modelo de desarrollo que inició la tecnocracia delamadridista y continuaron los regímenes que la sucedieron, trajo aparejada una nueva dinámica entre Estado y sociedad; del papel del Estado en la economía; y del tamaño, forma de organización y de funcionamiento del aparato de gobierno, entre otros aspectos.

También se generalizaron otros mecanismos y prácticas gubernamentales: nuevas formas de evadir los controles sobre el dinero público (por ejemplo, creación de fideicomisos privados con recursos públicos, fundaciones); inyección de cantidades multimillonarias de dinero público a los privados, a través del Fobaproa-IPAB y privatización de la administración de los recursos con que se pagarán las pensiones en el futuro, a través de las Afore.

Sin embargo, la transformación no ha alcanzado todos los ámbitos. La cultura política de la sociedad y de nuestros gobernantes sigue siendo una cultura presidencialista, de fondo monárquico y forma republicana, como nuestra forma de gobierno. ¹⁰ El Ejecutivo federal ya no es todopoderoso, cierto. Sin embargo, los secretarios y titulares de los organismos desconcentrados y descentralizados se siguen comportando como en el pasado: proponen al Ejecutivo reglamentos sobre materias que son competencia del Poder Legislativo; toman decisiones arbitrarias por encima de los intereses colectivos; se niegan a transparentar información que la ética, la ley y la tan cacareada obligación de rendir cuentas aconsejan debe ser pública; ofenden por escrito o frente a la opinión pública a legisladores que no coinciden con su visión; comparecen a regañadientes ante las cámaras del Congreso de la Unión y no responden lo que se les pregunta; y, peor aún, se les cita a comparecer y se niegan a ir pretextando cualquier nimiedad, como problemas de agenda.

Sin embargo, esto puede seguir ocurriendo porque existen lagunas en el marco legal que lo permite. Quienes pierden son los ciudadanos mexicanos, porque se ven imposibilitados de conocer a fondo lo que motiva cada una de las decisiones de los servidores públicos mencionados. Se llega al extremo de encontrar servidores públicos cuyas decisiones son evidentemente contrarias al interés nacional o al interés de las mayorías o, incluso, que lastiman derechos fundamentales de los mexicanos, y que a pesar de ello siguen conservando sus puestos o, incluso, son premiados por sus superiores jerárquicos con un ascenso en la escala burocrática.

Por ello es urgente reformar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de perfeccionar la facultad que tiene para citar a los funcionarios del Poder Ejecutivo federal y de los organismos autónomos para rendir cuentas ante los diputados y senadores, respectivamente, a través del mecanismo de la comparecencia. ¹¹ Hay que perfeccionar esta facultad del Poder Legislativo porque está incompleta, le falta la parte coactiva.

El Congreso General ya tiene una facultad de sanción indirecta, que ejerce a través de la Auditoría Superior de la Federación, que es el órgano técnico de fiscalización de la Cámara de Diputados. La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que reglamenta las fracciones II y VI del artículo 74 y el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a la Auditoría Superior para sancionar a los servidores públicos que no atiendan los requerimientos de ese órgano fiscalizador.

Sin embargo, el Congreso aún carece de la facultad directa. Para cubrir esa laguna legal es necesario adicionar un artículo en el título primero de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, donde se describe lo relativo al Congreso General, a efecto de que esta modificación permita su aplicación en ambas Cámaras. Por lo anterior, se propone la adición del artículo 13 Bis, en el cual se reitera la obligación de los servidores públicos en mención de comparecer, y se otorgan facultades a las Mesas Directivas y comisiones de las dos Cámaras –y a la Comisión Permanente– para aplicar sanciones a los servidores públicos que sean omisos en el cumplimiento de una de sus mayores responsabilidades, que es la de informar y atender los requerimientos del Poder Legislativo federal.

Al efecto se proponen como medidas correctivas la amonestación pública, la multa hasta por noventa días de las percepciones que recibe el servidor público, la suspensión

temporal en la responsabilidad que desempeñan y, en los casos extremos, la destitución del encargo.

Con la finalidad de evitar fraudes a la ley, por ejemplo que el Congreso federal destituya a un servidor público y el Poder Ejecutivo federal lo restituya, o simplemente le cambie el puesto, se ordena en el cuerpo del artículo que se propone adicionar, la prohibición de ser restituido en su mismo cargo o en otro similar por el tiempo que dure la legislatura que impuso la sanción.

Asimismo, y con el propósito de evitar que con fundamento en estas nuevas facultades, alguna de las Cámaras o ambas tomen decisiones que causen daños de difícil o imposible reparación, en esta propuesta se incluye la posibilidad de que el servidor público solicite audiencia ante el órgano legislativo que lo haya sancionado, con la finalidad de no quedar en estado de indefensión, ser escuchado y tener la posibilidad de que la sanción impuesta pueda ser revocada.

De igual manera, y con base en esta nueva facultad, se propone la modificación a los artículos 45 y 97 de la misma ley, en sus párrafos terceros, que norman la facultad de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, respectivamente, para solicitar información y o documentación a “los secretarios de Estado, el procurador general de la República, los directores y administradores de las entidades paraestatales, los titulares de los órganos autónomos y los funcionarios que dependan jerárquicamente de ellos”.

El propósito de las modificaciones propuestas es que el servidor público obligado a proporcionar la información o documentación no pueda negarse a hacerlo, salvo que esté protegida su confidencialidad por mandato judicial o de ley. En caso contrario, se hará acreedor a una sanción. Actualmente, si el funcionario requerido es omiso, el Congreso General sólo puede interponer una queja ante el presidente de la República, situación que normalmente no conduce a nada.

Otro de los aspectos importantes que se proponen en esta iniciativa es que, a fin de evitar abusos, las comisiones que requieran la comparecencia o información deberán prevenir al funcionario en cuestión de la sanción a que se puede hacer acreedor en caso de no cumplir esta obligación. La prevención tiene la finalidad de que el servidor público involucrado sepa de la existencia de las medidas de apremio; es decir, que se entere que su omisión tendrá consecuencias. La prevención deberá ser incluida en el mismo escrito en que se hace la petición de información y documentación.

Por lo expuesto, Uriel López Paredes, integrante de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, 78, numeral 1, 182, numeral 1, 184, numeral 1, y 239, fracción VIII, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 13 Bis, y se modifican los artículos 45 y 97 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para regular las inasistencias y negativas a comparecer ante el Congreso de la Unión, o a proporcionar información, de los secretarios de Estado, el procurador general de la República, los directores y administradores de las entidades paraestatales, los

titulares de los órganos autónomos, y los funcionarios que dependen jerárquicamente de ellos

Artículo Único. Se adiciona el artículo 13 Bis y se modifican los artículos 45 y 97 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 13 Bis. Las Mesas Directivas y comisiones de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, y de la Comisión Permanente, en términos de lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrán convocar a comparecer a los secretarios de Estado, al procurador general de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, a los titulares de los órganos autónomos, así como a los funcionarios que dependan jerárquicamente de ellos, para que informen, bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades. Los funcionarios mencionados tienen la obligación de asistir ante la comisión o pleno, según corresponda, e informar lo que se les solicite, así como responder a las interpelaciones o preguntas.

Para el efecto, el servidor público deberá ser citado por escrito por lo menos siete días naturales antes de la fecha en que se fije la comparecencia, debiéndose señalar en el mismo escrito el apercibimiento correspondiente para el caso de inasistencia.

Si algún servidor público se negare a comparecer, o no se presentare a la comparecencia, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor debidamente comprobada, será sancionado por la Mesa Directiva o comisión correspondiente, que le podrán aplicar a discreción cualquiera de las medidas disciplinarias que se enlistan a continuación:

- I. Amonestación pública.
- II. Multa hasta por noventa días de sus percepciones como servidor público.
- III. Suspensión hasta por seis meses de su cargo y de cualquier otro cargo público.
- IV. Destitución del cargo.

Para el caso de la última fracción, el servidor público omiso no podrá ser restituido en el cargo que ocupaba, o en algún otro cargo público, durante el tiempo que dure la legislatura que aplicó la sanción.

Contra cualquier providencia correctiva, el interesado podrá solicitar audiencia con el órgano legislativo que aplicó la sanción, dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha en que sea notificado de la misma, para lo cual se abrirá audiencia ante la comisión o Mesa Directiva, según corresponda, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga. Una vez que la Mesa Directiva o comisión conozca sus manifestaciones, determinará la ratificación o revocación de la medida impuesta.

Los funcionarios a quienes se apliquen las sanciones establecidas en los numerales I, II y III, independientemente de la ratificación o revocación de las éstas, deberán reponer la comparecencia ante la comisión o Mesa Directiva que los haya citado; no así los servidores públicos a quienes se les aplique la medida disciplinaria establecida en el

numeral IV, quienes sólo estarán obligados a reponerla en caso de que el órgano legislativo correspondiente se las revoque.

Artículo 45.

1. y 2. ...

3. El titular de la dependencia, entidad u organismo autónomo estará obligado a proporcionar la información en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la petición; si la misma no fuere remitida, la comisión, previo apercibimiento, podrá aplicar las sanciones a que hace referencia el artículo 13 Bis.

4. y 5. ...

Artículo 97.

1. y 2. ...

3. El titular de la dependencia, entidad u organismo autónomo estará obligado a proporcionar la información en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la petición; si la misma no fuere remitida, la comisión, previo apercibimiento, podrá aplicar las sanciones a que hace referencia el artículo 13 Bis.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 La bibliografía al respecto es abundante. Véanse, entre otros, Ricardo Becerra, Pedro Salazar y José Woldenberg, *La mecánica del cambio político en México*, Cal y Arena, México, 2000; Irma Méndez de Hoyos, "De la hegemonía a la competitividad electoral: la transición democrática en México 1979-2003", en *Revista Española de Ciencia Política*, número 9, octubre de 2003, páginas 113-142; César Cansino, *La transición mexicana 1977-2000*, Centro de Estudios de Política Comparada, México, Distrito Federal, 2000; Silvia Gómez Tagle, *La transición inconclusa: treinta años de elecciones en México*, El Colegio de México, México, 2000; y María Amparo Casar, *Las elecciones del 2 de julio y la LVIII Legislatura*, Centro de Investigación y Docencia Económicas, México, 2000.

2 Dos características centrales del denominado "presidencialismo"; véanse, entre otros, Stephen Goodspeed, "El papel del jefe del Ejecutivo en México", en *Problemas Agrícolas e Industriales en México*, volumen VII, número I, enero-marzo de 1955, México; Jorge Carpizo, *El presidencialismo mexicano*, Siglo XXI, varias ediciones, México; José María Calderón, *Génesis del presidencialismo en México*, Ediciones El Caballito, varias ediciones, México; Luis Javier Garrido, *El Partido de la Revolución Institucionalizada*, Siglo XXI, varias ediciones, México; y Patricio E. Marcos, "El presidencialismo mexicano como fábula política", en *Estudios Políticos*, volumen I, número 3-4, UNAM-Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, México, septiembre-diciembre de 1975.

3 Véase al respecto María Amparo Casar, “Las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo: el caso de México”, en *Política y Gobierno*, CIDE, volumen VI, número 1, primer semestre de 2009. En la revista *Nexos* de diciembre de 2009 y enero a marzo de 2010 se dio una discusión interesante sobre la nueva configuración y mecánica del sistema político mexicano y sus posibilidades de reforma. En esa discusión José Woldenberg y José Córdova Montoya expresaron de la mejor manera las posiciones divergentes que caracterizaron el debate, mientras el primero cree factible transitar hacia el sistema político parlamentario, el segundo cree necesario dar marcha atrás y garantizar al presidente de la República una mayoría de representantes de su partido en la Cámara de Diputados, como en los viejos tiempos.

4 Véase Luis F. Aguilar Villanueva, “El federalismo mexicano: funcionamiento y tareas pendientes”, en *Revista Mexicana de Sociología*, número 3, IISUNAM, México, 1996.

5 Véase Giovanni Sartori, *Partidos y sistemas de partidos*, Alianza Editorial, España, 1980.

6 Véase T. J. Pempel (comp.), *Democracias diferentes, los regímenes con un partido dominante*, Fondo de Cultura Económica, México, DF, 1991.

7 John Ackerman, entre otros estudiosos, ha documentado tal disparidad de criterios de estos importantes órganos electorales; lo ha señalado en los artículos que publica en el diario *La Jornada* y en el semanario *Proceso*. Véase en particular “El tribunal de la inequidad”, en *La Jornada*, México Distrito, Federal, 4 de octubre de 2010; John Ackerman, “IFE: la última oportunidad”, en *La Jornada*, México, Distrito Federal, 1 de noviembre de 2010. Diversos investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM también han señalado esta falta de coherencia.

8 Véase Juan Pablo Navarrete Vela, “El papel del liderazgo partidista en el sistema de partidos en México”, en *Confines* 5/10, México, agosto-diciembre de 2009.

9 Uno de nuestros mejores analistas de las cosas públicas, el profesor del Colmex Rafael Segovia, ha señalado durante años en sus artículos periodísticos esta circunstancia; además de ser autor del estudio precursor de la formación de la cultura política en la infancia, de él véase *La politización del niño mexicano*, Colmex, México, 1975. También hay que ver el estudio clásico de Gabriel Almond y Sidney Verba *La cultura cívica*. Véase también Héctor Tejera Gaona, *Cultura política, democracia y autoritarismo en México*; Roberto García Jurado, “La personalidad autoritaria y la cultura cívica: de Adorno a Almond y a Verba”, en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, volumen XLIX, número 201, septiembre-diciembre, 2007, México, FCPS-UNAM; y Pedro García, “Cultura política y forma de gobierno en México”, ponencia presentada en el marco del tercer Congreso nacional de estudios electorales, Universidad Autónoma de Hidalgo, México, enero de 1991.

10 La caracterización de la forma de gobierno la tomo de Patricio Marcos, “Tesis para una teoría política del Estado mexicano”, en *Estudios Políticos*, volumen III, número 9, enero-marzo de 1977, CEP-FCPS, UNAM, México.

11 La rendición de cuentas ante el Congreso y la institución de la comparecencia no es un elemento extraño en los sistemas presidenciales. En el caso mexicano, el Congreso federal ya tiene la facultad de llamar a comparecer a los servidores públicos citados y de

pedirles información o documentación, lo que no tiene es la facultad sancionatoria directa, porque la indirecta ya la posee a través de su órgano técnico de fiscalización. Sobre la generalización de esta institución parlamentaria en los regímenes presidenciales, véase Diego Valadés, La parlamentarización de los sistemas presidenciales, IJUNAM, México, 2007.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2011.

Diputado Uriel López Paredes (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 3237-VII, jueves 7 de abril de 2011. (2358)

88) Iniciativa que reforma el artículo 47 y adiciona el 55 Bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Norma Sánchez Romero, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Norma Sánchez Romero, diputada federal a la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable cámara de diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 47 y se adiciona un artículo 55 Bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

La presente iniciativa tiene como finalidad proponer una modificación a la Ley Orgánica del Congreso General con la finalidad de crear una Unidad de Análisis de Impacto Regulatorio y Económico al interior de la Cámara de Diputados que tenga como atribución principal efectuar un análisis del marco legal vigente en el país y sugerir la reformas necesarias para elevar el bienestar de la mayoría de la población, disminuir la pobreza y general elevar el nivel competitivo del país, mediante un proceso de mejora continua y revisión de las iniciativas presentadas por los legisladores.

Con la finalidad de no generar costos en términos de contratación de personal, el trabajo de esta Unidad se realizará, con el apoyo de los funcionarios y empleados de los Centros de Estudios e Investigación, actualmente existentes en la Cámara de Diputados.

La Unidad de Análisis de Impacto Económico y Regulatorio entregará a los secretarios técnicos de cada comisión los estudios de impacto regulatorio y presupuestal de las iniciativas previamente a su dictaminación por parte de las Comisiones respectivas.

En ese sentido, se propone que la elección del titular de la Unidad de Análisis de Impacto Económico y Regulatorio sea por votación en el pleno de la Cámara de Diputados de entre un listado de 5 ciudadanos propuestos por las diferentes fracciones parlamentarias, que tenga experiencia y que no estén afiliados a ningún partido político, ni que hubiesen desempeñado un cargo de elección popular.

II. Perspectiva mundial de México en la competitividad

El Informe de Competitividad de México 2009 aparece en un momento crítico para México, dada la agenda del país la reforma nacional y el actual panorama económico mundial. En el contexto de una de las crisis más graves, problemas económicos y financieros en décadas para los Estados Unidos y el resto del mundo, se vuelve aún más crucial para el gobierno de México y el sector privado el participar en la definición e implementación de una agenda de competitividad, y las políticas relacionadas, capaz de garantizar un crecimiento económico sostenido y el bienestar de todos los mexicanos en el largo plazo. 1

En la última década, México ha logrado grandes progresos hacia el logro de la estabilidad macroeconómica y la liberalización y la apertura de su economía, dejando atrás un pasado reciente de crisis financieras recurrentes vinculadas a los cambios en las administraciones, la volatilidad del precio del petróleo, y los excesos fiscales, entre otros factores, y el establecimiento de una base sólida para el crecimiento económico sostenible a largo plazo. Las instituciones de México se enfrentan a un proceso de reforma difícil de llevar la justicia social y la seguridad jurídica a sus ciudadanos. Si no se mueve adelante en el corto plazo, plantea riesgos para el crecimiento de los ingresos per cápita, la evolución estable de sus instituciones, y en última instancia, la prosperidad de un país que se enfrenta a una oportunidad demográfica, con una gran parte de su población es joven. 2

En congruencia con estos esfuerzos para elevar la competitividad del país, el 18 de mayo de 1994, México se convirtió en el miembro número 25 de la OCDE; el “Decreto de promulgación de la Declaración del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre la aceptación de sus obligaciones como miembro de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)”, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio del mismo año.

La OCDE es un foro de características únicas en el que los gobiernos de 30 democracias trabajan en conjunto para enfrentar los retos económicos, sociales y ambientales de la globalización. La OCDE también representa la vanguardia de los esfuerzos para comprender y ayudar a los gobiernos a responder a los nuevos acontecimientos y las nuevas inquietudes, como el gobierno corporativo, la economía de la información y los retos de una población que envejece.

Algunos de los beneficios específicos del ingreso de México a la OCDE son:

- Las políticas públicas en los distintos ámbitos son contrastadas con la experiencia de las mejores prácticas en el ámbito internacional.
- La administración pública en México se ha visto fortalecida.
- Distintos sectores del país también pueden hacer uso de análisis de información relevante.
- La OCDE ha hecho un buen trabajo al contribuir a un mejor entendimiento de algunos asuntos de políticas públicas en México.

La participación en la OCDE ha permitido a México aprovechar las experiencias de otros países y a la vez dar a conocer mejor la economía mexicana ante los demás países miembros. Asimismo, México ha servido como puente de comunicación entre los países industrializados y los países en desarrollo, sobre todo de la región latinoamericana.

La OCDE ha efectuado estudios y evaluaciones de México en diversas materias y también ha celebrado en nuestro país reuniones y seminarios. Se ha buscado también que los trabajos de la OCDE tengan amplia difusión y puedan ser aprovechados. México es uno de los cinco países miembros en donde la OCDE ha establecido un centro de distribución de publicaciones. Uno de los temas que se han utilizado en forma importante es el análisis del impacto de las regulaciones en la economía que es precisamente el tema central de la presente iniciativa.

III. Análisis de los procesos de mejora legal y regulatoria en México

El derecho público se sincroniza ante el fenómeno de la globalización económica para propiciar sistemas uniformes de regulación que permitan a las personas y empresas competir bajo reglas comunes que aporten un trato justo y equitativo en el mercado.

En un contexto globalizado, la competitividad, medida desde las ciudades y zonas metropolitanas, adquiere un papel fundamental en el desarrollo de un país, ya que ahora son las regiones las que se encuentran inmersas en un escenario de competencia internacional.

En los últimos años se ha observado que los éxitos nacionales en materia de competitividad derivan de los éxitos locales, los esfuerzos de los gobiernos y los sectores privado, académico y social de una región, son determinantes en la capacidad de competir en los mercados mundiales.

Los esfuerzos regionales tienen que ser congruentes con una política que facilite al ciudadano la realización de negocios, traducido en marcos legales de fácil cumplimiento que alienten la economía formal y que inhiban la informal. Una de las causas del crecimiento de la economía informal está vinculada con los costos de cumplimiento de la regulación.

De todo ello la “mejora regulatoria” viene a ser un instrumento de política pública que contribuye a elevar uno de los factores de la competitividad, la “Eficiencia Gubernamental”, en ese sentido los países y las regiones que han impulsado fuertemente esta política incrementan significativamente su nivel competitivo, en virtud de que este factor influye horizontalmente en toda la vida social.

El Instituto Mexicano para la Competitividad, conocido por sus siglas como Imco, define la competitividad en los términos siguientes: “La capacidad que tiene una ciudad o región para atraer y retener inversiones”.

El Imco establece 10 factores para medir la competitividad de una región, en forma integral a saber:

FACTORES	DESCRIPCIÓN
* SIST. DE DERECHO CONFIABLE Y OBJETIVO	Califica la existencia y observancia generalizada de reglas claras y libertades suficientes para un desempeño económico vigoroso y ordenado
* MERCADO DE FACTORES EFICIENTES	Califica la eficiencia con la cual los mercados de los principales insumos surten a las actividades productivas.
* GOBIERNO EFICIENTE Y EFICAZ	Califica al gobierno en los trámites para hacer negocios, calidad de la regulación, promoción de la competencia, así como la suficiencia y eficiencia en el gasto.
* SECTORES ECONÓMICOS CON POTENCIAL	Califica la capacidad de los sectores económicos para competir en el exterior.
* SISTEMA POLÍTICO ESTABLE Y FUNCIONAL	Califica la calidad de sistema político a través de aspectos básicos de legitimidad, estabilidad y efectividad del sistema
* SOCIEDAD INCLUYENTE, PREPARADA Y SANA	Califica el bienestar y las capacidades de la fuerza laboral como una aproximación de la calidad del capital humano en términos de su escolaridad y condiciones generales de salud
* RELACIONES INTERNACIONALES	Califica en que medida las ciudades capitalizan su relación con el exterior.
* MANEJO SUSTENTABLE DEL MEDIO AMBIENTE	Califica tanto el estado de conservación ambiental como la tasa de degradación de los principales activos ambientales y la interacción de estos con las actividades productivas.
* ECONOMÍA DINÁMICA	Este subíndice se refiere a las condiciones de un clima propicio estable para la inversión.
* SECTORES DE CLASE MUNDIAL	Califica el desempeño de las principales actividades de clase mundial como son telecomunicaciones, transportes y sector financiero.

El estudio del Imco coloca a México en el lugar 30, de entre 45 países, en relación con el tema de competitividad, en el factor de “gobierno eficiente”, México se ubica en el lugar 32.

De acuerdo con la experiencia del Imco los factores que más inciden en el nivel de competitividad de un país son:

- Sistema de derecho confiable y objetivo.
- Gobierno eficiente y eficaz.
- Sistema político estable y funcional.
- Economía dinámica y capital humano.

La lógica de la medición es que no puede existir una economía competitiva, sin un gobierno con leyes y procedimientos competitivos. En ese sentido, el trabajo de los líderes gubernamentales que pretendan incrementar la competitividad de un país tiene que versar en mejorar, en forma importante, los indicadores antes referidos.

La incorporación de México al proceso de globalización económica ha establecido retos importantes para que los sectores productivos eleven su competitividad para estar en posibilidad de lograr con éxito su participación en el mercado mundial.

El Gobierno Federal Mexicano atento a este importante reto ha comenzado a efectuar una revisión de su marco regulatorio con el propósito de facilitar el flujo económico y con ello colaborar con los sectores productivos en el proceso de globalización económica.

Los proyectos de revisión del marco legal que generalmente se ha denominado de “Mejora Regulatoria” han permitido efectuar un análisis cuidadoso del proceso creador de

la norma jurídica para que esta no represente un costo innecesario de cumplimiento para los empresarios.

La Ley Federal del Procedimiento Administrativo es el ordenamiento legal que formalizó la aplicación de los Programas de Mejora Regulatoria a nivel de la Administración Pública. Asimismo, en la Ley Federal de Procedimientos Administrativo fue creada la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, organismo desconcentrado de la Secretaría de Economía encargado de aplicar dichos programas.

El proceso de mejora regulatoria en Cofemer tiene como propósito realizar un análisis ex ante de la regulación que se pretende emitir, el cual es enriquecido mediante una consulta pública (flujo regulatorio).

Este proceso genera un importante valor agregado en términos de beneficios y costos sociales, toda vez que los reguladores deben justificar cada una de sus acciones regulatoria que pretenden establecer y deben evaluar su respectivo impacto regulatorio.

Asimismo, del análisis que realiza la Cofemer y de los comentarios recibidos durante la consulta pública contribuyen significativamente a mejorar el marco regulatorio propuesto. El proceso de mejora regulatoria tiene como objetivo garantizar que el impacto de la regulación, en términos de beneficios y costos, será positivo desde el punto de vista social.

Para garantizar una regulación de calidad, existen procesos de mejora regulatoria previstos en diversas disposiciones legales, tales como:

1. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece en su Título Tercero A un proceso de mejora regulatoria para los anteproyectos de regulación que las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal desean emitir o promover ante el Titular del Ejecutivo Federal.
2. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 77 un proceso en el cual las dependencias y entidades deben contar con un dictamen regulatorio para los proyectos de reglas de operación.
3. La Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece en su artículo 45 un proceso de mejora regulatoria focalizado a las normas oficiales mexicanas.

En todos los procesos arriba descritos se involucra el envío de anteproyectos por parte de las dependencias y organismos descentralizados a la Cofemer a fin de que los mismos se sometan a un proceso de consulta pública y obtener una resolución por parte de dicha Comisión.

Durante el tiempo que el anteproyecto y su respectiva MIR están en revisión, cualquier persona puede realizar comentarios, mismos que son tomados en cuenta por la Cofemer en sus dictámenes.

Antes de emitir una regulación, las Dependencias y Organismos Descentralizados envían a la Cofemer el anteproyecto de la regulación acompañado de su Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), para realizar el proceso de mejora regulatoria. En caso de que el anteproyecto no establezca costos de cumplimiento para los particulares, las

Dependencias y Organismos Descentralizados pueden solicitar a la Cofemer la exención de presentación de la MIR.

Cabe señalar que la Cofemer sólo recibe anteproyectos de regulaciones, por lo que ninguna de ellas es definitiva hasta que concluye el proceso de mejora regulatoria.

Asimismo, el Diario Oficial de la Federación no puede publicar las regulaciones que expidan las Dependencias y Organismos Descentralizados del Gobierno Federal sin que estas acrediten con un dictamen final, o una exención de presentación de MIR o que no se haya emitido o emitirá dictamen alguno por parte de la Cofemer.

Los dictámenes contienen el análisis de la Cofemer sobre los costos y beneficios sociales de la regulación. Para realizar el análisis se utiliza la información proporcionada en la MIR, la recabada por la propia Cofemer y la proporcionada por los ciudadanos durante la consulta pública.

En 2009, la Cofemer recibió 1,185 anteproyectos de regulaciones de las cuales 799 no requerían la elaboración de una MIR por no establecer obligaciones o restricciones para las personas o las empresas. Los 386 anteproyectos de regulaciones restantes sí establecían algún tipo de obligación o restricción, por lo que fueron sometidos al proceso de mejora regulatoria.



El pasado 26 de julio de 2010, la Cofemer publicó en el DOF un Acuerdo por el que se dan a conocer diversas medidas para hacer más eficiente el proceso de mejora regulatoria, atendiendo a los más altos estándares y mejores prácticas internacionales.

La principal medida es la implementación de dos tipos de MIR, una de alto impacto y otra de impacto moderado, ambas entraron en vigor el 9 de agosto. Con ello, se busca realizar análisis más exhaustivos sobre las regulaciones de alto impacto y en las de impacto moderado, no retardar innecesariamente el proceso regulatorio cuando queden claramente justificadas.

IV. Algunos esfuerzos estatales y municipales. El caso del estado de Guanajuato

Con la finalidad de fortalecer los esfuerzos que en esta materia se vienen efectuando, el H. Congreso del Estado de Guanajuato aprobó la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado Guanajuato y sus Municipios 3 mediante la cual estableció el marco legal para que dicho Estado se inicie un esfuerzo por sincronizar el marco legal existente a las nuevas realidades que plantea la economía mundial y el desarrollo que exige la sociedad guanajuatense.

En ese contexto, se inicia un proceso de revisión de las disposiciones legales que rigen la actuación de las Administraciones Públicas Estatal y Municipal para modernizar los diversos procedimientos que los ciudadanos realizan ante las diversas instancias gubernamentales.

En este orden de ideas, el municipio de León mediante acuerdo del honorable ayuntamiento, publicado el 24 de mayo de 2004 en el Periódico Oficial del Estado, determinó la creación del Consejo Municipal de Competitividad y Mejora Regulatoria, como un órgano de coordinación, consulta y consenso para aplicar la política de revisión del marco legal municipal, con la finalidad de elevar la competitividad e incentivar la generación de empleos en nuestro municipio.

Es importante señalar que el municipio de León fue el primer municipio del país en contar con un consejo ciudadano para coordinar la ejecución de la política de mejora regulatoria, incluso antes de que el Estado tuviera un marco legal para promover la aplicación de esta política pública.

En el año de 2007, el honorable ayuntamiento del municipio de León aprobó abrogar el acuerdo antes referido para elevarlo a nivel de Reglamento con lo cual se fortaleció el marco legal que rige la actuación del Consejo de Competitividad y Mejora Regulatoria y en el año de 2010 se fortaleció la posición ciudadana en el consejo, mediante una reforma integral propuesta por la actual administración municipal.

Asimismo, el Consejo de Competitividad y Mejora Regulatoria efectuó un análisis particular de los indicadores de competitividad del Municipio de León mediante el cual pretende establecer la metodología de medición y evaluación del nivel competitivo de nuestra ciudad aspecto que será descrito con toda puntualidad en el apartado de acciones de medición y evaluación de este Programa.

V. La mejora Legislativa y Regulatoria en órganos legislativos

De acuerdo con este escenario internacional y nacional nuestro país ha venido planteando la necesidad de modernizar los marcos legales que regulan la actividad ciudadana y económica con la finalidad de eliminar costos innecesarios que restan competitividad a las economías, esta política pública conocida por sus siglas en inglés “regulatory reform” se ha traducido en México como “mejora regulatoria”.

La manifestación de impacto regulatorio, de acuerdo con el marco legal vigente, se ha venido aplicando principalmente en el ámbito de la Administración Pública Federal a las regulaciones e iniciativas presentadas por el titular del Poder Ejecutivo y sus dependencias.

En la práctica la forma de eludir la aplicación de este estudio de costo beneficio, se dio a través de la presentación directa de iniciativas, directamente, a través de diputados y

senadores, con lo cual las dependencias, entidades o grupos interesados evitan hacer el estudio y análisis previo del costo de la regulación.

En ese orden de ideas y considerando que la competitividad del país tiene que ver con un adecuado desarrollo del gobierno y del marco legal que los rige se hace necesario definir, al interior de la Cámara de Diputados, la unidad administrativa responsable de dar continuidad y congruencia al esfuerzo de hacer de nuestro país un economía competitiva.

El nuevo reglamento que rige la operación y funcionamiento de la Cámara de Diputados establece lo siguiente, en el tema de análisis de impacto regulatorio de las iniciativas:

Artículo 78.

1. Los elementos de la iniciativa serán:

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Argumentos que la sustenten;
- IV. Fundamento legal;
- V. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VI. Ordenamientos a modificar;
- VII. Texto normativo propuesto;
- VIII. Artículos transitorios;
- IX. Lugar;
- X. Fecha, y
- XI. Nombre y rúbrica del iniciador

Artículo 85.

1. El dictamen deberá contener los siguientes elementos:

- I. Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar;
- II. Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;
- III. Fundamento legal para emitir dictamen;
- IV. Antecedentes del procedimiento;
- V. Nombre del iniciador;

VI. Contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema;

VII. Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;

VIII. En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro;

IX. Análisis y valoración de los argumentos del autor que sustentan el asunto o asuntos;

X. Análisis y valoración de los textos normativos propuestos, en su caso, explicando si se aprueban, modifican o desechan;

XI. En caso de dictamen positivo:

a) El proyecto de decreto;

b) La denominación del proyecto de ley o decreto;

c) El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno, y

d) Los artículos transitorios.

XII. En caso de dictamen negativo, el proyecto de acuerdo respectivo,

XIII. En ambos casos el voto aprobatorio de la mayoría de las diputadas y de los diputados de la comisión o comisiones que dictaminan, que debe constar mediante firma autógrafa, y

XIV. Lugar y fecha de la Reunión de la comisión en que se aprueba.

2. Deberá además, acompañarse de la lista de asistencia de la Reunión en que se aprobó, a efecto de verificar el quórum.

3. Lo anterior no obstará para que las diputadas o los diputados que voten en contra, también lo hagan constar en el dictamen mediante su firma, acompañada de la frase: "En contra".

Con la finalidad de dar aplicación y vigencia al requisito de contener en el dictamen, el análisis regulatorio y de impacto presupuestal, se propone estructurar adecuadamente esta facultad y dotar a una unidad administrativa al interior de la Cámara de Diputados para realizar esta función, sin menoscabo de las facultades que tienen los legisladores de presentar iniciativas y de que estas inicien el proceso legislativo correspondiente.

En ese sentido, la iniciativa propone que la Unidad de Análisis de Impacto Regulatorio y Económico turne a los secretarios técnicos de las comisiones los estudios de impacto, regulatorio, económico o presupuestal para que sea considerado como un insumo para el debate parlamentario correspondiente y sin este requisito no podrá ser sometido a

votación el dictamen, salvo que lo dispense la comisión correspondiente, en caso de urgencia.

La Unidad de Análisis de Impacto Regulatorio y Económico tendrá como misión fundamental fortalecer las funciones legislativas y facilitar la discusión de las iniciativas con base en estudios de impactos previos a la aplicación de las normas y leyes que sean aprobadas por la Cámara de Diputados.

Es el paso inicial para dotar a la Cámara de Diputados de una Unidad Administrativa especializada en el estudio del impacto de regulaciones y leyes con la finalidad de apoyar el desarrollo y competitividad del país.

En atención a lo anteriormente expuesto, la suscrita diputada federal Norma Sánchez Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se modifica el artículo 47 y se adiciona un artículo 55 Bis a la ley orgánica del congreso general de los estados unidos mexicanos, en los términos siguientes:

Capítulo Séptimo De la Organización Técnica y Administrativa

Artículo 47.

1. ...

2. ...

3. La Cámara de Diputados contará con una Unidad de Análisis de Impacto Regulatorio y Económico que será la encargada de elaborar los estudios de impacto regulatorio, económico y presupuestal de las iniciativas de leyes, de acuerdo con lo establecido por los reglamentos esta ley.

Sección Cuarta De otros Órganos Técnicos de la Cámara

Artículo 55 Bis. - La Unidad de Análisis de Impacto Regulatorio y Económico es el órgano técnico de la Cámara de Diputados en cargo de elaborar los estudios especializados del impacto de regulatorio, económico y presupuestario con la finalidad de propiciar el desarrollo y la competitividad del país.

En ese sentido, una vez que sea turnada la iniciativa de ley correspondiente a Comisión para dictamen, los Secretarios Técnicos solicitarán a la Unidad la elaboración del estudio, el cual deberá adjuntarse al proyecto de dictamen correspondiente para su discusión. La Unidad solicitará a los Centros de Estudios el apoyo para la elaboración de los referidos estudios y tendrá un plazo máximo de 30 días para presentar el estudio correspondiente a la Comisión respectiva.

Sin este requisito, los Secretarios Técnicos no podrá someterse a discusión o votación el dictamen de la iniciativa al interior de la Comisión respectiva, salvo que por la urgencia o

importancia de la iniciativa, lo dispense la propia Comisión por voto de la mayoría de los presentes en la sesión correspondiente.

Los Centros de Estudio de la Cámara de Diputados, estarán obligados a proporcionar la información que sea necesaria a la Unidad con la finalidad de que ésta elabore los estudios de impacto regulatorio, económico y presupuestario que sean necesarios.

El titular de la Unidad será electo cada seis años por votación en el pleno de la Cámara de Diputados de entre un listado de 5 ciudadanos propuestos por cada una de las diferentes fracciones parlamentarias. Los candidatos deberán tener experiencia en el tema y no deberán estar afiliados a ningún partido político, ni haber desempeñado un cargo de elección popular. En todo caso podrán aspirar a dicho cargo los funcionarios que integren dicha Unidad de acuerdo con el servicio civil de carrera.

La Unidad dependerá en forma directa de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la fecha de aprobación de la presente reforma la honorable Cámara de Diputados tendrá 6 meses para hacer las modificaciones que resulten necesarias al Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, en el Manual General de Organización de la Cámara de Diputados, y en los Reglamentos Internos.

Tercero. El Congreso de la Unión cada año en el presupuesto de egresos deberá autorizar las partidas presupuestales necesarias para dotar a la Unidad de Análisis de Impacto Regulatorio y Económico de los recursos necesarios para cumplir con las atribuciones que le fueron asignadas.

En tal sentido y con la finalidad de no generar un costo adicional se podrá destinar parte de los recursos humanos afectos a los Centros de Estudios de la Cámara para que colaboren en la operación y funcionamiento de la Unidad.

Solicito a esta asamblea que se publique el presente documento íntegro en el Diario de los Debates.

Notas

1 The México Competitiveness Report 2009, Ricardo Hausmann, Harvard University. Emilio Lozoya Austin, World Economic Forum; Irene Mía, World Economic Forum. Prefacio

2 The Mexico Competitiveness Report 2009 . Op. Cit., prefacio

3 Ley publicada en el Periódico Oficial número 82, tercera parte, 22 de mayo de 2007.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el día 22 de marzo de 2011.

Diputada Norma Sánchez Romero (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 3242-II, jueves 14 de abril de 2011. (2396)

89) Iniciativa que reforma los artículos 39 y 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, diputada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

1. La agenda de los emigrantes mexicanos y sus familiares es de la mayor relevancia para la vida nacional, dado que residen en Estados Unidos alrededor de 12 millones de personas nacidas en México y que, por tanto, conservan su ciudadanía.

2. El propósito de la presente iniciativa es crear en la Cámara de Diputados la comisión de atención y protección de los emigrantes y sus familiares, además del centro de estudios de los emigrantes, sus familiares y las comunidades de origen, con lo cual la actual Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios pasaría a denominarse Comisión de Población, Fronteras y Asuntos de Inmigración.

3. El objeto de la comisión ordinaria propuesta sería el de emprender y ejecutar todas las políticas y acciones de carácter legislativo en beneficio de los connacionales y sus familiares, a través de la implantación de las facultades y obligaciones de todas las comisiones de la Cámara de Diputados: el dictamen y la opinión sobre los asuntos que les sean turnados; la participación en la discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, conforme a las reglas establecidas por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública; la organización y realización de reuniones, comparecencias, foros y demás encuentros; y el análisis y seguimiento de los programas y de las políticas del Ejecutivo Federal, entre otras.

4. De acuerdo con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, "las comisiones son órganos constituidos por el pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales".

Las comisiones ordinarias tienen la virtud de su permanencia, al mantenerse vigentes de legislatura a legislatura, además de tener a su cargo tareas no sólo de dictamen legislativo sino, también, de información y de control evaluatorio.

El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 70 que cada Cámara puede aumentar o disminuir el número de sus comisiones.

5. Por tanto, como integrantes del Poder Legislativo, tenemos la facultad de reorganizar el número, el carácter y la nomenclatura de las comisiones ordinarias si consideramos que hay justificación para ello.

6. El tema de los emigrantes y sus familiares –por su importancia y trascendencia– merece ser atendido y tratado por la Cámara de Diputados con una mayor especialización y solidez, por lo que merece por sus implicaciones el trabajo permanente de una sola comisión ordinaria.

7. Por medio del presente proyecto se propone también crear el centro de estudios de los emigrantes, sus familiares y las comunidades de origen. Algunos de los temas que podría conocer, de manera enunciativa mas no limitativa, serían los siguientes:

- Todos los relativos a las problemáticas y las necesidades de los connacionales.
- Los derechos humanos de los emigrantes, como el derecho al desarrollo, a su integridad física y emocional, sus derechos laborales, a la salud, la vivienda y la educación.
- Los derechos político-electorales de los connacionales en el exterior.
- Los sucesos y eventos que afectan a los connacionales en Estados Unidos de América y los demás países donde residen.
- Los programas, las estrategias, los procedimientos y las propuestas existentes en la materia, tanto a escala nacional como internacional.
- Las características, fluctuaciones y naturaleza de los flujos migratorios.
- Las remesas familiares.

8. Se encuentra plenamente justificada la necesidad de contar con una comisión ordinaria que se concentre exclusivamente en atender y resolver los asuntos relacionados con nuestros paisanos, pues de esa manera se beneficiaría no sólo este importante sector de la población, sino que la actual Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios podría centrarse y especializarse en las cuestiones de la política de inmigración, el control de las fronteras y los aspectos demográficos, con lo cual podría atender y solventar con mayor eficiencia, oportunidad y prudencia dichos temas.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforman los artículos 39, numeral segundo, y 49, numeral tercero; y se adiciona el artículo 39, numeral segundo, con un inciso IV, pasando el actual IV a ser V, el V a ser VI, y así sucesivamente, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:

I. a III. ...

IV. Atención y Protección de los Emigrantes y sus Familiares ;

V. a XXVI. ...

XXVII. Población, Fronteras y Asuntos de Inmigración ;

XXVIII. a XLI. ...

3. ...

...

Artículo 49.

1. La Secretaría de Servicios Parlamentarios se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

a) a f) ...

2. ...

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los Centros de Estudios de las Finanzas Públicas; de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias; de Estudios Sociales y de Opinión Pública; de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria; de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género; y de Estudios de los Emigrantes, sus Familiares y las Comunidades de Origen.

...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2011.

Diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 3250-VIII, jueves 28 de abril de 2011. (2453)

90) Iniciativa que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Yolanda Valencia Vales, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada María Yolanda Valencia Vales, en nombre de los integrantes de la Comisión Especial para dar seguimiento a las agresiones a periodistas y medios de comunicación en la LXI Legislatura, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La libertad de expresión solo encuentra su sustento dentro de un orden democrático el cual no se concibe sin el debate libre y la manifestación de las ideas de todo tipo.

El derecho a la información en un estado participativo incide directamente en el proceso de formación de la opinión pública. Cualquier interferencia en este proceso, bien sea que provenga del poder político debidamente constituido, del poder económico, de los medios de comunicación o del crimen organizado, atenta no sólo contra los derechos individuales de los periodistas, sino contra las bases y los fundamentos de un sistema democrático.

Para la Cámara de Diputados no pueden pasar inadvertidos los hechos tan lamentables que se presentan en todo el país, en el que las libertades de prensa y expresión, así como el derecho a la información, se encuentran en grave riesgo por la impunidad con la que actúan diversos grupos en contra de los medios de comunicación, de los comunicadores y periodistas.

El ejercicio del periodismo, por sus características, cuando afecta intereses oscuros de terceros, pone en peligro la integridad física de los profesionales de la información, de las instalaciones del medio de comunicación para el que laboran y hasta de sus familiares y conocidos.

La necesidad de otorgar mayor seguridad a los periodistas se debe a que vemos con preocupación que las agresiones, intimidaciones, asesinato de periodistas y atentados en contra de instalaciones de los medios de comunicación son cada vez más frecuentes.

La situación que viven los comunicadores y el periodismo de investigación es muy grave. Cada vez es más frecuente que organismos nacionales e internacionales le exijan al gobierno federal y al Congreso de la Unión, tomar las medidas necesarias para hacer frente a la violencia contra los comunicadores.

Se ha generado miedo entre los periodistas y directivos de sus medios. Quienes han optado incluso por la autocensura, antes de que se cumplan las amenazas de muerte de las que son objeto ellos y sus familias. Los ataques a los reporteros son constantes y muchos de ellos ni siquiera denuncian ante el temor de que se cumplan las amenazas.

Esta situación ha sido calificada por algunas organizaciones de periodistas como fuera de control y pone al país a la cabeza de las naciones de mayor riesgo, no sólo en América Latina, sino a escala internacional para el ejercicio del periodismo.

Debemos de reconocer que no únicamente enfrentamos una espiral de violencia en contra de periodistas, comunicadores y medios de comunicación en el ámbito nacional, sino que también ocurren, cada vez con mayor frecuencia en las entidades federativas con fuerte presencia del narcotráfico y el crimen organizado y solo denotan a un sistema de administración y procuración de justicia inoperante ante la gravedad de estos hechos.

No debemos aceptar que las intimidaciones, ataques y agresiones a los medios de comunicación vayan en aumento fortaleciendo la impunidad. Con cada agravio en contra de un periodista la sociedad se siente impotente al ver que no existen avances claros en las investigaciones.

No aceptamos que los delitos en contra de los periodistas y medios de comunicación se vean como una cifra estadística que simplemente va creciendo.

Es tiempo que el Estado y nosotros como Congreso asumamos nuestra responsabilidad en la defensa de los informadores, y sobre todo que consolidemos un México sin mordazas y sin miedo.

Necesitamos fomentar el periodismo de investigación mediante el fortalecimiento de la ley y el respeto a la investigación periodística y de opinión.

Ante este escenario tan peligroso para quienes ejercen la labor periodística, es que a finales de la LIX Legislatura la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados constituyó un Grupo de Trabajo que dio seguimiento a las agresiones a periodistas y medios de comunicación, con la participación de todos los grupos parlamentarios. En la LX y en esta LXI Legislatura se creó la Comisión Especial para dar seguimiento a las agresiones a periodistas y medios de comunicación como un espacio que permite a los medios de comunicación y los informadores presentar sus denuncias y quejas en contra de quienes atentan contra la libertad de expresión y contribuye a perfeccionar el marco normativo para brindar a los profesionales de la información seguridad y mejores condiciones para el ejercicio de su profesión.

Los legisladores integrantes de la Comisión Especial para dar seguimiento a las agresiones a periodistas y medios de comunicación de la LXI Legislatura, asumimos nuestro compromiso con los profesionales de la información en seguir trabajando por el fortalecimiento de una verdadera libertad de expresión y en el reconocimiento del papel que han jugado los informadores en el desarrollo democrático de nuestro país así como el sacrificio que han vivido los periodistas caídos.

Según las cifras recabadas por la Comisión Especial en ésta LXI Legislatura tenemos que de 1983 a 2011 fueron asesinados 108 + 1 que murió (cubriendo una nota), se tiene registro de 7 desaparecidos y 12 secuestrados de los cuales 6 han sido liberados sanos y salvos, 10 instalaciones de medios de comunicación agredidas, 2 medios amenazados, 1 medio donde se tuvo un intento de boicotear la distribución de sus ejemplares y se tiene registro de una infinidad de agresiones.

Por cada una de las agresiones registradas, la comisión especial desde su instalación el 18 de febrero de 2010, ha girado oficios a los Gobernadores y Procuradores de Justicia de todos y cada uno de los Estados donde han ocurrido estas, solicitándoles a las autoridades competentes un informe detallado sobre las indagatorias registradas y radicadas en sus Estados.

Esta comisión especial ha impulsado acciones conducentes para que se aprueben todas aquellas propuestas que protejan a los periodistas y para que las autoridades correspondientes cuenten con las herramientas operativas y legales que ayuden a garantizar que quién se dedique a la labor periodística, su familia y el medio para el que laboran, gocen de la protección que nuestras leyes les otorgan y realicen su trabajo sin temor a ser agredidos.

Esta comisión especial apoyó la firma del Convenio del Mecanismo de Protección a Periodistas que tiene como fin que autoridades federales y locales colaboren entre sí en medidas de prevención y protección a los periodistas mediante acciones tácticas.

Asimismo la comisión especial, analizó con todas las fuerzas políticas representadas en la Cámara de Diputados, el gestionar y lograr que dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación del este 2011 se etiquetara una partida para la Fiscalía Especial de Atención a delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión \$30 Millones de Pesos para permitirle una mayor eficiencia administrativa, de prevención, investigación y principalmente de reacción ante las agresiones a informadores.

De igual forma se etiquetaron 25 millones de pesos como inicio, para la implementación de las medidas cautelares para el funcionamiento del mecanismo para protección a Periodistas de la Segob, con la salvedad de realizar un seguimiento puntual de que cada peso sea utilizado correctamente en beneficio de la seguridad de los informadores.

Todas estas acciones vienen a reforzar las acciones de prevención, investigación para resolver estas agresiones.

Los diputados integrantes de la comisión especial para dar seguimiento a las agresiones a periodistas y medios de comunicación, organizaciones de periodistas, académicos e investigadores, después de reuniones de análisis e intercambio de puntos de vista, hemos coincidido en la necesidad de que esta comisión especial se convierta en comisión ordinaria de atención a delitos cometidos contra la libertad de expresión, por las siguientes razones:

Al convertirla en comisión ordinaria, desde el inicio de cada Legislatura serían nombrados de inmediato los Diputados que la integrarían e iniciaría rápidamente sus trabajos legislativos sin tener que esperar como ocurre actualmente, a que la Junta de Coordinación Política designe a sus integrantes y sea instalada casi tres meses después del acuerdo de su creación.

Asimismo, contará con las facultades de dictaminación, de opinión, e investigación y sobre todo poder de llamar a comparecer a cualquier funcionario, según lo establecido en el artículo 93 de la Constitución.

Esta reforma pretende que la Comisión ya como ordinaria y permanente, continúe pugnando por la seguridad de quienes se dedican a la labor periodística y la libertad de

expresión, exigiendo a las autoridades responsables de la procuración e impartición de justicia, el cumplimiento cabal de sus responsabilidades en el esclarecimiento y sanción de los delitos contra periodistas; investigándolos y sancionando con todo el peso de la Ley a los responsables de esos actos.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforma la fracción III y se recorren las demás fracciones del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. ...

I. ...

II. ...

III. Atención a Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión

IV. Atención a Grupos Vulnerables,

V. a XLI. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto será publicado en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor el 1 de septiembre del año 2012.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2011.

Diputada María Yolanda Valencia Vales (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 3266, lunes 23 de mayo de 2011. (2475)

91) Que reforma y adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, recibida de la diputada Perla López Loyo, del Grupo Parlamentario del PRI, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 18 de mayo de 2011

Antecedentes

El 25 de enero de 2010 se firmó el Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria, que es en sí mismo una estrategia del gobierno federal a fin de implantar políticas públicas para prevenir el sobrepeso y la obesidad.

En el marco del referido encuentro, el titular del Ejecutivo federal realizó el siguiente llamado: “Este reto nos convoca a todos, desde luego, al gobierno federal, pero también a los gobiernos estatales y a los municipales, a los Poderes de la Unión y, en particular, al Legislativo, a los empresarios y, sobre todo, a cada una y a cada uno de los mexicanos”.

En sesión del pleno de la Cámara de Diputados de fecha 29 de abril de 2010 se presentó la propuesta con punto de acuerdo mediante el cual se solicita la creación de la comisión especial para la salud alimentaria.

El 5 de octubre de 2010, la Junta de Coordinación Política, por consenso de los grupos parlamentarios, propuso al pleno de la Cámara de Diputados la creación del Grupo de Trabajo para dar seguimiento a la problemática sobre obesidad y desnutrición que afecta a la población de nuestro país, el que fue aprobado por esta soberanía y que tiene por objeto el que se deriva de su denominación.

El 7 de octubre de 2010, la Junta de Coordinación Política comunicó a la asamblea los nombres de los integrantes del Grupo de Trabajo que da seguimiento a la problemática sobre obesidad y desnutrición que afecta a la población de nuestro país.

El 20 de octubre de 2010 se instaló formalmente e iniciaron los trabajos del multirreferido grupo de trabajo, con la asistencia de todos los grupos parlamentarios y la participación de funcionarios del gobierno federal, académicos y empresarios así como organizaciones de la sociedad civil.

Al Poder Legislativo apremia concretar acciones en el corto plazo y que se reconozcan los problemas de malnutrición, como la obesidad, la desnutrición y las enfermedades crónicas no transmisibles, de manera multidisciplinaria, con el propósito de formular leyes y políticas públicas en favor de una mejor salud alimentaria de la población mexicana.

En tal virtud, y por los razonamientos expuestos, elevo a consideración de esta soberanía que se establezca con carácter de ordinaria la comisión para la salud alimentaria, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La alimentación engloba una serie de fenómenos involucrados en la obtención de sustancias medioambientales que garantizan la ingestión adecuada de alimentos, necesarios para el desarrollo y bienestar del individuo. Por ello es importante vigilar la

disponibilidad de alimentos de una población desde el punto de vista biológico, cultural, educativo, económico y de inocuidad.

Los problemas actuales más graves de salud pública están relacionados con una mala alimentación, tanto por deficiencia como anemia, desnutrición, talla baja, el sobrepeso y la obesidad.

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006 reporta, en los últimos 10 años, una disminución en la prevalencia de talla baja en niños menores de 5 años (de 34.1 a 18.3 por ciento). Pese a lo anterior, las zonas rurales del país continúan siendo las más afectadas. El retraso en la velocidad de crecimiento en el niño (bajo peso y baja talla) es el resultado directo de una dieta inadecuada en cantidad o calidad, del efecto recurrente de infecciones o de la mala alimentación de la madre durante la gestación y la lactancia. Y muchas de estas complicaciones son irreversibles.

En contraste, la prevalencia de sobrepeso y obesidad afecta a más de 70 por ciento de los adultos mayores de 20 años, a 32.5 de los adolescentes del país y a 26 por ciento de los niños escolares. Estos resultados señalan el avance de la problemática de salud. Por eso es necesario poner énfasis en las medidas para controlar la obesidad a edades tempranas y prevenir complicaciones metabólicas y económicas que se manifestaran en enfermedades crónicas no transmisibles.

Las complicaciones de una alimentación deficiente se detectan con un inadecuado crecimiento, con un déficit en el desarrollo físico, mental y reproductivo, que en casos más graves puede provocar la muerte. Actualmente se relaciona una alimentación deficiente en periodos críticos de desarrollo como la gestación o la lactancia con un bajo peso al nacer y mayor predisposición a enfermedades metabólicas en la edad adulta del individuo, por lo que ambos extremos de deficiencia y exceso en la alimentación están estrechamente relacionados.

Las enfermedades no transmisibles o metabólicas generalmente no se presentan aisladas sino como parte de un cuadro clínico sistémico que degenera el organismo. Así como en los adultos, la obesidad en niños se complica con la aparición de otros trastornos, como aumento de triglicéridos y colesterol sanguíneos, diabetes mellitus y complicaciones cerebrovasculares a edades cada vez más tempranas.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en el informe La obesidad y la economía de la prevención, dio a conocer que México ocupa el primer lugar en sobrepeso y obesidad. Además, señala que las personas que padecen obesidad severa fallecen entre 8 y 10 años antes que las personas con peso normal. El informe proyecta la obesidad como una enfermedad de alto costo, ya que el gasto dedicado a preservar la salud de las personas obesas es 25 por ciento más alto que para una persona con peso normal.

Se reconoce que en 10 años, los costos indirectos que el país tiene que enfrentar para atender enfermedades relacionadas con la obesidad representarán 150 mil millones de pesos, lo que hará una carga insostenible del financiamiento del sistema de salud de nuestro país (El Financiero, miércoles 2 de febrero de 2011, página 38). Por eso es necesario establecer con la mayor brevedad medidas para frenar las complicaciones.

La obesidad es causa de un desequilibrio entre la ingestión y el gasto de energía: por un lado, la ingestión de dietas con características inadecuadas, como la elevada cantidad de energía a partir de grasa, azúcares simples y bebidas azucaradas, bajo consumo de fibra dietética; y, por el otro, una escasa actividad física, asociada a la urbanización, al crecimiento económico, y a la disponibilidad de tecnología que cambian el estilo de vida y de recreación.

La mala alimentación (la deficiencia y el exceso) tiene causas biológicas, socioeconómicas y culturales, como el acceso insuficiente a alimentos nutritivos, prácticas inapropiadas de selección de alimentos, servicios de salud deficientes y saneamiento ambiental inadecuado. Éstos se agravan con la distribución desigual de recursos, de conocimientos y de oportunidades entre los miembros de la sociedad. Juntos son elementos suficientes para que esta situación epidemiológica se complique en su atención.

En un estudio realizado con niños preescolares, derivado de la Encuesta Nacional de Nutrición 1999, reportó desde hace ya 13 años que los alimentos industrializados correspondían a 35 por ciento del consumo y aportaban 48 por ciento de la energía. Interesantemente los jugos y refrescos industrializados figuran entre los de mayor consumo y aporte de energía. Esta información es una alerta sobre los malos hábitos alimentarios que desde la edad preescolar tenían los que actualmente son adolescentes y que seguramente conservaron o agravaron, desde entonces, su consumo de alimentos industrializados.

Actualmente, la Procuraduría Federal del Consumidor reporta que los mexicanos gastan entre 30 y 40 por ciento (13 mil pesos anuales) de su presupuesto familiar en comida no adecuada para su necesidad energética, como refrescos, golosinas, pasteles, botanas, chicles, tortas, antojitos y productos de alto contenido calórico. En un año, un consumidor destina mil 920 pesos en adquirir una botella diaria de refresco de 600 mililitros, 2 mil 640 pesos en café de máquina y 216 pesos en paquetes de chicles.

Con lo anterior queda clara la amplia disponibilidad en el mercado de este tipo de productos, aunada a la deficiente selección de los alimentos, que repercute en una carente cultura de consumo inteligente y en la falta de regulación efectiva de la publicidad de estos productos.

El Poder Legislativo, pese a múltiples propuestas, que tienen como objeto central la regulación en la venta de comida chatarra, entre ellas las bebidas carbonatadas y su publicidad, mejorar el acceso al agua potable y actividad física menos sedentaria, poco ha avanzado.

Para el Estado mexicano, urge que se concreten acciones en el corto plazo, que se analicen y desarrollen propuestas de manera multidisciplinaria y en un horizonte claro con metas y objetivos para garantizar la salud alimentaria de la población.

El Estado en sus distintos órdenes de gobierno está obligado a declarar como prioridad el control y el combate de los problemas de alimentación, ya que ocasionan enfermedades graves y crónicas no transmisibles de salud pública.

Ante tales circunstancias, se requieren programas y políticas públicas integrales y diferenciados, centrados en fomentar la buena alimentación y selección de alimentos por los consumidores y concienciar sobre la responsabilidad de la industria alimentaria.

En ese sentido, el Programa Sectorial de Salud ha establecido el objetivo de revertir el aumento de la prevalencia de obesidad y de sobrepeso en los infantes de 2 a 5 años de edad y estabilizar el problema en edades de 5 a 19 años. Aunque se proyecta que para revertirlo de manera plena en los adolescentes y estabilizarlo en los adultos se requieren entre 10 y 20 años, es imperioso legislar al respecto con un grupo consolidado responsable.

La OCDE considera que la cooperación entre los distintos ámbitos de gobierno y el sector privado es clave para combatir con éxito la obesidad. Una estrategia de prevención asociando campañas de promoción de la salud, regulación gubernamental y un seguimiento de los programas específicos implantados por el sector salud evitaría cada año la muerte por enfermedades crónicas no transmisibles de varios centenares de miles de personas. También es necesario prepararse para la rehabilitación de las personas afectadas por las complicaciones de la mala alimentación, con espacios de recreación dignos.

Es necesario que los tres niveles de gobierno relacionados con la salud y el deporte, así como organizaciones civiles, la industria y cualquier mexicano vinculado al problema, la prevención y combate de la mala alimentación, participen en juntar esfuerzos para informar, prevenir y realizar acciones específicas que coadyuven a cumplir los objetivos de salud y garantizar el bienestar y estilos de vida saludables.

Por las anteriores consideraciones, y con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 62, numeral 2, 68, 69, numeral 1, 76, numeral 1, fracción II, 77, 78, 89, numeral 2, 97, 102, 105 y 239 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para crear la comisión para la salud alimentaria

Decreto

Primero. Se adiciona la fracción XXXV del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos, para quedar como sigue:

Capítulo VI

De las Comisiones y Comités

Artículo 39

1. Las comisiones son órganos constituidos por el pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:

I. a XXXIV. ...

XXXV. Comisión para la Salud Alimentaria.

XL. ...

3. Las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 93 constitucional y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la administración pública federal.

Artículo Transitorio

Único. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sede de la Comisión Permanente, a 18 de mayo de 2011.

Diputados: Perla López Loyo, Yolanda de la Torre Valdez, Juan José Cuevas García, Ruth Esperanza Lugo Martínez, Mary Telma Guajardo Villarreal, Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, Carlos Alberto Ezeta Salcedo, José Luis Velasco Lino, Eduardo Ledesma Romo, José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, María del Pilar Torre Canales, Cora Pinedo Alonso, Laura Arizmendi Campos, Laura Piña Olmedo (rúbricas).

(Turnada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Mayo 18 de 2011.)

Gaceta Parlamentaria, número 3301, lunes 11 de julio de 2011. (2554)

92) Que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Congreso General, recibida del diputado Juan José Guerra Abud, del Grupo Parlamentario del PVEM, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 6 de julio de 2011

Juan José Guerra Abud, diputado integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 88, 71, fracción II, y 73, fracciones XXIX-M y XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 77, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente iniciativa, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Problemática

Para lograr un equilibrio entre los diversos órganos del poder público y las funciones que realizan, el Poder Constituyente estableció el principio de división de Poderes en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La ausencia de cualquiera de los titulares de los órganos del poder público, sea el presidente de la república, el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o el presidente del Congreso de la Unión, podría generar un vacío en detrimento del buen despacho de la función pública.

México se ha caracterizado porque la gobernabilidad sea un proceso resultante de la transición ordenada del poder político. Asegurarla es una prioridad de cualquier gobierno democrático, por ello se propone que el titular del Poder Ejecutivo federal, el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el presidente del Congreso de la Unión, así como secretarios integrantes del Consejo de Seguridad Nacional, no se coloquen en situaciones que pudieran poner en riesgo, de forma simultánea, la vida, como sería viajar a bordo del mismo vehículo, aeronave o embarcación. Lo anterior, con el fin de asegurar el normal funcionamiento del Estado.

Argumentación

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 49 que el poder público del Estado se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el cual de acuerdo con la teoría de la división de poderes constituye un sistema de pesos y contrapesos para establecer un equilibrio que impida el ejercicio abusivo por parte de alguno de sus órganos.

La complejidad de la vida política, social y económica de México exige una cooperación, cada vez mayor, entre los titulares del poder público.

Un Estado democrático moderno se caracteriza por la concurrencia de los órganos del poder público en la conformación de la voluntad del Estado.

La Constitución federal establece en diversos preceptos la participación de dos órganos del poder público para la realización de un acto estatal complejo, o bien, como control discrecional y unilateral de un órgano estatal sobre otro.

A manera de ejemplo, el Poder Legislativo concurre con el presidente de la república en el nombramiento de funcionarios del Estado e incluso en el nombramiento de los miembros del titular del Poder Judicial de la Federación, tal como lo disponen las fracciones II y VII del artículo 76 de la Constitución federal.

La intervención del Poder Legislativo en el nombramiento de altos funcionarios de la administración pública federal, constituye la instrumentación de un control del primero sobre el Ejecutivo, a fin de evitar la concentración de poder y distribuir las diferentes funciones estatales entre los titulares de los diferentes órganos del poder público.

Por su parte, las funciones que desempeña la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contribuyen a mantener el orden jurídico y la normalidad constitucional de las relaciones entre los poderes y los órganos de gobierno de los tres niveles, así como de las relaciones del propio poder público con los gobernados.

Es de suma importancia que órganos que conforman cada uno de los poderes mantengan su debida integración en todo tiempo, a fin de garantizar su funcionamiento dentro del marco constitucional y legal que les rige.

Las funciones que la Constitución federal y las leyes expedidas por el Congreso de la Unión confieren a los órganos del poder público son fundamentales para el funcionamiento del Estado, si hoy se viera amenazada la estabilidad política nacional, la convivencia pacífica y armónica de la sociedad se pondría en riesgo.

México se ha caracterizado porque la gobernabilidad sea un proceso resultante de la transición ordenada del poder político. Asegurarla es una prioridad de cualquier gobierno democrático. La ausencia de cualquiera de los titulares de los órganos del poder público, sea el presidente de la república, el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del presidente del Congreso de la Unión, podría generar un vacío de poder.

Para evitarlo nuestro orden jurídico nacional prevé diversos mecanismos para la sustitución en caso de ausencia temporal o definitiva del presidente de la república (artículos 84 y 85 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), de los presidentes de las Mesas Directivas del Senado de la República y de la Cámara de Diputados (artículos 19 y 63 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos), así como del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (artículos 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 96 y 98 constitucionales).

En tratándose del presidente de la república, nuestra Carta Magna dispone en términos generales que, en caso de falta absoluta del presidente de la república, ocurrida en los dos primeros años del periodo respectivo, corresponde al Congreso de la Unión erigirse en Colegio Electoral para nombrar un presidente interino y convocar a elecciones para elegir a quien deba concluir el periodo respectivo. Asimismo, establece que cuando la falta de presidente ocurriese en los cuatro últimos años del periodo respectivo, el Congreso de la Unión designará al presidente sustituto que deberá concluir el periodo.

En este supuesto, el Congreso se reúne en sesión conjunta para tratar la sustitución presidencial y corresponde al presidente de la Cámara de Diputados presidir al Congreso, en términos del artículo 5o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a las ausencias del presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos prevé que si fueren mayores a veintiún días en periodos de sesiones o de cuarenta y cinco en periodos de receso, la Mesa Directiva acordará la designación del “vicepresidente en funciones de presidente” y se considerará vacante el cargo hasta la elección correspondiente, para cumplir con el periodo para el que fue elegida la Mesa Directiva.

En tratándose de las ausencias mayores a seis meses del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los ministros que la integran nombrarán a un nuevo presidente para que ocupe el cargo hasta el fin del periodo (artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación).

De lo expuesto, se colige que el orden jurídico nacional prevé mecanismos para la sustitución de los presidentes de los diferentes órganos del poder público, por muerte u otra causa de separación definitiva, incluso en algunos supuestos con la participación de dos o más poderes. Sin embargo, el Poder Constituyente no vislumbró la probabilidad de que de forma simultánea y por caso fortuito se diera la ausencia definitiva de dos o más titulares de los órganos del poder público.

Ante ese escenario, la presente iniciativa tiene como propósito evitar que por cualquier eventualidad y de forma simultánea quedase acéfala la Presidencia de la República, la Presidencia del Congreso de la Unión o la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La falta temporal o definitiva de dos o más miembros que integran cada uno de los poderes de la federación pondría en riesgo el buen ejercicio de la función pública, en detrimento de los gobernados, por lo que se propone reformar la Carta Magna para que a través de vías institucionales se evite una crisis política, con el fin de salvaguardar el normal funcionamiento del Estado.

En consecuencia, se propone que los presidentes de la República, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Congreso de la Unión no se coloquen en situaciones que pongan en peligro su vida de forma simultánea, como sería el traslado vía aérea, terrestre o marítima para el cumplimiento de actividades oficiales o privadas, sin perjuicio de las excepciones que la propia ley prevea.

En síntesis, con la presente iniciativa se pretende mantener el régimen normal de separación de poderes para evitar una crisis política que pudiera derivar de la falta simultánea de quienes presiden los órganos del poder público, sea ejecutivo, legislativo o judicial, por circunstancias imprevisibles como el accidente de un vehículo en el que viajaran de forma simultánea para atender algún acto oficial o privado.

Circunstancias que ya se han presentado a nivel nacional e internacional, como fueron los accidentes aéreos ocurridos en México el 4 de noviembre de 2008 y en Polonia el 10 de abril del 2010.

El 4 de noviembre de 2008 falleció el entonces secretario de Gobernación, Juan Camilo Mouriño, quien viajaba acompañado de José Luis Santiago Vasconcelos, secretario técnico para la implementación del Sistema de Justicia Penal y otros servidores públicos de la propia dependencia como José Miguel Monterubio Cubas, director de Comunicación Social; Arcadio Echeverría Lanz, coordinador de Eventos y Administración; Norma Angélica Díaz Aguiñiga, directora de Información. El deceso ocurrió cuando el avión donde viajaban, procedentes de San Luis Potosí, se desplomó en la Ciudad de México. Los funcionarios públicos habían asistido a la firma del Acuerdo para la Legalidad y la Justicia en ese estado.

A nivel internacional, se encuentra un caso que además de lamentable, resulta ilustrativo de lo que se pretende prevenir con la presente iniciativa. El 10 de abril del 2010, el presidente de Polonia Lech Kaczynski, perdió la vida junto con 96 personas más, entre las que se encontraban: Ryszard Kaczorowski, ex presidente de Polonia; Jerzy Szmajdzinski, vicepresidente del Parlamento; Krzysztof Putra, vicepresidente del Parlamento (partido Ley y Justicia); Andrzej Kremer, viceministro de Exteriores; Franciszek Gajgor, jefe del Ejército de Polonia; Bronislaw, Kwiatkowski, jefe de operaciones de las fuerzas armadas; Andrzej Blasik, jefe de operaciones de las fuerzas aéreas; Tadeusz Buk, jefe de operaciones del ejército de tierra; Wlodzimierz Potaskinski, jefe de operaciones especiales; Andrzej Karweta, jefe de operaciones del ejército marítimo; Slawomir Skrzypek, gobernador del Banco Central Polaco y Janusz Kochanowski, representante de los derechos de los ciudadanos, al caer el avión en el que viajaban, cerca de la Ciudad Rusa de Smolensk.

Los casos mencionados muestran claramente la probabilidad de que ocurran desafortunados decesos simultáneos de quienes desempeñan importantes funciones dentro del Estado. Por ello, es importante contar con reglas claras que garanticen un orden político estable y permanente en beneficio de gobernados y gobernantes y que permitan la debida integración de los diferentes órganos del poder público para garantizar el buen despacho de los asuntos que les competen, pero sobre todo porque es de interés general que las instituciones públicas funcionen bajo la normalidad que se requiere para la permanencia del Estado.

De igual forma y con el fin de mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, se propone reformar la Constitución General de la República, a efecto de establecer que los titulares de las dependencias de la administración pública federal que por razón de sus funciones participen en acciones orientadas a preservar la seguridad nacional, como sería el caso de los Secretarios de la Defensa Nacional, de Marina, de Seguridad Pública, de Gobernación y el titular de la Procuraduría General de la República no deberán trasladarse de forma simultánea en vehículos terrestres, aéreos o embarcaciones, en cumplimiento de actividades oficiales o privadas o colocarse en situaciones que de forma simultánea pongan en riesgo la vida, salvo los casos que por disposición de la ley deban actuar de manera conjunta como la celebración de reuniones del Consejo Nacional de Seguridad Pública o intersecretariales.

Lo anterior, sin menoscabo del reconocimiento de la importante labor que desempeñan todas y a cada una de las dependencias y entidades de la administración pública federal, sólo que con la presente iniciativa se busca destacar la trascendencia que corresponde a quienes realizan acciones orientadas a preservar la seguridad nacional.

Por lo que se refiere al Poder Legislativo , en tratándose del presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados le corresponde presidir las sesiones del Congreso General; las de la Cámara y las de la Comisión Permanente; así como las reuniones de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra con el presidente de la Cámara y los miembros de la Junta de Coordinación Política y tiene entre sus funciones establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, las discusiones y deliberaciones.

Al presidente de la Junta de Coordinación Política le corresponde velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que se adopten y poner a consideración de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos criterios para la elaboración del programa de cada periodo de sesiones, el calendario para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del pleno.

Por las razones expresadas en la presente iniciativa, también se propone reformar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de establecer que en ningún caso podrán viajar de forma simultánea en la misma aeronave, embarcación o vehículo, los presidentes de la mesa directiva y de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, en razón de las importantes funciones que desempeñan dentro del Poder Legislativo, igual regla se establece para el caso de la Cámara de Senadores.

Fundamentación

Artículos 49, 50, 71, fracción II y 73, fracciones XXIX-M y XXX, 80 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3o., fracción VIII; 6 fracción I, numeral 1; 77 numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Denominación del proyecto

Decreto por el que se reforman la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se reforma el artículo 89, fracción VI, y se adiciona un artículo 125 Bis, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 89. ...

I. a V. ...

VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación, por lo que en ningún caso podrán viajar de forma simultánea en la misma aeronave, embarcación o vehículo, los altos mandos del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea.

VII. a XX. - ...

Artículo 125 Bis. Con el fin de garantizar la normalidad en el ejercicio del poder público del Estado, no deberán colocarse en situaciones que de forma simultánea pongan en riesgo la vida, ni podrán trasladarse de forma simultánea a bordo del mismo vehículo, aeronave o embarcación, el presidente de la república, el presidente del Congreso de la Unión, ni el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, salvo los casos que se establezcan en las leyes que expida el Congreso de la Unión.

Tampoco deberán colocarse en situaciones que de forma simultánea pongan en riesgo la vida, ni podrán trasladarse de forma simultánea a bordo del mismo vehículo, aeronave o embarcación más de tres titulares de las dependencias de la administración pública federal que por razón de sus funciones participen en acciones orientadas a preservar la seguridad nacional, salvo los casos que por disposición de la ley deban actuar de manera conjunta.

Las Constituciones de los estados de la república, para efecto de garantizar la normalidad en el ejercicio del poder público local, establecerán en los términos del primer párrafo de este artículo, la misma obligación para los gobernadores de los Estados, los Diputados presidentes de las legislaturas locales y los Magistrados presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia Locales.

Artículo Segundo. Se adiciona un artículo 13 Bis Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 13 Bis. Con el fin de garantizar la normalidad en el ejercicio de las atribuciones que corresponden a los órganos de gobierno del Congreso de la Unión, en ningún caso podrán viajar de forma simultánea en la misma aeronave, embarcación o vehículo, los presidentes de la mesa directiva y de la Junta de Coordinación Política de ambas Cámaras.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las Legislaturas de los estados deberán realizar las adecuaciones que correspondan a sus Constituciones Locales, así como a su legislación secundaria, en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en la sede de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, durante el segundo receso del segundo año de ejercicio de la LXI Legislatura, a 6 de julio de 2011.

Diputados: Juan José Guerra Abud (rúbrica), Pablo Escudero Morales, Jorge Herrera Martínez, Caritina Sáenz Vargas, Alejandro del Mazo Maza, Norma Leticia Orozco Torres, Eduardo Ledesma Romo, Rafael Pacchiano Alamán, Guillermo Cueva Sada, Juan Carlos Natale López, Adriana Sarur Torre, Rosario Brindis Álvarez

(Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Julio 6 de 2011.)

Gaceta Parlamentaria, número 3316, lunes 1 de agosto de 2011. (2596)

93) Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, recibida del diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del PRI, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 27 de julio de 2011

El suscrito, diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral I, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El fortalecimiento de la democracia en nuestro país es una de las principales tareas de los funcionarios públicos, y principalmente de los legisladores, a quienes la voluntad del pueblo ha elegido para representarlos y velar por los intereses de la nación.

Los altos funcionarios federales, como el presidente de la República, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, el procurador general de la República así como el consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, gozan de fuero constitucional, cuya finalidad radica no tanto en proteger a la persona del funcionario, sino en mantener el equilibrio entre los poderes del Estado para posibilitar el funcionamiento normal del gobierno institucional dentro de un régimen democrático.

Diversos tratadistas han abordado el tema, realizando algunas clasificaciones sobre los aspectos que abarca el fuero constitucional, contenido en el artículo 61 constitucional en correlación con los artículos 108 y 111 de la Carta Magna.

El doctor Ignacio Burgoa Orihuela lo clasifica en dos ramas:

- a) Fuero inmunidad.
- b) Fuero de no procesabilidad ante las autoridades judiciales ordinarias federales o locales.

El fuero como inmunidad, es decir, como privilegio o prerrogativa que entraña irresponsabilidad jurídica, únicamente se consigna en forma absoluta para los diputados y senadores conforme al artículo 61 de la Carta Magna:

“Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.”

Para el jurista Felipe Tena Ramírez, el fuero constitucional tiene por finalidad asegurar a los legisladores una absoluta independencia en el ejercicio de sus funciones, con objeto de que los demás poderes no estén en aptitud de coartarlos en su representación, atribuyéndoles delitos que autoricen a enjuiciarlos penalmente y a privarlos de su encargo.

El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó, que el fuero es, según su génesis, un privilegio conferido a determinados servidores públicos para mantener el equilibrio entre los poderes del Estado, dentro de regímenes democráticos y salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento.

La duración del fuero solo será mientras se desempeñe el cargo correspondiente, por ello, esta inmunidad no opera para los suplentes ni en tanto no se esté en funciones, pues esta protección no es en razón de la investidura misma, sino para la protección del ejercicio funcional, por lo que, solo se justifica por la libertad parlamentaria que todo legislador debe tener dentro de un régimen democrático, basado en el principio de división de poderes, sin que deba significar irresponsabilidad por actos que realice en su conducta privada.

El fuero que se traduce en no procesabilidad ante las autoridades judiciales ordinarias federales o locales, implica que mientras no se promueva y decida contra los funcionarios previstos en el artículo 108 constitucional, la declaración de procedencia o el juicio político, estos no quedan sujetos a la potestad jurisdiccional ordinaria, es decir, si serán responsables por los delitos comunes y oficiales que cometan durante el desempeño de su encargo, pero no se puede proceder contra ellos en tanto no se les despoje del fuero del que gozan cuando desempeñen el cargo respectivo, lo cual no implica irresponsabilidad jurídica absoluta, toda vez que si incurren en violaciones a la Constitución y leyes federales, no existirá el fuero, sino que opera el sistema especial de competencia que establece el artículo 111 respecto de la declaración de procedencia y el juicio político.

En este propósito, es indispensable que los servidores públicos gocemos de las más amplias garantías para desempeñar nuestra labor libremente, sin embargo, la libertad a la que nos referimos no debe ser confundida y debe ser acotada conforme a las exigencias de la sociedad.

Tiene que quedar claro para la sociedad que sus legisladores, sus representantes, no tienen una calidad distinta que la de los ciudadanos; por ello, propongo que el fuero constitucional delimite perfectamente el alcance de protección inequívoco, a la opinión de los señores diputados, opinión que puede ser en todo caso estridente, pero siempre respetuosa, opinión que tiene que estar protegida por el fuero constitucional, pero que cualquier mecanismo que detenga la acción de la justicia sobre la comisión de delitos del orden común cometidos por legisladores desaparezca por completo.

Que no haya ninguna instancia anterior a la ejecución de la justicia cuando se trate de delitos graves, cometidos en flagrancia, cuando se trate de delitos cometidos claramente en una conducta totalmente ajena a su carácter de legislador.

Para algunos doctrinarios y para grandes sectores de la sociedad, el fuero constitucional es visto como un instrumento de indebida protección para algunos servidores públicos que, al cobijo de este privilegio o prerrogativa, han desvirtuado la noble tarea del servicio

público, evadiendo así una responsabilidad personal de tipo penal que merece el reproche de la sociedad.

La regulación actual del fuero constitucional pudiera generar el abuso de este privilegio para evadir los distintos tipos de responsabilidad que pudieran derivar de las conductas de los funcionarios públicos, en especial en materia penal, donde se exige el procedimiento de declaración de procedencia para actuar contra el funcionario que se presume responsable por la comisión de cualquier tipo de delito, incluso los calificados como graves.

En países como España, Panamá, Corea del Sur, Albania, Angola, Bélgica y Brasil, entre otros muchos, han establecido en sus legislaciones que la inmunidad o fuero constitucional no aplica cuando se trata de delitos cometidos en flagrancia, traición, crimen contra la paz y delitos graves.

Por lo anterior, se propone un cambio del contenido y alcance de la inmunidad o fuero constitucional otorgada a los altos funcionarios que señalan los artículos 61, 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer que no se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cuando se trate de delincuencia organizada, delitos graves y aquellos cometidos en flagrancia, por los diputados y senadores que integran el Congreso de la Unión.

Por lo expuesto y fundado, se propone el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adicionan y reforman los artículos 61, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se modifica el párrafo tercero del artículo 11 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Primero. Se adicionan un último párrafo al artículo 61, un último párrafo al artículo 111 y se modifica el primer párrafo del artículo 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 61. ...

...

En el caso de la comisión de delitos graves calificados por la ley penal o cometido en flagrancia, así como aquellos derivados de la delincuencia organizada no procede la prerrogativa prevista en este artículo.

Artículo 111. ...

...

...

En el caso de la comisión de delitos graves calificados por la ley penal o cometido en flagrancia, así como aquellos derivados de la delincuencia organizada, no será necesaria la sustanciación del procedimiento previsto en este artículo.

Artículo 112. No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo, ni cuando, encontrándose en funciones, cometa un delito grave calificado por la ley penal o sea detenido en flagrancia, así como aquellos derivados de la delincuencia organizada

...

Segundo. Se modifica el párrafo tercero del artículo 11 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 11.

...

Los diputados y senadores son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo, pero no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal hasta que seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales comunes, excepto cuando se trate de delitos graves calificados por la ley penal o cometidos en flagrancia así como aquellos derivados de la delincuencia organizada.

México, DF, sede la Comisión Permanente, a 27 de julio de 2011.

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, Arturo Zamora Jiménez (rúbricas)

(Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Julio 27 de 2011.)

Gaceta Parlamentaria, número 3336-I, lunes 29 de agosto de 2011. (2647)

94) Que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, recibida de diputados del Grupo Parlamentario del PRI en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 24 de agosto de 2011

Con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 77, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Comisión Permanente la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de crear la Comisión ordinaria de Seguridad y Soberanía Alimentaria, en virtud de los siguientes

Antecedentes

La reciente aprobación de la reforma constitucional para el reconocimiento y garantía del derecho alimentación, como resultado de iniciativas e impulso de nuestra mayoría legislativa, hacen necesario que demos continuidad al trabajo legislativo, para crear las normas jurídicas que garanticen este derecho fundamental.

La seguridad y soberanía alimentaria son los conceptos en que se enmarcan las estrategias y objetivos para la garantía del derecho a la alimentación y, requieren de acciones que involucran a todos los sectores económicos y sociales del país, pues la disponibilidad y accesibilidad de los alimentos, si bien se basa en la producción primaria de alimentos, también le son esenciales su transformación y comercialización y, de manera fundamental su consumo adecuado y suficiente; actividades que en su conjunto integran el sistema alimentario de un país.

Las actuales comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados, por su materia, sólo abordan parcialmente algunas de las partes del sistema alimentario; agricultura y pesca, la producción primaria; economía, lo relativo a la industrialización y comercialización; salud, normas para el consumo; desarrollo rural y social, lo engloban en acciones de bienestar; pero ninguna de ellas, lo aborda en su integralidad.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social informa que la carencia social que padece el mayor número de mexicanos, es la del acceso a una alimentación adecuada; la Secretaría de Salud, reconoce una epidemia de sobrepeso y obesidad a consecuencia de una mala alimentación, que afecta a dos terceras partes de la población y; las estadísticas de producción y comercio exterior de productos alimenticios, indican que año con año aumenta nuestra dependencia de las importaciones de un mercado mundial de alimentos inestable en precios y oferta de alimentos.

La necesaria definición, por mandato de ley, de instituciones y políticas para atender la problemática alimentaria del país, así como su correspondiente seguimiento y control evaluatorio que la Cámara de Diputados debe realizar, justifican plenamente la creación de la Comisión Ordinaria de Seguridad y Soberanía Alimentaria.

Exposición de Motivos

La mayor aspiración del ser humano, es tener una vida digna. Para ello se requiere disponer de agua, alimentación, desarrollo de capacidades, ingresos y vivienda; sin esto su aspiración es imposible.

Actualmente millones de mexicanos carecen de agua potable y drenaje, pero de los que la tienen más de 75 millones viven hoy en regiones donde ya escaseas el vital líquido. Más de dos terceras partes de las aguas residuales se van a las barrancas y ríos sin tratamiento alguno. Las aguas residuales que contaminan los pocos acuíferos que nos quedan, cancelan toda posibilidad de desarrollo económico y una vida sana, son por ello nuestra mayor vergüenza.

Las importaciones de alimentos superan el 54 por ciento de las necesidades nacionales con un costo mayor a los 19,000 millones de dólares, cifra muy similar a lo que destinamos cada año a apoyar el campo mexicano. Sólo en maíz estamos comprando 9 millones de toneladas, el 33 por ciento de nuestro consumo anual. Las importaciones de carne superan los 10,000 millones de pesos.

Nuestro rezago educativo alcanza a 33 millones de mexicanos que no tienen la escolaridad mínima para defenderse en la vida porque 6 millones no saben leer ni escribir, 17 millones no terminaron la primaria y 10 millones no terminaron la secundaria. Pero aún los que tuvieron la fortuna de ir a la escuela no han tenido la suficiente preparación para la vida y el trabajo.

Más de 19 millones de mexicanos viven con menos de un salario mínimo y 11 millones no registran ingresos. Son los que ante la grave pobreza que padecen y el escaso desarrollo de capacidades, aprovecha sin técnicas los recursos naturales disponibles y acrecientan otro de los graves problemas que enfrentamos, el deterioro ambiental a través de la pérdida de suelo, agua, vegetación y fauna.

El poder adquisitivo durante el actual gobierno se ha deteriorado en más de 44 por ciento y es una gran mentira que el salario mínimo sirva para comprar más que antes; millones de madres se truenan los dedos todos los días preguntándose cómo le van a hacer para alimentar a sus hijos.

La pobreza alimentaria y la pobreza en general son los más grandes problemas nacionales que desencadenan la inseguridad pública. Ésta es una consecuencia de la pobreza, pero equivocadamente sólo se está atendiendo el efecto y muy poco se hace por atender las causas que la originan.

El drástico aumento en los precios de los cultivos básicos en el mundo, registrado en el primer semestre del 2008 provocó una gran inflación alimentaria en México y se tradujo en un incremento del 35 por ciento de la pobreza alimentaria del 2008 en relación al 2006. Ello demostró la alta vulnerabilidad de México frente a cambios del mercado externo de alimentos y los grandes estragos para millones de mexicanos.

En la última semana de septiembre de 2010, la FAO convocó a sus países miembros a una reunión de emergencia para destacar el peligro de la alta volatilidad de los precios de los principales alimentos básicos en el mercado internacional que amenazaba el nivel de abasto alimentario de muchos países importadores y el grave daño a la economía de millones de familias de escasos recursos.

La alimentación es una necesidad básica del ser humano que determina su desarrollo físico y mental; es un factor fundamental para la paz, la soberanía, la construcción de capacidades sociales, la convivencia y la gobernabilidad.

La suficiencia alimentaria es garantía de una vida digna, plena y sana; su carencia es sinónimo del más profundo subdesarrollo, la causa de una baja autoestima y un escaso ánimo personal para luchar y superarse.

No tener para comer es la preocupación de miles de millones actualmente en el mundo. Según estimaciones de M. Yunus, el banquero de los pobres, más de 3000 millones de seres humanos viven hoy con menos de 2 dólares diarios y más de 1000 millones lo hacen con menos de 1 dólar.

Las diferencias entre ricos y pobres son abismales. El 40 por ciento de la población mundial concentra el 94 por ciento de los ingresos y al 60 por ciento solo le corresponde el 6 por ciento. El problema es que cada vez más los pobres, los que no obtienen ni siquiera un dólar diario, son más conscientes de esta situación.

En México, según el Consejo Nacional de Evaluación hay más de 52 millones de pobres, 4 millones más de los que había en 2008; 20 millones se encuentran en condiciones de pobreza alimentaria, más de 40 millones tienen algún grado de desnutrición, la obesidad y el sobrepeso afectan al 70 por ciento de los mayores de 15 años y según cifras oficiales, este problema le cuesta al país en su sistema de atención médica más de 40,000 millones de pesos anualmente. La pobreza se incrementó, las políticas son fallidas o están ausentes y esto agrava con mucho los actuales problemas sociales.

La pobreza alimentaria es con mucho el problema socioeconómico más importante del país. Tiene su origen en la pérdida de más de la mitad del agua disponible en los últimos 60 años, en el rezago educativo que aún tienen 33 millones de mexicanos mayores de 15 años que no alcanzaron el nivel de secundaria. Pero el verdadero origen está en la ausencia de políticas públicas que atiendan este problema que lastima a 5.5 millones de familias.

Como respuesta para atender el problema alimentario de México se han creado varios programas con una fuerte tendencia asistencial, que si bien han contenido el problema, lo que indudablemente es un logro, han retardado o cancelado el desarrollo de las familias.

Se ha privilegiado la dotación de apoyos materiales y económicos parciales, desarticulados e insuficientes con una fuerte orientación hacia un manejo clientelar y electoral que lastima la dignidad de los beneficiarios. La gente no quiere caridad, quiere apoyos para desarrollarse dignamente.

A su vez hay un menosprecio por los apoyos intelectuales que desarrollan las capacidades humanas. Todo ello impacta negativamente sobre los recursos naturales y el medio ambiente que cada día se deteriora más.

Estamos en agosto del 2011, en el octavo mes del año, y es la fecha que la autoridad aun no encuentra los mecanismos y estrategias para atender uno de los servicios técnicos que mayor impacto causan en el desarrollo humano y productivo; la capacitación y la asistencia técnica para el campo y especialmente para la seguridad alimentaria. Si no hay apoyos, si no se quieren o no se pueden dar estos al sector productivo, por lo menos

demos orientación técnica para que ellos mismos encuentren mejoras en sus procesos productivos.

No se ha comprendido que más de 80 de cada 100 productores que se dedican al campo, lo hacen solo para autoconsumo y no tiene ninguna participación en el mercado; tampoco se ha entendido que para los que producen excedentes se requiere una estrategia de desarrollo de cadenas productivas y de suministro que atiendan en principio el abasto local de alimentos y productos, luego los mercados regionales, nacionales e internacionales, en ese orden. Este descuido ha tenido un alto costo social.

Vemos con preocupación el incremento continuo de las importaciones alimentarias en perjuicio de la planta productiva, el empleo y el ingreso de los mexicanos. La importación de alimentos supera el 54 por ciento del consumo nacional; el 33 por ciento de las necesidades de maíz con más de 9 millones de toneladas; 65 por ciento de trigo; 75 por ciento de arroz y 95 por ciento de soya. Del 2008 a la fecha la importación de carne de bovino aumentó 440 por ciento; la de aves 280 por ciento; de cerdo 210 por ciento; de huevo 50 por ciento; 85 por ciento maíz; 44 por ciento sorgo.

Comprar alimentos del exterior tiene un costo superior a los 19,000 millones de dólares anuales, cifra que es similar a los 293, 000 millones de pesos que cada año se aplican al campo mexicano. Los precios del maíz en el mercado mundial han variado de 79 dólares por tonelada en 2005 a 309 dólares por tonelada en 2010. Actualmente la tonelada de maíz puesta en la Ciudad de México tiene un costo de 5,700 pesos.

Se estima que tan solo con producir alimentos en México para equilibrar la Balanza comercial representaría generar 350 mil empleos; pero si decidiéramos sustituir las importaciones tendríamos un horizonte de creación de empleos cercano a los 6 millones de ocupaciones que tanto urgen a los mexicanos.

Recientemente, debido a las sequias de Rusia, Brasil y Argentina, a las inundaciones en Australia, al uso de maíz para la elaboración de 56 mil millones de litros de Etanol y de soya para elaborar casi 10 mil millones de litros de biodiesel en Estados Unidos, al incremento del consumo de carne y leche en India y China, al incremento de los precios de los combustibles y, a las heladas de Sinaloa y Sonora, el precio de los alimentos se ha elevado considerablemente.

A inicios de 2011 el Banco Mundial comunicó la incesante espiral inflacionaria que acomete a los precios de los alimentos; en febrero del 2011 señaló: "El aumento del precio de los alimentos ha llevado a cerca de 44 millones de personas a la pobreza en los países en desarrollo desde junio pasado, mientras el costo de los alimentos continua en ascenso.

El aumento de los precios ya está arrastrando a la pobreza a millones de personas y representa una enorme carga para los sectores más vulnerables que gastan más de la mitad de sus ingresos en alimentos

No hay reservas nacionales suficientes para hacer frente a contingencias de gran magnitud como la actual, pues se carece de un plan estratégico para la producción y abasto de alimentos.

Resarcir los daños a los productores afectados por siniestros es un imperativo, pero las cosechas en si no se recuperan de inmediato, siguen el ritmo propio de cada cultivo y por ende la emergencia es a largo plazo.

Se han tenido y se esperan incrementos importantes en la tortilla y el pan, en, cárnicos, lácteos, verduras y frutas. El noreste del país es un elemento fundamental del granero nacional. Si se suman los incrementos permanentes a gasolina, gas, diesel y electricidad el impacto es aún más negativo.

Los inventarios mundiales también están decaídos y la adquisición de granos y alimentos se encarecerá y consumirá divisas importantes para otros programas.

La seguridad alimentaria se logra cuando los pueblos producen al menos el 75 por ciento de sus necesidades y la soberanía se logra cuando se produce al menos el 70 por ciento de estas.

Por ello, más de 100 diputados de diversos partidos integrantes de la LXI legislatura, firmamos y presentamos el pasado 29 de abril del presente ante el presidente de la Mesa Directiva, y los coordinadores de los Grupos Parlamentarios, la propuesta de Creación de la Comisión de Seguridad y Soberanía Alimentaria fundamentando nuestra petición en la reciente aprobación de la iniciativa para elevar a rango constitucional el derecho a la alimentación que ha sido probada ya en más de 10 Congresos Locales y próximamente en el Senado de la República; un paso trascendental para atender una de las necesidades básicas más importantes de la población.

A su vez, se han llevado a cabo trabajos conjuntos con el Senado de la República con el objetivo de crear el capítulo México del Foro Parlamentario contra el Hambre a fin de impulsar acciones legislativas y promover el establecimiento de políticas sobre seguridad y soberanía alimentaria.

La tendencia internacional y las recomendaciones de los organismos relacionados con el tema alimentario sugieren fortalecer la producción interna de alimentos y los parlamentos del mundo se han dado a la tarea de impulsar muy intensamente la revisión de los marcos jurídicos de los países para revertir el hambre que padecen más de 920 millones de personas. Más de 26 países han incorporado ya el derecho a la alimentación en sus constituciones generales.

En nuestro continente, la Conferencia Interparlamentaria sobre el Derecho a la Seguridad Alimentaria se realizó en Panamá los días 3 y 4 de septiembre del 2009 y fue resultado de un proceso de articulación que parlamentarios de América Latina y el Caribe han desarrollado en los últimos años y que se inicia con el reconocimiento de la importancia estratégica que tiene la lucha contra el hambre para el desarrollo de América Latina y el Caribe.

La Conferencia se constituyó como un espacio de encuentro para el desarrollo de un dialogo amplio entre integrantes de espacios legislativos nacionales, subnacionales y regionales junto con especialistas en seguridad alimentaria, agentes de gobiernos, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. La coincidencia fundamental entre los parlamentarios y parlamentarias es poner en el centro de la acción legislativa el respeto, protección, y realización del derecho a la alimentación para toda la

población. La Conferencia Interparlamentaria se transforma en la cita que marca el inicio oficial del Frente Parlamentario contra el Hambre (FPH) en América Latina y el Caribe.

Durante la Asamblea Plenaria, los parlamentarios y parlamentarias discutieron sobre la forma orgánica que debía adquirir el Frente Parlamentario contra el Hambre FPH, buscando que fuese útil para incrementar la Seguridad Alimentaria en la Región. Se intercambiaron posiciones sobre objetivos del FPH y el rol que deben tener los parlamentarios y parlamentarias para lograr que el frente sea eficaz.

Se planteó que el FPH debe ser capaz de apoyar a los países en el logro de objetivos relacionados con la seguridad alimentaria, trabajando coordinadamente y en constante cooperación. Asimismo, se manifestó la necesidad de que el Frente proteja los intereses regionales ante las condiciones del comercio internacional, priorizando la seguridad alimentaria para los pueblos de América Latina y el Caribe

Los que participamos de estas reuniones, sabemos que con una debida planeación, con políticas públicas y una adecuada estrategia, es posible revertir los problemas de seguridad y soberanía alimentaria en menos de 18 años, destinando para ello entre el 6 y 10 por ciento del presupuesto de Oportunidades y Procampo y fortaleciendo el Programa Especial de Seguridad Alimentaria Pesa-FAO-Sagarpa; actualmente uno de los más importantes programas sociales.

Hace falta una instancia legislativa que al igual que el agua, la salud, la vivienda y la educación atienda lo relacionado con la seguridad y soberanía alimentaria; la producción y abasto de alimentos, la nutrición de la población y las importaciones crecientes a través del estudio, análisis y revisión de experiencias que permitan identificar y proponer estrategias y destinar recursos para atender esta grave problemática nacional.

En razón de lo antes expuesto sometemos a la consideración de la Comisión Permanente la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona una fracción V al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose todas las fracciones en el mismo orden hasta llegar a la fracción XLI para crear la Comisión Ordinaria de Seguridad y Soberanía Alimentaria para quedar como sigue

Artículo 39. ...

I. a IV. ...

V. Seguridad y Soberanía Alimentaria.

VI. a XLI. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de agosto de 2011.

Diputados: Gerardo Sánchez García, Alberto Jiménez Merino (rúbrica), Cruz López Aguilar, Manuel Humberto Cota Jiménez, Reginaldo Rivera de la Torre, Óscar García Barrón, Perla López Loyo, Fermín Montes Cavazos, José Luis Álvarez Martínez, Rolando Zubía Rivera.

(Turnada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Agosto 24 de 2011.)

95) Gaceta Parlamentaria, número 3342-III, martes 6 de septiembre de 2011. (2671)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de las Leyes Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Guillermo Cueva Sada, del Grupo Parlamentario del PVEM

Fundamentación

En base a los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, numeral 1, fracción VIII; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Problemática

Refiere que los diputados y senadores son servidores públicos, y que su conducta debe estar normada por las disposiciones contenidas en el Título Cuarto de la Constitución General, así como en las leyes reglamentarias respectivas, por lo que se pretende establecer de manera clara la aplicación y alcance del fuero constitucional de manera que se equilibre su interpretación, con su utilización y se incida en la dignificación de la labor legislativa, ante los ojos de la sociedad.

Argumentación

El principio de la división de poderes en México en los últimos años ha tomado un nuevo significado, partiendo de que el Poder Legislativo es pieza fundamental para la toma de decisiones. Sin embargo, el pueblo mexicano ha criticado el despotismo de algunos legisladores en el ejercicio de sus funciones. Por ello, la actividad de los integrantes del Congreso, siempre debe ir encaminada a mejorar las funciones parlamentarias fundamentales de representación, integración, legislación, control e información.

Los actos de un legislador, deben ser enfocados a pugnar en beneficio y progreso de un México digno, con instituciones fuertes, leyes justas, con la convicción del bien común de los ciudadanos mexicanos.

Es por ello, que necesitamos realizar reformas que eviten el despotismo con el que algunos se dirigen, hay que buscar que reflejen la calidad moral y ética que exigen los mexicanos.

En ese orden de ideas y por la naturaleza practica que se le ha dado al fuero constitucional, al que se le ve como un privilegio que gozan nuestros legisladores. El fuero en nuestro Estado Mexicano, ha sido con la finalidad de preservar las delicadas funciones encomendadas a los altos funcionarios, esto es, como una figura que protegió al funcionario de ser reconvenido por sus opiniones en el ejercicio de sus atribuciones. En ese tenor, el fuero constitucional, se encuentra reflejado en el artículo 61 constitucional que a la letra dice:

“Artículo 61. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.”

Sin embargo, existe la necesidad de reformar este artículo, derivado de los cambios de nuestra sociedad y de la transformación que se le ha dado a este término, asimismo, con la finalidad de homologar criterios con la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este sentido, la presente iniciativa pretende modificar el término de “Fuero Constitucional” por el de “Inmunidad Parlamentaria”, para ello es importante enunciar algunos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al tenor de los siguientes:

“Registro No. 190590

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XII, Diciembre de 2000

Página: 247

Tesis: 1a. XXVIII/2000

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

INMUNIDAD PARLAMENTARIA. CONSTITUYE UNA GARANTÍA DE ORDEN PÚBLICO INDISPONIBLE PARA EL LEGISLADOR, QUE DEBE INVOCARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR.

En términos del artículo 61 de la Constitución Federal que establece que: “Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvencidos por ellas.-El presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.”, resulta que la inviolabilidad o inmunidad del legislador está llamada a cumplir la importante función de garantizar la total y absoluta libertad de palabra de aquél, no como un derecho subjetivo otorgado a quien desempeña la función legislativa, sino como un instrumento que tiende a proteger la integridad de la corporación legislativa, es decir, es un instrumento jurídico del que fue dotado el Poder Legislativo directamente por el Constituyente, pero que se ejerce por los representantes que periódicamente lo encarnan. Por ello, la inviolabilidad es una garantía de orden público, que resulta indisponible para el legislador a la que no puede renunciar con el fin de que la persecución judicial se inicie y, por lo mismo, deberá ser invocada de oficio por el juzgador, cualquiera que sea la fase en que se encuentre el juicio, esto es, cuando se llama al terreno jurisdiccional a un legislador para que responda civilmente de los daños y perjuicios causados por las opiniones que vertió y de los hechos expuestos, se deriva que aquéllos pudieron haber ocurrido bajo las circunstancias en que opera la inviolabilidad, y desde ese momento debe el Juez dilucidar tal cuestión, pues en el caso de que el examen

sea positivo, ni siquiera debe admitirse la demanda, al disponer el citado artículo 61 que “jamás podrán ser reconvenidos por ellas”.

“Registro No. 168110,

Localización: Novena Época,

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,

XXIX, Enero de 2009,

Página: 2743,

Tesis: I.7o.C.52 K,

Tesis Aislada,

Materia(s): Civil.

INMUNIDAD PARLAMENTARIA. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 61 CONSTITUCIONAL QUE LA ESTABLECE.

La inviolabilidad de los senadores y diputados por la manifestación de sus opiniones en el desempeño de sus cargos, es un precepto universalmente admitido, por estar vinculada en él la garantía de que los representantes del pueblo puedan proponer toda clase de modificaciones a las leyes existentes; que si esa inviolabilidad no existiera cuando un diputado propusiera que se reforme una ley y, al efecto, censure la existente, podrían en algún caso tomársele como trastornador del orden público y apologista de un delito; por ello, la función legislativa requiere la más completa libertad de los diputados y senadores. El Constituyente de 1916, aludió a que el artículo 61 era igual al 59 de la Constitución de 1857; de donde debe afirmarse que la inmunidad parlamentaria está sustentada en que el interés a cuyo servicio se encuentra establecida la inviolabilidad de las manifestaciones de diputados y senadores es el de la protección de la libre discusión y decisión parlamentarias, decayendo tal protección cuando los actos -las manifestaciones- hayan sido realizados por su autor en calidad de ciudadano, fuera del ejercicio de competencias y funciones que le pudieran corresponder como parlamentario”.

“No. Registro: 190,589

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XII, Diciembre de 2000

Tesis: 1a. XXVII/2000

Página: 248

INMUNIDAD PARLAMENTARIA Y FUERO CONSTITUCIONAL. SU APLICACIÓN CUANDO SE TRATA DE RESPONSABILIDAD PENAL Y DE RECLAMACIONES CIVILES QUE SE IMPUTAN A UN DIPUTADO FEDERAL.

El artículo 61 de la Constitución Federal consagra la figura de la inmunidad parlamentaria como una garantía otorgada a los diputados federales y senadores, sólo por lo que hace a las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, a grado tal que nunca podrán ser reconvenidos por ellas; mientras que el diverso artículo 111 de la propia Carta Magna, contempla la institución del fuero constitucional, bajo la denominación actual de declaración de procedencia, como una garantía de carácter procesal, otorgada a diversos funcionarios públicos expresamente enunciados, entre ellos, los diputados y senadores. De ahí que, aunque son conceptos distintos, existe la posibilidad de que en materia penal se presente la conjugación de ambas figuras, precisamente en el caso de que un diputado federal atribuyera a una persona un hecho que puede ser constitutivo de delito, supuesto en el cual para proceder contra aquél, primeramente habría necesidad de hacer la declaración de procedencia prevista en el artículo 111 constitucional y después determinar si se está o no en el caso de la inmunidad a que se refiere el artículo 61 en cita. En cambio, si la imputación de ese hecho sólo puede generar afectación en derechos de orden civil del congresista, únicamente debe atenderse a la figura de la inmunidad sustantiva y, por ende, el fuero constitucional es totalmente ajeno; conclusión que se refuerza con el contenido del octavo párrafo del mencionado artículo 111, introducido mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, sin mayor virtud que la de refrendar con ánimo clarificador lo ya dicho en el primer párrafo de ese numeral a propósito de la necesidad de declaración de procedencia en materia penal. Esto es si en el primer párrafo se estableció desde el origen de la actual Ley Fundamental, que ese requisito era necesario en materia penal, obligado era deducir que no abarcaba a la materia civil; pero conforme al octavo párrafo, del artículo 111 referido, desecha cualquier resquicio de que también rige para la materia civil, pues categóricamente y sin ambages así lo declara. En consecuencia, si la reclamación jurisdiccional que se endereza contra un diputado federal es de índole civil, exclusivamente debe ponderarse el fuero-inmunidad a que se refiere el artículo 61 constitucional, sin tomar en consideración el fuero de procedibilidad consagrado en el artículo 111 constitucional; lo que no implica que exista impedimento para demandarlo en la vía civil por actos que realice como particular, ajenos a su encargo o al quehacer parlamentario”.

Es importante aclarar que una de las finalidades de esta iniciativa es el homologar criterios, en virtud de que existe la confusión de fuero constitucional, porque si bien este es para la protección de las ideas de los señores legisladores. Hay que precisar que el llamado “fuero” no es un derecho sustantivo e inherente de las personas que transitoriamente tengan el rango de servidores públicos sino un atributo en razón de la función que desempeñan.

Al respecto, y para robustecer el término “inmunidad parlamentaria”, es necesario analizar cómo en otros países se refleja dicho precepto jurídico, a saber:

Derivado del cuadro comparativo, se puede apreciar que algunos países hacen mención de la Inmunidad Parlamentaria, que permite que sean juzgados en caso de flagrancia de algún delito penal, por ello, en la presente iniciativa se pretende reformar el artículo 112 de nuestra Carta Magna, para que en el supuesto de que un legislador cometa un delito flagrante sea puesto a disposición de la autoridad competente, evitándose con ello la declaración de procedencia. Esta reforma constitucional velara por el respeto a los derechos y obligaciones de cada uno de nuestros legisladores.

Hay que precisar, que un legislador en su actuación, puede ser objeto de responsabilidades civiles, penales, administrativas, políticas y patrimoniales, lo que limita y significativamente contraviene es la disposición constitucional del llamado “fuero constitucional”, que el mismo ordenamiento concede y que bajo circunstancias anómalas, se ha usado y abusado a lo largo de la historia política del país.

No obstante lo anterior, la sociedad tiene la no inexacta percepción de que los Diputados no siempre acatan la Ley o simplemente la violentan a discreción, y se da una interpretación equivocada de los alcances del llamado fuero constitucional y de la no reconvencción en su actuación; por ello, con base al marco constitucional y legal, se propone generar reglas estrictas, que prevean que la voluntad de un Diputado jamás esté por encima de la Ley y sus consecuencias.

Se trata, de que con pleno respeto a sus garantías constitucionales, se respete su investidura, los trabajos parlamentarios, a sus homólogos y particularmente al recinto legislativo, pero se limite la equívoca utilización del privilegio legal.

Esto es, la palabra “fuero”, desde el punto de vista jurídico, tiene una multiplicidad de acepciones como resultado de su evolución histórica. Para efectos explicativos nos remitimos al concepto de fuero como “privilegio”, del que gozan determinados funcionarios o servidores públicos federales y estatales.

Históricamente los fueros representaron reales “privilegios” a favor de ciertas clases sociales; pero la intención originaria que el Constituyente atendió al brindar el fuero constitucional (artículo 61) a algunos servidores públicos obedeció a la necesidad de permitir el desempeño de la función pública en forma eficiente, impidiendo, asimismo, el seguimiento de diversos procesos penales que se consideraban inútiles, evitando que por disputas de poder existieran falsas acusaciones y por ende se desestimara la función legislativa.

Otra conceptualización importante de fuero constitucional, es la que nos ofrece el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, que al respecto señala que: “Fuero constitucional era el derecho que tenían los llamados altos funcionarios de la federación, para que antes de ser juzgados por la comisión de un delito ordinario, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión resolviera sobre la procedencia del mencionado proceso penal”.

Es importante apreciar que actualmente nuestra Constitución establece que la no declaración de procedencia, no equivale a una exculpación del acusado, sino que suspende la tramitación de las etapas procesales correspondientes, las cuales pueden reanudarse, sin afectar las reglas de caducidad o prescripción, una vez que el servidor hubiese dejado el cargo público que venía desempeñando.

La declaración de procedencia sólo es necesaria tratándose de imputaciones de responsabilidad penal. Sin embargo con la presente propuesta de reforma se pretende hacer una excepción para que en caso de flagrancia de algún delito, se evitara el juicio de procedencia.

La declaración de procedencia constituye un decreto de la Cámara de Diputados que afecta la situación de un servidor público suspendiéndolo de su función y sometiéndolo a la autoridad del juez de distrito en materia penal que conoce del asunto. Por ello es que al establecer, una excepción a la regla, tratándose de flagrancia, por lo inevitable y obviedad del delito, se tendrá que poner a disposición de la autoridad competente.

Se concluye que la inmunidad parlamentaria, como su nombre lo delimita hace inmune a cualquier manifestación de índoles parlamentarias, y dado que un legislador tiene como

labor primordial, actividades de tipo parlamentario, fuera de esto, es un ciudadano con derechos y obligaciones que tendrá que cumplir ante la sociedad mexicana.

Hay que resaltar que el fuero constitucional, ha sido tomado como un privilegio que fuera de ser analizado como una inmunidad dentro de sus actividades en el parlamento, ha sido usado en excesos y mal visto por la ciudadanía mexicana, generando con ello una mala imagen para nuestros legisladores, a pesar de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios para hacer la precisión de que el fuero constitucional solo es una inmunidad de parlamento, la confusión se ha prestado a la mala utilización del mismo, por ello, es que se busca modificar el termino fuero constitucional por el de "Inmunidad Parlamentaria".

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman: el párrafo segundo del artículo 61, el párrafo primero del artículo 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el párrafo primero del artículo 25 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; los numerales 1 y 3 del artículo 11, el numeral 2 del artículo 12, de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión.

Primero. Se reforman, el párrafo segundo al artículo 61; el párrafo primero al artículo 112, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 61. ...

El Presidente de cada Cámara velará por el respeto a la inmunidad parlamentaria constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

Artículo 112. No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo, sea detenido en flagrancia por autoridad competente y se trate de cualquiera de los delitos de los considerados como graves por las leyes federales o locales en materia penal.

...

Segundo. Se reforma el párrafo primero del artículo 25 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 25. Cuando se presente denuncia o querrela por particulares o requerimiento del Ministerio Público cumplidos los requisitos procedimentales respectivos para el ejercicio de la acción penal, a fin de que pueda procederse penalmente en contra de algunos de los servidores públicos a que se refiere el primer párrafo del artículo 111 de la Constitución General de la República, se actuará, en lo pertinente, de acuerdo con el procedimiento previsto en el capítulo anterior en materia de juicio político ante la Cámara de Diputados. En este caso, la Sección Instructora practicará todas las diligencias conducentes a establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad del imputado, así como la subsistencia de la inmunidad parlamentaria constitucional cuya

remoción se solicita. Concluida esta averiguación, la Sección dictaminará si ha lugar a proceder penalmente en contra del inculpado.

...

...

Tercero. Se reforman los numerales 1 y 3 del artículo 11; el numeral 2 del artículo 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, para quedar como sigue:

Artículo 11.

1. Los diputados y senadores gozan de inmunidad parlamentaria que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. ...

3. Los diputados y senadores son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo, pero no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal hasta que seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales comunes; siempre que no se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 12.

1. ...

2. El Presidente del Congreso, de cada una de las Cámaras o de la Comisión Permanente, en su caso, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar la inmunidad parlamentaria constitucional de los diputados y senadores y la inviolabilidad de los recintos parlamentarios; cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, el Presidente podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiere abandonado el recinto.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión efectuará las reformas y adiciones de los ordenamientos legales pertinentes.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 6 de septiembre de 2011.

Diputado Guillermo Cueva Sada (rúbrica)

96) Gaceta Parlamentaria, número 3342-III, martes 6 de septiembre de 2011. (2679)

96) Que reforma el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Marcos Pérez Esquer, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito diputado federal Marcos Pérez Esquer, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II y 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concordantes con el diverso 6 fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, me permito presentar para su análisis y dictamen la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3 de Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente Iniciativa tiene como propósito subsanar la falta de claridad o especificidad de la que, en algunas ocasiones, adolecen las normas jurídicas, lo que genera confusiones al momento de su aplicación y observancia, que bien pudieran evitarse mediante la concreción de definiciones que proporcione el propio creador de la norma.

En principio, es necesario tener presente que las llamadas constituciones modernas tienen un mayor grado de complejidad que aquellas consideradas como parte del constitucionalismo decimonónico, pues no se limitan a sentar las normas básicas de la organización del Estado y a garantizar ciertos derechos civiles y políticos, sino que incorporan principios, valores y más importante aún, nuevos y fundamentales derechos denominados por la doctrina como derechos de segunda y tercera generación, destinados a promover el bienestar económico, social y cultural; consagrar la paz, la preservación del medio ambiente, el derecho al desarrollo, entre otros.

En ese tenor, las constituciones modernas contienen normas jurídicas de diferente tipo, función o naturaleza, lo que las hace heterogéneas. La Constitución mexicana no es ajena a esa circunstancia, pues contiene normas de diferente estructura y contenido.

Así lo pone de relieve la definición de "Constitución" elaborada por el investigador Jorge Ulises Carmona Tinoco, quien sostiene: "Constitución, es el documento expedido por un poder constituyente, ya sea primario o permanente, que expresa la normas reguladoras de la organización del Estado, los derechos fundamentales de la persona humana y los procedimientos de creación de las leyes". 1

En ese contexto, la Constitución Mexicana -como otras cartas contemporáneas- contiene normas de tipo, función y naturaleza diversa, cuya eficacia y aplicabilidad también es variable, lo cual obedece a que no todas las normas constitucionales tienen la misma estructura, existiendo algunas cuyo enunciado resulta insuficiente para su debida observancia.

La propuesta se vincula a una norma de este tipo, que forma parte del bloque de preceptos constitucionales relativos al ejercicio del poder público, particularmente, del legislativo depositado en el Congreso de la Unión integrado por las dos cámaras, una de diputados y otra de senadores, según lo establece el artículo 50 de la Constitución Federal.

Esto es así, ya que sobre el ejercicio de la función legislativa, el artículo 70 constitucional determina que las resoluciones del Congreso tendrán carácter de “ley o decreto”, sin definir lo que debe entenderse por una u otro; además, ningún precepto de la carta fundamental o de la ley, incluyendo la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sienta bases para conceptualizar o delimitar ambos términos, señalando por ejemplo, sus notas características y distintivas.

Luego, si bien para desentrañar el alcance o significado de un precepto constitucional, es factible acudir a lo previsto en las diversas disposiciones que conforman la Carta Magna, tal como lo sostuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de rubro “Interpretación constitucional. El alcance de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe basarse, esencialmente, en lo dispuesto en ésta y no en las disposiciones generales emanadas de ella”,² en el caso, esto no es posible, dado que el ordenamiento fundamental no proporciona mayores elementos para diferenciar a la “ley” del “decreto”.

Tampoco es factible acudir a la ley ordinaria para delimitar esos términos, ya que como se señaló, no existe alguna norma en la legislación secundaria que se ocupe de proporcionar alguna definición al respecto.

En ese tenor, la ausencia de claridad o definición en una norma constitucional genera un problema de no menor cuantía, pues de ello depende su eficacia y aplicabilidad. Sociológicamente, una norma es aplicable y eficaz en la medida en que es efectivamente observada y cumplida; y jurídicamente, una norma es aplicable, en la medida en que es eficaz. Por tanto, eficacia y aplicabilidad de las normas constitucionales, son fenómenos conexos que no pueden entenderse aisladamente.

Dicho en breve, si la norma constitucional no dispone de todos los elementos que permitan su aplicación, no puede ser eficaz y no por lo mismo, su aplicabilidad es nula o limitada.

Así lo pone de relieve el ilustre tratadista italiano Gustavo Zagrebelsky, quien señaló que no todas las normas constitucionales pueden aplicarse directamente, sino que muchas de ellas tienen eficacia diferida al requerir posterior regulación para su debida aplicación. En congruencia con ello, clasifica a las normas constitucionales de eficacia directa y de eficacia indirecta.

Las primeras, sostiene, son aquellas en que la estructura de la norma constitucional es suficientemente completa para servir de regla en casos concretos, por lo mismo, debe ser utilizada directamente por todos los sujetos del ordenamiento jurídico, trátase de jueces, integrantes de la administración pública o particulares. Por su parte, las normas constitucionales de eficacia indirecta son aquellas cuya estructura no es lo suficientemente completa, de manera que pueda servir como regla de casos concretos.³

En el caso, el artículo 70 constitucional bien puede calificarse como una norma de eficacia indirecta o limitada, en tanto que su estructura no es lo suficientemente completa para ser aplicada con facilidad a los casos concretos.

Esto es así, ya que si bien el artículo 70 constitucional determina que las resoluciones del Congreso tendrán carácter de “ley o decreto”, no proporciona un concepto de lo que debe

entenderse por una u otro, ni señala sus características distintivas o definitorias, como ocurre, por ejemplo, en el artículo 34 de la misma Carta Fundamental, en el que sin proporcionar propiamente una definición de “ciudadano”, sí precisa los requisitos que debe cumplir un mexicano para adquirir esa calidad.

Corroborar la conclusión de que se está en presencia de una norma con eficacia limitada o indirecta, el hecho de que su aplicación ha generado una serie de inconvenientes o dificultades.

Por ejemplo, cuando el 30 de enero de 2001, el titular del Ejecutivo Federal emitió un “decreto” por el cual fijó el “horario de verano”, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero del mismo año, quedó de relieve –aún cuando no se trató de un acto del Poder Legislativo- la falta de claridad sobre el alcance de una figura y otra.

Al resolver el 4 de septiembre de 2001, la Controversia Constitucional 5/2001 planteada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que aunque ese acto fue expedido por el titular del Ejecutivo Federal con la denominación formal de “decreto”, desde el punto de vista material, reunía las características propias de un reglamento, ya que no se limitó a establecer una norma individual sobre una especie particular de la administración pública como es propio del decreto administrativo, sino que dispuso normas generales para el inicio y la terminación del horario de verano con el propósito de que fuera respetado por regiones, lo que de suyo conlleva las características de generalidad, impersonalidad y abstracción propias de las normas jurídicas.

Derivado de ese fallo, se aprobó las tesis de jurisprudencia de rubro “Horario de verano. El decreto presidencial que lo estableció, del treinta de enero de dos mil uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de febrero del mismo año, es un reglamento desde el punto de vista material.” 4

Otro ejemplo de la falta de claridad sobre el alcance que puede atribuirse a un “decreto” y una “ley”, así como la diferencia entre uno y otra, quedó de manifiesto en la Controversia Constitucional 31/2006, planteada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, que fue resuelta el 7 de noviembre de 2006.

En ese caso, una vez determinada la inconstitucionalidad del acto reclamado, a saber, diversos artículos del Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal, se discutió sobre los efectos que debía tener la sentencia, los cuales son diversos según se esté en presencia de una norma con carácter general (ley) o bien, de un acto formalmente legislativo pero materialmente administrativo (decreto).

La discusión concluyó en el sentido de que las sentencias dictadas en controversia constitucional sólo podrán declarar la invalidez de la norma con efectos generales cuando se trate de disposiciones generales emitidas por los Estados o los Municipios impugnadas por la Federación; de los Municipios impugnadas por los Estados; o bien, entre dos órganos de gobierno del Distrito Federal; y en los demás casos, sólo tendrán efectos entre las partes. Como en ese caso la controversia fue planteada por un órgano de gobierno del Distrito Federal a través de la cual impugnó el Presupuesto de Egresos de la entidad, la declaratoria de invalidez sólo podía tener efectos entre las partes, pues se estaba en presencia de un acto formalmente legislativo pero materialmente administrativo. Así quedó plasmado en la ejecutoria respectiva y en la tesis de jurisprudencia de rubro

“Controversia constitucional. Efectos de la sentencia de invalidez cuando un órgano de Gobierno del Distrito Federal impugne el Presupuesto de Egresos de la entidad.” 5

Otro ejemplo sobre la falta de claridad respecto a lo que diferencia a una “ley” de un “decreto”, lo constituye la sentencia recaída al Recurso de Reclamación 26/2007-CA, derivado del Incidente de Suspensión de la Controversia Constitucional 77/2007, planteada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, misma que fue resuelta el 29 de mayo de 2008. En ese recurso se discutió si resultaba procedente otorgar la suspensión del acto reclamado o si debía negarse por estar en presencia de un acto formalmente administrativo pero materialmente legislativo.

El Tribunal Pleno resolvió que si conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las controversias constitucionales la suspensión no debe otorgarse respecto de normas generales, lo mismo debe resolverse respecto de aquellos actos que aún siendo formalmente administrativos, resultan ser materialmente legislativos por trascender a la esfera de los gobernados como lo hacen las leyes.

Así, el máximo tribunal del país determinó que para resolver sobre la pertinencia de suspender los efectos del acto controvertido, debe verificarse si éste participa de las características propias de la “ley”, como son: 1. generalidad, 2. permanencia, y 3. Abstracción; tal como quedó asentado en la tesis de rubro “Suspensión en controversia constitucional. No debe otorgarse respecto de actos administrativos si son materialmente legislativos.” 6

Los casos que de manera ejemplificativa se señalan, llevan a considerar que existe la necesidad de dar especificidad y concreción al artículo 70 constitucional, en cuanto a lo que debe entenderse por “ley” y “decreto”, estableciendo sus notas distintivas.

Es cierto que este tipo de indefinición en la norma constitucional, puede subsanarse vía interpretación judicial; sin embargo, asumir una actitud pasiva bajo esa consideración resulta inadmisibles, pues implicaría atribuir un carácter prácticamente estático a la labor del legislador, amén de que supondría tolerar pasivamente el surgimiento de conflictos por esa incertidumbre o falta de claridad que bien puede remediarse impulsando una reforma o adición sobre el particular.

Por ello, se considera que esta soberanía debe buscar subsanar la omisión existente en el texto fundamental, proporcionando en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos una definición de lo que debe entenderse por “ley” y “decreto”.

Lo anterior es así, dado que las constituciones modernas son normas jurídicas que contienen principios y normas de textura abierta que permitan una interpretación amplia y flexible, por lo que dentro del diseño constitucional se hace innecesario establecer definiciones casuísticas, mismas que generalmente, son materia de desarrollo en leyes secundarias o reglamentos, por lo que el establecimiento de definiciones sobre los términos aludidos resulta más apropiado en el texto legal que en el constitucional.

Con el fin de dar contenido a esos conceptos, en primer orden se acude a la doctrina; destacando la opinión del tratadista Francisco Arturo Schroeder Cordero, quien señala que la ley o derecho positivo, tiene como características, la de ser: a) general o sea dictada por cualquier persona que actualice los supuestos previstos; b) abstracta o sea

que regula por igual a todos los casos que impliquen la realización de un supuesto normativo, y c) imperativa u obligatoria, con medios coercitivos del Estado para imponerla, y dictada por la autoridad competente; en tanto que el vocablo decreto, proviene también del latín decretum-i (decisión, resolución, orden), es por lo común, la expresión de la facultad reglamentaria que compete al titular del Poder Ejecutivo; empero, también el legislativo expide, además de las leyes, otras disposiciones de carácter particular, en función, por ejemplo, de un cargo público determinado, como pueden ser las licencias que se otorgan al primer mandatario del país, o bien que el Congreso de la Unión erigiéndose en Colegio Electoral, en los casos previstos por el artículo 84, para designar presidente de la República interino o sustituto, emita la declaratoria correspondiente, o aún para aceptar la renuncia del Ejecutivo federal, conforme al artículo 73 , fracciones XXVI y XXVII, respectivamente; otras veces el correspondiente decreto será para dar permiso a un ciudadano mexicano para que pueda prestar servicios a un gobierno extranjero, o para aceptar y usar condecoraciones que éste le confiera, acorde lo dispuesto por el artículo 37-B fracciones II, III y IV aplicadas contrario sensu . 7

Como se aprecia, más que proporcionar una definición, el autor citado señala algunas características que distinguen a la “ley” del “decreto”; por lo que a fin de establecer correctamente el alcance que deben tener estas expresiones, se estima conveniente acudir a los antecedentes de la norma de mérito, tal como lo recomienda la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de rubro “Interpretación de la Constitución. Ante la oscuridad o insuficiencia de su letra debe acudir a los mecanismos que permitan conocer los valores o instituciones que se pretendieron salvaguardar por el constituyente o el poder revisor.” 8

Sobre el particular, conviene señalar que el proyecto original de la Constitución de 1917, no incluyó noción alguna al respecto; no obstante, en otros referentes históricos sí se plasmó una definición de estas figuras.

La Constitución de Cádiz de 1812 y el decreto Constitucional de Apatzingán de 1814 no consignaron alguna distinción entre “ley” y “decreto”. Lo mismo ocurrió con el artículo 47 de la Constitución de 1824 que constituye el antecedente directo de la redacción vigente-pues señaló que las resoluciones del Congreso tendrían el carácter de “ley o decreto”, sin proporcionar elementos para distinguir entre una y otro.

Las Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836, particularmente, la Tercera en su artículo 43, disponía:

Artículo 43. Toda resolución del Congreso general tendrá el carácter de ley o decreto.

El primer nombre corresponde a las que se versen sobre materia de interés común, dentro de la órbita de atribuciones del Poder Legislativo.

El segundo corresponde a las que dentro de la misma órbita, sean sólo relativas a determinados tiempos, lugares, corporaciones, establecimientos o personas.

Las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843, conservaron en lo esencial el contenido de las Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836, hasta que se aprobó la Constitución Federal de 1857, cuyo artículo 64 introdujo el concepto “acuerdo económico” para distinguirlo de la “ley”, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 64. Toda resolución del Congreso tendrá carácter de ley o Acuerdo Económico.

Esa redacción fue modificada nuevamente en 1874, retomando la distinción entre “ley” o “decreto”, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 64. Toda resolución tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes y decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los Presidentes de ambas cámaras y por un Secretario de cada una de ellas.

El enunciado de mérito subsistió hasta nuestros días, aunque ahora en el primer párrafo del artículo 70, ubicado en el Título Tercero, Capítulo II, Del Poder Legislativo , Sección I, De La Elección e Instalación del Congreso , redactado en los siguientes términos:

Artículo 70. Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: “El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)”.

Como se aprecia, en las normas constitucionales de 1836 y 1843, que constituyen referentes históricos del ordenamiento vigente, el Constituyente buscó diferenciar entre las figuras de “ley” y “decreto” atendiendo a los efectos generales o particulares de una y otro; y al no retomar en los textos constitucionales posteriores esos elementos diferenciadores, se dejó de contar con herramientas que permitieran la debida aplicación de la norma constitucional, con los inconvenientes ya precisados.

En este punto, debe tenerse presente que de acuerdo a la teoría de la división de poderes, el poder público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Así, por regla general, corresponde al Poder Legislativo la función legislativa; al Ejecutivo la administrativa; y al Judicial la jurisdiccional; sin embargo, estudios recientes sobre el tema han llevado a considerar que dicha división no es absoluta, toda vez que en diversos sistemas jurídicos -como el nuestro-, se admite que un órgano del Estado, por excepción, realice funciones que son propias de otro, tal como acontece, por ejemplo, con la facultad conferida constitucionalmente al Poder Ejecutivo Federal para ejercer funciones legislativas en los términos y condiciones previstos en los artículos 29, 89, fracción I, 92 y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que se traduce en una excepción al principio de división de poderes que el citado ordenamiento constitucional consagra en su artículo 49.

De manera semejante, el artículo 109 constitucional otorga el ejercicio de facultades jurisdiccionales a las Cámaras que integran el Congreso de la Unión, en los casos de delitos oficiales cometidos por altos funcionarios de la Federación; y el artículo 100 constitucional, permite al Poder Judicial realizar actos propiamente de administración.

En ese tenor, el artículo 49 de la Constitución federal, según el cual el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en un solo individuo o corporación, no debe entenderse de manera rígida sino flexible, ya que el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, entre ellos se presenta una necesaria coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado. Así se pronuncia las tesis de jurisprudencia emitida por el más alto tribunal del país, de

rubro “División de poderes. El que este principio sea flexible sólo significa que entre ellos existe una colaboración y coordinación en los términos establecidos, pero no los faculta para arrogarse facultades que corresponden a otro poder, sino solamente aquellos que la propia Constitución les asigna.” 9

Visto así, cualquier función estatal debe examinarse desde dos puntos de vista, uno formal y otro material. Desde el formal, la función se caracteriza por el órgano que la lleva a cabo, y desde el material, por la naturaleza intrínseca del acto en que se manifiesta sin considerar el órgano que realiza la actividad.

Partiendo de la existencia de esa relación de coordinación entre los órganos del Estado, puede afirmarse que la función legislativa en sentido material, se manifiesta a través de la creación de normas generales y abstractas, cuya expresión general es la ley; y que la función administrativa en sentido material, se expresa mediante la aplicación de la ley a situaciones particulares o específicas, de donde se sigue que mientras el acto legislativo se caracteriza principalmente por su generalidad y abstracción, el acto administrativo se distingue por su concreción.

En tal sentido, desde el punto de vista formal, una ley es un acto legislativo cuando es creada por el Poder Legislativo; y desde el punto de vista material, cuando las disposiciones que contiene reúnen las cualidades de generalidad y abstracción.

La generalidad, como característica esencial de la ley, se refiere a la indeterminación subjetiva, pues “en el supuesto jurídico de la norma legal, no se determina individualmente al sujeto a quien se le imputarán las consecuencias jurídicas que establece y dichas consecuencias deberán aplicarse a cualquier persona que actualice los supuestos previstos”; y la abstracción, se refiere a la indeterminación objetiva, ya que “la ley debe regular por igual todos los casos que impliquen la realización de su supuesto normativo, sin excluir individualmente a ninguno y la disposición que contiene no pierde su vigencia al aplicarse a uno o más casos previstos y determinados, sino que sobrevive hasta que es derogada o abrogada mediante un procedimiento igual al de su creación o por una norma jerárquica superior”. 11

Por su parte, el “decreto” emitido por el órgano legislativo, aún siendo un acto proviniendo del órgano legislativo, no reúne las cualidades de generalidad y abstracción propias de la “ley”, sino que constituye el establecimiento de una disposición o norma individual sobre un caso particular, sea de índole administrativa o jurisdiccional.

Luego, la falta de especificidad de la que actualmente adolece el artículo 70 de la Constitución Federal, bien puede subsanarse acudiendo a los referentes históricos mencionados que, como se expuso, proporcionaban elementos para conocer el alcance de las expresiones “ley” y “decreto”; y retomar en el texto de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, -en tanto ordenamiento encargado de regular la estructura y funcionamiento internos del propio Congreso-, el enunciado que en otrora época estuvo vigente, a fin de asegurar la eficacia plena de ese precepto constitucional.

Con el mismo propósito de fortalecer la labor parlamentaria, se estima necesario incorporar en la Ley citada, como otro de los actos provenientes del legislativo, particularmente de sus Cámaras, la figura de los “acuerdos parlamentarios”, misma que en la actualidad ha adquirido una relevancia significativa, no sólo por su uso frecuente

sino porque ante la insuficiencia o ausencia de normatividad interior, ha permitido dar debida atención a situaciones no previstas propias de la vida legislativa, lo que a su vez, ha evitado la parálisis e impulsado la continuidad en el desempeño de las funciones de los órganos legislativos, así como una puntual manifestación de la pluralidad política.

Hoy en día, estas situaciones suelen resolverse mediante la natural negociación política que deriva en reglas encaminadas a la interpretación o integración de la normatividad vigente. El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se rige no sólo por las normas constitucionales que le atribuyen facultades y determinan su integración, y por las normas reglamentarias vigentes, sino también por resoluciones o determinaciones jurídico-políticas emitidas por el Pleno y por otros órganos de las propias Cámaras que se conocen como “acuerdos parlamentarios”. 11

En efecto, pese a que nuestro sistema jurídico es esencialmente escrito, en el caso del derecho parlamentario, las normas escritas se han ido nutriendo, desarrollando y adecuando constantemente con las prácticas y los precedentes derivados del quehacer legislativo; en tanto que las prácticas y los precedentes –a su vez-, generalmente son producto de concertaciones políticas realizadas por los grupos parlamentarios cuya formalización tiene lugar con la aprobación de los llamados “acuerdos parlamentarios”.

Este tipo de determinaciones ha venido a subsanar la falta de regulación o actualidad en materias tales como los trámites que deban recaer a las iniciativas y proposiciones que se presentan; el desarrollo de las sesiones, las formas y reglas de las discusiones, el procedimiento para revisión de los proyectos de ley; y el método para emitir votaciones.

El término “acuerdo” en el ámbito jurídico, se asocia por lo general, a la idea de una resolución de un cuerpo colegiado con jurisdicción y competencia: tribunal, asamblea, consejo, etc.; en tanto que la palabra “parlamentario” utilizada como adjetivo, otorga la noción de pertenencia a un órgano legislativo de carácter deliberativo, de ahí que el “acuerdo parlamentario” conforme al lenguaje común, se entiende como la “determinación o resolución de una o ambas cámaras del Poder Legislativo, que tiende a regular situaciones relacionadas con el funcionamiento interno de cada una de ellas”. 12

También se ha conceptualizado como “aquel conjunto de normas que realizan la autonomía constitucional del Parlamento, regulando tanto su organización y actividad como sus relaciones exteriores”. 13

Así, los acuerdos parlamentarios tienen como propósito fijar normas de carácter temporal para la atención y desahogo de asuntos específicos. “Constituyen pactos entre las fracciones partidistas de las cámaras que se someten a la aprobación del Pleno. Pueden ser también los pronunciamientos políticos de grupos o fracciones que integran el Poder Legislativo y que producen efectos de definición respecto de problemas o soluciones nacionales”. 14

En ese tenor, gran parte de los acuerdos parlamentarios contienen reglas para el funcionamiento interno de la Cámara o del Pleno; reglas de conducta adoptadas por los miembros de la Asamblea que les generan derechos y obligaciones en el desempeño de sus actividades; de ahí que se identifican como verdaderas normas jurídicas en el ámbito parlamentario.

Por su naturaleza, dicha determinación goza de dos atributos, uno político en razón de su emisor; y otro jurídico, derivado del carácter normativo que tienen sus contenidos, cuyo objeto puede ser de diversa índole, por ejemplo:

- a) La integración de los órganos internos de la Cámara para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales; 15
- b) La interpretación o integración de la normatividad interna del Congreso cuando resulta insuficiente para regular determinadas situaciones o circunstancias; 16
- c) La regulación de determinadas actividades o acontecimientos en la Cámara; 17
- d) La manifestación de una posición política respecto de asuntos inherentes a la política nacional e internacional; 18
- e) La asignación de determinadas tareas o encargos a los legisladores; 19
- f) La emisión de disposiciones meramente administrativas; 20 y
- g) El nombramiento de personal o funcionarios internos. 21

Se ha considerado que el sustento constitucional de estos acuerdos, es el artículo 77 fracción I de la Constitución Federal, que prevé como facultad exclusiva de cada una de las cámaras, sin la intervención de la otra, la de dictar “resoluciones económicas” relativas a su régimen interior; evidentemente, en este caso, el término “económicas” no se vincula a una concepción financiera, sino a la idea de que se trata de una decisión emitida con el menor esfuerzo y gasto y en el menor tiempo posible, porque al ser necesaria su pronta existencia, su aprobación se realiza solamente por una de las Cámaras, proveyendo así una solución rápida y continuidad en el desahogo de los asuntos que atienden en forma independiente cada una de ellas. 22

Materialmente, los acuerdos parlamentarios prescriben, por lo general, conductas encaminadas a proveer elementos para el correcto desarrollo de los trabajos legislativos y las actividades parlamentarias, dependiendo invariablemente su obligatoriedad de la discusión y aprobación que de ellos haga la mayoría de los miembros que integran la asamblea política que los origina, por lo que únicamente tienen efectos vinculatorios con los mismos legisladores.

Este tipo de decisiones tienen como origen las proposiciones que no constituyen Iniciativas y que por lo mismo, siguen un trámite y proceso de desahogo diferente: después de su presentación argumentada por parte de su autor o de uno de ellos si fueren varios, se abre un periodo de discusión por parte de legisladores que hablan a favor o en contra, proporcionando así elementos a la asamblea para decidir si se admite o no a discusión la proposición. Derivado de ello, se determina el desechamiento de plano de la propuesta en caso de no ser admitida, o bien su turno a Comisión para dictamen, mismo que en su oportunidad es sometido a consideración del Pleno. Una vez aprobado, no requiere pasar a la otra Cámara para que surta sus efectos, a menos que se pretenda que ambas Cámaras lo adopten.

Como se aprecia, las proposiciones de acuerdo parlamentario tienen un mecanismo especial que permite valorar su admisibilidad, el cual busca evitar, evidentemente, la

remisión a las comisiones de proposiciones que carezcan de interés para la Cámara o cuya realización resulta notoriamente improcedente.

Conviene destacar que con la evolución del trabajo legislativo, los acuerdos parlamentarios pueden tener su origen no sólo en los legisladores en lo individual, sino también en las comisiones e incluso, en los órganos de dirección tales como la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política y la Conferencia para la Dirección de los Trabajos Legislativos.

Entre ellos, lógicamente destacan los acuerdos que llega a proponer la Junta de Coordinación Política, dado su carácter de órgano directivo que refleja en su conformación la pluralidad política.

Congruente con la anterior argumentación, se propone lo siguiente:

1. Reformar el artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de retomar la definición de “ley” y “decreto” que las normas constitucionales de 1836 y 1843 sí preveían, y que sin razón o justificación alguna desapareció de los ordenamientos posteriores; a fin de asegurar la eficacia plena del texto constitucional, particularmente, de su artículo 70; y
2. Adicionar dicho precepto legal, a fin de reconocer la existencia del “acuerdo” (parlamentario), proporcionando una definición del mismo, dado su carácter indispensable y uso cada vez más frecuente en la actividad del Congreso y de sus Cámaras.

Consecuentemente, se somete a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos Constitución, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3o.

1. ...
2. Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. La primera corresponde a las que se versen sobre materia de carácter general y de interés público, dentro de la órbita de atribuciones del Poder Legislativo. El decreto corresponderá a las resoluciones que dentro de la misma órbita, sean sólo relativas a cuestiones concretas y particulares en razón de determinados tiempos, lugares, corporaciones, establecimientos o personas.
3. Las resoluciones que emita cada una de las Cámaras en ejercicio de sus atribuciones exclusivas tendrán el carácter de decretos o acuerdos.
4. Los acuerdos son aquellas determinaciones o resoluciones que tienden a regular situaciones relacionadas con la organización, el funcionamiento interno o el correcto desarrollo del trabajo legislativo en cada una de las Cámaras, las relaciones de éstas con

el exterior o que implican un posicionamiento o definición respecto de problemas o asuntos de interés nacional.

5. Esta ley y sus reformas y adiciones no necesitarán de promulgación del Presidente de la República, ni podrán ser objeto de veto.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Carmona Tinoco, Jorge Ulises; La interpretación judicial constitucional , primera edición, México 1996, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; pág. 3.

2 Localización: Novena Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV; Agosto de 2006; Página: 13; Tesis: P. LVII/2006; Tesis Aislada; Materia(s): Constitucional.

3 Zagrebelsky, Gustavo, La Constitución y sus normas , en Teoría de la Constitución. Ensayos escogidos , México, Porrúa, 2005. Véase también Da Silva, José Alfonso, Aplicabilidad de las normas constitucionales , trad. de Nuria González Martín, México, UNAM, 2003.

4 Tesis de jurisprudencia número 102/2001 aprobada por el Tribunal Pleno el 4 de septiembre de 2001.

5 Tesis aislada número XIV/2007 aprobada por el Tribunal Pleno el 17 de abril de 2007.

6 Tesis aislada número XVIII/2009 aprobada por el Tribunal Pleno el 26 de marzo de 2009.

7 Confróntese: Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones, 5a. ed., México, Porrúa, Cámara de Diputados, 2000, T. VII.

8 Tesis aislada número XXVIII/98, aprobada por el Tribunal Pleno el 23 de marzo de 1998.

9 Tesis de jurisprudencia número 78/2009 aprobada por el Tribunal Pleno el 1 de julio de 2009.

10 Enciclopedia jurídica mexicana. Tomo IV. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; Editorial Porrúa; México 2004. Pág. 923.

11 Confróntese: Cabada Huerta, Marineyla, Naturaleza del Acuerdo Parlamentario , en Quórum Legislativo número 88, Enero-Marzo 2007; Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; México, 2007, pág. 100.

12 Ibídem. Página 105.

13 Enciclopedia jurídica Civitas, Tomo I, Voz: Derecho Parlamentario; Madrid, 1995; citado por Cabada Huerta, Marineyla, obra citada. Página 97.

14 Berlín Valenzuela, Francisco (Coordinador); Diccionario universal de términos parlamentarios ; Voz: Acuerdos parlamentarios; LVIII Legislatura; Editorial Porrúa; México, 1998, págs. 29 y 30.

15 De esta naturaleza son, por ejemplo, los acuerdos parlamentarios relativos a la conformación de diversas comisiones y comités.

16 De este tipo son los acuerdos emitidos por legislaturas pasadas en materia de normatividad aplicable a las sesiones, integración del orden del día y discusiones del Pleno, así como funcionamiento y trabajo de las Comisiones. Dichos acuerdos parlamentarios establecieron reglas concretas que vinieron a “integrar, complementar o actualizar” las disposiciones reglamentarias sobre la conducción y realización de las sesiones plenarias del órgano legislativo.

17 Verbigracia, el acuerdo que definió el formato de las comparecencias de servidores públicos ante el Pleno y en las comisiones, ya sea con motivo de la glosa del informe anual que rinde el Presidente de la República ante el Congreso de la Unión, o aquellas previstas en los artículos 74, fracción IV y 93 constitucionales; así como para llevar a cabo sesiones solemnes que pueden tener diversos fines, tales como conmemorar algún acontecimiento de la vida nacional o internacional, recibir a alguna personalidad relevante o inscribir con letras de oro el nombre de personalidades o frases en el muro de honor del Palacio Legislativo.

18 Este tipo de acuerdos es utilizado frecuentemente por legisladores para dejar constancia o hacer evidentes situaciones de carácter estrictamente político y muchas veces de coyuntura; y en ocasiones, a través de estos acuerdos se ha buscado que el órgano legislativo emita posiciones e incluso exhortos a otros poderes o autoridades para que actúen en determinada forma o rindan informes.

19 Muestra de esta clase de acuerdos son los que conforman delegaciones para atender reuniones interparlamentarias, grupos de amistad para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales de las Cámaras; así como grupos de trabajo y comités conmemorativos para organizar y promover un programa de actividades.

20 Por ejemplo, el acuerdo propuesto en 2001 por la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados relativo a los lineamientos para la autorización de viajes internacionales de los legisladores; así como el propuesto por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos para acreditar las asistencias de los diputados a las sesiones plenarias, y la debida justificación de retardos e inasistencias, mismos que se han emitido en 2001, 2003 y 2006.

21 Entre ellos se ubican los propuestos por la Conferencia por los que somete a consideración del Pleno, por disposición de la Ley Orgánica, nombramientos de funcionarios administrativos de alto nivel como el Secretario General y el Contralor de la Cámara; así como aquel que en 2005 autorizó la reestructuración parcial de las áreas encargadas de los servicios parlamentarios, administrativos y financieros de la Cámara.

22 Se ha considerado que la expresión “resolución económica” utilizada por el artículo 77, fracción I Constitucional, es equivalente a “acuerdo económico” y genera la idea de la ejecución de una acción o la toma de una decisión sobre determinado asunto con obviedad de trámites y simplificando pasos. Véase Madrazo Cuéllar, Jorge, Diccionario Jurídico Mexicano , voz: Acuerdo Económico; Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM; Editorial Porrúa; México, 1995.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de agosto de 2011.

Diputado Marcos Pérez Esquer (rúbrica)

97) Gaceta Parlamentaria, número 3351-VII, martes 20 de septiembre de 2011. (2778)

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Antonio Benítez Lucho, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 47 y 48, y deroga el 49, 50, 51, 52 y 56 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 25 de mayo de 1979 establecía que para atender los aspectos administrativos de la Cámara, esta contaría con tres comités. El primero, llamado de Administración; el segundo, de Bibliotecas; y, finalmente, el de Asuntos Editoriales, cuyos integrantes eran designados por el pleno a propuesta de la Gran Comisión.

En cuanto a los servicios parlamentarios, administrativos y financieros, éstos se asignaron a cargo de una oficialía mayor y de una tesorería, sin que formalmente existiera una definición precisa de las responsabilidades a su cargo.

A la Gran Comisión sucedió en la responsabilidad administrativa la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, misma que en el año de 1999, con la nueva Ley Orgánica del Congreso, después de una breve existencia, fue relevada tanto por la Junta de Coordinación Política, como por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Asimismo, en el ámbito administrativo, desaparecieron la Oficialía Mayor y la Tesorería, creándose en su lugar una secretaría general y dos secretarías de servicios, en tanto que la Contraloría General cambió su denominación por Contraloría Interna. En el mismo sentido, esta nueva Ley Orgánica del Congreso ordena crear el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, que fue aprobado el 26 de abril de 2000, entrando en vigor el 1 de junio de ese año, en el cual se establecen formalmente las áreas responsables de los recursos materiales, humanos y financieros, de orden parlamentario y de servicios de apoyo e investigación.

Dicho ordenamiento establece que la Secretaría General, como órgano central y único, se encarga de coordinar la prestación de los servicios parlamentarios, administrativos y financieros.

¿Qué evaluación se puede hacer de la evolución administrativa de la Cámara y, sobre todo, de su relación con el apoyo a la actividad legislativa, a la eficiencia, la eficacia y a la austeridad que exigen estos días? Nos parece que la organización administrativa en la Cámara de Diputados presenta varios aspectos negativos, derivados de una enorme burocratización, que ha incidido poco en el desempeño legislativo. En el Congreso hay dos mundos: el parlamentario y el administrativo, pero éste aparece frecuentemente por

encima de los legisladores y de sus necesidades, que son las de la representación nacional, al final de cuentas.

Tan sólo cuatro años después de la creación de la Secretaría General, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos le encomendó la realización de un diagnóstico de la administración de la Cámara, con el propósito de identificar áreas de oportunidad para mejorar su organización y funcionamiento en aras de satisfacer las exigencias de contar con una instancia administrativa que proporcionara mayor eficiencia y eficacia en los servicios parlamentarios, administrativos y financieros, derivado de las constantes inconformidades.

Este diagnóstico fue denominado “Reingeniería de la Estructura Organizacional de la Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios y Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros”, el cual se tradujo en despidos injustificados del personal de confianza, generando decenas de demandas que costaron a la Cámara de Diputados varios millones de pesos por laudos y procesos laborales no atendidos y perdidos, especialmente a causa de la negligencia.

La Auditoría Superior de la Federación documentó diversas anomalías en obras realizadas en 2007 en el Palacio Legislativo. Un ejemplo fue el hecho de gastar más de 109 millones de pesos en obras públicas plagadas de irregularidades, sin licencias de construcción, con supervisiones inexistentes y pagos sin justificación. Además, el órgano fiscalizador realizó 45 observaciones por presuntos malos manejos en la construcción del edificio I, así como en el centro de desarrollo infantil, generando una deprimente imagen administrativa y financiera ante la ciudadanía.

En los últimos 10 años, la Cámara de Diputados ha pasado de tener sólo mil empleados a un universo de cerca de 6 mil 500. Asimismo, de un presupuesto, en la misma época, cercano a mil 500 millones de pesos, como todos ustedes saben, en el Presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal de 2011 le fueron asignados 5 mil 293 millones 124 mil 208 pesos.

Este enorme crecimiento, sin embargo, no se ha reflejado en el mejoramiento de la actividad legislativa. Como hace más de 10 años, son pocos los asesores de las comisiones, poco el personal profesional en apoyo de los diputados, las estructuras de investigación están mal dotadas de personal y están concebidas sin facultades para apoyar el proceso de documentación de iniciativas, puntos de acuerdo y dictámenes. El margen de los sueldos y salarios de directores y subdirectores están mínimo de 2 a 1 frente a los asesores legislativos, lo que llega ser, en el caso de directores generales, de casi 7 a 1. Con mucha frecuencia, los diputados y las diputadas andan mendigando apoyo para realizar sus proyectos, por falta de personal suficiente y preparado, mientras que la estructura administrativa es gigantesca. Nos parece que el crecimiento administrativo ha hecho compleja y cara la administración de la Cámara, sin que tenga que ver con la eficiencia legislativa.

Debemos preguntarnos cuál va ser la herencia de la LXI a la LXII Legislatura, si entregaremos una institución que administrativamente no fue capaz de reformarse y que en lugar de emprender las grandes reformas que necesita México, se genera más burocracia y más gasto público. El buen juez por la casa empieza. Por ello debemos dar un ejemplo de capacidad administrativa y para tomar decisiones, abriendo el camino para

que la Cámara sea administrada de una manera más sencilla y eficiente, con una sola cabeza, en lugar del ente tricefálico que ahora tenemos y que nos cuesta muy caro.

Apuntamos otro botón de muestra de la irracionalidad en que hemos caído. A pesar de que estamos en tiempos de austeridad, el analítico de plazas y remuneraciones del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010 muestra que el secretario general de la Cámara de Diputados es uno de los servidores que gana más que el presidente de la República, en contra de la ley de sueldos máximos que nosotros mismos aprobamos. En él se señala que el secretario general tiene un ingreso anual bruto por 3 millones 517 mil 227 pesos; es decir, 293 mil 106 pesos mensuales, sin contar los apoyos de todo tipo de que goza. Ello implica una violación de la Carta Magna, de acuerdo con la reforma establecida en 2009, donde se regula que ningún servidor público federal puede ganar más que el presidente de la República.

En el mismo tenor, la Secretaría General mantiene un excesivo control de la administración, ya que puede definir contratos tanto de obras como de proveedores, así como el manejo de personal. Incluso, en la LX Legislatura impidió una ceremonia en la explanada principal del Palacio Legislativo de San Lázaro, que ya se había acordado con la finalidad de atribuirle a ese lugar el nombre de Constituyentes de 1916-1917, con motivo de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero dicho secretario, en reunión con la Junta de Coordinación Política, impuso su criterio, a pesar de lo acordado por los legisladores, quienes son nuestros representantes.

Por ello, esta iniciativa propone reformar los artículos 47 y 48, así como derogar el 49, 50, 51, 52 y 56 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de crear de nueva cuenta una oficialía mayor que se encargue de la administración de este órgano colegiado, realizando con eficiencia y eficacia los servicios parlamentarios, administrativos y financieros con total arreglo a las disposiciones jurídicas, imperando la eficiencia, la eficacia y la equidad.

Con este proyecto haríamos más sencilla la administración de la Cámara, tendríamos un solo responsable del apoyo a los legisladores, devolveríamos a las diputadas y los diputados el control de la administración, entregaríamos a la siguiente legislatura una base administrativa realmente racional y eficiente y demostraríamos al pueblo de México que, frente a su necesidad, los legisladores somos los primeros en eliminar parte de la excesiva y disfuncional estructura que paga con sus impuestos y que no es la que se necesita, en términos de la responsabilidad legislativa.

Por lo expuesto y debidamente fundado, me permito someter a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que reforma los artículos 47 y 48, y deroga el 49, 50, 51, 52 y 56 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforman los artículos 47 y 48, y se derogan el 49, 50, 51, 52 y 56 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 47.

1. Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, la Cámara cuenta con una Oficialía Mayor.

2. La Cámara tendrá una Unidad de Capacitación y Formación Permanente de los integrantes de los servicios parlamentarios, administrativos y financieros.

Sección Primera De la Oficialía Mayor

Artículo 48.

1. La Oficialía Mayor observa en su actuación las disposiciones de la Constitución, de esta ley y de los ordenamientos, políticas y lineamientos respectivos; y constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios de la Cámara de Diputados. Se encarga de prestar servicios parlamentarios y de naturaleza administrativa y financiera.

2. El oficial mayor de la Cámara será nombrado por el pleno con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el término de cada legislatura, pudiendo ser reelecto; continuará en sus funciones hasta la realización de la elección correspondiente.

3. Para ser designado oficial mayor de la Cámara se requiere

a) Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, y estar en pleno goce de sus derechos;

b) Haber cumplido treinta años de edad;

c) Contar con título profesional legalmente expedido;

d) Acreditar conocimientos y experiencia para desempeñar el cargo;

e) No haber sido durante los últimos cinco años miembro de la dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político o candidato a un puesto de elección popular; y

f) No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena de privación de la libertad.

4. El oficial mayor de la Cámara tiene las atribuciones siguientes:

a) Preparar los elementos necesarios para celebrar la sesión constitutiva de la Cámara, en los términos previstos en esta ley;

b) Fungir como secretario de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;

c) Dirigir los trabajos y supervisar el cumplimiento de las atribuciones y el correcto funcionamiento de los servicios parlamentarios, administrativos y financieros.

d) Ejecutar en los casos que le corresponda, así como supervisar y vigilar que se cumplan las políticas, lineamientos y acuerdos de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, en la prestación de los servicios parlamentarios y administrativos y financieros;

e) Formular los programas anuales de naturaleza administrativa y financiera;

f) Informar trimestralmente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, sobre el cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos adoptados por ésta, y respecto del desempeño en la prestación de los servicios parlamentarios y administrativos y financieros; y

g) Realizar estudios sobre la organización, el funcionamiento y los procedimientos de la Cámara, así como promover investigaciones de derecho parlamentario comparado.

5. Al oficial mayor de la Cámara le corresponde prestar los servicios siguientes:

a) Servicios de asistencia técnica a la Presidencia de la Mesa Directiva, que comprende los de comunicaciones y correspondencia; turnos y control de documentos; certificación y autenticación documental; instrumentos de identificación y diligencias relacionados con el fuero de los legisladores; registro biográfico de los integrantes de las legislaturas; y protocolo, ceremonial y relaciones públicas;

b) Servicios de la sesión, que comprende los de preparación y desarrollo de los trabajos del pleno; registro y seguimiento de las iniciativas o minutas de ley o de decreto; distribución en el pleno de los documentos sujetos a su conocimiento; apoyo a los secretarios para verificar el quórum de asistencia; cómputo y registro de las votaciones; información y estadística de las actividades del pleno; elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones; y registro de leyes y resoluciones que adopte el pleno;

c) Servicios de las comisiones, que comprende los de: organización y asistencia a cada una de ellas a través de su secretario técnico; registro de los integrantes de las mismas; seguimiento e información sobre el estado que guardan los asuntos turnados a comisiones; y registro y elaboración del acta de sus reuniones;

d) Servicios del Diario de los Debates, que comprende los de elaboración integral de la versión estenográfica; del Diario de los Debates; y de la Gaceta Parlamentaria;

e) Servicios del archivo, que comprende los de formación, clasificación y custodia de expedientes del pleno y las comisiones; y desahogo de las consultas y apoyo documental a los órganos de la Cámara y a los legisladores;

f) Servicios de bibliotecas, que comprende los de: acervo de libros; hemeroteca; videoteca; multimedia; museografía; e informática parlamentaria;

g) Servicios de recursos humanos, que comprende los de aspectos administrativos de los servicios de carrera; reclutamiento, promoción y evaluación permanente del personal externo a los servicios de carrera; nóminas; prestaciones sociales; y expedientes laborales;

h) Servicios de tesorería, que comprende los de programación y presupuesto; control presupuestal; contabilidad y cuenta pública; finanzas; y formulación de manuales de organización y procedimientos administrativos;

i) Servicios de recursos materiales, que comprende los de inventario, provisión y control de bienes muebles, materiales de oficina y papelería; y adquisiciones de recursos materiales;

j) Servicios generales y de informática, que comprende los de mantenimiento de bienes inmuebles; alimentación; servicios generales; apoyo técnico para adquisiciones de bienes informáticos; instalación y mantenimiento del equipo de cómputo; y asesoría y planificación informática;

k) Servicios jurídicos, que comprende los de asesoría y atención de asuntos legales de la Cámara, en sus aspectos consultivo y contencioso;

l) Servicios de seguridad, que comprende los de vigilancia y cuidado de bienes muebles e inmuebles; seguridad de personas; y control de acceso externo e interno; y

m) Servicios médicos y de atención a diputados.

Cada uno de los servicios establecidos en el párrafo anterior se constituye en una dirección, la cual se estructura con las oficinas que se requieran, conforme a lo que se disponga en el Estatuto.

6. La Cámara contará también, en el ámbito de la Oficialía Mayor, con los centros de estudios de las finanzas públicas; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género.

Artículo 49. Derogado

Artículo 50. Derogado

Artículo 51. Derogado

Artículo 52. Derogado

Artículo 56. Derogado

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de septiembre de 2011.

Diputado Antonio Benítez Lucho (rúbrica)

98) Gaceta Parlamentaria, número 3353-VII, jueves 22 de septiembre de 2011. (2954)

Que reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Alejandro del Mazo Maza, del Grupo Parlamentario del PVEM, y suscrita por integrantes de la Comisión Especial sobre cambio climático

Problemática

El cambio climático es identificado por los científicos como el principal problema ambiental del siglo XXI. En la Convención sobre Cambio Climático, que entro en vigor el 21 de marzo de 1994, define este término como la modificación de clima atribuida, directa o indirectamente, a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables.

En el artículo segundo, la convención establece el objetivo último de la misma y de todo instrumento jurídico conexo que adopte la conferencia de las partes: “Lograr de conformidad con las disposiciones pertinentes de la convención, la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogenas peligrosas en el sistema climático”.

Diversos estudios y análisis que se han realizado desde la suscripción de México a esta convención han demostrado en la última década la urgente necesidad de establecer instrumentos, mecanismos y estrategias que permitan ya no solucionar el tema de cambio climático sino de hacerle frente de la mejor manera posible.

El cambio climático se ha vuelto un asunto de seguridad nacional, que ira desplegando diversas reacciones en los próximos años que afectarán de manera directa en la composición social y económica de nuestro país, en rubros como los recursos hídricos, la agricultura y ganadería, en el propio sector industrial, en el creciente fenómeno migratorio y la integración social de nuestras comunidades, desde las grandes urbes hasta las poblaciones rurales más pequeñas del territorio nacional.

El incremento en las temperaturas, un mayor periodo de sequías, el aumento en la precipitación pluvial, el desajuste de los periodos de ciclo agrícolas entre otros, son fenómenos que se verán incrementados con el paso del tiempo. Pero estos no son simplemente aspectos a vencer, son temas que deben atenderse para que las consecuencias sean las menos posibles.

La Organización Mundial de Salud reporta que en la última década del siglo XX, los desastres naturales relaciones con las condiciones meteorológicas produjeron aproximadamente 600 mil muertes en el mundo, el 95 por ciento de ellas en países pobres; que más de la mitad de la población vive en franja costera de 60 kilómetros de ancho y estaría en peligro ante la elevación del nivel del mar, consecuencia del cambio climático; que la variabilidad de las precipitaciones puede poner en riesgo el suministro de agua, cuando ya afecta a un 40 por ciento de la población mundial; y finalmente, que en la actualidad hay aproximadamente 300 millones de personas con asma y se teme que el alza en la temperatura global eleve el número de personas que padecen de esta enfermedad importante.

Entre las evidencias, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (Kappen, 2010), plantea que entre 1970 y 2009, el número de tormentas extremas en el mundo se multiplicó por 12, el número de inundaciones por 4 y las personas damnificadas o afectadas por 8. En el caso de México destacan las inundaciones de 2007 en Tabasco y Chiapas, el retraso de las lluvias de verano en 2005, el uracán Alex en 2010, entre otros.

Para las próximas dos décadas, las proyecciones apuntan a un calentamiento de unos 0.2 grados Celsius por década para un rango de emisiones. Si las concentraciones se estabilizan en los niveles del año 2000, podría esperarse un calentamiento de 0.1 grados por década. Cabe señalar que en el año 2010, una isla ubicada en el Golfo de Bengala, cuya pertenencia se disputaron durante casi 30 años los gobiernos de India y Bangladesh, desapareció de la superficie debido al aumento en el nivel del mar.

Los expertos del IPCC (Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático) han presentado seis escenarios de temperatura. En el mejor de los casos calculan para el 2100 un calentamiento de 1.1 hasta 2.9 grados C. En el peor escenario la temperatura puede subir de 2.4 hasta 6.4. En el mismo espacio de tiempo puede incrementarse el nivel del mar hasta 59 centímetros.

Argumentación

México contribuye de manera importante con carbono al cambio climático, sin embargo, las consecuencias para el país son preocupantes. En general, el incremento de temperatura va a afectar de manera negativa los múltiples servicios que nos proporcionan los ecosistemas, la producción de alimentos, la salud, la infraestructura y la seguridad de los asentamientos humanos.

En un estudio de la Semarnat, La economía del cambio climático en México, calcula que será de entre 3.5 y 4.2 por ciento del producto interno bruto (PIB) el costo anual previsible del cambio climático para nuestro país en función de la pérdida de producción agropecuaria, menor disponibilidad de agua, deforestación, efectos en la salud y pérdida de biodiversidad, mientras que con el cumplimiento de las metas representaría un costo de 0.56 por ciento del PIB.

En el informe final de Octubre del 2010 del RUSI (Royal United Services Institute) centro de estudios dedicado a la investigación innovadora en asuntos de seguridad y defensa fundado en 1831 por el duque de Wellington, titulado Impactos relacionados con el clima en la seguridad nacional en México y Centroamérica, menciona en su reporte aspectos como:

Los principales impactos económicos del cambio climático se sentirán a través de la escasez de bienes y servicios, repercusiones adversas en el suministro de energía, transporte y distribución de la infraestructura. Así mismo, también se espera que el sector agrícola padezca gravemente de estas consecuencias. Durante los próximos 20 años, el apoyo ambiental que se otorgue a la industria y a la agricultura se tornara cada vez más escaso, tornando la producción y la manufactura cada vez más caras. De aquí se desprenderán reacciones en cadena que afectaran la capacidad de exportación de bienes y recursos de México.

En otro apartado el informe menciona que entre 1997 y 2006 las pérdidas económicas como consecuencia de los desastres naturales representaron en promedio el 0.17 por

ciento del PIB. En este mismo periodo 3.5 millones de personas resultaron afectadas por el paso de huracanes y 1.6 millones padecieron inundaciones, estos daños sumaron 3 mil millones de dólares estadounidenses.

A nivel nacional, una repercusión clara de estos casos es la asignación de recursos al Fopreden (Fondo para la Prevención de Desastres Naturales) y al Fonden (Fondo de Desastres Naturales). En 2007 al Fonden se le autorizó un presupuesto de 135 millones de pesos, ejerciendo para ese año cerca de 11 mil millones de pesos; en 2008 fueron 150 millones de pesos de presupuesto, en este 2011 se presupuesto 10 mil millones de pesos. Por su parte, al Fopreden, en cuatro años consecutivos se le asigno un presupuesto de 300 millones de pesos (de 2008 a 2011), es decir, no estamos apoyando con mayor fuerza la prevención y sino la reacción ante los desastres naturales.

Aunado a lo anterior cabe señalar los recursos asignados a los programas presupuestarios: el Programa Nacional de Adaptación del Cambio Climático y de Prevención de Desastres Naturales por 300 millones de pesos y el Programa de Mitigación y Adaptación del Cambio Climático de la Semarnat por 553 millones de pesos.

El país se encuentra entre los 12 países mega diversos, categoría que incluye también a China, Brasil, India, Colombia, Indonesia, Perú y Australia, entre otros. En conjunto, estos países albergan entre 60 y 70 por ciento de las especies de flora y fauna del planeta. Además, se cuenta con una extensa superficie marítima localizada en dos océanos, y se comparte con Centroamérica el segundo sistema arrecifal más grande del mundo.

En términos de los litorales, 60 por ciento de la población regional vive en estados y propiedades próximas a la costa, con el 65 por ciento de los manglares perdidos, México se torna más vulnerable a la erosión costera y a las inundaciones según el reporte RUSI. Siendo principalmente las que se encuentran en el Golfo de México y en el mar Caribe y las de muy alta vulnerabilidad son aquellas que se encuentran entre el nivel de la marea alta y una franja de dos metros de altura. En las zonas más vulnerables, las costas pueden ser cubiertas hasta una distancia de cuarenta a cincuenta kilómetros tierra adentro, como se identificaron en Tamaulipas (laguna deltaica del río Bravo), Veracruz (laguna de Alvarado, río Papaloapan), Tabasco (complejo deltaico Grijalva-Mezcapala-Usumacinta), Yucatán, (Los Petenes) y Quintana Roo (bahía de Sian Káan y Chetumal). Esto se debe principalmente a que la mayoría de las costas del golfo y mar Caribe son bajas y se encuentran a menos de un metro sobre el nivel del mar. Más de 15 mil kilómetros cuadrados de zonas costeras se podría ver amenazados por la elevación del nivel del mar, afectando por igual a los ecosistemas, la ganadería y la agricultura.

En un asunto de agricultura, para el 2020, el total de tierras no aptas para el cultivo del maíz aumentará cerca del 4.2 por ciento en consecuencia de las sequías. Otro efecto implicará la pérdida del 6 por ciento de las tierras de pastoreo en el 2020 y cerca del 13.2 por ciento en el 2050 con respecto del 2002, debido al aumento de sequías y eventos hidrometeorológicos, deterioro y erosión de la tierra y un crecimiento en los volúmenes de plagas, incremento de las tasas de erosión hídrica y de la incidencia de deslaves en las zonas montañosas y por lo tanto un consiguiente deterioro de los niveles de bienestar de la población rural.

En un reciente informe del Banco Mundial, Low Carbon, High Growth- Latin American Responses to Climate Change (Desarrollo con menos carbono: Respuestas latinoamericanas al desafío del cambio climático) de diciembre del 2008, se proyectó que,

dependiendo de la elevación de temperatura promedio en el país, se podría llegar a perder cerca del total de la productividad de entre el 30 al 85 por ciento de las granjas agropecuarias.

Según el informe RUSI en el tema forestal, después de Brasil, México ocupa el segundo lugar a nivel mundial en deforestación. El estado de Campeche ya perdió el 100 por ciento de sus áreas forestales. Tabasco lleva el 58 por ciento, mientras que Yucatán el 35 por ciento, Querétaro 30 por ciento y Veracruz 22 por ciento. Las actuales proyecciones establecen que México perderá el total de sus selvas tropicales en los siguientes 52 años y el total de las demás áreas boscosas durante los siguientes 122 años.

En el aspecto hidráulico, existen importantes desequilibrios entre la demanda y el suministro de agua, pues casi toda la producción agrícola tiene lugar en la región norte, mientras que casi toda la reserva de agua se sitúa en el sur. Por tanto, hacia el norte, la creciente demanda del agua para la agricultura rebasará, por mucho, el abasto e infraestructura en los próximos años.

La tensión por los recursos hídricos en todo el país es de mediana intensidad, sin embargo, las partes del centro y norte de México, en especial las zonas urbanas padecen un elevado estrés con respecto del abasto del líquido. Aunado a la mala infraestructura, existen grandes ineficiencias en la distribución del agua, en todo el país se pierde el 40 por ciento del agua potable y el 50 por ciento del agua para irrigación agrícola. La disponibilidad de agua anual por habitante en 1955 era de 11 mil 500 metros cúbicos; en 1999 fue de 4 mil 900 metros cúbicos y se prevé que para el 2025 será de 3 mil 500 metros cúbicos (por debajo del consumo medio).

En un asunto de salud, se espera que las ondas de calor incrementen los niveles de mortalidad en las zonas desérticas de la región norte; en especial entre los ancianos y aquellos individuos con mala salud y por la deshidratación; asimismo exista la magnificación de las "islas de calor" en las ciudades (por carpeta asfáltica e inmuebles) en consecuencia, se espera que aumente la presión sobre los sistemas de atención a la salud. En adición a ello, debemos señalar que las enfermedades por vectores como el dengue y el paludismo tienden a expandir sus alcances geográficos conforme aumenta la temperatura, además de una mayor incidencia de enfermedades infecciosas relacionadas con la calidad del agua (cólera, tifoidea, etcétera).

En este sentido y ante la relevancia que ha tomado este aspecto, un grupo de legisladores no hemos dado a la tarea de impulsar la creación del Centro de Estudios Sobre Cambio Climático del Congreso de la Unión, como un área de apoyo con alto grado de especialidad, cuyas funciones de asesoría, realización de proyecciones, estudios e investigaciones que contribuyan al trabajo legislativo a mitigar el cambio climático, en el marco de tres ejes vectores; políticas públicas gubernamentales; análisis, estudios y estrategias para la innovación legislativa y vinculación, intercambio de experiencias y estrategias; sin olvidar la cooperación internacional en la mitigación del cambio climático en el ámbito legislativo.

Este centro permitirá impulsar estrategias en los diferentes temas de la seguridad nacional que coadyuve a establecer la suficiencia y el buen uso de recursos públicos, en temas que por la transversalidad de lo que conlleva el cambio climático, incide en la definición de los mismos recursos. Al mismo tiempo auxiliará en el rediseño, actualización y/o reformas a las diversas leyes, reglamentos y normas que por el paso de los años han

quedado ajenas u obsoletas a las nuevas condiciones y características generadas por el cambio climático.

De igual manera se encargará de estudiar temas que vistos desde la óptica particular del efecto clima requieren de herramientas de apoyo para la definición de estrategias de una manera integral, que a su vez en reciprocidad sean parte del objetivo central; ayudar a mitigar este cambio.

Aunado a lo anterior, este será un centro que genere una permanente vinculación con instituciones y organismos nacionales e internacionales sobre el tema, que sirva de observatorio de estrategias y casos de éxito para adecuarse a las circunstancias o características de las acciones que se planteen en el Congreso así como a las políticas públicas que se aprueben, promoviendo acuerdos o convenios que permitan integrar a los recursos presupuestados, recursos extraordinarios en programas, proyectos o acciones que se desarrollen en el territorio nacional.

Como es notorio, no se trata solamente de cumplir con compromisos derivados de la suscripción y ratificación de los referidos instrumentos internacionales, se trata implícitamente de satisfacer en plenitud las necesidades básicas sobre investigación y puesta en marcha de acciones que nos lleven a enfrentar las consecuencias del cambio climático. México necesita redoblar esfuerzos, ya que las estadísticas señalan que los países en desarrollo sufren con mayor impacto estas consecuencias naturales.

Esfuerzos del Poder Ejecutivo como el Programas Especial de Cambio Climático 2009-2012 que marca una cantidad de objetivos diversos en diversos temas como agricultura, comunicaciones y transportes, industria y comercio, así como en educación, donde se ha determinado para este ciclo escolar que inicia, contemplar en específico el tema de cambio climático con los alumnos de educación básica; han sido importantes pero insuficientes. Este tema considerado de importancia nacional y mundial, no sólo debe ser atendido desde la esfera ejecutiva, sino también por los poderes legislativo y judicial; sobre todo por quienes tenemos la encomienda popular de establecer la legislación para el diseño de políticas públicas que garanticen el bienestar social y eleven su calidad de vida.

Es importante mencionar que el centro, cuya creación se propone, prestará los servicios de apoyo técnico y de información analítica requeridos para el cumplimiento de las funciones de la cámara de diputados, en forma objetiva, imparcial y oportuna, conforme a los programas aprobados. Además, como dicta la norma en la materia, el centro se constituirá como una unidad especializada de la Secretaría General, adscrita a la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Las funciones y tareas específicas del centro de estudios, así como el nombramiento de la persona encargada de su dirección, serán aprobadas por el pleno de la Cámara de Diputados, a propuesta de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. Para tal efecto, la Conferencia tomará en cuenta el proyecto que presente la Junta de Coordinación Política, considerando las proposiciones y opiniones de las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Especial sobre Cambio Climático, así como las de otras comisiones ordinarias estrechamente vinculadas al cambio climático.

Por lo que respecta al presupuesto de operación del citado centro, se estará a las reglas generales aprobadas por esta Cámara de Diputados, para lo cual la Secretaría General presentará a consideración de la Junta de Coordinación Política el presupuesto correspondiente a fin de que el mismo sea votado por el Comité de Administración de la Cámara de Diputados.

Fundamentación

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la consideración del honorable Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de decreto que reforma el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Denominación del proyecto

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Decreto

Artículo Único. Se reforma el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 49

1. ...

2. ...

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los Centros de Estudios de las Finanzas Públicas; de Derecho e Investigaciones Parlamentarias; Sociales y de Opinión Pública; para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria; para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, y sobre Cambio Climático y Medio Ambiente.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2011.

Diputados: Alejandro del Mazo Maza, José Ignacio Pichardo Lechuga, Ninfa Salinas Sada, Francisco Burelo Burelo, César Daniel González Madruga, Agustín Torres Ibarrola, José Manuel Hinojosa Pérez, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, Alberto Cinta Martínez, Susana Hurtado Vallejo, José Francisco Yunes Zorrilla, Nicolás Bellizia Aboaf, Laura Itzel Castillo Juárez, Alberto Jiménez Merino (rúbricas).

99) Gaceta Parlamentaria, número 3361-VI, martes 4 de octubre de 2011. (2855)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Rodrigo Pérez-Alonso González, del Grupo Parlamentario del PVEM

Problemática

Se advierte que existe poca transparencia en las etapas del proceso legislativo, principalmente en la discusión que se da en las comisiones legislativas, por lo que se propone una serie de reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a fin de aportar una solución que permita transparentar y hacer más eficiente y ágil el trabajo legislativo.

Argumentación

El Poder Legislativo desempeña un papel cada vez más importante en la vida democrática de México y, a diferencia de hace algunas décadas, hoy ejerce plenamente las facultades y atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga.

El debate sobre los asuntos de la agenda nacional ha encontrado lugar en las dos Cámaras del Congreso, al grado de que no existe un tema relevante que no se discuta en alguna de ellas o en ambas. Esto ha propiciado que el Poder Legislativo sea hoy un verdadero contrapeso frente al Poder Ejecutivo, el cual, durante mucho tiempo ejerció el papel de legislador.

Los mexicanos exigen cada vez más transparencia en los asuntos públicos y en el desempeño de sus representantes; además de que buscan con mayor frecuencia involucrarse en los procesos de toma de decisiones para asegurarse de que sus intereses estén legítimamente representados y se satisfagan sus necesidades.

A raíz de que la pluralidad política se hizo presente en ambas cámaras del Congreso y ante la existencia de una sociedad cada vez más exigente, las iniciativas y demás asuntos legislativos se debaten y estudian con una visión más crítica, mayor responsabilidad y conciencia.

Sin embargo, aún existe mucho por hacer en cuanto a la transparencia y la rendición de cuentas de las actividades desarrolladas por los legisladores y respecto al acceso a la información que se encuentra en manos del Poder Legislativo. La transparencia y el derecho de acceso a la información son temas imprescindibles para cualquier régimen democrático.

De acuerdo con lo establecido en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se creó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, misma que en su artículo tercero contempla a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a los organismos constitucionales autónomos como sujetos obligados. Es decir, toda persona tiene derecho a acceder a la información que se encuentre en su poder y tienen la obligación de hacerla pública y darla a conocer cuando se les solicite.

Cabe destacar que la Ley de Transparencia hace referencia a cualquiera de los órganos de las Cámaras de Diputados, Senadores y de la Comisión Permanente, lo cual incluye, por supuesto, a las comisiones de trabajo que las integran y en donde se desarrolla la etapa más importante del proceso legislativo.

Según lo establece la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Poder Legislativo está obligado a contar con su propia reglamentación en materia de transparencia y acceso a la información, siguiendo los lineamientos que ésta establece.

La principal función del Poder Legislativo es la creación y aprobación de leyes y reformas legislativas. La Constitución, el marco jurídico del Congreso de la Unión y de ambas Cámaras, establece una serie de pasos o etapas que en su conjunto constituyen el proceso legislativo, mismo que encuentra su fundamento en los artículos 71 y 72 de nuestra Constitución Política.

La participación del Poder Legislativo en este proceso ocurre en tres fases: la iniciativa, que es el acto que da inicio a todo proceso formal y materialmente legislativo; la discusión, que abarca dos etapas: a) el trabajo en comisiones para elaborar un dictamen, discutirlo y votarlo, y b) cuando dicho dictamen se pone a consideración del pleno, se discute y se vota.

De estas etapas, destaca por su importancia la discusión; es en ella donde se lleva a cabo un trabajo legislativo intenso de deliberación y decisión. Se estudia a fondo la iniciativa; los legisladores exponen sus opiniones; la sociedad, los expertos en la materia y los interesados pueden expresar sus ideas.

Pero también es una etapa que adolece de una falta de transparencia importante. La normatividad actual no establece reglas para que esta fase sea lo suficientemente pública.

Es decir, la fase comprendida entre el momento en que un asunto es turnado a la comisión de trabajo respectiva para su estudio y dictamen, y aquel en que es aprobado por ésta para ser sometido en forma de dictamen a la consideración del pleno es poco conocida, en gran medida, porque no existen las disposiciones de orden jurídico que permitan acceder a ella.

En comparación con otras etapas del proceso legislativo, la discusión es la menos transparente.

Si se toma en consideración que el Poder Legislativo es el que representa los intereses de la sociedad y que las leyes que aprueba afectan directamente la vida y las actividades de su representados, entonces se puede afirmar que resulta indispensable que el proceso mediante el cual se hacen y aprueban dichas leyes sea lo más transparente posible.

Es un hecho que la sociedad quiere conocer qué sucede en las comisiones del Congreso y cómo llevan a cabo su trabajo, pero también demandan participar en el proceso de creación de leyes.

En el plano internacional dos son los países cuyos Congresos destacan por la transparencia en el trabajo legislativo.

La Cámara de Representantes de Estados Unidos de América tiene un sistema de difusión y publicación del trabajo de sus comisiones muy interesante.

A través de su página de Internet se da cuenta del número de Comisiones que existen; cada una tiene su propio sitio, en el cual se informa sobre su integración, las subcomisiones que las componen, las iniciativas que les han sido turnadas, publicaciones, historia de la comisión, programas de trabajo, reglamento interno de la comisión, registro de audiencias y reuniones, actas de las reuniones y versiones estenográficas, transmisión en vivo vía Internet de las reuniones y las direcciones de correo electrónico de la comisión y de sus integrantes para contacto.

Cabe destacar que las comisiones de la Cámara de Representantes cuentan con un sistema de información vía correo electrónico para mantener informados a quienes se suscriban, acerca de los comunicados de prensa que emiten y del calendario de reuniones y audiencias.

Las reuniones o audiencias de las comisiones y subcomisiones son, por regla general, públicas, a menos que la mayoría de sus integrantes acuerden lo contrario, permitiéndose la entrada, inclusive, de los medios de comunicación.

Las comisiones están obligadas a mantener actualizado un sitio de Internet, en donde se informe de sus actividades.

Asimismo, están obligadas a mantener un archivo completo de las actividades de la comisión, que deberá contener transcripciones y minutas de las reuniones y audiencias, registros de las votaciones y sentido del voto de los representantes; además, toda esta información deberá estar a disposición del público.

En Chile, el Reglamento de la Cámara de Diputados contiene disposiciones que favorecen la transparencia y el acceso a la información de las comisiones.

No obstante que las reuniones de las comisiones no son públicas, en el caso de proyectos de ley que no tengan lo que ellos llaman “urgencia calificada de discusión inmediata” o de “suma urgencia”, el Reglamento establece que las comisiones deberán realizar una audiencia con duración de una hora, por lo menos, para escuchar a las instituciones o entidades que tengan interés en la materia a que se refiere el proyecto.

Asimismo se establece que la secretaría de la comisión informará a través del sitio de Internet y del canal de televisión de la Cámara de Diputados y, en caso necesario, por otros medios de comunicación, sobre la realización de este tipo de audiencias y los principales alcances del proyecto de ley en trámite.

Existen las “jornadas temáticas anuales” que consisten en un sistema de relación con la ciudadanía en virtud del cual las comisiones deberán celebrar dos jornadas dentro de cada Período Legislativo, con el objeto de desarrollar uno o varios temas de interés e interactuar con los ciudadanos relacionados con la temática en cuestión.

En cuanto al trabajo de las comisiones, se establece que mantendrán a disposición de los ciudadanos, a través del sitio de Internet de la Cámara, en forma permanente, comprensible y actualizada, información del trabajo legislativo que se realiza en sus sesiones.

La secretaría de la comisión tiene la obligación de informar mensualmente, a través del sitio en Internet de la Cámara de Diputados, la asistencia de los parlamentarios a las sesiones de comisión.

Además, se establece que el acta y la versión estenográfica del debate serán públicas, pudiendo difundirse en soporte de papel o a través de medios electrónicos una vez que aquélla haya sido aprobada por la comisión, salvo que ésta acuerde mantenerlas en reserva total o parcial por comprometer el debido cumplimiento de sus funciones, los derechos de las personas, la seguridad nacional o el interés nacional.

Se señala asimismo, que la votación de los proyectos de ley, de las reformas constitucionales y de los proyectos de tratados internacionales se efectuará siempre en forma nominativa y deberá publicarse en el sitio de la cámara en Internet. La comisión llevará un registro que consigne la forma en que emitió su voto cada diputado que participe en ella, siendo público este registro.

La presente iniciativa propone una serie de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para hacer más transparente el trabajo de las comisiones tanto de la Cámara de Diputados como del Senado de la República y de la Comisión Permanente, estableciendo la obligatoriedad de que sus reuniones sean públicas, salvo que la mayoría de sus integrantes acuerden lo contrario; que la información que les sea turnada y aquélla que generen se haga pública de manera oportuna; que se creen mecanismos y canales de comunicación con las comisiones para que los interesados puedan, en todo momento, hacer llegar sus opiniones y comentarios respecto a los asuntos que les han sido turnados; que sus sitios de Internet estén actualizados al día y que los dictámenes que elaboren se publiquen para que sean del conocimiento público.

Se proponen estas reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos por ser el máximo ordenamiento del Congreso y porque se refieren al trabajo de las comisiones de las dos Cámaras que lo integran.

En lo correspondiente a la Cámara de Diputados, se reforma y adiciona el artículo 45 de la ley, mientras que en lo respectivo al Senado se reforman y adicionan los artículos 85, 86, 93, 94 y 98. En cuanto a la Comisión Permanente, se propone adicionar el artículo 122 con un nuevo numeral.

No hay que olvidar que el encargado de vigilar y fiscalizar al Poder Ejecutivo es el Poder Legislativo, por lo que en la medida en que éste transparente lo más posible su principal atribución, que es la creación de las leyes, tendrá mayor legitimidad y credibilidad frente a los otros poderes de la unión y ante la sociedad.

La transparencia en el proceso legislativo propiciará una participación más crítica, propositiva y responsable por parte de la sociedad y, con ello, los mexicanos tendremos mejores leyes.

Fundamentación

Artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 3, numeral 1, fracción VIII; artículo 6, numeral 1, fracción I; artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Denominación del proyecto

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 45, 85, 86, 93, 94, 98 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Decreto

Único. Se reforman y adicionan los artículos 45, 85, 86, 93, 94, 98 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 45.

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. Las comisiones tendrán las siguientes tareas:

a) Elaborar su programa anual de trabajo;

b) Rendir un informe semestral de sus actividades a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;

c) Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, que deberá ser entregado a la Legislatura siguiente;

d) Diseñar y mantener actualizado un sitio de Internet que contenga información acerca de los integrantes de la comisión; asuntos que les han sido turnados y el estado en que se encuentran; los programas anuales de trabajo; informes semestrales; convocatorias a reuniones, órdenes del día, actas, versiones estenográficas; listas de asistencia de las reuniones de comisión; calendario de reuniones; dictámenes y demás asuntos de interés.

En el caso de los dictámenes, éstos deberán publicarse al menos tres días antes de ser sometidos a la consideración de los miembros de la comisión y tres días antes de ser votados por el pleno.

e) Sesionar cuando menos una vez al mes. Las reuniones de las comisiones serán públicas, a menos que la mayoría de sus integrantes acuerden lo contrario; de cada sesión se levantará un acta y se elaborará una versión estenográfica, que serán publicadas en su sitio de Internet junto con las votaciones de cada reunión, indicando el

sentido del voto de cada legislador, dentro de los siguientes cinco días al de su celebración.

Las comisiones establecerán los canales de comunicación que consideren adecuados para que los interesados puedan, en todo momento, hacer llegar sus opiniones y comentarios respecto a los asuntos que les han sido turnados.

f) ...;

g) ...; y

h) ...

7. ...

...

Artículo 85

1.

2. ...

...

...

...

3. Las comisiones estarán obligadas a diseñar y mantener actualizado un sitio de Internet que contenga información acerca de los integrantes de la comisión; asuntos que les sean turnados y el estado en que se encuentran; los programas anuales de trabajo; informes semestrales; convocatorias, órdenes del día, actas, versiones estenográficas y listas de asistencia de sus sesiones; así como los dictámenes y demás asuntos de interés.

Artículo 86

1. Las comisiones ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y, conjuntamente con la de Estudios Legislativos, el análisis y dictamen de las iniciativas de leyes y decretos de su competencia.

Los dictámenes que elaboren las comisiones deberán publicarse al menos tres días antes de ser sometidos a la consideración de los miembros de la comisión y tres días antes de ser votados por el pleno.

Artículo 93

1. Las reuniones de las comisiones serán públicas, a menos que la mayoría de sus integrantes acuerden lo contrario. También celebrarán sesiones de información y audiencia a las que asistirán, a invitación de ellas, representantes de grupos de interés,

asesores, peritos, o las personas que las comisiones consideren que puedan aportar conocimientos y experiencias sobre el asunto de que se trate.

2. Las comisiones informarán, de manera actualizada, a través de su sitio de Internet, sobre los asuntos que tienen a su cargo y las fechas de las reuniones en que serán tratados, a efecto de que los interesados puedan aportar opiniones, experiencias y conocimientos sobre el particular.

3. Asimismo, las comisiones establecerán los canales de comunicación que consideren adecuados para que los interesados puedan, en todo momento, hacer llegar sus opiniones y comentarios respecto a los asuntos que les han sido turnados.

Artículo 94

1. ...

2. Las comisiones elaborarán, de cada una de sus sesiones, las actas y versiones estenográficas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en su sitio de Internet junto con las votaciones de cada reunión, indicando el sentido del voto de cada legislador, dentro de los siguientes cinco días al de su celebración.

Artículo 98

1. Pueden las comisiones, para ilustrar su juicio en el despacho de los negocios que se les encomienden, entrevistarse con los servidores públicos, quienes están obligados a guardar a los senadores las consideraciones debidas.

2. Las comisiones pueden reunirse en conferencia con las correspondientes de la Cámara de Diputados para expedir el despacho de los asuntos y ampliar su información para la emisión de los dictámenes.

3. La conferencia de comisiones deberá celebrarse con la anticipación necesaria que permita la adecuada resolución del asunto que las convoca.

4. Las entrevistas y reuniones a que hacen referencia los numerales 1 y 2 del presente artículo serán públicas, salvo que la mayoría de los integrantes de las comisiones correspondientes dispongan lo contrario. En todo caso, se levantarán actas y versión estenográfica, las cuales se publicarán en el sitio de Internet respectivo.

Artículo 122

1. ...

2. ...

3. La Comisión Permanente contará con su propio sitio de Internet, en el cual se publicarán los asuntos presentados por los legisladores, el turno que se les asigne y el estado en que se encuentran; las versiones estenográficas de las sesiones del Pleno y de las Comisiones que la integran; las votaciones, indicando el sentido del voto de cada legislador; los dictámenes, mismos que deberán ser publicados al menos un día antes de

ser conocidos por la comisión y un día antes de ser sometidos a la consideración del Pleno y, toda la demás información de interés público.

Las reuniones de las comisiones de la Comisión Permanente serán públicas, salvo que la mayoría de los integrantes de cada una de ellas disponga lo contrario.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 4 de octubre de 2011.

Diputado Rodrigo Pérez-Alonso González (rúbrica)

100) Gaceta Parlamentaria, número 3363-VI, jueves 6 de octubre de 2011. (2893)

Que adiciona un artículo transitorio a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Guadalupe Acosta Naranjo, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

La Cámara de Diputados es fiel reflejo del cambio político mexicano. De constituir un órgano del Estado bajo control de un solo partido, en donde sus atribuciones constitucionales estaban al servicio del Ejecutivo en turno, se ha democratizado. La transición política que ha experimentado nuestro país ha conducido a un mayor pluralismo. Los órganos de gobierno de la Cámara no han sido ajenos a esa ola democratizadora y pluralista. La Presidencia de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política hoy deben ser ejercidas de forma alternada por las tres principales fuerzas políticas aquí representadas, por mandato de ley. Sin embargo, la dinámica política de la LXI Legislatura ha configurado una situación inédita en la que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática está en posibilidad de presidir simultáneamente ambos órganos. Para que esto sea posible se requiere modificar el régimen transitorio de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, sin que ello implique modificar los atributos que le han dado fortaleza y autoridad a la Mesa Directiva. Este es el objetivo que persigue la presente iniciativa, sin atentar contra la pluralidad, la representatividad y el equilibrio de los grupos parlamentarios.

Argumentos

La transición mexicana ha sido acompañada de importantes cambios políticos e institucionales. Uno de ellos, resultado del voto popular, fue la irrupción del pluralismo en el Congreso de la Unión, fenómeno que reflejó de mejor manera la complejidad y diversidad política de nuestra sociedad. Las elecciones federales de 1997 representaron un hito en la historia del régimen presidencial mexicano y transformaron el rostro a la institución parlamentaria. Por primera vez el partido hegemónico perdía la mayoría en una de las Cámaras del Poder Legislativo y se configuraba lo que la ciencia política ha denominado un gobierno dividido.

Si ya antes de aquel año la normatividad interna del Congreso adolecía de un retraso significativo respecto de la nueva realidad política imperante, a pesar de las reformas de 1994 a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la modificación integral de este ordenamiento se hizo más urgente que nunca. Ello fue posible porque cambió la composición política de los órganos que integran la representación nacional, dando lugar a un reparto más equilibrado del poder en el ámbito legislativo.

En 1999 se expidió la nueva Ley Orgánica del Congreso General que conservó la estructura de anteriores normas internas pero introdujo modificaciones fundamentales en sus cuatro títulos, orientadas a garantizar una mejor organización y funcionamiento de las Cámaras. Asimismo, con el marco jurídico aprobado entonces, el legislador se propuso fortalecer los órganos de gobierno y crear novedosas instancias que reconocieran su mayor pluralidad, como la Junta de Coordinación Política.

La Mesa Directiva fue objeto de cambios significativos que la fortalecieron como órgano colegiado, encargado de la gobernabilidad de la Cámara de Diputados y de la conducción de los trabajos del pleno. Al respecto, en la exposición de motivos de la Ley Orgánica de 1999 se reconoce el establecimiento de una concepción innovadora de la Mesa Directiva, a partir de su caracterización como un órgano tutelar del imperio de la Constitución, del orden jurídico y de las libertades de los legisladores, sobre la base de que sus integrantes, y particularmente su presidente, se apartaran de sus legítimos intereses partidistas para colocarse en una posición de servicio a la Cámara por su actuación suprapartidaria. Asimismo, a fin de que esta concepción pudiera materializarse en nuestra vida parlamentaria, la norma proponía los siguientes elementos característicos de la Mesa Directiva: la elección de sus integrantes mediante la votación calificada de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión de la Cámara de Diputados; la duración del mandato de sus miembros por un año legislativo, lo cual contrastaba sensiblemente con la norma hasta entonces vigente de que los integrantes de la misma duraran un mes en su función –cuya presidencia era rotatoria entre el presidente y los vicepresidentes–, y la posibilidad de que sus miembros fuesen reelectos al término de cada gestión anual durante la legislatura.

La primera Mesa Directiva que fue electa de conformidad con las nuevas disposiciones funcionó durante el último año de la LVII Legislatura. A pesar de que la composición de la Cámara de Diputados en las posteriores legislaturas se modificó, sin que ningún partido obtuviera la mayoría absoluta, la elección de las mesas directivas mantuvo esos elementos centrales, pero se tuvo la flexibilidad política suficiente para incluir a las fuerzas más representativas en su conducción.

Fue hasta la LX Legislatura en que, junto con otras disposiciones, se reformó el artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso con objeto de dar cauce al avance democrático y a un mayor pluralismo, así como otorgar certeza jurídica para que las tres principales fuerzas políticas ocuparan la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

De esta manera se dispuso, mediante reforma que entró en vigor el 14 de septiembre de 2006, que la Mesa Directiva de esta Cámara se integrará con un presidente, tres vicepresidentes y un secretario propuesto por cada grupo parlamentario, pudiendo optar este último por no ejercer ese derecho. Asimismo, que la elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer años de ejercicio de la legislatura se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la Presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. Finalmente se adicionó un párrafo 8 al mencionado artículo 17 para señalar que en ningún caso la Presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo año legislativo en un diputado que pertenezca al grupo parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.

Esta reforma, que fue votada por abrumadora mayoría, fue concebida en el marco de un acuerdo político para robustecer la legitimidad y gobernabilidad a la Mesa Directiva, al disponer que su presidencia fuese rotatoria entre las tres fuerzas con mayor presencia en la Cámara de Diputados. Sin embargo, el dinamismo propio de las Cámaras legislativas, del cual la nuestra no es ajena, ha impedido que esta disposición adquiera plena vigencia y, de no garantizarse en la actual legislatura, erosionará la fortaleza de aquél órgano de gobierno, tan necesaria para conducir los trabajos de una asamblea compleja.

Ese sentido tiene el acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a la elección de los órganos de gobierno de esta Cámara para el tercer año de ejercicio en la actual legislatura, aprobado en la sesión preparatoria del 31 de agosto de 2011. El acuerdo citado dejó intacto el derecho que le asistía al Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de presidir la Junta, pero sujetó su derecho a presidir la Mesa Directiva a una disposición transitoria de la Ley Orgánica del Congreso.

La presente reforma busca dar certeza jurídica a ese acuerdo a través de la adición de un transitorio que disponga que, en la observancia del artículo 17, párrafo 3, con relación al párrafo 8, de la Ley Orgánica del Congreso, por única ocasión los tres grupos parlamentarios con mayor representación en la Cámara de Diputados quedarán habilitados para ejercer la Presidencia de la Mesa Directiva durante el tercer año de la LXI Legislatura, de forma alternada, con el orden siguiente: Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2011; Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, del 16 de diciembre de 2011 al 30 de abril de 2012, y Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del 1 de mayo al 31 de agosto de 2012.

La introducción de un transitorio busca evitar que se viole el numeral 8 del artículo 17 de la Ley Orgánica que dispone que, en ningún caso, la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo año legislativo en un diputado que pertenezca al grupo parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política. Además, tiene la virtud de materializar legislativamente un acuerdo parlamentario que permitió dar estabilidad a un órgano tan importante como es la Mesa Directiva para el tercer año de ejercicio de la LXI Legislatura.

La reforma propuesta deja intocados los atributos de la elección de la Mesa Directiva en vigor que han mostrado su eficacia: es electa por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en el pleno; sus integrantes duran en sus funciones un año y pueden ser reelectos; además de mantener la garantía de que la presidencia para el segundo y tercer año recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido.

El presidente de la Mesa Directiva es, a no dudarlo, la más alta autoridad, después del pleno, dentro del recinto parlamentario. Es la autoridad necesaria para que la Cámara de Diputados lleve a cabo sus funciones y, como lo establece la Ley Orgánica, el presidente de la Mesa Directiva expresa la unidad del órgano legislativo y hace prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo. Por su naturaleza y características, su elección debe estar libre de condiciones que impidan el máximo consenso.

Como podrá observarse, esta iniciativa se inscribe en el marco de una política democrática que reconoce la pluralidad de la Cámara de Diputados, y la necesidad de que sus órganos de gobierno colegiados cuenten con la legitimidad y el respaldo político necesarios para conducir su vida interna e impulsar el desarrollo adecuado de sus funciones legales y constitucionales.

La iniciativa del Partido de la Revolución Democrática se inserta en el reconocimiento que la propia Junta de Coordinación Política ha hecho de la imperiosa necesidad de no dejar a la interpretación discrecional las contradicciones entre la dinámica política de esta Cámara y las normas de la Ley Orgánica, relativas a la conformación de los órganos de

gobierno. Reformar la ley cuando sea necesario y con el alcance requerido, respetando la pluralidad, la representatividad y el equilibrio de los grupos parlamentarios, es un ejercicio democrático que fortalece las atribuciones del Congreso y el papel central que hoy juega en nuestro régimen político.

Por lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, someto a consideración de esta Cámara de Diputados la siguiente iniciativa:

Fundamento legal

El suscrito, diputado Guadalupe Acosta Naranjo, en nombre de las diputadas y los diputados integrantes Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se establece un artículo transitorio de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Por única ocasión en la observancia del párrafo 3 con relación al párrafo 8, ambos del artículo 17 de esta ley, los tres grupos parlamentarios con mayor representación en la Cámara de Diputados quedarán habilitados para ejercer la Presidencia de la Mesa Directiva para el tercer año de la LXI Legislatura, de forma alternada, en el orden siguiente: Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2011; Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, del 16 de diciembre de 2011 al 30 de abril de 2012 y Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del 1° de mayo al 31 de agosto de 2012.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de octubre de 2011

Diputado Guadalupe Acosta Naranjo